



*Cámara de Diputados*  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*Diario de Sesiones*

128º PERÍODO LEGISLATIVO

17ª REUNIÓN  
14ª SESIÓN ORDINARIA

19 DE AGOSTO DE 2010

Presidencia de la Cámara: **Di Pollina, Eduardo Alfredo**

Vicepresidente Primero: **Peirone, Ricardo Miguel**  
Vicepresidente Segundo: **Dadomo, Víctor Hugo**

Secretario Parlamentario: **Enrico, Lisandro Rudy**  
Secretario Administrativo: **Pavicich, Pedro Guillermo**  
Subsecretario Parlamentario: **Nini, Eduardo Rubén**







# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

## 1 SUMARIO

Asunto	Página
<b>1 SUMARIO .....</b>	<b>1</b>
<b>2 ASISTENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>3 APERTURA DE LA SESIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA.....</b>	<b>7</b>
<i>(Sesión ordinaria del 12/08/10 – Aprobada) .....</i>	<i>7</i>
<b>5 ASUNTOS ENTRADOS.....</b>	<b>7</b>
5.1 COMUNICACIONES OFICIALES.....	7
5.2 DICTÁMENES DE COMISIÓN.....	9
5.2.1 <i>Donación de terreno a Fundación “Mateo Esquivó” de Santa Fe .....</i>	<i>9</i>
5.2.2 <i>Prórroga vigencia Ley 12.905 (expropiación lote en la Zona de Pastoreo Norte de Reconquista) .....</i>	<i>9</i>
5.2.3 <i>Jornada Especial de Debate sobre el Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.....</i>	<i>9</i>
5.2.4 <i>Restitución de la gigantografía de Eva Duarte de Perón a la sede del Gobierno en la ciudad de Rosario.....</i>	<i>9</i>
5.2.5 <i>Construcción de viviendas por administración comunal en Puerto Gaboto: informes .....</i>	<i>10</i>
5.2.6 <i>Aptitud técnica hidráulica de loteos comercializados en Funes: informes .....</i>	<i>10</i>
5.2.7 <i>Zonas habilitadas del departamento San Javier para práctica de caza deportiva: informes.....</i>	<i>10</i>
5.2.8 <i>Ejercicios de Brigadistas del Plan Provincial de Manejo del Fuego en Villa Constitución: informes.....</i>	<i>10</i>
5.2.9 <i>Retenciones de la Nación sobre comercialización de pesca: informes.....</i>	<i>10</i>
5.3 PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO.....	10
5.3.1 <i>Incorporación de inmueble del distrito San Bernardo al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.....</i>	<i>10</i>
5.4 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.....	10
<i>Proyectos de ley.....</i>	<i>10</i>
5.4.1 <i>Adhesión a Ley Nac. Nº 25.392 (Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas) .....</i>	<i>10</i>
5.4.2 <i>Expropiación inmueble en Arequito (ampliación de Escuela de Educación General Básica Nº 733).....</i>	<i>11</i>
<i>(Cambio en el giro a comisión) .....</i>	<i>11</i>
5.4.3 <i>Ley Nº 9.286 – Estatuto Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas: modif. art. 24.....</i>	<i>11</i>
5.4.4 <i>Ley Nº 3.920 (Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar): modificación .....</i>	<i>11</i>
5.4.5 <i>Ley Nº 11.998 (Casinos y Bingos): modificación (FAE).....</i>	<i>11</i>
5.4.6 <i>Programa “Espacios Verdes Escolares”.....</i>	<i>11</i>
5.4.7 <i>Consejo de Profesionales Informáticos .....</i>	<i>11</i>
5.4.8 <i>Lengua de Señas Argentina: reconocimiento como lengua y medio de comunicación de sordomudos e hipoacúsicos .....</i>	<i>12</i>
<i>(Se adjunta al Expte. Nº 23.493 – FP – PS) .....</i>	<i>12</i>
5.4.9 <i>Adhesión a Conmemoración del Día Internacional del Donante Voluntario de Sangre.....</i>	<i>12</i>
<i>Proyectos de comunicación: .....</i>	<i>12</i>
5.4.10 <i>Obligatoriedad del uso de la libreta de trabajo: campaña de difusión e información.....</i>	<i>12</i>
5.4.11 <i>Derrame de fertilizantes líquidos por Planta Prince Cereales SRL en San José de la Esquina: informes .....</i>	<i>12</i>
5.4.12 <i>Incumplimiento Acta Acuerdo Nº 05/2009 (personal de la Administración Pública): informes.....</i>	<i>12</i>
<i>(Preferencia para dos sesiones).....</i>	<i>12</i>
5.4.13 <i>Escuela de enseñanza media en San Jerónimo Sud: estudio de factibilidad ..</i>	<i>13</i>



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

5.4.14	Escuela de Educación Técnica N° 363 de Las Toscas: creación de cargos.....	13
5.4.15	Nuevos cajeros automáticos del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en Tostado.....	13
5.4.16	Restablecimiento del servicio eléctrico en Barrio Santa Lucía de Rosario .....	13
5.4.17	Escuela Naval de Educación Técnica de Rosario: solución de problemas edilicios .....	13
5.4.18	Basural de Pérez atravesado por arroyo Ludueña: informes.....	13
5.4.19	Preocupación por falta de aplicación de Ley N° 12.967 (promoción y protección integral de los derechos de los niñas, niños y adolescentes).....	13
	(Queda reservado).....	13
5.4.20	Controles sanitarios en areneros de plazas, jardines de infantes y comedores infantiles.....	13
5.4.21	Elecciones provinciales y municipales 2011: fecha de realización .....	14
	(Preferencia para cinco sesiones).....	14
5.4.22	Repavimentación tramo Ruta Provincial 100-S: inclusión en Presupuesto 2011 .....	14
5.4.23	Asistencia económica a Asociación Civil "El Refugio" de Sunchales.....	14
5.5	PROYECTOS DEL SENADO .....	14
5.5.1	Creación Comuna de Los Tábanos.....	14
	(Preferencia para cuatro sesiones).....	14
5.5.2	Adhesión a Ley Nac. de Sangre N° 22.990 – Registro Provincial Único de Donantes Voluntarios de Sangre.....	14
5.5.3	Fondo de Asistencia a los Trabajadores de la Madera (Obrajeros).....	15
5.5.4	Ley N° 2.499 – Transporte Colectivo de Pasajeros: incorp. art. 102 bis (Comisiones Asesoras para el Transporte) .....	15
5.6	NOTAS DE LOS PARTICULARES .....	15
<b>6</b>	<b>PETICIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES</b>	
	<b>DIPUTADOS .....</b>	<b>15</b>
6.1	ANULACIÓN DE LA CONCESIÓN PROVISORIA DE LA AUTOPISTA AP01 .....	15
	(Pedido de preferencia – Denegado).....	15
6.2	DESCUENTO EN LOS SALARIOS DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: INFORMES.....	16
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y preferencia para dos sesiones) .....	16
6.3	PRESUPUESTO ANUAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO: INFORMES.....	16
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y preferencia para dos sesiones) .....	16
6.4	LEY N° 2.756 – ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (MODIF. ART 23) .....	16
	(Proyecto de ley – Ingreso y giro a comisión).....	16
6.5	TARIFA ESPECIAL DE LA EPE A PERSONAS CON EPIDERMOLISIS AMPOLLAR .....	16
	(Proyecto de ley – Cambio en el giro a comisión).....	16
6.6	CARGO DEL SR. ÁNGEL SCIARA EN MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN: INFORMES .....	17
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión) .....	17
6.7	REGISTRO PROVINCIAL DE OBJETORES DE CONCIENCIA .....	17
	(Proyecto de ley – Ingreso y giro a comisión).....	17
6.8	PREOCUPACIÓN POR NO PERCEPCIÓN INMEDIATA DE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO POR LOS TRABAJADORES RURALES TEMPORARIOS.....	17
	(Proyecto de declaración – Ingreso y giro a comisión) .....	17
6.9	PREOCUPACIÓN POR COBRO DE PLUS A LOS AFILIADOS AL PAMI .....	17
	(Proyecto de declaración – Ingreso y giro a comisión) .....	17
6.10	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE FAMILIA EN SAN CRISTÓBAL .....	18
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y preferencia para la próxima sesión) .....	18
6.11	GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES: PRÓRROGA RESOLUCIÓN N° 177 DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.....	18
	(Proyecto de comunicación – Ingreso y preferencia para dos sesiones) .....	18
6.12	REGISTRO PROVINCIAL DE OPERACIONES PESQUERAS .....	18
	(Proyecto de ley – Ingreso y preferencia para la próxima sesión).....	18
6.13	RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTS) .....	19
	(Proyecto de ley – Preferencia para tres sesiones).....	19
6.14	INSTITUCIÓN DEL 10 DE OCTUBRE COMO "DÍA DEL COMUNICADOR SOCIAL" .....	19
	(Proyecto de ley – Preferencia para dos sesiones) .....	19
6.15	AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE SERVICIO OFICIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.....	19



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010	17ª REUNIÓN	14ª SESIÓN ORDINARIA
	<i>(Proyecto de resolución – Ingreso y giro a comisión)</i> .....	19
6.16	AYUDAS SOCIALES .....	19
	<i>(Proyecto de resolución – Ingreso y reserva)</i> .....	19
6.17	DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS .....	19
	<i>(Proyecto de declaración – Ingreso y reserva)</i> .....	19
6.18	SEMINARIO NACIONAL DE CALIDAD LEGISLATIVA: INTERÉS LEGISLATIVO.....	19
	<i>(Proyecto de declaración – Ingreso y reserva)</i> .....	19
<b>7</b>	<b>HOMENAJE A VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE TRELEW .....</b>	<b>20</b>
<b>8</b>	<b>TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS.....</b>	<b>22</b>
8.1	PREOCUPACIÓN POR FALTA DE APLICACIÓN DE LEY N° 12.967 (PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES) ...	22
	<i>(Proyecto de comunicación – Aprobado)</i> .....	22
8.2	AYUDAS SOCIALES .....	25
	<i>(Proyecto de resolución – Aprobado)</i> .....	25
<b>9</b>	<b>PRIMERA JORNADA DE DEBATE SOBRE REFORMA DEL CÓDIGO RURAL.....</b>	<b>26</b>
	<i>(Proyecto de resolución – Queda reservado)</i> .....	26
<b>10</b>	<b>TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN): DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y EVENTOS .....</b>	<b>26</b>
	<i>(Proyecto de declaración – Aprobado)</i> .....	26
<b>11</b>	<b>SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS .....</b>	<b>27</b>
	<i>(Proyecto de ley – Preferencia para tres sesiones)</i> .....	27
<b>12</b>	<b>TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN) .....</b>	<b>28</b>
12.1	PRIMERA JORNADA DE DEBATE SOBRE REFORMA DEL CÓDIGO RURAL .....	28
	<i>(Proyecto de resolución – Aprobado)</i> .....	28
12.2	SEMINARIO NACIONAL DE CALIDAD LEGISLATIVA: INTERÉS LEGISLATIVO.....	28
	<i>(Proyecto de declaración – Aprobado)</i> .....	28
<b>13</b>	<b>TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE PROYECTOS.....</b>	<b>29</b>
13.1	CONVENIOS PARA ALOJAMIENTO EN SANTA FE Y ROSARIO PARA ENFERMOS Y ACOMPAÑANTES SIN RECURSOS ECONÓMICOS .....	29
	<i>(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para cuatro sesiones)</i> .....	29
13.2	IMPUESTO INMOBILIARIO AÑO FISCAL 2011: SISTEMA DE PAGO .....	29
	<i>(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para dos sesiones)</i> .....	29
13.3	EMPRESA MIXTA FERROCARRILES DE SANTA FE S.A.....	29
	<i>(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para dos sesiones)</i> .....	29
13.4	LUDOPATÍA: PREVENCIÓN Y POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA.....	29
	<i>(Proyecto de ley – Aprobado)</i> .....	29
13.5	ADHESIÓN A LEY NAC. N° 24.240 (DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO).....	37
	<i>(Proyecto de ley – Aprobado)</i> .....	37
13.6	CONSEJO PROVINCIAL POR LA SEGURIDAD .....	80
	<i>(Proyecto de ley – Aprobado)</i> .....	80
13.7	EXPROPIACIÓN INMUEBLES DE ASENTAMIENTOS EN BARRIOS DE SANTA FE .....	82
	<i>(Proyecto de ley – Aprobado)</i> .....	82
13.8	LEY N° 10.319 (COMEDORES ESCOLARES): MODIF. ART. 1º.....	88
	<i>(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para dos sesiones)</i> .....	88
13.9	LEY N° 11.627 (TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA): MODIF. ART. 2º .....	88
	<i>(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para dos sesiones)</i> .....	88
13.10	EJERCICIO DEL ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO .....	89
	<i>(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para una sesión)</i> .....	89
13.11	LEY INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....	89
	<i>(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para una sesión)</i> .....	89
13.12	EJECUCIÓN HIPOTECARIA DE VIVIENDA ÚNICA: PLAZO PARA PRACTICAR LIQUIDACIÓN DEL TOTAL ADEUDADO.....	89
	<i>(Proyecto de ley – Se incorpora al Orden del Día de la próxima sesión)</i> .....	89
13.13	DONACIÓN DE INMUEBLE A BIBLIOTECA POPULAR FELICIA, DE FELICIA .....	89
	<i>(Proyecto de ley – Renovación de la preferencia para una sesión)</i> .....	89
13.14	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS: INCORPORACIÓN TEXTO AL ART. 16 (LICENCIA POR MATERNIDAD) .....	90
	<i>(Proyecto de resolución – Renovación de la preferencia para tres sesiones)</i> .....	90



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

13.15	ESCUELA DE ENSEÑANZA PRIMARIA Nº 239 DE OLIVEROS: SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EDILICIOS .....	90
	<i>(Proyecto de comunicación – Aprobado) .....</i>	<i>90</i>
13.16	MAL ESTADO DE COLECTIVOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MONTE VERA SRL: INFORMES .....	91
	<i>(Proyecto de comunicación – Renovación de la preferencia para una sesión) .....</i>	<i>91</i>
<b>14</b>	<b>ORDEN DEL DÍA .....</b>	<b>91</b>
14.1	ADHESIÓN AL PROGRAMA SOCIAL Y DEPORTIVO “JUEGOS NACIONALES EVITA” 2009 (APROBACIÓN CONVENIO) .....	91
	<i>(Proyecto de ley – Aprobado) .....</i>	<i>91</i>
14.2	DONACIÓN DE INMUEBLE A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SASTRE .....	92
	<i>(Proyecto de ley – Vuelve a comisión con preferencia para la próxima sesión) .....</i>	<i>92</i>
14.3	DONACIÓN DE TERRENO A ASOCIACIÓN VECINAL BARRIOS SAN CARLOS Y TIMMERMAN DE CASILDA.....	94
	<i>(Proyecto de ley – Aprobado) .....</i>	<i>94</i>
14.4	BICENTENARIO COLEGIO SAN CARLOS (ESCUELA PARTICULAR INCORPORADA SAN CARLOS Nº 1002) DE SAN LORENZO: PATRIMONIO CULTURAL PROVINCIAL .....	96
	<i>(Proyecto de ley – Aprobado) .....</i>	<i>96</i>
14.5	ADDENDA AL CONVENIO CON LA CEPAL: APROBACIÓN .....	97
	<i>(Proyecto de ley – Aprobado) .....</i>	<i>97</i>
14.6	PREOCUPACIÓN POR EL DETERIORO DEL EX HOSPITAL SAYAGO .....	98
	<i>(Proyecto de declaración – Aprobado) .....</i>	<i>98</i>
14.7	CONCURSO DE DESIGNACIÓN DE JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIUDAD DE VERA.....	99
	<i>(Proyecto de comunicación – Aprobado) .....</i>	<i>99</i>
<b>15</b>	<b>MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS .....</b>	<b>99</b>
15.1	POSIBLE INSTALACIÓN DE PASTERAS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES.....	99
15.2	CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	100
15.3	OBSERVACIÓN LEGAL SOBRE RESOLUCIÓN Nº 187/10 – EPE .....	100
15.4	ANULACIÓN DE LA CONCESIÓN PROVISORIA DE LA AUTOPISTA AP 01 .....	100
<b>16</b>	<b>INASISTENCIAS.....</b>	<b>116</b>
<b>17</b>	<b>INDICE DE ORADORES .....</b>	<b>117</b>
<b>18</b>	<b>INDICE DE PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN.....</b>	<b>118</b>





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

## 2 ASISTENCIA

DIPUTADOS PRESENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
ANTILLE, RAÚL DARÍO	FPCS-PS	HELVECIA	GARAY
ARANDA, LUCRECIA BEATRIZ	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
BERTERO, INÉS ANGÉLICA	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
BLANCO, JOAQUÍN FRANCISCO ALFONSO	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
BONOMELLI, GRACIELA BEATRIZ	PJ-FV	VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ	ROSARIO
BOSCAROL, DARÍO ALBERTO	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
BRIGNONI, MARCELO JOSÉ	EDE	ROSARIO	ROSARIO
CRISTIANI, ROSARIO GUADALUPE	PES	RAFAELA	CASTELLANOS
DADOMO, VÍCTOR HUGO	FPCS-UCR	CAPITÁN BERMÚDEZ	SAN LORENZO
DI POLLINA, EDUARDO ALFREDO	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
FASCENDINI, CARLOS ALCIDES	FPCS-UCR	ESPERANZA	LAS COLONIAS
FATALA, OSVALDO HÉCTOR	FPCS-PS	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO
FRANA, SILVINA PATRICIA	CSF-PJ	SANTA FE	LA CAPITAL
FREGONI, MARÍA CRISTINA	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
GASTALDI, MARCELO LUIS	CSF-PJ	ROSARIO	ROSARIO
GONCEBAT, NIDIA ALICIA AURORA	FPCS-PS	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
GUTIÉRREZ, ALICIA VERÓNICA	FPCS-SI	ROSARIO	ROSARIO
JAVKIN, PABLO LAUTARO	FPCS-ARI	ROSARIO	ROSARIO
LABBE, MARTÍN JULIO ÁNGEL	PJ-FV	TEODELINA	GENERAL LÓPEZ
LACAVA, MARIO ALFREDO	CSF-PJ	SANTA FE	LA CAPITAL
LAGNA, JORGE ALBERTO	SFF	VENADO TUERTO	GENERAL LÓPEZ
LAMBERTO, RAÚL ALBERTO	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
LIBERATI, SERGIO CLODOLFO	FPCS-PS	ROSARIO	ROSARIO
MARCUCCI, HUGO MARÍA	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
MARIN, ENRIQUE EMILIO	PJ-FV	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO
MASCHERONI, SANTIAGO ÁNGEL	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
MAURI, LUIS ALBERTO	FPCS-PDP	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
MENDEZ, ESTELA ROSA	FPCS-PDP	RAFAELA	CASTELLANOS
MENNA, ALFREDO OSCAR	FPCS-UCR	FIRMAT	GENERAL LÓPEZ
MONTI, ALBERTO DANIEL	SFF	CORREA	IRIONDO
NICOTRA, NORBERTO REYNALDO	F	ROSARIO	ROSARIO
RAMÍREZ, VICTORIA	SFF	ROSARIO	ROSARIO
REAL, GABRIEL EDGARDO	FPCS-PDP	FIRMAT	GENERAL LÓPEZ
REUTEMANN, ROBERTO FEDERICO	SFF	SANTA FE	LA CAPITAL
RICO, GERARDO	PJ-FV	ROSARIO	ROSARIO
RIESTRA, ANTONIO SABINO	FPCS-SI	SANTA FE	LA CAPITAL
RUBEO, LUIS DANIEL	PJ-FV	ROSARIO	ROSARIO
SALDAÑA, CLAUDIA ALEJANDRA	PJ-FV	ROSARIO	ROSARIO
SCATAGLINI, MARCELO DARÍO	SFF	SANTA FE	LA CAPITAL
SCHPEIR, ANALÍA LILIAN	FPCS-UCR	VERA	VERA
SIMONIELLO, LEONARDO JAVIER	FPCS-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
SIMIL, ADRIÁN MANUEL AUGUSTO	SFF	SAN JAVIER	SAN JAVIER
TESSA, JOSÉ MARÍA	MAP	ROSARIO	ROSARIO
VUCASOVICH, MARÍA ALEJANDRA	F	MÁXIMO PAZ	CONSTITUCIÓN
DIPUTADOS AUSENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
CEJAS, ALBERTO CARLOS	PJ-MO	SANTA FE	LA CAPITAL
DE CÉSARIS, SILVIA SUSANA	SFF	SANTA FE	LA CAPITAL
PEIRONE, RICARDO MIGUEL	PJ-FV	RAFAELA	CASTELLANOS
PERALTA, MÓNICA CECILIA	FPCS-GEN	ROSARIO	ROSARIO
PERNA, ALICIA NOEMÍ	FPCS-UCR	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO
URRUTY, OSCAR DANIEL	PPS-FV	ROSARIO	ROSARIO

*REF.: FRENTE PROGRESISTA, CÍVICO Y SOCIAL (PS: PARTIDO SOCIALISTA, UCR: UNIÓN CÍVICA RADICAL, PDP: PARTIDO DEMÓCRATA PROGRESISTA, SI: SOLIDARIDAD E IGUALDAD, ARI: AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA, GEN: GENERACIÓN ENCUENTRO NACIONAL); PJ-FV: PARTIDO JUSTICIALISTA - FRENTE PARA LA VICTORIA; SFF: SANTA FE FEDERAL; CSF-PJ: COMPROMISO CON SANTA FE - PARTIDO JUSTICIALISTA; F: FEDERAL; PPS-FV: PARTIDO PROGRESO SOCIAL - FRENTE PARA LA VICTORIA; PES: PERONISMO SANTAFESINO; MO: MOVIMIENTO OBRERO; EDE: ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD; MAP: MOVIMIENTO DE ARTICULACIÓN POPULAR.*







# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

## 3 APERTURA DE LA SESIÓN

*En la ciudad de Santa Fe, a las 15 y 30 del 19 de agosto de 2010, los señores diputados presentes en la Sala de Sesiones, ante la falta de quórum, solicitan a la Presidencia que continúe llamando hasta lograr el número reglamentario.*

*A las 17 y 33 se reúne la Cámara de Diputados de la Provincia en la 14ª Sesión Ordinaria del 128º Período Legislativo.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Buenas tardes, señoras y señores diputados. Con quórum legal queda abierta la presente sesión.

Invito a la señora diputada Silvina Frana y al señor diputado Osvaldo Fatala a acercarse al mástil del recinto para izar la Bandera Nacional.

– *Así se hace. Aplausos.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– A los fines del registro de la asistencia, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados identificarse a través del sensor biométrico.

Por Secretaría se tomará nota de quienes aparecen sin identificar.

## 4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del presente año.

Si los señores diputados tienen alguna observación que formular, por Secretaría se tomará nota, caso contrario se dará por aprobada.

– *Resulta aprobada.*

## 5 ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Por Secretaría se dará cuenta de la nómina de los Asuntos Entrados Nº 14, con su destino correspondiente.

– *Se lee:*

### 5.1 COMUNICACIONES OFICIALES

Asunto Nº 1 – El Concejo Municipal de Tostado, remite copia de la nota mediante la cual solicita a la Cámara arbitre los medios necesarios para gestionar mejoras ante el escaso servicio de cajeros automáticos brindado por las instituciones bancarias ubicadas en la citada ciudad y en el interior del departamento 9 de Julio. (Expte. Nº 3.267/10)

– *Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.*

Asunto Nº 2 – La Municipalidad de Venado Tuerto, remite nota mediante la cual manifiesta sus consideraciones respecto del proyecto de ley de Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario. (Nº 3.268/10)

– *Girado a sus antecedentes.*

Asunto Nº 3 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal Nº 038/10 s/Resolución Nº 000443/10 – Ministerio de Desarrollo Social (ordena instrucción sumario administrativo y asigna funciones de Administradora – Habilitada del Hogar de Ancianos “Jorge Raúl Rodríguez” de la ciudad de Rosario). (Nº 3.271/10)

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto Nº 4 – El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia del Decreto Nº 1320/10 de “Insistencia” y la Observación Legal Nº 034/10 s/Decreto Nº 0624/09 – aprueba Licitación Pública obra: Estructura de Hormigón Armado - nuevo Hospital Iturraspe y Decreto Nº 0764/10 – aprueba ejecución trabajos adicionales Nº 1. (Nº 3.272/10)

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto Nº 5 – La Comisión de Acuerdos Legislativos de Asamblea Legislativa, remite nota mediante la cual comunica que en reunión de fecha 11-08-10 se ha dado ingreso al pliego de solicitud de acuerdo legislativo enviado por el PE (Mensaje Nº 3.773) para la designación de un cargo de juez. (Nº 3.273/10)

– *Girado al Archivo.*

Asunto Nº 6 – El señor Secretario Legal y Técnico, eleva respuesta a las siguientes minutas de comunicación: Expte. Nº 22.830 – PJ – FV: Informe si se ha iniciado el trámite de reglamentación de la Ley Nº 11.661 de adhesión a la Ley Nacional Nº 24.660 de “Ejecución de la Pena Privativa de Libertad”. (Nº 3.276/10).

Expte. Nº 23.948 – DB: Disponga prorrogar por noventa (90) días la tramitación de certificados de factibilidad, dispuesta por la Resolución Nº 003 de fecha 19-01-10 – Ley Nº 12.069. (Nº 3.277/10).

Expte. Nº 21.516 – PSF: Informe respecto de un presunto suicidio acaecido el 23/10/08 en la Colonia Psiquiátrica de Oliveros. (Nº 3.278/10).

Expte. Nº 22.765 – FP – ARI: Disponga considerar crear en la ciudad de Rosario el “Destacamento Sur” del Cuerpo de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Bomberos Zapadores de la Unidad Regional II de la Policía de Santa Fe. (Nº 3.279/10).

Expte. Nº 23.338 – DB: Evalúe adherir a los convenios de salud integral en el ámbito de las cárceles federales de fecha 20-11-09. (Nº 3.280/10).

Expte. Nº 23.446 – FP: Informe respecto de la infraestructura y provisión de agua potable en la Cárcel de Las Flores de la ciudad de Santa Fe. (Nº 3.281/10).

Expte. Nº 21.351 – FP – PDP: Informe sobre aspectos relacionados con las obras de construcción de viviendas en la ciudad de Ceres bajo la operatoria Fonavi Plan Federal y/u otras. (Nº 3.282/10).

Expte. Nº 23.781 – DB: Solicita investigue respecto de correos electrónicos difamantes de personas desde la dirección [noreply@mailercorp.net](mailto:noreply@mailercorp.net). (Nº 3.287/10).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto Nº 7 – Los señores Presidentes de los Bloques del Partido Justicialista, remiten nota mediante la cual, ante la visita del Ministro de Economía Ángel Sciara, solicitan se realice la misma con agenda abierta. (Nº 3.283/10).

– **Girado a la Presidencia.**

Asunto Nº 8 – La Corte Suprema de Justicia de la Provincia remite copia del Acta Nº 31, de rotación de Jueces de Menores de Rosario, mediante el dictado de la Resolución Nº 295/10. (Nº 3.284/10)

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

Asunto Nº 9 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal Nº 040/10 sobre Resolución Nº 187/10 – EPE – Contratación de operación de Asistencia Financiera – Préstamo Bancario. (Nº 3.285/10)

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto Nº 10 – El H. Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista, remite copia de la Resolución Nº 3.515/10, mediante la cual se solicita a esta Cámara la aprobación del proyecto de ley que propicia la reactivación del Servicio Ferroviario para la Provincia – (Expte. Nº 23.778 – FP – ARI). (Nº 3.286/10)

– **Girado a sus antecedentes.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Alberto Monti.

**SR. MONTI.**– Señor presidente, me interesa que se lea por Secretaría el Asunto Nº 9, que es una observación legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**SR. SECRETARIO (Enrico).**– “Observación Legal Nº 40/10, Resolución Nº ...

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

**SR. BOSCAROL.**– Señor presidente, la verdad que no entiendo cuál es la razón de este pedido. Es un asunto entrado, está en carpeta, el diputado lo puede leer de los Asuntos Entrados cuando quiera y darle órdenes a la Secretaría cuando sea presidente de esta Cámara. Mientras tanto, tenemos un solo presidente que da órdenes de qué es lo que hay que leer o no. Así que yo creo que es impropio lo que está solicitando el señor diputado.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Alberto Monti.

**SR. MONTI.**– Señor presidente, no estoy de acuerdo y voy a explicar por qué. Hay tres observaciones del Tribunal de Cuentas, este Cuerpo está en mora en la conformación de una Comisión de Control –precisamente de este tipo de cosas– y como el asunto Nº 9 afecta, de alguna manera, mis derechos y mis potestades como legislador, en función de lo que expresa el Tribunal de Cuentas, es que deseo que se lea, porque sino va todo a un cajón, que nadie se entera de nada y nos vemos obligados a llevar acciones que no está en nosotros querer hacerlo pero, precisamente, como esto afecta a mis derechos como legislador, en tanto y en cuanto se quiere esquivar el tratamiento de un tema que debe ser tratado en la Legislatura, que es la posibilidad de llevar adelante un endeudamiento, a mí me interesa que se lea. Si no se quiere hacer, será la mayoría la responsable de que este tipo de cuestiones no se aclaren como corresponde.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Voy a aclarar lo siguiente, una vez más. Los Asuntos Entrados están a disposición de todos los señores diputados por eso no ingresan por el Recinto. Cada diputado tiene la posibilidad de leer el expediente que toma estado oficial dentro de la Cámara de Diputados. De todos modos, es una moción la suya, señor diputado, y yo la estaba haciendo leer porque entendía que había asentimiento del resto del Cuerpo, pero evidentemente no es así.

Por lo tanto, tengo que poner a consideración la moción que hace el señor diputado Alberto Monti, y como es una moción de orden, primero la tengo que poner a votación y luego



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

le voy a dar la palabra a los señores diputados que quieran hacer uso de la misma.

A consideración la moción del señor diputado Monti para que se lea por Secretaría.

– **Resulta negativa.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– No reúne la mayoría suficiente.

**SR. MONTI.**– Solicito que se me envíe copia, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Real.

**SR. REAL.**–Sí, con la salvedad de que estoy violando lo que es la pacífica organización de una sesión, pero bueno, como acá parece una continuidad de estilo violar el Reglamento de la Cámara y, encima, endilgar responsabilidades, como acaba de hacer el señor diputado Monti, le voy a pedir a usted –y vuelvo a decir que empecé a hablar diciendo que estoy violando el Reglamento– que, antes que se produzcan manifestaciones de este tipo, porque hemos asistido a todas las variantes de posibilidades de expresar y no voy al fondo de la cuestión donde el diputado tiene absolutamente todo el derecho para plantearlo, pero en el momento y en el lugar que corresponde, en este caso en el momento de las manifestaciones, yo le voy a pedir a usted, señor presidente, que sea –porque sino va a ser difícil– celoso en hacer cumplir el Reglamento para el ordenamiento de la sesión y las cuestiones que se acuerdan en Labor Parlamentaria. Y no empecemos la sesión ya endilgando responsabilidades que no son tales.

Vuelvo a decir, no estoy cumpliendo con el Reglamento, pero lo hago porque parece que acá no hay otra forma que acá entendamos cómo es el funcionamiento de la Cámara.

**SR. MONTI.**– ...Pido la palabra, señor presidente...

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Estamos en los asuntos entrados, si quiere hacer alguna manifestación, por favor hágala en el momento que corresponda.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– **se lee:**

### 5.2 DICTÁMENES DE COMISIÓN

#### **5.2.1 Donación de terreno a Fundación “Mateo Esquivó” de Santa Fe**

Asunto Nº 11 – Dictámenes de las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley De los señores diputados Marcucci, Mascheroni, Lacava, Cejas, Scatagliini, Simoniello, De Césarís, Boscarol y Goncibat, por el cual se dona a la Fundación “Mateo Esquivó” de la ciudad de Santa Fe, una fracción de terreno de propiedad de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, ubicada en el Barrio La Florida de la ciudad de Santa Fe, destinado a la construcción de un edificio para el alojamiento de los niños con tratamiento onco-hematológico y sus progenitores o tutores. (Expte. Nº 22.310 – DB)

– **Girado al Orden del Día.**

#### **5.2.2 Prórroga vigencia Ley 12.905 (expropiación lote en la Zona de Pastoreo Norte de Reconquista)**

Asunto Nº 12 – Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Perna, por el cual se prorroga la vigencia de la Ley Nº 12.905 (declara de interés general y sujeto a expropiación el lote ubicado en la Zona de Pastoreo Norte de la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado). (Expte. Nº 24.217 – FP – UCR)

– **Girado al Orden del Día.**

#### **5.2.3 Jornada Especial de Debate sobre el Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Asunto Nº 13 – Dictámenes de las comisiones de Derechos y Garantías y de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de resolución de la señora diputada Peralta, por el cual esta Cámara resuelve realizar en el transcurso del mes de setiembre de 2010, una Jornada Especial de Debate sobre el Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación: Educando, Informando y Legislando desde una perspectiva de Derechos. (Expte. Nº 24.173 – FP – GEN)

– **Girado al Orden del Día.**

#### **5.2.4 Restitución de la gigantografía de Eva Duarte de Perón a la sede del Gobierno en la ciudad de Rosario**

Asunto Nº 14 – Dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social en el proyecto de comunicación de los señores diputados Rubeo, Bonomelli, Vucasovich y Urruty, por el cual se solicita se disponga restituir la gigantografía fotográfica que reproduce el saludo de Eva Duarte de Perón durante su visita a Rosario del 30 de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

setiembre de 1948. (Expte. Nº 24.227 – DB)

– *Girado al Orden del Día.*

### **5.2.5 Construcción de viviendas por administración comunal en Puerto Gaboto: informes**

Asunto Nº 15 – Dictámenes de las comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Asuntos Comunales en el proyecto de comunicación del señor diputado Rico, por el cual se solicita se disponga informar sobre aspectos relacionados con los antecedentes de la construcción de doce (12) viviendas por administración comunal en la localidad de Puerto Gaboto, departamento San Gerónimo, con fecha de inicio en el año 2004. (Expte. Nº 23.989 – PJ – FV)

– *Girado al Orden del Día.*

### **5.2.6 Aptitud técnica hidráulica de loteos comercializados en Funes: informes**

Asunto Nº 16 – Dictámenes de las comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proyecto de comunicación de los señores diputados Urruty y Rubeo, por el cual se solicita, en relación a los loteos que se comercializan en la localidad de Funes, departamento Rosario y a las conclusiones emanadas de los Colegios Profesionales de Arquitectos y Agrimensores de la ciudad de Rosario, se disponga informar si en los órganos de contralor de la Provincia se han solicitado y aprobado los estudios que garanticen la aptitud técnica-hidráulica de los citados procesos de urbanización. (Expte. Nº 23.998 – DB)

– *Girado al Orden del Día.*

### **5.2.7 Zonas habilitadas del departamento San Javier para práctica de caza deportiva: informes**

Asunto Nº 17 – Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proyecto de comunicación De la señora diputada Gutiérrez, por el cual se solicita a través de la Secretaría de Medio Ambiente, con relación a la Resolución Nº 020/2010 que regula la práctica de la caza deportiva de diversas especies, se disponga informar respecto de las zonas habilitadas e inhabilitadas del departamento San Javier. (Expte. Nº 24.147 – FP – SI)

– *Girado al Orden del Día.*

### **5.2.8 Ejercicios de Brigadistas del Plan Provincial de Manejo del Fuego en Villa Constitución: informes**

Asunto Nº 18 – Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proyecto de comunicación De los señores diputados De Césarís y Reutemann, por el cual se solicita a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, se disponga informar si los días 12 y 13 de julio de 2010, Brigadistas del Plan Provincial de Manejo del Fuego realizaron ejercicios en la ciudad de Villa Constitución, sobre quema controlada en la Reserva Natural Municipal "Isla del Sol". (Expte. Nº 24.167 – SFF)

– *Girado al Orden del Día.*

### **5.2.9 Retenciones de la Nación sobre comercialización de pesca: informes**

Asunto Nº 19 – Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación de la señora diputada Perna, por el cual se solicita a través del Ministerio de Hacienda, se disponga informar respecto del porcentaje y monto en pesos que significa por año, las retenciones que efectúa la Nación sobre la comercialización de pesca proveniente de la actividad provincial. (Expte. Nº 24.111 – FP – UCR)

– *Girado al Orden del Día.*

## **5.3 PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO**

### **5.3.1 Incorporación de inmueble del distrito San Bernardo al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas**

Asunto Nº 20 – Proyecto de ley, por el cual se aprueba el Convenio suscripto en fecha 27-08-09 entre el Gobierno de la Provincia y los titulares del inmueble denominado "Isleta Linda", distrito San Bernardo, departamento 9 de Julio, con destino a la incorporación de dicho inmueble al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. (Mensaje Nº 3.774 – Expte. Nº 24.318 – PE)

– *Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

## **5.4 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

### **5.4.1 Adhesión a Ley Nac. Nº 25.392 (Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas)**

Asunto Nº 21 – Proyecto de ley de los señores diputados Goncibat y Blanco, por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nº 25.392, de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas. (Expte. Nº 24.275 – FP – PS)

– *Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

### **5.4.2 Expropiación inmueble en Arequito (ampliación de Escuela de Educación General Básica N° 733)**

Asunto N° 22 – Proyecto de ley del señor diputado Dadomo, por el cual se declara de interés general y sujeto a expropiación un inmueble en la localidad de Arequito, departamento Caseros, con el objeto de ser destinado a la ampliación de la Escuela de Educación General Básica N° 733 “Bernardino Rivadavia”. (Expte. N° 24.280 – FP – UCR)

– **Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Víctor Hugo Dadomo.

**SR. DADOMO.**– Gracias, señor presidente. Es a los efectos de solicitar al Cuerpo la posibilidad de que se remita el expediente N° 24.280 – FP – UCR, únicamente a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ya que el mismo es una recopilación de una ley aprobada por esta Cámara en la gestión anterior y tiene todos los antecedentes adosados al archivo de la que corresponde.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración la moción del señor diputado Dadomo. Se vota.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– **Se lee:**

### **5.4.3 Ley N° 9.286 – Estatuto Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas: modif. art. 24**

Asunto N° 23 – Proyecto de ley del señor diputado Boscarol, por el cual se modifica el artículo 24 de la Ley N° 9.286 – Estatuto Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas. (Expte. N° 24.283 – FP – UCR)

– **Girado a las comisiones de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión, de Asuntos Comunales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

### **5.4.4 Ley N° 3.920 (Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar): modificación**

Asunto N° 24 – Proyecto de ley de los señores diputados Frana, Lacava y Tessa, por el cual se modifica la Ley N° 3.920 de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia. (Expte. N° 24.303 – DB)

– **Girado a las comisiones de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión, de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

### **5.4.5 Ley N° 11.998 (Casinos y Bingos): modificación (FAE)**

Asunto N° 25 – Proyecto de ley del señor diputado Boscarol, por el cual se modifica la Ley N° 11.998 de Instalación y Explotación de Casinos y Bingos en la Provincia (Fondo de Asistencia Educativa). (Expte. N° 24.304 – FP – UCR)

– **Girado a las comisiones de Asuntos Comunales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

### **5.4.6 Programa “Espacios Verdes Escolares”**

Asunto N° 26 – Proyecto de ley del señor diputado Urruty, por el cual se crea el Programa “Espacios Verdes Escolares”, en el ámbito del Ministerio de Educación. (Expte. N° 24.306 – PPS – FV)

– **Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

### **5.4.7 Consejo de Profesionales Informáticos**

Asunto N° 27 – Proyecto de ley de los señores diputados Frana, Lacava y Di Pollina, por el cual se crea el Consejo de Profesionales Informáticos en la Provincia. (Expte. N° 24.310 – DB)

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

### **5.4.8 Lengua de Señas Argentina: reconocimiento como lengua y medio de comunicación de sordomudos e hipoacúsicos**

Asunto Nº 28 – Proyecto de ley de los señores diputados Lagna y Monti, por el cual se reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua propia, natural y medio de comunicación de las personas sordomudas e hipoacúsicas en toda la provincia. (Expte. Nº 24.313 – SFF)

- **Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Cultura y Medios de Comunicación Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Fatala.

**SR. FATALA.**– Señor presidente, solicito que el asunto 28, Expte. Nº 24.313 – SFF, se adjunte al proyecto de ley, Expte. Nº 23.493 – FP – PS, del 10 de marzo del corriente año.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Si no hay oposición, así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- **Se lee:**

### **5.4.9 Adhesión a Conmemoración del Día Internacional del Donante Voluntario de Sangre**

Asunto Nº 29 – Proyecto de resolución de los señores diputados Antille, De Micheli, Gutiérrez, Reutemann, Frana, Simoniello y Goncebat, por el cual esta Cámara resuelve adherir a la Conmemoración del Día Internacional del Donante Voluntario de Sangre, a celebrarse todos los años en fecha 14 de junio. (Expte. Nº 24.311 – DB)

- **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

### **5.4.10 Obligatoriedad del uso de la libreta de trabajo: campaña de difusión e información**

Asunto Nº 30 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Goncebat y Blanco, por el cual se solicita a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se disponga realizar una campaña de difusión e información permanente e intensiva, respecto a la obligatoriedad del uso de la libreta de trabajo. (Expte. Nº 24.276 – FP – PS)

- **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

### **5.4.11 Derrame de fertilizantes líquidos por Planta Prince Cereales SRL en San José de la Esquina: informes**

Asunto Nº 31 – Proyecto de comunicación del señor diputado Javkin, por el cual se solicita a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, se disponga informar si se ha tomado conocimiento o recibido denuncias en relación al derrame de fertilizantes líquidos por parte de la empresa Planta Prince Cereales SRL de la localidad de San José de la Esquina, departamento Caseros. (Expte. Nº 24.277 – FP – ARI)

- **Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

### **5.4.12 Incumplimiento Acta Acuerdo Nº 05/2009 (personal de la Administración Pública): informes**

Asunto Nº 32 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rubeo, por el cual solicita se disponga informar respecto de las razones por las cuales no se ha cumplido con el Acta Acuerdo Nº 05/2009 de la Comisión Paritaria Central, relacionada con la política laboral para el Personal de la Administración Pública. (Expte. Nº 24.278 – PJ - FV)

- **Girado a las comisiones de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo

**SR. RUBEO.**– Solicito que este proyecto sea tratado con carácter preferencial, dentro de dos sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Luis Rubeo.

- **Resulta aprobada.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

– *Se lee:*

### **5.4.13 Escuela de enseñanza media en San Jerónimo Sud: estudio de factibilidad**

Asunto N° 33 – Proyecto de comunicación del señor diputado Dadomo, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, se disponga evaluar la factibilidad de crear una escuela de enseñanza media en la localidad de San Jerónimo Sud, departamento San Lorenzo. (Expte. N° 24.279 – FP – UCR)

– *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

### **5.4.14 Escuela de Educación Técnica N° 363 de Las Toscas: creación de cargos**

Asunto N° 34 – Proyecto de comunicación del señor diputado Fatala, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, se disponga evaluar la creación de ocho (8) cargos para la Escuela de Educación Técnica N° 363 de la ciudad de Las Toscas, departamento General Obligado. (Expte. N° 24.282 – FP – PS)

– *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

### **5.4.15 Nuevos cajeros automáticos del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en Tostado**

Asunto N° 35 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Bertero, Antille y Goncebat, por el cual se solicita se disponga realizar la instalación de nuevos cajeros automáticos del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en la ciudad de Tostado, departamento 9 de Julio. (Expte. N° 24.299 – FP – PS)

– *Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.*

### **5.4.16 Restablecimiento del servicio eléctrico en Barrio Santa Lucía de Rosario**

Asunto N° 36 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita a través de la EPE, se disponga restablecer el servicio eléctrico en el Barrio Santa Lucía de la ciudad de Rosario, el cual se encuentra interrumpido por completo. (Expte. N° 24.300 – SFF)

– *Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

### **5.4.17 Escuela Naval de Educación Técnica de Rosario: solución de problemas edilicios**

Asunto N° 37 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, se disponga solucionar los problemas edilicios de la Escuela Naval de Educación Técnica de la ciudad de Rosario. (Expte. N° 24.301 – SFF)

– *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

### **5.4.18 Basural de Pérez atravesado por arroyo Ludueña: informes**

Asunto N° 38 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Ramírez, por el cual se solicita a través del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, se disponga informar si se adoptarán las medidas conducentes para solucionar la problemática del basural ubicado al noroeste de la ciudad de Pérez, departamento Rosario (atravesado por el arroyo Ludueña). (Expte. N° 24.302 – SFF)

– *Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

### **5.4.19 Preocupación por falta de aplicación de Ley N° 12.967 (promoción y protección integral de los derechos de los niñas, niños y adolescentes)**

Asunto N° 39 – Proyecto de comunicación del señor diputado Gastaldi, por el cual esta Cámara manifiesta su preocupación por la falta de aplicación de aspectos sustanciales de la Ley N° 12.967, de adhesión a la Ley Nacional N° 26.061 (de promoción y protección integral de los derechos de los niñas, niños y adolescentes e insta a la inmediata constitución del Consejo Consultivo). (Expte. N° 24.305 – CCS)

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Gastaldi.

**SR. GASTALDI.**– Solicito que este asunto sea reservado en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Así se hará, señor diputado.

– *Queda reservado. Ver punto 8.1.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– *Se lee:*

### **5.4.20 Controles sanitarios en areneros de plazas, jardines de infantes y comedores infantiles**

Asunto N° 40 – Proyecto de comunicación del señor diputado Urruty, por el cual se solicita a través de los Ministerios



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

de Salud y Educación, se disponga realizar controles en areneros de plazas, jardines de infantes y comedores infantiles para determinar el grado de contaminación parasitológica causada por la materia fecal de caninos y felinos. (Expte. N° 24.307 – PPS – FV)

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

### **5.4.21 Elecciones provinciales y municipales 2011: fecha de realización**

Asunto N° 41 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rubeo, por el cual se solicita se disponga fijar la fecha de realización de las elecciones provinciales y municipales, a llevarse a cabo en el año 2011. (Expte. N° 24.308 – PJ – FV)

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.

**SR. RUBEO.**– Solicito que este proyecto sea tratado con preferencia dentro de cinco sesiones, para que el Poder Ejecutivo fije fecha cierta de llamado a elecciones en la Provincia de Santa Fe.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rubeo.

– **Resulta aprobada.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– **Se lee:**

### **5.4.22 Repavimentación tramo Ruta Provincial 100-S: inclusión en Presupuesto 2011**

Asunto N° 42 – Proyecto de comunicación del señor diputado Fatała, por el cual se solicita se disponga incluir en las partidas del Presupuesto 2011, la repavimentación de la Ruta Provincial N° 100-S en el tramo comprendido entre la Ruta Nacional N° 11 y la localidad de Villa Guillermina, departamento General Obligado. (Expte. N° 24.309 – FP – PS)

– **Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Presupuesto y Hacienda.**

### **5.4.23 Asistencia económica a Asociación Civil “El Refugio” de Sunchales**

Asunto N° 43 – Proyecto de comunicación de las señoras diputadas Aranda y De Micheli, por el cual se solicita a través del Ministerio de Desarrollo Social, se disponga asistir económicamente en forma regular a la Asociación Civil “El Refugio” de la localidad de Sunchales, departamento Castellanos. (Expte. N° 24.312 – FP)

– **Girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.**

## **5.5 PROYECTOS DEL SENADO**

### **5.5.1 Creación Comuna de Los Tábanos**

Asunto N° 44 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se crea la Comuna de Los Tábanos, departamento Vera, en la actual jurisdicción territorial de la Comuna de Golondrina. (Expte. N° 24.314 – Senado)

– **Girado a las comisiones de Asuntos Comunales, de Bicameral de Límites, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Solicito que este proyecto sea tratado con preferencia dentro de cuatro sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Lamberto.

– **Resulta aprobada.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– **Se lee:**

### **5.5.2 Adhesión a Ley Nac. de Sangre N° 22.990 – Registro Provincial Único de Donantes Voluntarios de Sangre**

Asunto N° 45 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional de Sangre N° 22.990 y se crea el Registro Provincial Único de Donantes Voluntarios de Sangre. (Expte. N° 24.315 – Senado)

– **Girado a las comisiones de Salud Pública y**





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales  
y Legislación General.*

### **5.5.3 Fondo de Asistencia a los Trabajadores de la Madera (Obrajeros)**

Asunto N° 46 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se crea el “Fondo de Asistencia a los Trabajadores de la Madera (Obrajeros)”. (Expte. N° 24.316 – Senado)

- *Girado a las comisiones de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

### **5.5.4 Ley N° 2.499 – Transporte Colectivo de Pasajeros: incorp. art. 102 bis (Comisiones Asesoras para el Transporte)**

Asunto N° 47 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se incorpora el artículo 102 bis (faculta a la Subsecretaría de Transporte a crear para los distintos corredores viales, Comisiones Asesoras para el Transporte) a la Ley N° 2.499 – Transporte Colectivo de Pasajeros. (Expte. N° 24.317 – Senado)

- *Girado a las comisiones de Transporte y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

## **5.6 NOTAS DE LOS PARTICULARES**

Asunto N° 48 – La Asociación Civil “El Camino a Recorrer” sita en la ciudad de Avellaneda, departamento General Obligado, remite nota mediante la cual manifiesta sus consideraciones respecto a la situación de alumnos con discapacidad. (N° 3.269/10)

- *Girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.*

Asunto N° 49 – La Asociación de Pensionados “Eulogio Gómez” de la ciudad de Santa Fe, remite nota mediante la cual expresa su apoyo a la iniciativa del senador nacional Rubén Giustiniani, que propicia otorgar el 82% móvil a los pasivos y hace referencia al artículo 3° de la Ley N 5.110. (N° 3.270/10)

- *Girado a sus antecedentes.*

## **6 PETICIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Vamos a dar ingreso a los proyectos. Invito a los señores diputados y a las señoras diputadas a registrarse a través del sistema informático.

Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.

### **6.1 ANULACIÓN DE LA CONCESIÓN PROVISORIA DE LA AUTOPISTA AP01**

**SR. RUBEO.**– Quiero hacerle una consulta referida a un pedido de preferencia para una sesión, tal cual charlamos en Labor Parlamentaria, en la cual se plantea que se suspenda la concesión de la Autopista Rosario – Santa Fe.

No sé si lo tengo que hacer en este momento...

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En este momento, señor diputado.

**SR. RUBEO.**– Solicito preferencia para una sesión para el expediente N° 24.184 – DB, en el cual solicitamos se deje sin efecto la concesión de la Autopista Rosario – Santa Fe.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el pedido de preferencia para una sesión.

- *Resulta negativo.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– No reúne la mayoría especial que requiere el pedido de preferencia.

Tiene la palabra el señor diputado Rubeo.

**SR. RUBEO.**– Tal cual habíamos acordado, yo había solicitado manifestarme en este tema.

No sé si es prudente que lo haga ahora o espero hacerlo después.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tendría que haber fundamentado la preferencia, señor diputado.

**SR. RUBEO.**– No hay problema, señor presidente, continúe con la sesión y luego hablo en el momento de las manifestaciones. No hay inconvenientes.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Correcto. Muchas gracias.

Tiene la palabra la señora diputada María Alejandra Vucasovich.

### **6.2 DESCUENTO EN LOS SALARIOS DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: INFORMES**

**SRA. VUCASOVICH.**– Solicito se dé entrada –y, tal como se acordó en Labor Parlamentaria, preferencia para dos sesiones– al pedido de informes al Poder Ejecutivo que está basado en una observación del Tribunal de Cuentas al Director de Vialidad de la Provincia, donde se le estaría indicando que ha cometido un abuso de autoridad al declarar ilegal los días de huelga del gremio a su cargo.

Por ende, queremos consultarle al Poder Ejecutivo si se han debitado de los haberes de estos empleados y, si es así, que se reintegren en los haberes correspondientes.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con el asentimiento del Cuerpo se le dará entrada. (Expte. N° 24.323 – DB)

- *Asentimiento.*
- *Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar el pedido de preferencia para dos sesiones

- *Resulta aprobado.*

### **6.3 PRESUPUESTO ANUAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO: INFORMES**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra la señora diputada Claudia Saldaña.

**SRA. SALDAÑA.**– Solicito se dé entrada al proyecto de comunicación por el cual piden detalles del Presupuesto Anual y el manejo financiero de la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado. Asimismo, solicito que este proyecto sea tratado con carácter preferencial dentro de dos sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.324 – PJ – FV)

- *Asentimiento.*
- *Girado a la Comisión de Seguridad Social.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar el pedido de tratamiento preferencial para dos sesiones.

- *Resulta aprobado.*

### **6.4 LEY N° 2.756 – ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (MODIF. ART 23)**

### **6.5 TARIFA ESPECIAL DE LA EPE A PERSONAS CON EPIDERMOLISIS AMPOLLAR**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Leonardo Simoniello.

**SR. SIMONIELLO.**– Solicito se dé entrada al proyecto de ley suscripto por diputados de distintos bloques del Frente Progresista, por el que se modifica el artículo 23 de la Ley 2756, Orgánica de Municipalidades.

Además, creo que se ha deslizado un error en un expediente, el N° 24.099 – SEN, que es un tema vinculado a salud, sobre una determinada enfermedad, que fue girado en su momento a Obras Públicas como primer comisión y, obviamente, debió ser la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

Es decir, que se gire a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, si se puede hacer esa modificación.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– O sea, que sea girado exclusivamente a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. SIMONIELLO.**– Sí, porque es eminentemente un tema de salud.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada al primero de los expedientes. (Expte. N° 24.325 – FP)

- **Asentimiento.**
- **Girado a las comisiones de Asuntos Comunales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el pedido de giro del Expte. N° 24.099 – SEN a las dos comisiones mencionadas.

- **Resulta aprobado.**

### 6.6 CARGO DEL SR. ÁNGEL SCIARA EN MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN: INFORMES

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Alberto Monti.

**SR. MONTI.**– Solicito se dé entrada a un pedido de informes mediante el cual queremos averiguar si el Ministro de Economía, Ángel Sciara revistó –para corroborar documentación que obra en nuestro poder– como asesor de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en la década del '90.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.326 – DB)

- **Asentimiento.**
- **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

### 6.7 REGISTRO PROVINCIAL DE OBJETORES DE CONCIENCIA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra la señora diputada Alicia Gutiérrez.

**SRA. GUTIÉRREZ.**– Solicito se ingrese a un proyecto de ley por el cual se crea el Registro Provincial de Objetores de Conciencia, haciendo la salvedad de que hay una resolución ministerial al respecto, del Ministro de Salud, y que tiene el sentido de garantizar la atención, en todo lo que tenga que ver con salud reproductiva, por parte de las mujeres que asisten a los efectores públicos, y la obligación del Estado de garantizar el mismo, a pesar de que haya profesionales que por cuestiones morales, éticas o religiosas se nieguen a hacer estas prestaciones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. N° 24.327 – FP)

- **Asentimiento.**
- **Girado a las comisiones de Derechos y Garantías, de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

### 6.8 PREOCUPACIÓN POR NO PERCEPCIÓN INMEDIATA DE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO POR LOS TRABAJADORES RURALES TEMPORARIOS

### 6.9 PREOCUPACIÓN POR COBRO DE PLUS A LOS AFILIADOS AL PAMI

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra la señora diputada Nidia Goncebat.

**SRA. GONCEBAT.**– Solicito se dé ingreso a dos proyectos de declaración. El primero de ellos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

declara la preocupación ante la no implementación, dentro del marco normativo del decreto nacional que hace a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, a los trabajadores rurales temporarios, no permanentes, una vez finalizado el período de estacionalidad o temporada, para su inmediata implementación.

El segundo proyecto declara la preocupación de esta Cámara por la aplicación del plus en el servicio de PAMI en el territorio provincial.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada. (Exptes. N° 24.328 – FP – PS y N° 24.329 – FP – PS).

- *Asentimiento.*
- *El Expte. N° 24.328 – FP – PS es girado a la Comisión de Promoción Comunitaria*
- *El Expte. N° 24.329 – FP – PS es girado a la Comisión de Seguridad Social.*

### 6.10 PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE FAMILIA EN SAN CRISTÓBAL

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Tiene la palabra el señor diputado Mario Lacava.

**SR. LACAVA.**— Solicito se dé entrada al proyecto de comunicación por el cual se requiere al Poder Ejecutivo se incluyan en el proyecto de Presupuesto 2011 las partidas necesarias para la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia creado por Ley N° 13.021 en la ciudad de San Cristóbal y, conforme lo resuelto en Labor Parlamentaria, solicito una sea preferencia para una sesión.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Con el asentimiento del Cuerpo se le dará entrada. (Expte. N° 24.331 – CCS)

- *Asentimiento.*
- *Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Se va a votar el pedido de tratamiento preferencial.

- *Resulta aprobado.*

### 6.11 GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES: PRÓRROGA RESOLUCIÓN N° 177 DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

**SR. LACAVA.**— Solicito se dé ingreso a un proyecto de comunicación por el cual se requiere al Gobierno de la Provincia de Santa Fe que el Ministerio de la Producción prorrogue la Resolución 177, del 9 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Esta Resolución habla de suspender la tramitación del certificado de factibilidad previsto en la Ley 12.069, que es la conocida como Ley de Grandes Superficies y, conforme lo resuelto en Labor Parlamentaria, solicito una preferencia para dos sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Con el asentimiento del Cuerpo se le dará entrada. (Expte. N° 24.330 – DB)

- *Asentimiento.*
- *Girado a la Comisión de Industria y Comercio*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Se va a votar el pedido de preferencia para dos sesiones.

- *Resulta aprobado.*

### 6.12 REGISTRO PROVINCIAL DE OPERACIONES PESQUERAS

**SR. LACAVA.**— Solicito se dé ingreso al Expte. N° 21.063, venido del Senado, que crea el Registro Provincial de Operaciones Pesqueras, y se trate con preferencia en la próxima sesión.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En primer lugar, con el asentimiento del Cuerpo, se le debe dar ingreso por Secretaría Parlamentaria al proyecto de ley, sobre Registro de Operaciones Pesqueras. (Expte. Nº 23.838 – DB)

- *Asentimiento.*
- *Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar el pedido de tratamiento preferencial.

- *Resulta aprobado.*

### 6.13 RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTS)

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.

**SR. BRIGNONI.**– Solicito se le dé preferencia al Expte. Nº 23.290 – DB para tres sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar el pedido de tratamiento preferencial.

- *Resulta aprobado.*

### 6.14 INSTITUCIÓN DEL 10 DE OCTUBRE COMO “DÍA DEL COMUNICADOR SOCIAL”

**SR. BRIGNONI.**– Solicito una preferencia para dos sesiones para el Expte. Nº 23.603 – DB.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar el pedido de tratamiento preferencial.

- *Resulta aprobado.*

### 6.15 AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE SERVICIO OFICIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

**SR. BRIGNONI.**– Solicito el ingreso de un proyecto de resolución que plantea la realización de una audiencia pública de similar carácter a las que se vinieron desarrollando el año pasado, a los efectos de discutir el formato institucional del servicio oficial de radio y televisión de nuestra Provincia, que le corresponde en virtud de la vigencia del artículo 89 de la Ley Nacional 26.522.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada. (Expte. Nº 24.332 – DB)

- *Asentimiento.*
- *Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

### 6.16 AYUDAS SOCIALES

#### 6.17 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS

#### 6.18 SEMINARIO NACIONAL DE CALIDAD LEGISLATIVA: INTERÉS LEGISLATIVO

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Vamos a dar ingreso a los proyectos acordados en Labor Parlamentaria para su posterior tratamiento sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Enrico).**– Proyecto de resolución, firmado por los jefes de los distintos bloques, por el cual se dispone otorgar las ayudas sociales, solicitadas por los señores diputados y las señoras diputadas.

Proyecto de declaración de tratamiento conjunto de actos y eventos en la Provincia.

Proyecto de declaración de interés de esta Cámara, del Seminario Nacional de Calidad Legislativa, a realizarse el 27 de agosto de 2010 en la ciudad de Santa Fe.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada. (Exptes. Nº 24.333 – DB, Nº 24.334 – DB y Nº 24.335 – FP – PS)



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

- **Asentimiento.**
- **Quedan reservados. Ver puntos 8.2, 10 y 12.2.**

### 7 HOMENAJE A VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE TRELEW

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Brignoni para rendir un homenaje.

**SR. BRIGNONI.**– Muy brevemente, señor presidente.

El día domingo se conmemora el 38º aniversario de la Masacre de Trelew, donde un montón de argentinos y argentinas fueron asesinados en la Base Almirante Zar, de esa ciudad de Chubut y por eso quiero introducir un escrito en el Diario de Sesiones que le rinde homenaje a esas víctimas: Ana Villarreal de Santucho, Carlos Astudillo, Eduardo Capello, Carlos del Rey, José Mena, Clarisa Lea Place, Humberto Suárez, Humberto Toschi, Jorge Ulla, Mario Delfino, Alfredo Kohon, Miguel Ángel Polti, Mariano Pujadas, Ricardo Haidar, Susana Lesgart, María Angélica Sabelli, María Antonia Berger, Alberto Camps y Rubén Bonet. Tres de ellos fueron sobrevivientes del fusilamiento: María Antonia Berger, Alberto Camps y Ricardo Haidar, los que posteriormente fueron desaparecidos.

Y por sobretodo, para rendir homenaje también a quienes entonces, en una situación de muchísima dificultad, en medio de la dictadura, fueron sus abogados, mucho de los cuales pagaron esta situación con su vida, los doctores Rodolfo Ortega Peña, Eduardo Luis Duhalde, Carlos González Garland, Rodolfo Mattarolo, Hipólito Solari Irigoyen y Mario Abel Amaya.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Será incorporado el escrito al Diario de Sesiones, tal como lo solicita.

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BRIGNONI TRELEW

El 15 de agosto de 1972, Mario Santucho, Roberto Quieto, Fernando Vaca Narvaja, Enrique Gorriarán Merlo, Domingo Mena y Mario Osatinsky logran fugarse del penal de máxima seguridad de Rawson y abordar un avión en el aeropuerto de Trelew. El avión es tomado y despegar con rumbo a Chile y a Cuba. El segundo grupo integrado por miembros de dichas organizaciones llega al aeropuerto con retraso sin posibilidad de despegar. Toman entonces el Aeropuerto de Trelew aquellos 19 compañeros y compañeras. Se trataba de: ana Villareal de Santucho, Carlos Astudillo, Eduardo Capello, Carlos del Rey, José Mena, Clarisa Lea Place, Humberto Suárez, Humberto Toschi, Jorge Ulla, Mario Delfino, Alfredo Kohon, Miguel Ángel Pólit, Mariano Pujadas, Ricardo Haidar, Susana Lesgart, María Angélica Sabelli, María Antonia Berger, Alberto Camps y Rubén Bonet. Luego serán capturados y conducidos a la Base Almirante Zar.

Aquellos días de Trelew fueron la más grande operación conjunta que se concibió de manera unitaria, por las organizaciones peronistas y no peronistas en esos años de militancia.

El gobierno del Gral. Lanusse que los tenía detenidos en forma ilegal, declara el Estado de Emergencia y la zona queda bajo el mando de V Cuerpo del Ejército.

Enterados de los hechos de Trelew, familiares de los compañeros y compañeras viajan a Rawson junto a los abogados de los compañeros presos, los doctores Rodolfo Ortega Peña, Eduardo Luis Duhalde, Carlos González Garland, Rodolfo Mattarolo, Hipólito Solari Irigoyen y Mario Abel Amaya.

En la comisaría de Rawson, los familiares padecen el maltrato, les toman las impresiones digitales y les abren un expediente prontuario, mientras les “aconsejan” que vuelvan a sus casas.

En el Aeropuerto de Trelew, el Capitán Sosa da “su palabra de honor”, de que no habrá violencia en la recaptura. Mariano Pujadas de Montoneros, María Antonia Berger de la FAR y Rubén Bonet del ERP firman un acta con Sosa en nombre de los prisioneros. Finalmente se los llevan a la Base Almirante Zar.

Esa Conferencia de Prensa quedará inmortalizada en la película “Ni olvido, ni perdón” de Raymundo Gleyzer, cineasta argentino desaparecido.

Los abogados se enfrentan a un hermético cerco de silencio que les impide todo contacto con los detenidos de la Base y de la cárcel de Rawson. Detienen a los abogados también para su identificación, al igual que los choferes de los remises que los condujeron. Los doctores Amaya y Solari Irigoyen con matrícula del fuero local también son amedrentados y no se les permite tomar contacto con los presos. La insistencia de Amaya hace que quede detenido. Los jueces Quiroga y Godoy no reciben ninguna petición ni habeas hábeas de los abogados. Los abogados convocan a una conferencia de prensa en el estudio del Dr. Amaya. Poco después, el estudio es allanado. Lo que obliga a realizar sus declaraciones en la calle. Al día siguiente, todos los familiares regresan a sus casas.

El 22 de agosto, muy temprano, se informa en la radio de Trelew que los compañeros presos en la Base intentaron fugarse, y que en el enfrentamiento hay muertos y heridos. Inmediatamente, todos los familiares se ponen en contacto con los abogados. Planean reunirse en Buenos Aires para viajar a Trelew en la Asociación Gremial de Abogados. Poco después una bomba explota y destruye el local de la Asociación.

Entonces Rubén Bonet, compañero de Alicia Bonet-Krueger, actual Presidente del Colectivo Argentino por la Memoria de París, y principal aportante de los datos que forman este relato, tenía dos hijos junto a Alicia, Hernán de 5 años y Mariana de 4 años.

Todos los que intentaron fugarse estaban muertos y deciden enviar sus cuerpos a los lugares de nacimiento de cada uno: Clarisa Lea Place, Susana Lesgart, María Angélica Sabelli, Ana María Villarreal de Santucho, Carlos Astudillo, Pedro Bonnet, Eduardo Capello, Alberto del Rey, Mario Emilio Delfino, Alfredo Kohon, José Ricardo Mena,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Mariano Pujadas, Humberto Suárez, Miguel Ángel Pólit, Humberto Tosí y Alejandro Ulloa fueron asesinados y María Antonia Berger, Alberto Miguel Camps y René Haidar fueron heridos. En Rosario, Córdoba, Tucumán, Entre Ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Capital Federal y Pergamino se organizan manifestaciones estudiantiles y populares en honor a los compañeros y en repudio a lo sucedido.

A Capital Federal llegan los cuerpos de Eduardo Capello, María Angélica Sabelli y Ana María Villarreal de Santucho, quienes serían velados en la Sede Justicialista de Avenida de La Plata y posteriormente desalojados brutalmente de allí.

Alicia, la viuda de Rubén Bonet se toma un ómnibus para ir a Pergamino con sus hijos, que no entienden qué pasó con papá y los tíos y tías que estaban muertos. Mariana, su hija de 4 años quería saber si el tío Chupete (Eduardo Capello) había muerto también. Hicieron dibujos para su papá que Alicia pegó en el féretro.

Cuando llegaron a Pergamino, de la misma manera que todos los familiares fueron interrogados por la policía y debieron firmar una orden militar para que no hubiera ceremonia, velatorio y que se enterrara inmediatamente al familiar.

Unos días después Alicia inicia el juicio caratulado "Alicia de Bonet contra el Estado Nacional (Comando en Jefe de la Armada)" en el Juzgado de Primera Instancia N° 6. el juez ordena la autopsia de Rubén Bonet. En la autopsia se mencionan 3 heridas de bala de distancia y una herida en la cabeza de bala de otro tipo de proyectil, disparado a corta distancia, por lo cual se verifica que es "un tiro de gracia mortal".

El mismo juicio inicia la familia de Ana Villarreal de Santucho representada por la Dra. Manuela Santucho. El 26 de octubre de 1972 en la cárcel del Villa Devoto se constituyó el tribunal, para tomar declaraciones a los tres sobrevivientes, Alberto Camps, Ricardo Haidar y María Antonia Berger quienes a pesar de estar heridos e incomunicados indican al Teniente Bravo, al Suboficial Marechal y al Capitán Sosa como los organizadores del fusilamiento.

Estos testimonios fueron relatados y resignificados por los sobrevivientes, en la noche del 23 de mayo de 1973 por Francisco Urondo en la cárcel de Villa Devoto. Paco los publicaría en dos libros "Trelew" y "Trelew, la patria fusilada".

Algunos de los compañeros y compañeras de Trelew siguieron siendo perseguidos:

- Alberto Camps, está desaparecido desde el 16 de agosto de 1977.
- María Antonia Berger, está desaparecida desde 1979 y su cuerpo fue mostrado en la Esma como trofeo.
- Ricardo Haidar, está desaparecido desde 1980.
- Roberto Quieto fue secuestrado y está desaparecido desde 1975.
- Marcos Osatinsky fue ejecutado en 1975, sus hijos José y Mario de 18 y 15 años murieron asesinados en su domicilio, su esposa Sara fue secuestrada.
- Mario Santucho fue asesinado en 1976, gran parte de su familia permanece desaparecida (hermanos, esposas, sobrinas). Entre ellos la Dra. Manuela Santucho.
- El padre y el hermano de Fernando Vaca Narvaja fueron asesinados en 1976

El 14 de agosto de 1975 fueron secuestrados los padres de Mariano Pujadas, José María y Josefa junto a su hija María José, su hijo José María y su compañera Mirta. Fueron ametrallados, dinamitados y tirados sus cuerpos en un pozo.

Arturo, padre de Clarisa Lea Place fue asesinado y su hermano Luis detenido.

El hermano de Eduardo Capello, Jorge, es secuestrado junto con su compañera Irma y el hijo de ella de 12 años. Permanecen desaparecidos.

El padre y el hermano de Astudillo fueron asesinados.

El hermano de Susana Lesgart, Rogelio es arrestado en 1976, sus hermanas María Amelia y Adriana se encuentran desaparecidas desde 1979.

Raymundo Gleyzer está desaparecido desde mayo de 1976.

Paco Urondo es asesinado junto a su mujer en junio de 1976.

El 22 de agosto de 1976 como una macabra coincidencia, servicios de inteligencia entregan datos que permiten hallar 60 cuerpos de personas que habían sido secuestradas por las Fuerzas Armadas.

Entre 1974 y 1983, hubo más de 200 abogados asesinados y desaparecidos, en el ejercicio de su profesión; defendiendo el derecho a la libertad y a la vida de presos políticos y sindicales.

Una vez restablecida la democracia en Argentina, Alicia comenzó a mandar cartas a los presidentes argentinos para que se hiciera justicia por Trelew. Trató de reabrir el juicio iniciado pero había sido destruido en los Tribunales.

En 2005 Alicia fue invitada junto a otros familiares y ex presos de Rawson a los actos oficiales en conmemoración de los 33 años de la Masacre de Trelew. Fueron recibidos por la Secretaría de Derechos Humanos de Chubut, Sra. Elisa Martínez, por los ahora subsecretario y Secretario de Derechos Humanos de la Nación, y en aquel entonces jóvenes abogados de los compañeros asesinados, doctores Mattarollo y Duhalde y más tarde por el Presidente de la Nación, Néstor Kirchner.

Se pidió que se reabra el Juicio de Trelew, y el 1º de enero de 2006, se comenzó la querrela. Se pidió que se transformara el Aeropuerto de Trelew en Monumento a la Memoria. El 22 de agosto de 2007 fue inaugurado en tal carácter.

Cuando se inició la querrela contra el Estado, nuevamente comenzaron a llover amenazas por parte de personal de la base, sobre algunos de los testigos a pesar de lo cual y felizmente muchos de ellos fueron detenidos y procesados por espionaje.

En la actualidad el juez federal Hugo Sastre está a cargo de la querrela y los abogados del CELS, fundado por Emilio Mignone y presidido por Horacio Verbitsky representan a los querellantes.

Se encuentra imputados en la causa: Rubén Norberto Paccagnini, jefe de la Base en 1972, el ex Contralmirante Horacio Mayorga, el ex Capitán de Navío Jorge Enrique Bautista, el ex Capitán Carlos Sosa, el ex Cabo Carlos Marandino y ex Capitán Jorge del Real. Se ha pedido la extradición del ex Teniente Roberto Guillermo Bravo, quien consiguió la ciudadanía estadounidense y vive en ese país. La audiencia para estudiar la extradición fue fijada para el 31 de agosto ante el juez federal Robert Dubé en un tribunal de Miami, encargado de resolver la solicitud de extradición presentada por el Gobierno de Argentina.

Alicia dijo hace muy pocos días: "...por primera vez después de 33 años que se reclamaba justicia fuimos



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

recibidos por las más altas autoridades del país, y ahora por primera vez y en vísperas de la apertura del juicio por la Masacre de Trelew, puedo tener confianza que el compromiso que asumí junto a mis hijos por la Memoria, la Verdad y la Justicia y en defensa de la memoria de su padre y de todos sus compañeros y compañeras se transforme en realidad...”

Juan Gelman escribe, en 1972, tras conocer la masacre de Trelew “Glorias”. Allí nos dice:

“...¿Acaso no está corriendo la sangre de los fusilados en Trelew?...”

...¿hay algún sitio del país donde esa sangre no esté corriendo ahora?...”

## 8 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— A continuación, se dará lectura a los proyectos reservados en Secretaría para su tratamiento sobre tablas.

### 8.1 PREOCUPACIÓN POR FALTA DE APLICACIÓN DE LEY Nº 12.967 (PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES)

**SR. SECRETARIO (Enrico).**— Solicitud de tratamiento sobre tablas, formulada por el diputado Gastaldi, para el Expte. Nº 24.305 – CCS, proyecto de comunicación por el cual esta Cámara manifiesta su preocupación por la falta de aplicación de aspectos sustanciales de la Ley Nº 12.967, de adhesión a la Ley Nacional Nº 26.061 – Promoción y Protección integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

— **Se lee:**

*La Cámara de Diputados de la Provincia manifiesta al Sr. Gobernador de la Provincia su más alta preocupación por la falta de aplicación hasta la fecha de aspectos sustanciales de la Ley Nº 12.967 de adhesión a la Ley Nacional Nº 26.061 de promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e insta a la inmediata conformación del Consejo consultivo y a la designación del Defensor previstos en los arts. 36 y 38 respectivamente, de dicha norma.*

#### FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El art. 36 de la Ley Nº 12.967 dispuso crear el “Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes”, otorgándole un carácter consultivo y de asesoramiento en materia de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La presidencia de este Consejo es adjudicada por la norma al Subsecretario de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y su conformación está prevista con representantes de los Ministerios y reparticiones del Ejecutivo Provincial vinculados a la temática y representantes de ambas Cámaras Legislativas, así como de otros integrantes, convocados por la Autoridad de Aplicación, y que representen al poder judicial, los municipios y comunas, las organizaciones de la sociedad civil, en especial los de organizaciones infantiles y juveniles, universidades, colegios profesionales, otros ámbitos académicos y comunicadores sociales.

Este Consejo, que debe reunirse al menos trimestralmente tiene entre sus relevantes funciones, a las siguientes: a) Participar en la elaboración en coordinación con la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Plan Provincial Anual de Promoción y Protección de Derechos, para fijar los lineamientos de acuerdo a los principios establecidos en la presente ley, las acciones prioritarias a desarrollar, las áreas gubernamentales responsables, los plazos previstos y los recursos necesarios. b) Proponer e impulsar las reformas legislativas o de procedimientos destinadas a dar cumplimiento a los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley Nacional Nº 26.061. c) Participar en campañas públicas que incrementen entre la población el conocimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. d) Recibir y solicitar información acerca de la distribución de recursos, el funcionamiento de servicios y programas, y toda otra acción desarrollada por el Estado destinada a los sujetos de esta ley. e) Recibir anualmente el informe del Defensor Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes y solicitar la información que se encuentre en el ámbito de su Defensoría.

Lo cierto es que, pese su relevante rol, hasta el momento el Consejo Provincial no ha sido conformado, lo que constituye una situación sumamente grave que se procura revertir en lo inmediato a partir de este proyecto de comunicación.

Pero a este incumplimiento se le suma otro de todavía mayor impacto y trascendencia para los bienes jurídicos cuya tutela prioritaria procura la norma: la falta de designación del Defensor Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes creado por el art. 38 de la norma, que tiene a su cargo: a) velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, las leyes nacionales y provinciales y el resto del ordenamiento jurídico; b) asumir la defensa de tales derechos ante las instituciones públicas y privadas, y c) supervisar y auditar la aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de la Provincia. La norma, para el cumplimiento de sus funciones, le adjudica las siguientes atribuciones: a) Las previstas para el Defensor del Pueblo cuando la queja presentada signifique una vulneración de derechos de los sujetos de esta ley. b) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas que estime más adecuadas para cada situación. c) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes. d) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus grupos familiares, informando acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios adonde puedan recurrir para la solución de su problemática. e) Recibir todo tipo de reclamo o denuncia formulado por las niñas, niños y adolescentes en forma personal o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente, debiéndose dar curso inmediato al requerimiento de que se trate, canalizándolo a través del organismo competente.

Lo cierto es que este funcionario debió ser propuesto y designado del mismo modo que el Defensor del





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*Pueblo de la Provincia dentro de los noventa (90) días de sancionada la ley y asumir sus funciones ante la Asamblea Legislativa, pero tal hecho no ocurrió pese al largo tiempo transcurrido desde que la ley entró en vigencia, lo que no puede seguir siendo dilatado porque ello implica una directa e injustificable violación de los derechos que la propia norma desarrolla y pretende proteger.*

*Así las cosas, el inaceptable cuadro de situación mencionado impone la intervención de esta Cámara, que en su rol de control de las acciones y omisiones del Poder Ejecutivo –especialmente en lo que hace, como en este caso, al debido cumplimiento de lo dispuesto por una ley que se ha considerado central en la promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes de nuestra provincia– no puede sino instar al Sr., Gobernador a la inmediata adopción de las medidas políticas correctivas de la grave situación planteada.*

*Es por lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen con el voto afirmativo para el presente proyecto.*

*Marcelo Gastaldi*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar la solicitud de tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Gastaldi.

**SR. GASTALDI.**– Señor presidente, en primer lugar, voy a modificar el texto, de acuerdo a lo solicitado por el oficialismo, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo la pronta conformación del Consejo Consultivo y la designación del Defensor, previstos en los artículos 36 y 38, respectivamente, de la Ley 12.967, de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con las modificaciones propuestas por el diputado Gastaldi, se vota el proyecto de comunicación.

– **Resulta aprobado con el siguiente texto:**

**La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo la pronta conformación del Consejo Consultivo y la designación del Defensor, previstas en los artículos 36 y 38, respectivamente, de la Ley Nº 12.967 de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Gastaldi.

**SR. GASTALDI.**– Quiero hacer algunas consideraciones, señor presidente, en relación con este proyecto porque me parecen que son necesarias y oportunas.

El artículo 36 de la Ley Nº 12.967 dispuso la creación del Consejo Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes, y el artículo 38 el Defensor Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes. Vamos a evitar recordar que estuvieron más de un año para reglamentar la ley, cuando el plazo que indicaba la norma era de 90 días.

Pero, habiendo reglamentado la norma el 30 de abril del corriente año, entendemos desde la bancada de la oposición que resulta inexplicable que, a casi cuatro meses, no hayan puesto en funcionamiento el Consejo y enviado a esta Legislatura el pliego para el tratamiento del Defensor.

Un dato que me parece importante a tener en cuenta, es lo que dice el artículo 36 en cuanto a los miembros del Consejo Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes en su parte final donde dice textualmente: “Los miembros de este Consejo serán ad honorem”.

¿Y de qué estamos hablando aquí, señor presidente? De una clara y manifiesta voluntad política de parte del Poder Ejecutivo para que este organismo esté en funcionamiento.

En el mismo sentido, uno podría expresarse sobre el Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes, pero no quisiera hablarlo en los términos de los recursos que se necesitan para poner en funcionamiento esta institución, porque no voy a caer en la trampa –como a veces le gusta calificar a mis colegas del oficialismo– neoliberal propia de los años '90. El Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes tiene a su cargo velar por la protección de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos Del Niño, en las leyes nacionales, provinciales y en el resto del ordenamiento jurídico. ¿Hace falta agregar algo más para entender la importancia de la institución?

Por último, señor presidente, me veo en la obligación de manifestar que nada de esto que esta ocurriendo es casual y ¿por qué digo que no es casual esto que está ocurriendo con las políticas de infancia en la Provincia de Santa Fe? Porque si algo destacó en su momento en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

las administraciones socialistas en la ciudad de Rosario, señor presidente, en parte tuvo que ver con políticas vinculadas a la infancia. Es muy difícil desconocer, aún con una mirada distinta y en algunos casos crítica, lo que significó el llamado tríptico de la infancia, que para aquellos que no son de la ciudad de Rosario esta compuesto por la Isla de los Inventos, La Granja de la Infancia y el Jardín de los Niños.

Esta última experiencia, la del Jardín de los Niños, desarrolla de forma lúdica principios de Leonardo Da Vinci. Si hay un emblema de este Jardín, señor presidente, es lo que conocemos los rosarinos como "la máquina de volar". ¿Quién de los rosarinos no llevó a su hijo o a su sobrino, los más grandes a sus nietos, a tirarse por la máquina de volar? ¿Sabe cuál es hoy la realidad de esa máquina? Lleva tres años sin funcionar.

Como entenderá, estamos en presencia de un gobierno, señor presidente, que tiene un discurso que no puede sostener en la práctica.

Aprovecho la posibilidad de hoy para saludar, fervorosamente, la media sanción de la semana pasada, pues estuve ausente por participar en una jornada de un pre Congreso Sudamericano sobre los Derechos de Infancia y Adolescencia. Me refiero al proyecto de ley que modifica a la ley 11.998 y le otorga el 10% de los resultados netos de la explotación del concesionamiento de las modalidades de juego, a los fines establecidos en la ley 12.967.

Esto, señor presidente, no hace más que ratificar la voluntad que ha tenido este Cuerpo y la Legislatura en general, que no se ha visto acompañada por el Poder Ejecutivo provincial.

Por último, quiero dar una mala noticia al gobierno del Dr. Binner y al oficialismo en su conjunto. Durante mucho tiempo participé en cursos, talleres, congresos, vinculados a la temática y siempre, en algún momento, se destacaban las experiencias, que llevaban adelante en esta temática, las administraciones socialistas de la ciudad de Rosario. Hace un tiempo, le diría ya unos años, me animaría a decir por lo menos dos años, señor presidente, que sigo participando en este tipo de eventos y ya no se escuchan referencias en este sentido; incluso, cuando hablan de políticas públicas de la Provincia de Santa Fe, en la gestión de esta área, le diría que son nombradas como ejemplos negativos.

Me parece que es un llamado de atención, que se debe tener en cuenta y ayudar al oficialismo a modificar esta actitud y empezar a implementar líneas de acciones concretas que definan una política, que dejen huellas sobre las cuales transitar en el futuro. Para ello, señor presidente, hace falta autocrítica desde el oficialismo y vocación de acuerdo desde la oposición. Le aseguro que nosotros estamos dispuestos a aceptar este desafío. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Tiene la palabra la diputada Aranda.

**SRA. ARANDA.**— Señor presidente, realmente no pensábamos hacer una manifestación o una intervención en este punto, por eso tratábamos de acordar un texto para este proyecto de comunicación, pero realmente creemos que es un poco negar grandes realidades al hacer este planteo.

Realmente, sería mucho más fácil poder desarrollar un sistema de protección y una red, como plantean la ley nacional y la nueva ley provincial, si hubiéramos tenido y hubiéramos contado con instituciones ya creadas, existentes, como bien dice el diputado Gastaldi, como si existen en la ciudad de Rosario, como sí existe el Centro Crecer, el Centro de la Juventud, como existe el Programa Oportunidad para que chicos que quedan desescolarizados, puedan volver. Y no existen de ahora, existen desde los últimos 20 años. Porque estos son programas que cuestan mucho tiempo instalar. Son políticas públicas que hace falta ir generando, abriendo los espacios, los recursos, capacitando personal. Si sumamos el personal que está en la ciudad de Rosario dedicado a las problemáticas de infancia, de protección y promoción de la familia, de los Derechos de la Mujer, tenemos casi la misma cantidad de personal que existía en el ámbito provincial para todo el territorio provincial. Entonces, esta es la realidad con la que se empezó a desarrollar una política de infancia el Frente Progresista Cívico y Social.

Comparto que hay que tomar estos temas como políticas de Estado, pero no se puede hacer lecturas tan sesgadas, porque realmente es faltar grandemente a la verdad. No porque haya una máquina que no esté arreglada hoy —no sé—, no se esté cumpliendo o garantizando, o no se comparte los mismos valores o los mismos fundamentos; me parece que habría que recordar que a nivel nacional tampoco se ha podido designar, tal como plantea la Ley 26.061, no ha habido una propuesta del Poder Ejecutivo Nacional, para designar al Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional. Eso todavía no se ha logrado, hay esfuerzos, pero no



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

está designado y en funcionamiento, y la ley nacional tiene bastante más tiempo de aprobada.

De manera que sí, por supuesto, comparto que es importante convocar a este Consejo, que es importante la designación del Defensor, pero también son muchos los esfuerzos que se están realizando, la contratación de personal, los cargos nuevos, jerarquizar personal profesional que estaba trabajando por 800, 900, o \$ 1.000, con cualquier tipo de contratación, sin ningún tipo de garantías ni derechos, ni dignidad en el trabajo, desde hace cinco o seis años. Y todas estas son las realidades que hay que ir remontando. Los Centros de Acción Familiar desmantelados, faltos de personal, funcionando a medio tiempo, algunos con situaciones edilicias muy complicadas, otros no, depende el aporte, las circunstancias y demás.

Yo creo que, seguramente, hay aciertos y errores. Creo que la historia política de la Provincia, y las responsabilidades que cada uno ha tenido en las diferentes gestiones, no admite hacer un discurso como si se fuera un analista europeo que ha desembarcado en la realidad de la Provincia de Santa Fe. Creo que realmente es un exceso. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra la señora diputada Rosario Cristiani.

**SRA. CRISTIANI.**– Señor presidente, es para solicitarle al diputado Gastaldi, tal como se lo manifesté hace unos minutos, su autorización para acompañar con mi firma la iniciativa.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Muy bien. Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.

**SR. BRIGNONI.**– Gracias, señor presidente. No pensaba intervenir en este debate, ni de hecho me voy a referir a la comparación puntual de las distintas gestiones provinciales en políticas de infancia. Pero sí me parece que, en virtud de algunas cosas que se dijeron acá, es necesario hacer algunas reflexiones sobre la política de nuestro país en materia de infancia y adolescencia, reconocido internacionalmente, va a tener un capítulo especial en el Congreso Mundial de Infancia que se va a desarrollar en Puerto Rico y que formó parte del reconocimiento unánime de los 850 congresales que participaron, de 14 países, en el último Congreso Sudamericano que, casualmente, se desarrolló el último jueves y viernes en la ciudad de Morón.

Comparar la inversión de quinientos millones de pesos que va a realizar el gobierno nacional en la provincia de Santa Fe sobre los niños y las niñas de Santa Fe, con la inexistencia de todo tipo de programa social presupuestado por el Gobierno provincial, me parece también un exceso.

Plantear el no nombramiento del Defensor de Infancia, cuando claramente el grupo A tiene mayoría parlamentaria en ambas Cámaras y podría constituir la comisión que lo designa, a partir de un proyecto que firma una diputada que fue presidenta del bloque del Partido Socialista hasta el 10 de diciembre, me parece un desconocimiento absoluto de lo que está en debate.

Sería deseable que el oficialismo provincial nos comente, en términos de la política social que su gobierno desarrolla, cuál es el equivalente en términos de presupuesto provincial al “Argentina trabaja”, cuál es el equivalente en términos de presupuesto provincial a la Asignación Universal por Hijo, cuál es el equivalente en términos de presupuesto provincial al programa Repro, y cuál es la política social del gobierno provincial que –hasta donde yo sé– no generó un solo nuevo plan social en tres años de gestión.

No voy a intervenir en la polémica sobre las distintas gestiones provinciales, pero me parece que no resiste ningún análisis ni comparación el desarrollo cierto, el compromiso cierto y la inversión presupuestaria verificable del gobierno nacional en temas de infancia, en relación a lo que se discute aquí en términos provinciales. Gracias.

### 8.2 AYUDAS SOCIALES

**SR. SECRETARIO (Enrico).**– Proyecto de resolución, acordado en Labor Parlamentaria, que dispone otorgar las ayudas sociales solicitadas por las señoras diputadas y los señores diputados (Expte. N° 24.333 – DB).

– *Se lee:*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el Decreto Nº 038 de fecha 20 de julio del 2010, de la Presidencia de la Cámara donde se aprueban los Anexos I y II del mencionado decreto.

Artículo 2º.- Otorgar las ayudas sociales de hasta la suma de pesos un mil (\$1.000), que se detallan en el Anexo I, y las ayudas sociales superiores a la suma de pesos un mil (\$1.000).-que se detallan en el Anexo II de la presente resolución, que forma parte e integra la misma, y que corresponden a las solicitudes formuladas por los señores diputados de los distintos Bloques Políticos que componen este Cuerpo, y cuyos beneficiarios son personas de existencia física e instituciones que se mencionan, y por los importes en ellos expresados.

Artículo 3º.- Aprobar las ayudas sociales canalizadas mediante la entrega de bienes y/o servicios, correspondiente a los periodos Junio/ Julio 2010, que se detallan en el Anexo III de la presente resolución.

Artículo 4º.- Desafectar las ayudas sociales detalladas en el Anexo IV de la presente resolución que forma parte e integra la misma, y que corresponden a los meses de junio y julio 2010.

Artículo 5º.- Autorizar a la Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados a efectuar la liquidación y pago de la presente resolución, imputándose las sumas a las partidas presupuestarias correspondientes, con cargo de rendición de cuentas conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 6º.- Regístrese, hágase saber, y archívese.

*Javkin – Lamberto – Boscarol – Real – Lacava – Rubeo –  
Lagna – Liberati – Cristiani – Scatagliini*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– A consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobada.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el proyecto de resolución.

– *Resulta aprobado.*

## 9 PRIMERA JORNADA DE DEBATE SOBRE REFORMA DEL CÓDIGO RURAL

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Real.

**SR. REAL.**– Solicito un apartamiento del Reglamento porque en el momento de plantear el tratamiento sobre tablas no lo hice, y es un proyecto de resolución planteado en Labor Parlamentaria, el Expte. Nº 24.172 – FP – PDP.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota un apartamiento del Reglamento.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– ¿Y usted está mocionando reserva en Secretaría para su tratamiento sobre tablas, señor diputado Real?

**SR. REAL.**– Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Así se hará, señor diputado.

– *Queda reservado. Ver punto 12.1*

## 10 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN): DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y EVENTOS

**SR. SECRETARIO (Enrico).**– Tratamiento de declaraciones de interés conjuntas de actos y eventos solicitadas por las señoras y señores diputados (Expte. Nº 24.334 – DB).

– *Se lee:*

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

De su interés:

1. El 75º Aniversario de la Escuela Rural Nº 771 "Tomás Espora", de la localidad de Campo Durando, de nuestra provincia que se conmemora el 22 de agosto del presente año. Autor/a:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

- Antonio Riestra.
2. El 50º Aniversario de la Escuela de Enseñanza Media Particular Incorporada Nº 8099, "Centro Educativo San Francisco Solano" de la ciudad de Rosario que se conmemora el 19 de agosto del presente año. Autor/a: Antonio Riestra.
  3. La "XXVI Fiesta Nacional de Fútbol Infantil", organizada por el Club Atlético Unión, a realizarse el 7, 8, 9, 10 y 11 de octubre de 2010, en la ciudad de Sunchales. Autor/a: Lucrecia Aranda.
  4. El curso "Pedagogías de Fractura", organizado por el Museo y Archivo Histórico de la Universidad Nacional del Litoral y que será dictado por la Dra. María Celia Costa. Autor/a: Marcelo Gastaldi.
  5. Las 1000 emisiones en la televisión rosarina del programa televisivo "Magazine" que conduce el Sr. Carlos Bermejo. Autor/a: Marcelo Gastaldi.
  6. Las Jornadas Académicas que se desarrollarán en el marco de los festejos por los 100 años del Hospital Provincial del Centenario que serán organizadas por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), el Círculo Médico de Rosario, la Fundación de Ciencias Médicas y las autoridades del Hospital Provincial del Centenario. Autor/a: Marcelo Gastaldi.
  7. La "Asamblea por los 22 Puntos por la Salud de la Argentina en el Bicentenario", organizada por el Foro de Salud y Medio Ambiente de Argentina, que se desarrollará el 26 de agosto en la sede de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNR. Autor/a: Alicia Gutiérrez.
  8. El 110º Aniversario del inicio de actividades de la Escuela Nº 9 "Juan José Paso", de la ciudad de Santa Fe, a celebrarse el 13 de septiembre de 2010. Autor/a: Marcelo Brignoni.
  9. Las IX Jornadas Regionales y VII Provinciales de Bibliotecarios "La Biblioteca en el Bicentenario y su Proyección en el Siglo XXI", a realizarse el 10 y 11 de septiembre del corriente año en la Biblioteca Argentina "Dr. Juan Álvarez" de la ciudad de Rosario. Autor/a: Victoria Ramírez.
  10. El "3º Encuentro de Escritores de la Costa Santafesina", a realizarse el 21 de agosto del corriente año en la localidad de Alejandra, departamento San Javier, organizado por la Biblioteca Santiago Salvagiot y la Secretaría de Cultura de la Comuna de Alejandra. Autor/a: Adrián Simil
  11. La edición especial del diario El Litoral de Santa Fe en referencia al río Paraná. Autor/a: Adrián Simil
  12. La campaña "A limpiar el Mundo 2010", organizada por la escuela Primaria Particular Incorporada Nº 1390 y la Escuela Secundaria Particular Incorporada Nº 3103 "Los Arrayanes", a desarrollarse durante el mes de septiembre en la ciudad de Rosario. Autor/a: Eduardo Di Pollina
  13. La 6º Jornada Clasificatoria para el Campeonato Nacional de Rodeo a desarrollarse el 27, 28 y 29 de agosto del corriente año en la ciudad de Firmat, departamento General López. Autores: Gabriel Real - Alfredo Menna

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Joaquín Blanco.

**SR. BLANCO.**– Señor presidente, para aclarar que la declaración de interés del Centenario de la Escuela de Cepeda fue aprobada la semana anterior. De todos modos, no tengo ningún inconveniente que la señora diputada autora del proyecto firme el diploma correspondiente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra la señora diputada Vucasovich

**SRA. VUCASOVICH.**– Si es así, retiro el proyecto señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el proyecto de declaración. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

### 11 SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Darío Boscarol.

**SR. BOSCAROL.**– Señor presidente, por un tema fuera de orden, una solicitud de preferencia para tres sesiones que no lo hemos hecho oportunamente, acordada en Labor Parlamentaria, del Expte. 23.947 – FP – UCR, proyecto de ley por el cual se regula la prestación del servicio



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

de monitoreo de alarmas comprendido en el sistema de seguridad prestado por particulares, de los diputados Simoniello y Mascheroni.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción del señor diputado Darío Boscarol de un apartamiento del Reglamento.

– **Resulta aprobada.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el pedido de preferencia para tres sesiones.

– **Resulta aprobado.**

### 12 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN)

#### 12.1 PRIMERA JORNADA DE DEBATE SOBRE REFORMA DEL CÓDIGO RURAL

**SR. SECRETARIO (Enrico).**– Solicitud de tratamiento sobre tablas, formulada por el señor diputado Real, del proyecto de resolución de la señora diputada De Micheli, por el cual la Cámara de Diputados de la Provincia resuelve realizar la 1º Jornada de Debate sobre la Reforma del Código Rural (Expte. Nº 24.172 – FP - PDP).

– **Se lee:**

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

##### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe resuelve realizar la primera Jornada de Debate sobre Reforma del Código Rural.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Secretaría Administrativa a efectuar las erogaciones que se estimen pertinentes y encomendar a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo todo lo atinente a la difusión, convocatoria y coordinación de la misma.

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

*Estela Méndez de De Micheli*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– A consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el proyecto de resolución.

– **Resulta aprobado.**

#### 12.2 SEMINARIO NACIONAL DE CALIDAD LEGISLATIVA: INTERÉS LEGISLATIVO

**SR. SECRETARIO (Enrico).**– Proyecto de declaración referido al Seminario Nacional de Calidad Legislativa, a desarrollarse el 27 de agosto de 2010, en la ciudad de Santa Fe (Expte. Nº 24.335 – DB).

– **Se lee:**

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

##### DECLARA:

**De su interés el Seminario Nacional de Calidad Legislativa: Presentación de la Norma IRAM 30701, que se realizará en el Museo Rosa Galisteo de Rodríguez de la ciudad de Santa Fe, el día 27 de agosto de 2010.**

##### FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

*Señor Presidente:*

*El día 27 de agosto de 2010 se realizará en la ciudad de Santa Fe el Seminario Nacional de Calidad Legislativa.*

*Durante el desarrollo del Seminario se presentará ante los parlamentos argentinos la Norma IRAM 30701- Técnica Legislativa Requisitos del Texto de Ley.*

*Con la asistencia de destacados expositores y la participación del Instituto Argentino de Normalización y Certificación, el Instituto de Ciencia y Técnica Legislativa y el Organismo Argentino de Acreditación se realizará un foro de discusión pública de la Norma IRAM 30701 con representantes de los cuerpos legislativos presentes.*

*Esta norma IRAM es el resultado del consenso técnico de diversos sectores y tiene como objetivo mejorar la calidad de las leyes, abarcando todas las decisiones administrativas que tienen impacto en la calidad de vida de la población.*

*Dado la importancia de los temas que se abordarán en esa oportunidad, solicito a mis pares la aprobación*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

del presente proyecto.

*Eduardo Di Pollina*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– A consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobada.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el proyecto de declaración.

– **Resulta aprobado.**

### 13 TRATAMIENTO PREFERENCIAL DE PROYECTOS

#### 13.1 CONVENIOS PARA ALOJAMIENTO EN SANTA FE Y ROSARIO PARA ENFERMOS Y ACOMPAÑANTES SIN RECURSOS ECONÓMICOS

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– De conformidad con lo resuelto oportunamente por la Cámara, corresponde considerar como preferencias del día los siguientes proyectos.

En primer lugar, el proyecto de ley (Expte. N° 22.065 – PPS – FV). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para cuatro sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

– **Resulta aprobada.**

#### 13.2 IMPUESTO INMOBILIARIO AÑO FISCAL 2011: SISTEMA DE PAGO

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley (Expte. N° 23.535 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para dos sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

– **Resulta aprobada.**

#### 13.3 EMPRESA MIXTA FERROCARRILES DE SANTA FE S.A.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley (Expte. N° 23.778 – FP – ARI). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para dos sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

– **Resulta aprobada.**

#### 13.4 LUDOPATÍA: PREVENCIÓN Y POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley por el cual se establecen las acciones tendientes a la prevención, asistencia, tratamiento de la enfermedad denominada (ludopatía), así como la promoción del juego responsable, asignándole el carácter de política de salud pública en la Provincia (Expte. N° 23.923 – DB). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.923 – DB) de los señores diputados Leonardo Simoniello, Enrique Marín, Santiago Mascheroni y Oscar Urruty, por el cual se establecen las acciones tendientes a la prevención, asistencia, tratamiento de la enfermedad denominada (ludopatía), así como la promoción del juego responsable, asignándole el carácter de política de salud pública en la Provincia.; y, por las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto establecer, con el carácter de política de salud pública en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, acciones tendientes a la prevención, asistencia y tratamiento de la enfermedad denominada "ludopatía", así como la promoción del juego responsable.

Artículo 2º – La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, en el marco del cumplimiento de la presente, destinará del total de los espacios publicitarios contratados o promovidos en medios gráficos, audiovisuales o radiales, un 25% (veinticinco por ciento) de los mismos a la promoción y difusión de contenidos vinculados a la ludopatía y conductas asociadas al juego responsable.

Artículo 3º – La Caja de Asistencia Social - Lotería de la Provincia de Santa Fe-, será Autoridad de Aplicación de la presente y en coordinación con los Ministerios de Salud y Educación elaborará y llevará a cabo políticas de prevención, atención y tratamiento de la ludopatía y promoción del juego responsable que prevea:

- a) Realización de campañas educativas orientadas a poner en conocimiento de la población en general, los efectos perjudiciales del juego compulsivo; otorgando primacía a los espacios que resultan propicios a su recepción por adolescentes, jóvenes y sectores que la Autoridad de Aplicación considere vulnerables en relación con esta problemática;
- b) implementación de líneas telefónicas de atención gratuita que funcionen las veinticuatro (24) horas del día o en horarios similares a los de apertura de las casas de juego previstas en la Ley N° 11.998, brindando información y asesoramiento para la prevención y tratamiento de la ludopatía;
- c) estudios sobre la adecuación del valor de las apuestas en los lugares previstos y autorizados por la Ley N° 11.998, teniendo en cuenta tanto la realidad socio-económica de las zonas en donde se encuentran emplazados los establecimientos como la evolución de los índices de costo de vida y su impacto, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 2º de la mencionada ley;
- d) difusión de los estudios realizados o a realizarse en virtud de lo previsto en el inciso C del artículo 17 de la Ley Provincial N° 11.998;
- e) elaboración y ejecución de las medidas necesarias para la efectiva aplicación de la Ley N° 12.991 que prevé la inclusión de la leyenda "el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud" en cualquier tipo de publicidad de juego de azar así como en los accesos a locales de juego, agencias de apuestas, bingos o casinos; y,
- f) generación e implementación de toda otra medida y/o herramienta que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, resulte adecuada y apta para el eficiente tratamiento de la ludopatía.

Artículo 4º – Las Obras Sociales enmarcadas en las Leyes Nacionales N° 23.660 y 23.661, las entidades de Medicina Prepaga así como también todos aquellos agentes que brinden Servicios Médicos Asistenciales a sus afiliados dentro del territorio de la Provincia independientemente de la figura jurídica que posean, brindando cobertura asistencial y tratamiento integral a las personas que padezcan dicho trastorno.

Artículo 5º – La Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe - dispondrá la obligatoriedad del cobro de un valor, de acuerdo a lo que determine la reglamentación, en concepto de entrada en todos los establecimientos autorizados por la Ley N° 11.998.

Artículo 6º – El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará y promoverá un Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de Casinos y Salas de Juego para que se incorporen quienes voluntariamente así lo soliciten. El ingreso al mencionado Registro, será notificado a las autoridades de los distintos casinos y salas de juego de la Provincia a los efectos que se tomen los recaudos que la reglamentación determine, con el objeto de hacer efectiva la medida.

El Poder Ejecutivo Provincial impulsará la celebración de convenios de colaboración y cooperación en la recíproca transmisión, control y procesamiento de datos con otras provincias que hayan creado o creen en un futuro registro de autoexclusión o desarrollen acciones de similares características con el objetivo de que la autoexclusión voluntaria se haga extensiva a otras jurisdicciones.

Artículo 7º – Las erogaciones, en lo correspondiente, que demanden el cumplimiento de lo establecido en la presente serán imputadas a las partidas correspondientes de la Ley de Presupuesto Anual.

Artículo 8º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en los aspectos que resulte necesario dentro de treinta (30) días de su promulgación, a efectos de su inmediata aplicación.

Artículo 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

*Sala de Comisión, 16 de junio de 2010.*

*Antille – Goncibat – De Micheli – Frana – Simoniello*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.923 – DB), de los diputados Simoniello, Marín, Mascheroni y Urruty; por el cual se establecen las acciones tendientes a la prevención, asistencia y tratamiento de la enfermedad denominada "ludopatía", así como la promoción del juego responsable, asignándole el carácter de política de salud pública en la Provincia; que cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja adherir al mismo.

*Sala de Comisión, 01 de julio de 2010.*

*Fascendini – Blanco – Real – Riestra – Frana – Monti*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.923 – DB), de autoría de los diputados Leonardo Simoniello, Enrique Marín, Santiago Mascheroni y Oscar Urruty, por el cual se establecen las acciones tendientes a la prevención, asistencia, tratamiento de la enfermedad





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

denominada Ludopatía, así como la promoción del juego responsable, asignándole el carácter de política de salud pública en la Provincia; y, atento a que el proyecto cuenta con dictámenes precedentes de las Comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda, y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto introducir modificación al texto propuesto, por lo que aconseja la aprobación del siguiente:

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto establecer, con el carácter de política de salud pública en todo el territorio de la Provincia, acciones tendientes a la prevención, asistencia y tratamiento de la enfermedad denominada "ludopatía", así como la promoción del juego responsable.

Artículo 2º – La Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, en el marco del cumplimiento de la presente, destinará del total de los espacios publicitarios contratados o promovidos en medios gráficos, audiovisuales o radiales, un porcentaje de los mismos a la promoción y difusión de contenidos vinculados a la ludopatía y conductas asociadas al juego responsable.

La Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe deberá informar al Poder Legislativo el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, anualmente.

Artículo 3º – La Caja de Asistencia Social – Lotería de la Provincia de Santa Fe, será Autoridad de Aplicación de la presente y en coordinación con los Ministerios de Salud y Educación elaborará y llevará a cabo políticas de prevención, atención y tratamiento de la ludopatía y promoción del juego responsable que prevean:

- Realización de campañas educativas orientadas a poner en conocimiento de la población en general, los efectos perjudiciales del juego compulsivo; otorgando primacía a los espacios que resultan propicios a su recepción por adolescentes, jóvenes y sectores que la Autoridad de Aplicación considere vulnerables en relación con esta problemática;
- implementación de líneas telefónicas de atención gratuita que funcionen las veinticuatro (24) horas del día o en horarios similares a los de apertura de las casas de juego previstas en la Ley N° 11.998, brindando información y asesoramiento para la prevención y tratamiento de la ludopatía;
- estudios sobre la adecuación del valor de las apuestas en los lugares previstos y autorizados por la Ley N° 11.998, teniendo en cuenta tanto la realidad socio-económica de las zonas en donde se encuentran emplazados los establecimientos como la evolución de los índices de costo de vida y su impacto, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 2º de la mencionada ley;
- difusión de los estudios realizados o a realizarse en virtud de lo previsto en el inciso C del artículo 17 de la Ley Provincial N° 11998;
- elaboración y ejecución de las medidas necesarias para la efectiva aplicación de la Ley N° 12.991 que prevé la inclusión de la leyenda "el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud" en cualquier tipo de publicidad de juego de azar así como en los accesos a locales de juego, agencias de apuestas, bingos o casinos; y,
- generación e implementación de toda otra medida o herramienta que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, resulte adecuada y apta para el eficiente tratamiento de la ludopatía.

Artículo 4º – Las Obras Sociales enmarcadas en las leyes Nacionales N° 23.660 y 23.661, las entidades de Medicina Prepaga así como también todos aquellos agentes que brinden Servicios Médicos Asistenciales a sus afiliados dentro del territorio de la Provincia independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial y tratamiento integral a las personas que padezcan dicho trastorno.

Artículo 5º – El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará y promoverá un Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de Casinos y Salas de Juego para que se incorporen quienes voluntariamente así lo soliciten. El ingreso al mencionado registro, será notificado a las autoridades de los distintos casinos y salas de juego de la Provincia a los efectos que se tomen los recaudos que la reglamentación determine, con el objeto de hacer efectiva la medida.

El Poder Ejecutivo Provincial impulsará la celebración de convenios de colaboración y cooperación en la recíproca transmisión, control y procesamiento de datos con otras provincias que hayan creado o creen en un futuro registros de autoexclusión o desarrollen acciones de similares características con el objetivo de que la autoexclusión voluntaria se haga extensiva a otras jurisdicciones.

Artículo 6º – Las erogaciones, en lo correspondiente, que demanden el cumplimiento de lo establecido en la presente serán imputadas a las partidas correspondientes de la Ley de Presupuesto Anual.

Artículo 7º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en los aspectos que resulte necesario dentro de treinta (30) días de su promulgación, a efectos de su inmediata aplicación.

Artículo 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Comisión, 19 de agosto de 2010.-

Bertero – Marín – Lamberto – Gutiérrez – Real – Nicotra

### PROYECTO DE LEY ORIGINAL

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto establecer, con el carácter de política de salud pública en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, acciones tendientes a la prevención, asistencia y tratamiento de la enfermedad denominada "ludopatía", así como la promoción del juego responsable.

Artículo 2º – La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, en el marco del cumplimiento de la presente, destinará del total de los espacios publicitarios contratados o promovidos en medios gráficos, audiovisuales o radiales, un 50 % (cincuenta por ciento) de los mismos a la promoción y difusión de contenidos vinculados a la ludopatía y conductas asociadas al juego responsable.

Artículo 3º – La Caja de Asistencia Social - Lotería de la Provincia de Santa Fe, será Autoridad de Aplicación de la presente y en coordinación con los Ministerios de Salud y Educación elaborará e implementará un "Programa de Prevención, Atención y Tratamiento de la Ludopatía y Promoción del Juego Responsable" que prevea:

- Realización de campañas educativas orientadas a poner en conocimiento de la población en general, los efectos perjudiciales del juego compulsivo otorgando primacía a los espacios que resultan propicios a su recepción por adolescentes, jóvenes y sectores que la Autoridad de Aplicación considere vulnerables en relación con esta problemática.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

- b) Implementación de líneas telefónicas de atención gratuita que funcionen las veinticuatro (24) horas del día o en horarios similares a los de apertura de las casas de juego previstas en la Ley Nº 11.998, brindando información y asesoramiento para la prevención y tratamiento de la ludopatía.
- c) Estudios sobre la adecuación del valor de las apuestas en los lugares previstos y autorizados por la Ley Nº 11.998, teniendo en cuenta tanto la realidad socio-económica de las zonas en donde se encuentran emplazados los establecimientos como la evolución de los índices de costo de vida y su impacto, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 2º de la mencionada ley.
- d) Difusión de los estudios realizados o a realizarse en virtud de lo previsto en el inciso C del artículo 17 de la Ley Provincial Nº 11.998.
- e) Elaboración y ejecución de las medidas necesarias para la efectiva aplicación de la Ley Nº 12.991 que prevé la inclusión de la leyenda "el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud" en cualquier tipo de publicidad de juego de azar así como en los accesos a locales de juego, agencias de apuestas, bingos o casinos.
- f) Generación e implementación de toda otra medida y/o herramienta que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, resulte adecuada y apta para el eficiente tratamiento de la ludopatía.

Artículo 4º – Todo Efector Público Oficial Provincial dependiente del Ministerio de Salud, deberá contar con personal idóneo para prevenir y atender la Ludopatía, brindando asistencia y tratamientos integrales a las personas que padezcan dicho trastorno y/o su grupo familiar. A estos efectos deberán realizarse cursos e instancias de capacitación, formación y actualización profesional en la materia.

Artículo 5º – La Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe - dispondrá la obligatoriedad del cobro de un valor, de acuerdo a lo que determine la reglamentación, en concepto de entrada en todos los establecimientos autorizados por la Ley Nº 11.998. Los Fondos recaudados en este concepto se distribuirán de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 11.998.

Artículo 6º – El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará y promoverá un Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de Casinos y Salas de Juego para que se incorporen quienes voluntariamente así lo soliciten. El ingreso al mencionado Registro, será notificado a las autoridades de los distintos casinos y salas de juego de la Provincia a los efectos que se tomen los recaudos que la reglamentación determine, con el objeto de hacer efectiva la medida.

El Poder Ejecutivo Provincial impulsará la celebración de convenios de colaboración y cooperación en la recíproca transmisión, control y procesamiento de datos con otras provincias que hayan creado o creen en un futuro registros de autoexclusión o desarrollen acciones de similares características con el objetivo de que la autoexclusión voluntaria se haga extensiva a otras jurisdicciones.

Artículo 7º – Las erogaciones, en lo correspondiente, que demanden el cumplimiento de lo establecido en la presente serán imputadas a las partidas correspondientes de la Ley de Presupuesto Anual.

Artículo 8º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en los aspectos que resulte necesario dentro de los treinta (30) días de su promulgación, a efectos de su inmediata aplicación.

Artículo 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

## FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor presidente:

"La clave del éxito", "Ahora tu vida puede cambiar de la noche a la mañana" o "Bienvenido a un nuevo mundo de diversión y beneficios".

Slogan publicitarios de esta naturaleza son utilizados por los diversos casinos y salas de juego como modo de atracción del público en general, ofreciendo un ideal de lujo, suntuosidad, esparcimiento, diversión y entretenimiento que contrasta con una realidad cotidiana, en muchas oportunidades apreciada como rutinaria y monótona.

Estas estrategias publicitarias tienen por objeto instalar en el imaginario popular la representación del logro o alcance de un éxito inmediato, de la noche a la mañana, asociándolo a las participaciones en diversos juegos de azar. Sin embargo lo que en realidad se busca es promover, fomentar e impulsar el juego, en el contexto de una política estrictamente comercial llevada a cabo por las empresas o establecimiento que explotan casinos o salas de juego en la búsqueda de una ecuación económica que brinde la mayor utilidad posible, en síntesis, cuya finalidad es esencialmente de lucro.

En este orden de ideas, sostenemos que el Estado, por las prerrogativas propias del Poder de Policía, no puede estar ausente y debe tomar intervención en la problemática que constituye el objeto del presente proyecto, señalando que la regulación que se propone no intenta constituir una traba u obstáculo a la industria del juego en la Provincia, sino regular la actividad con un criterio de razonabilidad atendiendo a que se encuentran en juego intereses trascendentales como la protección de la salud de las personas que manifiestan tendencias hacia el juego compulsivo, resguardo de su grupo familiar, tutela de los derechos de consumidores y usuarios de juegos de azar, etc.

Espacios publicitarios e incitación al juego.

Teniendo en cuenta que no existen en la actualidad campañas publicitarias que difundan las consecuencias del juego compulsivo, así como el impacto e influencia que tiene la publicidad en la sociedad en general, fundamentalmente la realizada por medios de comunicación masivos, el proyecto prevé que en todo espacio publicitario contratado o promovido por la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, ya sea en medios gráficos o audiovisuales, se destine un 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los espacios o contenidos, a la difusión de las consecuencias perjudiciales de la ludopatía así como la educación y promoción de la formación de conductas vinculadas al juego responsable. Del mismo modo, establece que se arbitren las medidas conducentes a la efectiva aplicación de la Ley Nº 12.991, en cuanto dispone la obligatoria inclusión de la leyenda "El jugar compulsivamente es perjudicial para la salud" en cualquier tipo de publicidad de juego de azar así como en los accesos a locales de juego, agencias de apuestas, bingos o casinos.

Ludopatía: ¿Enfermedad o Vicio?

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S) reconoció en 1980 a la Ludopatía como una enfermedad, a la cual define como un trastorno mental de impulsos, enfermedad progresiva que daña y merma la salud del jugador. La práctica habitual de esos juegos en forma compulsiva implica sufrimiento y descontrol, por lo que la persona pierde la libertad de decisión, y provoca también grandes costos sociales y familiares; es decir, la ludopatía empobrece la conducta del agente. Es indudable que quienes sufren de esta enfermedad comienzan a desatender todo vínculo social, desde el trabajo, sus amigos, su núcleo familiar, etc.

Es llamativo como el ludópata se ve empujado por un incontrolable impulso de jugar, consumiendo tiempo, energía y recursos tanto de índole emocional como material. Por ello en muchos casos quienes padecen esta



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

enfermedad no buscan ayuda terapéutica ya que sienten tener la situación bajo control. Además de confundir esa habitualidad de jugar aceptada como un vicio, sin tener verdadera conciencia de las consecuencias patológicas y neurológicas que les puede traer aparejado jugar compulsivamente. Por eso, la adicción al juego (entendido éste no sólo el juego que operan en los Casinos y Salas Tragamonedas, sino también aquellos derivados de las apuestas en los caballos, las apuestas en Internet, y todos aquellos que estén vinculados al azar propiamente dicho) debemos entenderla y tratarla no como un vicio, sino como los primeros síntomas de una enfermedad que se propaga rápidamente.

Investigación Estadística.

A partir de una trabajo de encuestas sobre la temática realizado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Casa del Sur en la ciudad de Santa Fe, podemos deducir que el término ludopatía, si bien es conocido en nuestra sociedad y entendido correctamente como el "Ser compulsivo por el juego", en muchas situaciones se da la particularidad que los entrevistados desconocen que existen campañas, investigaciones, estudios o programas destinados a la prevención, asistencia y/o tratamiento de esta enfermedad. Asimismo consideran que la implementación de este tipo de políticas preventivas sería de suma utilidad para la atención del flagelo que acarrea el juego compulsivo.

Por otro lado, una de las problemáticas que se desprende del estudio de investigación realizado, es el del nivel social de personas que concurre a las Salas de Juegos. Sobresaliendo en ese aspecto, que con mayores frecuencias asisten aquellos sectores que presentan un nivel económico bajo, haciendo tambalear aquel mito social que sostiene que quienes más visitan, asiduamente, el Casinos son los sectores sociales altos o más pudientes. Esto refleja aún más el grado de vulnerabilidad que continúan padeciendo sectores bajos de nuestra sociedad. El Estado debe intervenir con políticas públicas activas en defensa de aquellos.

Por último, como dato a tener en cuenta es el de los horarios de funcionamiento de los casinos. En la ciudad de Rosario existe una restricción horaria, determinando como horario de apertura las 12:00 horas y de cierre las 5:00 horas. Distinta es la situación que se presenta en la ciudad de Santa Fe, en el que el Casino funciona y permanece abierto las 24.00 horas. Esta situación ha configurado distintas opiniones, por un lado, hay quienes sostienen que dicho horario es un exceso, otros, por el contrario que debería limitárselo, porque si bien esto favorece al turismo regional, no deja de perjudicar al comercio local.

Objetivos Planteados.

Enmarcado en estas problemáticas aludidas en los párrafos precedentes y en lo expresado por el art.42 de la Constitución Nacional que garantiza el derecho a la "protección de la salud" de todo habitante, es que presentamos el proyecto de ley, cuyo principal objetivo es el de establecer con el carácter de política de salud pública en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe, acciones tendientes a la prevención, asistencia y tratamiento de la ludopatía.

Por otro lado, dentro de este marco de acciones, encomendamos a la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, en tanto Autoridad de Aplicación, la elaboración e implementación, en coordinación con los Ministerios de Educación y Salud, de un "Sistema de Prevención, Atención y Tratamiento de la Ludopatía y Promoción del Juego Responsable".

En este orden de ideas se prevé, como primera herramienta a utilizar, dirigida fundamentalmente a la prevención, la realización de campañas educativas orientadas a poner en conocimiento de la población en general los efectos perjudiciales del juego compulsivo, otorgando primacía a los espacios que resultan propicios a su recepción por adolescentes, jóvenes y sectores considerados vulnerables en relación a esta problemática.

Del mismo modo, el proyecto plantea la implementación de líneas telefónicas gratuitas que funcionen las veinticuatro (24) horas del día, brindando asesoramiento e información sobre los diversos síntomas y particularidades que presenta esta enfermedad. Es importante destacar que en la actualidad existe en la Provincia una línea telefónica de estas características (0800 - 555 - 6743 - Red Integral de Asistencia de Adicciones), la que ofrece atención de lunes a viernes en los horarios de 07:00 a 13:00 horas, según la sección "Juego Responsable" de la Página Web de la Lotería de la Provincia de Santa Fe. Entendemos que el horario de atención dispuesto es muy restringido, por lo cual proponemos la extensión del margen horario, atendiendo a la búsqueda de una integralidad efectiva en la atención y asesoramiento.

Al mismo tiempo, creemos que existe la necesidad de realizar estudios que tengan como eje el valor de las apuestas teniendo en cuenta el contexto socioeconómico de las diferentes o distintas regiones en donde se encuentran emplazadas las salas de juego, así como la evolución de los índices de costo de vida y otras variables que tengan impacto en las economías regionales, en orden a lo dispuesto por la Ley Nº 11.998.

Otra herramienta que proponemos, por entender que es un medio apto para desalentar el juego compulsivo, es la implementación obligatoria de fijar un valor que se abonará en concepto de entrada, para el ingreso a todos aquellos establecimientos autorizados por la Ley Nº 11.998.

En atención a lo expuesto, debemos subrayar que, en el mismo sentido de las acciones que proponemos, existen iniciativas de algunas de las empresas que explotan casinos o salas de juegos tendientes a coadyuvar en la prevención y atención de la ludopatía. Ejemplo de lo que mencionamos lo constituye la creación de la Página Web [www.iuegoresponsable.com.ar](http://www.iuegoresponsable.com.ar), por parte de Casino Club (Casino Club S.A.) y City Center Rosario (Casino de Rosario S.A.), que ofrece la posibilidad de autoexclusión voluntaria de las actividades de las empresas mencionadas y la implementación de servicios tales como la presencia de Consejeros en Juego Responsable en las salas de juego y establecimiento de una línea de atención gratuita.

Sin perjuicio de enfatizar la importancia que manifiesta el hecho que las empresas privadas que explotan o desarrollan estas actividades se involucren con este tipo de problemáticas, tenemos la convicción que el Estado debe estar presente, principalmente teniendo en cuenta la naturaleza de los intereses en juego que resultan tutelables. La autoexclusión como alternativa.

La posibilidad de autoexclusión, para las personas que voluntariamente lo soliciten, constituye un acto de autoprohibición por medio del cual el propio interesado requiere que se le niegue la entrada a los casinos y salas de juego.

Ahora bien, la previsión de la referida posibilidad de autoexclusión, no sería viable, o no se haría efectiva sin la creación previa de un Registro Provincial de Personas Autoexcluidas, el cual estará encargado de controlar, procesar y transmitir los datos correspondientes a las personas incluidas en él, en cumplimiento de los fines de su creación.

La inscripción en el Registro tendrá efecto en todas las salas de juegos y casinos ubicados en el territorio provincial, lo cual se llevará a cabo mediante la remisión a los establecimientos de referencia, de toda la información



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

almacenada en la base de datos del Registro conforme lo disponga la reglamentación.

Por otro lado, con la finalidad de generar mecanismos para hacer extensiva la posibilidad de autoexclusión a otras jurisdicciones, se dispone que el Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación en la recíproca transmisión, control y procesamiento de datos con otras provincias que hayan creado, o creen en un futuro, registros de autoexclusión o desarrollen acciones de similares características. Esta propuesta apunta, fundamentalmente, a evitar que aquellas personas que estén incluidas en el Registro Provincial puedan tener acceso a salas de juego y casinos que, ubicados fuera del territorio de nuestra Provincia, presenten una considerable proximidad geográfica. A título ejemplificativo podemos mencionar las ciudades de Paraná y Victoria, situadas en la Provincia de Entre Ríos, que cuentan con grandes complejos de casinos y salas de juego y son vecinas de las ciudades de Santa Fe y Rosario de nuestra Provincia.

Antecedentes en la actualidad.

En primer lugar es menester señalar que hemos presentado un pedido de informes, acompañados por los diputados provinciales Boscarol y Mascheroni, aprobado en fecha 26 de noviembre de 2009, en relación al cual aún no hemos recibido respuesta. En el pedido de referencia solicitamos al Poder Ejecutivo que, a través de la Caja de Asistencia Social –Lotería de Santa Fe, conjuntamente con los organismos que entienda competentes, informe, entre otros ítems, sobre programas, acciones o planes, actuales o previstos, en el ámbito de la Provincia, con el objeto de minimizar los efectos perjudiciales de la ludopatía.

Existen antecedentes de diversos proyectos vinculados con la temática de la prevención, asistencia y tratamiento de personas con problemas de juego compulsivo o ludopatía, tanto en el ámbito provincial como en el nacional.

En la Provincia de Santa Fe se destacan: el proyecto presentado en el año 2006 por la diputada Peralta y la entonces diputada Qüesta, el cual preveía, entre otras medidas la implementación de un Programa Provincial de Prevención, Investigación y Asistencia de la Ludopatía, la creación, en el marco del referido programa, de un Centro de Asistencia, Información y Control de la Ludopatía, el que debía instaurar el funcionamiento de una línea telefónica gratuita y la creación de un Registro de Autoexclusión; el presentado por el diputado Urruty, el cual prevé acciones de similares características al proyecto citado precedentemente, además de la implementación de un Sistema de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía que incluyera terapias y tratamientos con atención del entorno familiar, cursos de capacitación y actualización sobre la problemática del juego compulsivo destinado al personal afectado al desarrollo de las terapias y tratamientos y campañas informativas, preventivas y educativas respecto de las consecuencias de la ludopatía; por último el elaborado por el diputado Marín, que propone, como acción mas relevante, que la Caja de Asistencia Social disponga que se abone una suma de dinero, en concepto de valor de entrada, en salas de juego, disponiendo que los encargados de fijar los mecanismos para el cobro de las entradas, emitidas por la Lotería de Santa Fe, sean los Concesionarios. En otras provincias existe una gran cantidad de iniciativas en ese sentido. En el orden nacional deben mencionarse los proyectos presentados por el ex Diputado Nacional Miguel Baigorria, los diputados Alejandro Rossi, Fabián Peralta, y el presentado por la Senadora Nacional Adriana Raquel Bortolozzi, entre otros.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Marín –Simoniello – Mascheroni – Urruty

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. En consideración el proyecto de ley en general.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Leonardo Simoniello.

**SR. SIMONIELLO.**– Señor presidente, en primer lugar, quiero manifestar que este proyecto al que hoy estamos dando media sanción, tiene origen en proyectos de diputados de distintos bloques de esta Cámara. Cabe destacar la participación de un proyecto del diputado Urruty y del diputado Marín y de otros legisladores que en cada una de las comisiones fueron aportando al mismo.

En realidad, nosotros, desde este bloque, junto al señor diputado Mascheroni, venimos impulsando distintas medidas objetivas con la idea fundamental de desalentar el juego compulsivo, promover el juego responsable y, fundamentalmente, hacer participar activamente al Estado en este problema que es la ludopatía, que muchas veces aparece como oculto y que se expresa generalmente cuando ya ha corrido mucha agua bajo el puente y la situación familiar y personal del ludópata es, a veces, irreversible desde distintos puntos de vista.

Es por eso que hemos tomado cuidadosamente distintas iniciativas de estos diputados que mencionaba porque cada uno de ellos o con cada uno de sus proyectos fueron aportando a esto que sería la primer media sanción que tendría la Provincia de Santa Fe y que empezaría a acompañar a otras provincias que se han encolumnado en este problema.

Decía que normalmente los casinos promueven el juego a los efectos de intentar llevar a las salas de juego a la mayor cantidad de gente posible, ellos perciben un lucro y nosotros estamos convencidos de que las consecuencias de este lucro que persiguen legalmente los casinos no pueden quedar exentas de las políticas del Estado.

Leíamos algunos folletos de los distintos casinos en donde, por ejemplo, continuamente están planteando que la vida de cada uno de los jugadores puede cambiar de la noche a la mañana, que jugar es sinónimo de felicidad y, lamentablemente, más allá de las buenas intenciones que pueda existir en esto, en muchos casos esta situación no se da o se da



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

totalmente lo contrario: a veces, las cosas cambian de la noche a la mañana, pero cambian para peor.

Entonces, nosotros, a partir de todas estas iniciativas, intentamos hacer un proyecto común que no tenga un color político sino que persiga, fundamentalmente, hacernos cargo de esta situación.

Y en este sentido, mostramos alguna satisfacción por el texto que va a ser aprobado, que adelantamos que le vamos a introducir una par de modificaciones ya consensuadas, pero nos parece importante rescatar que en esta ley se toma como política pública, de salud pública, la prevención, asistencia y tratamiento de la enfermedad denominada ludopatía y, como punto siguiente, la promoción del juego responsable.

Es decir, no planteamos solamente atender las consecuencias sino tratar de prevenir, e incorporamos algunos aspectos que nos parecen interesantes destacar, como el que tiene que ver con los contenidos que la Lotería de Santa Fe promueve en las distintas publicidades provocando un aliento al juego, que haya un porcentaje de estos contenidos que sean destinados a la promoción del juego responsable.

No con esto vamos a sacarle la posibilidad de que se siga promoviendo el juego, pero sí vamos a pedirle que en un porcentaje, que a mi modo de ver hubiese sido mejor algo más alto, pero vamos a poner que un porcentaje no inferior al 10% de los contenidos se dediquen a promover el juego responsable, porque entendemos que si el Estado promueve el juego, también es el Estado el que debe promover el juego responsable.

Por otro lado, también disponemos, además de campañas educativas orientadas a poner en conocimiento de la población general esta problemática, la implementación de líneas telefónicas cuyo horario de atención sean acordes y proporcionales a los horarios que están abiertas las salas de juego, porque nosotros tenemos la situación en donde las salas de juego, por ejemplo, en la ciudad de Santa Fe, que están 24 horas muchas veces, resulta que la atención para esta situación son de 4, 5 o 6 horas cuando la persona tiene suerte de que no lo atienda algún tipo de computadora o algún otro tipo de sistema.

A la vez, creo que incursionamos en un tema que ya está previsto en la Ley 11.998, que tiene que ver con la adecuación del valor de las apuestas. Si vemos lo que fue desde la instalación de los casinos en la Provincia de Santa Fe hasta ahora, las apuestas no han aumentado, cuando hay otras cosas mucho más importantes de consumo que han aumentado y entendemos que esto tiene que ser continuamente valorado por la autoridad de aplicación.

Vuelvo a decir, esto está previsto en la ley y estamos intentando que en esta ley también se incorpore la necesidad de hacer estos estudios que conlleven una adecuación del valor de las apuestas, entendiendo este como un punto importante, a los efectos de restringir objetivamente el juego.

También incorporamos en esta ley, un proyecto de la diputada De Césarís, que ya tiene sanción, que es la Ley 12.991 que prevé la inclusión de la leyenda "el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud", en cualquier tipo de publicidad de juego de azar, como los accesos a los locales, agencias de apuestas, bingos o casinos.

También promovemos la creación de un registro provincial de personas autoexcluidas. Esto ya tiene antecedentes en otras provincias, como la de Buenos Aires y Misiones, y a la vez le solicitamos al Ejecutivo Provincial que impulse la celebración de convenios o, inclusive, porqué no, un registro nacional de personas autoexcluidas, en función de que esto también pueda servir para paliar, de alguna manera, esta situación.

Como decía, estamos absolutamente convencidos de que estamos frente a un problema, que este problema puede ser cada vez más grave y que el Estado debe tener su participación.

Hoy hablábamos de la modificación de la ley de distribución de fondos, la Ley 11.998, y fíjense, estamos hablando de la distribución y nosotros estamos hablando de cómo se van consiguiendo esos recursos y quiénes son los que van alentando a la participación de esos recursos. Entonces, también tenemos que tener este tipo de previsión.

La verdad que creo que es importante, seguramente en el caso de ser sancionada por el Senado, es una ley perfectible, creo que se deberá acomodar en los distintos tiempos, en las distintas metodologías, pero me parece que es un buen puntapié inicial como para que no le demos vuelta la cara a un problema, que todos sabemos que existe, que sabemos que se ha desvirtuado, que sabemos que los casinos en su momento fueron pensados para que los que tienen mayores recursos puedan jugar y volcar en todo esto que se estaba hablando hoy, y hoy la situación se ha revertido y revertido para mal.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Cuando se discuta esto en particular, vamos a incorporar algunas modificaciones en los artículos 2º y 4º, que ya fueron consensuados en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración en particular.

- *Se aprueba sin observación el artículo 1º.*
- *Al ponerse en consideración el artículo 2º.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Leonardo Simoniello.

**SR. SIMONIELLO.**– El artículo quedaría así: “La Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe, en el marco del cumplimiento de la presente destinará del total de los espacios publicitarios contratados o promovidos en medios gráficos, audiovisuales o radiales, un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos, a la promoción y difusión de contenidos vinculados a la ludopatía y conductas asociadas al juego responsable”. Y después sigue el párrafo tal cual está el artículo.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con las modificaciones propuestas por el señor diputado Leonardo Simoniello, se vota el artículo 2º.

- *Resulta aprobado.*
- *Se aprueba sin observación el artículo 3º.*
- *Al ponerse en consideración el artículo 4º.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Leonardo Simoniello.

**SR. SIMONIELLO.**– Se le agrega un párrafo al principio que diría así: “El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en consideración a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, deberá garantizar la asistencia y tratamiento integral de las personas que padezcan dicho trastorno y/o su grupo familiar en la órbita de los efectores públicos provinciales. Asimismo, deberán realizarse cursos e instancias de capacitación, formación y actualización profesional destinados al personal involucrado en la materia”. Continúa: “En igual sentido deberá brindarse cobertura asistencial y tratamiento integral de acuerdo a los parámetros mencionados en el párrafo precedente por parte de las obras sociales enmarcadas en las Leyes nacionales 23.660 y 23.661, las entidades de medicina prepaga, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados dentro del territorio de la Provincia”.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con las modificaciones propuestas por el señor diputado Simoniello, se vota el artículo 4º.

- *Resulta aprobado.*
- *Se votan sin observaciones los artículos 5º, 6º y 7º.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Artículo 8º, de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción en general y en particular y se comunica a la Cámara de Senadores con el siguiente texto:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto establecer, con el carácter de política de salud pública en todo el territorio de la Provincia, acciones tendientes a la prevención, asistencia y tratamiento de la enfermedad denominada "ludopatía", así como la promoción del juego responsable.

**Artículo 2º.-** La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, en el marco del cumplimiento de la presente, destinará del total de los espacios publicitarios contratados o promovidos en medios gráficos, audiovisuales o radiales, un porcentaje no menor al 10% (diez por ciento) de los mismos, a la promoción y difusión de contenidos vinculados a la ludopatía y conductas asociadas al juego responsable.

La Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe deberá informar al Poder Legislativo el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, anualmente.

**Artículo 3º.-** La Caja de Asistencia Social - Lotería de la Provincia de Santa Fe-, será Autoridad de Aplicación de la presente y en coordinación con los Ministerios de Salud y Educación elaborará y llevará a cabo políticas de prevención, atención y tratamiento de la ludopatía y promoción del



juego responsable que prevean:

- a) Realización de campañas educativas orientadas a poner en conocimiento de la población en general, los efectos perjudiciales del juego compulsivo; otorgando primacía a los espacios que resultan propicios a su recepción por adolescentes, jóvenes y sectores que la Autoridad de Aplicación considere vulnerables en relación con esta problemática;
- b) implementación de líneas telefónicas de atención gratuita que funcionen las veinticuatro (24) horas del día o en horarios similares a los de apertura de las casas de juego previstas en la Ley Nº 11.998, brindando información y asesoramiento para la prevención y tratamiento de la ludopatía;
- c) estudios sobre la adecuación del valor de las apuestas en los lugares previstos y autorizados por la Ley Nº 11.998, teniendo en cuenta tanto la realidad socio-económica de las zonas en donde se encuentran emplazados los establecimientos como la evolución de los índices de costo de vida y su impacto, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 2º de la mencionada ley;
- d) difusión de los estudios realizados o a realizarse en virtud de lo previsto en el inciso "C" del artículo 17 de la Ley Provincial Nº 11.998;
- e) elaboración y ejecución de las medidas necesarias para la efectiva aplicación de la Ley Nº 12.991 que prevé la inclusión de la leyenda "*el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud*" en cualquier tipo de publicidad de juego de azar así como en los accesos a locales de juego, agencias de apuestas, bingos o casinos; y,
- f) generación e implementación de toda otra medida o herramienta que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, resulte adecuada y apta para el eficiente tratamiento de la ludopatía.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, en consideración a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, deberá garantizar la asistencia y el tratamiento integral de las personas que padezcan dicho trastorno y/o su grupo familiar, en la órbita de los efectores públicos provinciales. Asimismo deberán realizarse cursos e instancias de capacitación, formación y actualización profesional, destinado al personal involucrado en la materia.

En igual sentido, deberá brindarse cobertura asistencial y tratamiento integral, de acuerdo a los parámetros mencionados en el párrafo precedente, por parte de las obras sociales enmarcadas en las Leyes Nacionales Nº 23.660 y 23.661, las entidades de Medicina Prepaga, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados dentro del territorio de la Provincia.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará y promoverá un Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de Casinos y Salas de Juego para que se incorporen quienes voluntariamente así lo soliciten. El ingreso al mencionado registro, será notificado a las autoridades de los distintos casinos y salas de juego de la Provincia a los efectos que se tomen los recaudos que la reglamentación determine, con el objeto de hacer efectiva la medida.

El Poder Ejecutivo Provincial impulsará la celebración de convenios de colaboración y cooperación en la recíproca transmisión, control y procesamiento de datos con otras provincias que hayan creado o creen en un futuro registros de autoexclusión o desarrollen acciones de similares características con el objetivo de que la autoexclusión voluntaria se haga extensiva a otras jurisdicciones.

Artículo 6º.- Las erogaciones, en lo correspondiente, que demanden el cumplimiento de lo establecido en la presente serán imputadas a las partidas correspondientes de la Ley de Presupuesto Anual.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en los aspectos que resulte necesario dentro de treinta (30) días de su promulgación, a efectos de su inmediata aplicación.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

### 13.5 ADHESIÓN A LEY NAC. Nº 24.240 (DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO)

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nº 24.240 (regula la defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario). (Expte. Nº 23.924 – FP – PS, en tratamiento en conjunto con los Exptes. Nº 23.926 – FP – PS y Nº 23.774 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

– Se lee:

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 23.774 – FP – UCR), de autoría de los diputados Hugo Marcucci, Santiago Mascheroni, Alfredo Menna, Darío Boscarol, Víctor Dadomo y de las diputadas Alicia Perna y Amalia Schpeir, por el cual se implementa el Código Provincial de Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus acumulados el (Expte. Nº 23.926 – FP – PS), de autoría del diputado Raúl Lambert y de la diputada Inés Bertero, por el cual se crean los Tribunales Arbitrales del Consumidor, que tendrán asiento en cada circunscripción judicial y el proyecto de ley (Expte. Nº 23.924 – FP – PS), de autoría del diputado Raúl



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Lamberto y de la diputada Inés Bertero, por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional 24.240 (Regula la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario); y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

TÍTULO I

## CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Adhesión. La Provincia adhiere a la Ley Nacional Nº 24.240, con las particularidades establecidas por la presente.

Artículo 2º- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la defensa del consumidor y del usuario, de conformidad con los derechos reconocidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y disposiciones complementarias, y establecer los procedimientos administrativos adecuados para su efectiva implementación en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Esta ley es de aplicación en todos los casos en que se comprometa el interés público del consumidor por violaciones a la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias, excepto que sean materia del Tribunal Arbitral del Consumidor.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

Artículo 3º- Consumidor. Se entiende por consumidor o usuario toda persona física o jurídica que sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en función de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera esté expuesto a una relación de consumo.

No se considera consumidor o usuario a aquel que, sin constituirse en destinatario final, adquiere o utiliza bienes o servicios con el fin de integrarlos como insumo directo a otros bienes o servicios, en su carácter de proveedor.

Artículo 4º - Proveedor. Se entiende por proveedor toda persona física o jurídica que desarrolla de manera profesional u ocasional actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes o servicios destinados a consumidores o usuarios.

Artículo 5º - Relación de Consumo. Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuarios.

Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las de defensa de la competencia y de lealtad comercial, debiéndose aplicar siempre la norma más favorable al consumidor.

Con base en la integración legislativa establecida en el párrafo anterior, las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley, la Ley Nacional Nº 24.240 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado por otra normativa específica.

## CAPÍTULO III

### PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 6º- El Gobierno Provincial tiene el deber de crear y adoptar políticas de protección de los consumidores y usuarios. Del mismo modo debe desarrollar, en el ámbito del territorio provincial, instituciones adecuadas que garanticen la accesibilidad e inmediatez en la resolución de los conflictos que versen en la materia.

Artículo 7º - La acción gubernamental tiene, dentro del marco constitucional de competencias atribuidas, los siguientes objetivos:

- políticas de regulación del mercado, en materia de protección a la salud y seguridad;
- políticas de acceso al consumo, en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones y arbitrariedades, y una competencia leal y efectiva por parte de los proveedores, brindando la posibilidad de elección entre una variedad de productos y servicios a precios justos;
- programas de educación e información al consumidor y usuario;
- promoción de organizaciones de consumidores;
- políticas de solución de conflictos y sanción de abusos;
- políticas de consumo sustentable, tendientes a lograr un consumo sustentable, fomentando un comportamiento no dañino al medio ambiente y ejerciendo los controles pertinentes para evitar riesgos y daños concretos o potenciales al mismo; y,
- control de calidad de productos y prestación de servicios, a fin de asegurar a todos los sectores el acceso a su prestación, una distribución eficiente de los servicios esenciales, la equidad en los precios y tarifas, impidiendo que los usuarios se encuentren amenazados o condicionados por razones de rentabilidad.

Artículo 8º - Las políticas públicas deben garantizar a los consumidores y usuarios:

- el acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones por parte de los proveedores;
- la competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos; y,
- permanente abastecimiento por parte de los proveedores de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de la población.

## CAPÍTULO IV

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9º- Autoridad de Aplicación Provincial. Es competente para el ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus reglamentaciones, la Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de la Producción, o el organismo que disponga el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

Artículo 10 - Autoridad de Aplicación Municipal o Comunal. Deléganse las facultades de ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus normas reglamentarias en las Municipalidades y Comunas que en forma expresa adhieran a las disposiciones de la presente ley, en un todo de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la citada norma legal, respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción.

Las Municipalidades o Comunas, para aplicar en su respectiva jurisdicción la presente ley, deben establecer





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

un régimen de procedimiento compatible con la Constitución Provincial y las leyes Orgánicas de Municipalidades y Comunas, y firmar un convenio con la Autoridad de Aplicación Provincial.

Artículo 11 - Facultades Concurrentes. La Autoridad de Aplicación Provincial, sin perjuicio de las facultades delegadas a los Municipios y Comunas de acuerdo a lo previsto en los artículos que anteceden, puede actuar en forma concurrente con estos a los fines de velar por el adecuado cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones delegadas, pudiendo para ello ordenar inspecciones, verificaciones, auditorías, relevamientos y toda otra diligencia que considere necesaria.

En el caso de detectar anomalías o incumplimientos de cualquier tipo, debe ponerlas en conocimiento del Municipio o Comuna de que se trate para que arbitre las medidas que estime oportunas.

Artículo 12 - Atribuciones. La Autoridad de Aplicación Provincial y la Autoridad de Aplicación Municipal o Comunal tienen las facultades y atribuciones que a continuación se enuncian, pudiendo ejercerlas aún de oficio:

a) brindar asesoramiento técnico o jurídico gratuito a los consumidores y usuarios sobre los derechos que le asisten en cuestiones relativas a los contratos de consumo, en relación a los productos y servicios que se comercializan en el mercado, como también a los proveedores de los mismos;

b) recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios y las provenientes de las asociaciones que los representan;

c) disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus reglamentaciones;

d) solicitar informes a los proveedores de bienes o servicios individualizados en el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias, y a las entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley, pudiendo en su caso realizar todo tipo de investigaciones en los aspectos técnicos, científicos, económicos y legales, para el cumplimiento específico de su función.

e) disponer, a requerimiento de parte o de oficio, la celebración de audiencias de conciliación con la participación de denunciantes o damnificados, infractores o presuntos infractores, testigos y peritos;

f) homologar los acuerdos conciliatorios a que arribaron los particulares y asociaciones de consumidores y usuarios con los presuntos infractores en sede administrativa;

g) sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.240 y de la presente, e imponer sanciones de conformidad con lo previsto en estas normas;

h) auditar que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores; controlar, en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas;

i) organizar y mantener actualizado los Registros de: Infractores a la Ley de Consumidores, el de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y el de Árbitros Institucionales del Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo.

j) elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y del usuario e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes dentro de su competencia;

k) adoptar todas las medidas conducentes a suplir o equilibrar situaciones en las que se verifique inferioridad, subordinación o indefensión de los consumidores y usuarios, asegurando una asistencia integral y gratuita para aquellos de menores recursos económicos o carenciados; y,

l) instrumentar acciones de coordinación con otras autoridades de aplicación en la materia, a fin de lograr una mayor eficacia en su accionar y en beneficio directo de los consumidores y usuarios.

La Autoridad de Aplicación, cuando así lo crea necesario, puede solicitar el auxilio de la fuerza pública y la colaboración de las dependencias técnicas o cuerpos especializados de la misma o de otras dependencias de la Administración Pública local o provincial.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 13 - Inicio de las Actuaciones. En caso de presuntas infracciones a la Ley Nacional Nº 24.240 y sus normas reglamentarias, la Autoridad de Aplicación debe dar inicio a las actuaciones administrativas de oficio o por denuncia de un particular u organización que actúe en defensa del interés general de los consumidores y usuarios.

Artículo 14 - Inspecciones. Cuando la Autoridad de Aplicación ordenara inspecciones de oficio y se comprobara una infracción, el o los inspectores actuantes deben labrar acta por triplicado donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y la norma presuntamente infringida.

Si de la verificación de los hechos surgiera prima facie la existencia de infracción, el o los inspectores deben formular la imputación correspondiente y deben hacer saber al presunto infractor su derecho a formular descargo y ofrecer prueba dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la misma.

Una copia del acta labrada, en la que debe constar todo lo actuado y las manifestaciones expresadas por el interesado, debe dejarse al inspeccionado, a su representante o empleado a cargo del negocio o establecimiento.

Artículo 15 - Comprobaciones Técnicas. Cuando fuera necesaria una comprobación técnica a efectos de determinar la presunta infracción, se deben tomar las muestras o medidas correspondientes para la misma en la forma que determine la reglamentación.

Si de la comprobación técnica se obtuviera un resultado positivo, se debe proceder a notificar al presunto responsable de la infracción verificada intimándolo para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo y ofrezca la prueba.

Artículo 16 - Denuncia. Toda persona física, jurídica, o su representante, puede presentar denuncia en forma escrita u oral ante la Unidad Administrativa competente. La misma debe contener los siguientes requisitos:

a) el nombre del denunciante y domicilio, como así también cualquier otro medio alternativo para recibir notificaciones, el poder que se invoca si se actúa por representación; en el supuesto de que la denuncia se practique a través de una asociación de consumidores y usuarios, debe constar su domicilio e inscripción habilitante y debe constituir domicilio especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación;

b) la descripción clara y precisa de los hechos que motivaren la denuncia;

c) la enumeración de las pruebas en que se base la presentación, o en su defecto, debe indicarse los medios por los cuales pretende probar los hechos base de la denuncia; y,

d) los fundamentos que motivan su requerimiento.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación tiene la obligación de hacer saber al denunciante de las sanciones previstas por el artículo 48 de la Ley 24.240 para el supuesto de denuncias maliciosas.

Artículo 17 - Trámite. Recibida la denuncia, la Autoridad de Aplicación puede tomar las medidas que en el marco de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

sus atribuciones considere pertinentes; si lo considera necesario, puede citar a los denunciantes y a los presuntos infractores a una audiencia de conciliación, en un plazo no mayor a quince (15) días a los fines de arribar a la solución del conflicto planteado. El procedimiento es oral, actuado y público.

Artículo 18 - La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación se considera violación de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus reglamentaciones; en su caso, son de aplicación las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que se hubieren acordado.

Artículo 19 - En el supuesto de que las partes no arribaran a un acuerdo, la Autoridad de Aplicación puede proponer fórmulas conciliatorias, con el fin de arribar a la solución del conflicto en forma rápida, eficaz y sin gastos para el consumidor o usuario. Estas propuestas pueden ser aceptadas por los participantes en la misma audiencia o sometida a consideración de los interesados por el plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho término sin que ambas partes o una de ella se hayan pronunciado, se tener por rechazada la propuesta formulada y por fracasada la instancia conciliatoria.

Artículo 20 - Cuando los participantes arribaran a un acuerdo en la audiencia celebrada a tales efectos, el mismo debe realizarse por escrito y estar rubricado por los interesados, el que debe ser homologado por la Autoridad de Aplicación.

Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores y usuarios, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados deben obligar respecto de todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que motivó el conflicto y éstos tienen la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento. A tal efecto, el acuerdo debe ser publicado a través del medio de comunicación más eficaz y a cargo del denunciado.

Artículo 21 - Instrucción Sumarial. Imputación. Cuando no hubiera conciliación, o notificado el denunciado no compareciera a la audiencia sin causa justificada, y de la documentación acompañada, del acta de inspección labrada o de los resultados de las comprobaciones técnicas surgiera a primera vista infracción a la legislación vigente, se debe instruir sumario y se debe formular auto de imputación. El plazo de la instrucción sumarial no puede ser superior a treinta (30) días hábiles administrativos.

La providencia por la que se formula la imputación debe notificarse al presunto infractor y contener, en términos claros y concretos, una relación sucinta de los hechos, indicación de las normas infringidas y el derecho que le asiste de actuar por sí, por apoderado o con patrocinio letrado.

Si ya se hubiera formulado imputación, en caso de ser necesario, el instructor debe ampliar, ratificar o rectificar la imputación.

Artículo 22 - Descargo y Prueba. El infractor debe presentar su descargo y ofrecer toda la prueba de que pretende valerse en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la imputación. Además, en su primera presentación debe acreditar su identidad, el carácter en que comparece y constituir domicilio. Cuando no acredite personería se lo debe intimar para que en el término de 48 horas hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Las pruebas se admiten solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas probatorias sólo puede concederse el recurso de reconsideración ante la misma Autoridad de Aplicación.

La prueba debe producirse dentro del término de diez (10) días hábiles, prorrogables sólo cuando mediara causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas cuya producción no se haya realizado dentro de dicho plazo por causa imputable al sumariado.

Los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la Autoridad de Aplicación corren por cuenta del interesado, a quien corresponde su impulso.

Artículo 23 - Medidas Preventivas. La Autoridad de Aplicación puede ordenar preventivamente, en cualquier estado del procedimiento, las siguientes medidas:

- a) cese o abstención de la conducta que se imputa violatoria de la ley;
- b) no innovar, respecto de la situación existente;
- c) clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población; y,
- d) toda aquella que sea necesaria para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Contra la providencia que ordena una medida preventiva sólo procede el Recurso de Apelación, que debe interponerse y fundarse por escrito, ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la medida. El recurso se concede al sólo efecto devolutivo, debiendo elevarse a la Cámara de Apelación Civil y Comercial competente dentro de las veinticuatro horas de ser concedido.

Artículo 24 - Resolución. Concluidas las diligencias sumariales, la Autoridad de Aplicación debe resolver en el plazo de diez (10) días, motivadamente, dictando el acto administrativo pertinente.

La Resolución debe ser notificada al sumariado, y en su caso a quienes hayan efectuado la denuncia, de modo fehaciente y con transcripción de su parte dispositiva.

Artículo 25 - Daño Directo. La Autoridad de Aplicación podrá determinar la existencia de daño directo al usuario o consumidor resultante de la infracción del proveedor o del prestador de servicios y obligar a éste a resarcirlo, hasta un valor máximo de cinco (5) Canastas Básicas Total para el Hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC).

El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios, y será determinado por resolución administrativa.

El acto administrativo de la Autoridad de Aplicación será apelable por el proveedor en los términos del artículo 27 de la presente ley, y una vez firme, respecto del daño directo que determine, constituirá título ejecutivo a favor del consumidor.

Las sumas que el proveedor pague al consumidor en concepto de daño directo determinado en sede administrativa serán deducibles de otras indemnizaciones que por el mismo concepto pudieren corresponderle a éste por acciones eventualmente incoadas en sede judicial.

Artículo 26 - Incidencia Colectiva. Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, la resolución dictada por la Autoridad de Aplicación obliga respecto de todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que haya motivado el conflicto y éstos tienen la facultad de



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

valerse de los mismos y exigir su cumplimiento. A tal efecto la resolución debe ser publicada a través del medio de comunicación más eficaz y a cargo al denunciado.

Artículo 27- Recurso de Apelación. Toda resolución que ponga fin a la instrucción puede ser recurrida por vía de apelación ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial con competencia en la circunscripción judicial del lugar de asiento de la Autoridad de Aplicación actuante.

El recurso debe interponerse fundado ante la misma autoridad que dictó la Resolución dentro de los tres (3) días hábiles de notificada y es concedido en relación y con efecto suspensivo.

La Autoridad de Aplicación debe elevar las actuaciones a la Cámara de Apelación que corresponda dentro del plazo de dos (2) días hábiles de interpuesto el recurso.

La Cámara de Apelación debe resolver definitivamente dentro del plazo de veinte (20) días hábiles. Resultan de aplicación supletoria las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 28 - Recurso de Reconsideración. Sólo procede el recurso de reconsideración contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, dictadas durante la tramitación de las actuaciones por la Autoridad de Aplicación. Este recurso debe interponerse y fundarse por escrito dentro de los dos (2) días de notificada la providencia que se recurre.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 29 - Sanciones. Consentida la infracción o dictada la resolución administrativa condenatoria, el infractor resulta pasible de alguna de las siguientes sanciones:

- apercibimiento público;
- multa de cien pesos (\$ 100) a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000);
- decomiso de las mercaderías y productos objetos de la infracción;
- clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;
- suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado; y,
- pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

La resolución condenatoria puede disponer la aplicación de más de una de las sanciones mencionadas.

En caso de consentimiento de la infracción por parte del denunciado, sin perjuicio de las sanciones impuestas por reclamos en la justicia ordinaria o el Tribunal Arbitral del Consumidor, la Autoridad de Aplicación puede reducir la sanción hasta un cincuenta (50 %) por ciento de la multa que hubiere correspondido aplicar en caso de no reconocer la infracción.

En todos los casos, debe disponerse la publicación de la resolución condenatoria, a costa del infractor, en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

Artículo 30 - Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios o Resoluciones Definitivas. El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios del Tribunal Arbitral del Consumidor debidamente homologados o de las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación de la presente, se consideran violaciones a esta ley. En tal caso, el infractor es pasible de las sanciones a que remitiera el artículo 22 de la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hayan acordado.

Artículo 31 - Destino de las Multas. La Autoridad de Aplicación debe disponer hasta un setenta (70 %) por ciento de los recursos recaudados en concepto de multas y otras penalidades con afectación específica a las finalidades de la presente ley. El monto restante debe ser destinado a la constitución de un Fondo Provincial para el financiamiento de programas de Educación al Consumidor.

Artículo 32 - Graduación. Para la aplicación y graduación de las sanciones debe ponderarse:

- el perjuicio que la infracción ocasionó para el consumidor o el usuario;
- la posición del infractor en el mercado;
- la cuantía del beneficio obtenido;
- el grado de intencionalidad;
- la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción; y,
- la reincidencia y demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considera reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años.

Artículo 33 - Contrapublicidad. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley y de la orden de cesación de los anuncios o mensajes que pudiera corresponder, también se puede imponer la sanción administrativa de contrapublicidad al infractor que mediante información o publicidad hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas.

Las pautas de rectificación publicitaria eficaces para eliminar los efectos de la infracción, así como la forma, frecuencia y dimensión deben ser establecidas por la reglamentación de esta ley y su costo debe estar a cargo del infractor.

Artículo 34 - Comisión de un Delito. Si del sumario surgiera la eventual comisión de un delito, la Autoridad de Aplicación debe remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 35 - Vía de Apremio. Firme la resolución condenatoria, en caso de multa, e intimado el infractor para que abone su importe y acredite el pago, si en el término de cinco días (5) días hábiles no lo hiciera, la falta de cumplimiento autoriza su cobro por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la copia certificada del referido instrumento.

## LIBRO II CAPÍTULO I ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 36 - Sin perjuicio del procedimiento administrativo previsto en la presente, para la defensa de los derechos e intereses protegidos por esta ley son admisibles todas las acciones tendientes a asegurar la adecuada y efectiva tutela, siendo privativo de quienes tienen legitimación activa para accionar la elección de aquella vía o de acudir a la justicia para ejercer la defensa de sus derechos.

Artículo 37- Cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para accionar:

- el consumidor o usuario en forma individual o colectiva, las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas que hubieren obtenido el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación para funcionar como



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

tales;

b) la Autoridad de Aplicación Nacional, Provincial, Municipal o Comunal; y,

c) el Defensor del Pueblo.

Artículo 38 - A las acciones previstas en este Capítulo se les aplican las disposiciones del juicio sumarísimo establecidas en el artículo 413 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sin perjuicio de la procedencia de la acción de amparo, prevista por el artículo 43 de la Constitución Nacional y 17 de la Constitución Provincial.

Artículo 39 - Las actuaciones judiciales promovidas de conformidad con la presente ley están exentas del pago de tasas, sellados, contribuciones y cualquier imposición económica.

Artículo 40 - Es competente el juez del domicilio del consumidor al momento de la celebración del contrato o del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquella se inicie, a libre elección. Se debe reputar nula toda cláusula que imponga al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de sus acciones judiciales o que condicione sus derechos.

Artículo 41 - Sin perjuicio de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Circuito y Distrito en lo Civil y Comercial, en los términos del artículo 3º del Código Procesal Civil y Comercial, todas las acciones fundadas en ley que requieran medidas urgentes pueden ser interpuestas ante los Juzgados Comunes que correspondan, o los que en el futuro los reemplacen, salvo los procesos en lo que se reclamen daño a la persona.

## CAPÍTULO II

### EFFECTOS DE LA SENTENCIA

Artículo 42 - Cuando las acciones judiciales, para la prevención o solución de conflictos, hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, las sentencias pasadas con autoridad de cosa juzgada, si admitieren la demanda, benefician a todos los consumidores y usuarios afectados o amenazados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes pueden acreditar su legitimación, ejecutar la sentencia y en su caso liquidar los daños en el mismo proceso por vía incidental.

Artículo 43 - Cuando la sentencia acogiere la pretensión, el Juez puede aplicar una multa civil a favor del consumidor o usuario la que se debe graduar en función de la gravedad del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento debe responder todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no puede superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de la Ley Nacional Nº 24.440.

## LIBRO III

### CAPÍTULO I

#### TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO

Artículo 44 - Creación. Créanse los Tribunales Arbitrales del Consumidor que tienen asiento en cada circunscripción judicial.

Artículo 45 - Establecimiento. Establécese un Tribunal Arbitral del Consumidor en las Circunscripción Judicial Nº 1 y otro en la Circunscripción Judicial Nº 2.

El Poder Ejecutivo, cuando lo considere oportuno, puede disponer el establecimiento de Tribunales Arbitrales del Consumidor teniendo en cuenta las necesidades de cada circunscripción.

Artículo 46 - Carácter. El Tribunal Arbitral del Consumidor es un Tribunal de carácter administrativo y dependiente de la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 47- Competencia Material. El Tribunal Arbitral del Consumidor tiene competencia para conocer en todo asunto o reclamaciones de los consumidores y usuarios, en relación a los derechos y obligaciones emergentes de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias, y de toda ley, decreto y cualquier otra reglamentación que consagre derechos y obligaciones para los consumidores o usuarios en las relaciones de consumo que define la ley citada.

Artículo 48 - Excepciones. No pueden someterse a proceso arbitral:

a) las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, y las que puedan dar origen a juicios ejecutivos;

b) las cuestiones que con arreglo a las leyes no puedan ser sometidas a juicio arbitral;

c) las materias inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan poder de disposición o no puedan ser sometidas a juicio arbitral;

d) las cuestiones de las que se deriven daños físicos, psíquicos o muerte del consumidor, y aquellas en las que exista la presunción de la comisión de un delito; y,

e) las cuestiones que por el monto reclamado queden exceptuadas por la presente ley.

Artículo 49 - Competencia Cuantitativa. Les compete el conocimiento de todas las causas relacionadas con los derechos y obligaciones emergentes de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias cuya cuantía no supere la suma cuarenta (40) unidades JUS.

Artículo 50 - Integración. Los Tribunales Arbitrales del Consumidor se integran con tres (3) Árbitros, los que son asistidos por un Secretario. Los Árbitros deben ser seleccionados por intermedio de un concurso de oposición y antecedentes entre los inscriptos al efecto.

Para constituirse en Árbitro es requisito poseer título de abogado y cinco (5) años, como mínimo, en el ejercicio de la profesión. El cargo de Secretario del Tribunal debe desempeñarlo un agente de la Secretaría con título de abogado

La reglamentación puede establecer otros requisitos para constituirse en Árbitro y en Secretario.

Artículo 51 - Inhabilidades. No pueden ser Árbitros ni Secretarios:

a) los procesados por delito doloso;

b) los concursados hasta siete (7) años después de rehabilitado;

c) los sancionados por los Tribunales de Ética de los Colegios de Abogados respectivos, hasta cinco (5) años después de cumplida su sanción; y,

d) los empleados o contratados por la Administración Pública.

Artículo 52 - Incompatibilidades. Los miembros del Tribunal no pueden ejecutar actos que comprometan en cualquier forma la dignidad del cargo, ni ejercer la profesión ante cualquier Tribunal Arbitral al Consumidor u otro organismo similar de la República Argentina.

Artículo 53 - Designación y duración en las funciones. La designación de los Árbitros está a cargo del Gobernador de la Provincia de Santa Fe. Será designado Árbitro quien logre mayor puntaje en el concurso de oposición y antecedentes que debe ser establecido por la reglamentación de la presente ley.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 54 - Duración en sus funciones. Los Árbitros permanecen en su cargo por un lapso de tres (3) años. Pueden ser reelegidos solamente una vez.

Artículo 55 - Remoción. Pueden ser removidos de su función, los Árbitros que no cumplan con los deberes establecidos en el artículo 56. Es causal de remoción inmediata no laudal en tiempo oportuno más de tres causas en un año.

Artículo 56 - Multa. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Árbitro que no fallare dentro del término establecido en la presente ley sin causa justificada incurre en una multa de 5 unidades JUS por día de retraso. El importe de lo recaudado por este concepto se debe destinar exclusivamente a promover el funcionamiento del Tribunal Arbitral del Consumidor.

Artículo 57 - Deberes. Son deberes de los Árbitros:

- a) guardar secreto profesional de las causas que llegaren a su conocimiento;
- b) desempeñarse con imparcialidad e independencia;
- c) emitir sus laudos fundadamente y acorde a derecho;
- d) cumplir fielmente la función de Árbitro para la que fuera designado;
- e) emitir el laudo en el tiempo dispuesto; y,
- f) excusarse de intervenir en las causas que puedan determinar su apartamiento.

Artículo 58 - Designación. El Secretario de los Tribunales Arbitrales del Consumidor debe ser designado de igual forma que los Árbitros, pero el procedimiento y la atribución de funciones será hecha por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 59 - Deberes. Son deberes del Secretario:

- a) colaborar con los Árbitros de su Tribunal y realizar todas las tareas que éstos les encomienden;
- b) llevar registro de todas las actuaciones del Tribunal;
- c) disponer la organización interna para el correcto funcionamiento del Tribunal;
- d) efectuar el sorteo para la designación de Árbitros de trámite;
- e) ejercer la coordinación y control de las funciones y tareas del Tribunal y dictar las providencias y suscribir las notas de mero trámite; y,
- f) fijar la tasa de arbitraje, la que debe ser abonada una vez concluido el procedimiento.

Artículo 60 - Oferta Pública de Adhesión al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo. Se debe realizar una Oferta Pública de Adhesión al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo, con el fin de que los proveedores de bienes y servicios que deseen solucionar a través del mismo los posibles conflictos que se lleguen a suscitar en el marco de una relación de consumo, realicen la inscripción previa en el Registro correspondiente.

La Autoridad de Aplicación debe otorgar a cada uno de los adherentes un distintivo Oficial de Adhesión al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo, a los efectos de facilitar su identificación y publicidad entre los consumidores y usuarios.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 61 - Comparecencia. Las partes pueden comparecer al proceso y actuar por sí o por representante. No se requiere patrocinio letrado salvo los casos en que el Árbitro decida fundadamente la obligatoriedad del mismo.

En caso de representación letrada, los mismos deben justificar adecuadamente su personería en el mismo acto de comparecer.

Artículo 62 - Voluntariedad. La iniciación de las actuaciones ante el Tribunal Arbitral del Consumidor es voluntaria para la parte reclamante; ésta puede optar entre la vía administrativa o demandar por ante la justicia ordinaria. La elección de una vía impide la utilización de la otra.

Artículo 63 - Sistema de Arbitraje de Consumo. Si el reclamado hubiese adherido al Sistema de Arbitraje de Consumo respecto de futuros conflictos con consumidores o usuarios, el acuerdo arbitral se debe considerar formalizado con la presentación de la solicitud de arbitraje por el reclamante.

En caso que el proveedor reclamado no acepte someterse a arbitraje, el planteo efectuado por el consumidor se debe remitir para su tratamiento como denuncia administrativa a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 64 - Principios. El procedimiento arbitral es privado, verbal, informal y actuado.

Artículo 65 - Homologación de Acuerdos Privados. Los acuerdos celebrados entre particulares con los presuntos infractores de la Ley Nacional Nº 24.240 pueden ser sometidos a homologación por parte del Tribunal Arbitral del Consumidor.

El acuerdo homologado tiene el mismo efecto que un laudo arbitral, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la presente ley.

Artículo 66 - Árbitro de Trámite. Presentado el reclamo se debe proceder a designar por sorteo al Árbitro de Trámite para el desarrollo del proceso, quien debe adoptar todas las medidas que estime conducente al esclarecimiento de los hechos, mantener la igualdad entre las partes, y obtener la mayor rapidez y economía del procedimiento.

Artículo 67 - Plazos. Los actos de procedimiento deben realizarse en los días y horas acordados por el Tribunal Arbitral del Consumidor. Los plazos establecidos en la presente ley son perentorios e improrrogables.

Artículo 68 - Aplicación Subsidiaria. A los efectos de regular el trámite ante el Tribunal Arbitral, rigen las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en materia de recusaciones, constitución de domicilio, notificaciones y pruebas, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria del mismo Digesto en todo aquello que no esté expresamente regulado.

Artículo 69 - Medidas dictadas por el Árbitro. El Árbitro puede ordenar todas las medidas pertinentes para la correcta dilucidación del caso. A tal fin puede allanar lugares, efectuar inspecciones, exigir documentación y tomar declaración a la persona que considere necesaria.

Artículo 70 - Demanda: Requisitos. El escrito de demanda debe deducirse por el consumidor afectado, por escrito y debe expresar, bajo pena de no tenerla por presentada:

- a) nombre, domicilio real y legal, nacionalidad, estado civil y oficio o profesión del reclamante;
- b) nombre y domicilio del reclamado;
- c) la relación de los hechos que generaron el reclamo;
- d) la pretensión, en forma clara e inequívoca; y,
- e) la firma del interesado o su representante y/o patrocinante.

Asimismo, en el escrito inicial se debe acompañar toda la documentación que funde su reclamo. Si no los tuviere, debe indicarla o señalarla con el mayor detalle posible, expresando su contenido y el lugar en que se



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

encuentren so pena de abonar, si la presentare después, la sanción pecuniaria establecida por el Tribunal.

En los casos de que el reclamante no esté acompañado por un profesional, el Tribunal debe proveer a los reclamantes un formulario que contenga lo solicitado por este artículo a los fines de la presentación del escrito de demanda.

Artículo 71 - Sustanciación. El Árbitro designado debe admitir o rechazar fundadamente el reclamo en las primeras veinticuatro (24) horas de presentado el escrito inicial. En caso de admitir el mismo, debe fijar fecha de audiencia en un plazo no superior a cinco (5) días, y debe informar al denunciado, en el mismo día, del reclamo efectuado y de la Audiencia designada.

Artículo 72 - Audiencia. En la Audiencia designada, el Árbitro debe exponer el motivo y los límites de la controversia. Luego dará la palabra a las partes para que expresen todo cuanto tengan por conveniente respecto de sus pretensiones.

El reclamado debe manifestar todas las cuestiones de hecho y derecho que obstan a la admisión y procedencia del reclamo como así también acompañar toda la documentación que funde su posición, las cuales deben ser resueltas en la emisión del laudo.

Terminada la exposición de las partes, el Árbitro debe intentar una conciliación, mediando entre las partes y en su caso proponiendo las soluciones que crea conveniente. En caso de ser aceptadas tales acuerdos deben ser volcados en un acta que se labrará al efecto. Con ello se debe dar por concluido el reclamo por vía transaccional. Habiendo arribado a una solución transaccional las costas deben ser impuestas por el orden causado, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 73 - Prueba. En caso de no arribar a una conciliación satisfactoria de las partes y si fuera necesario contar con alguna prueba, el Árbitro debe ordenar lo conducente para la producción de las mismas.

En el mismo momento, debe designar fecha y hora de una nueva Audiencia para la presentación de las pruebas producidas. Una vez finalizada esta última Audiencia corresponde al Árbitro emitir el laudo en un plazo no superior a dos (2) días.

Artículo 74 - Incomparecencia. Si el reclamante no concurriera a la Audiencia, sin causa justificada, se lo debe tener por desistido, archivándose las actuaciones. En caso de no comparecer el reclamado, se debe dictar sin más trámite el laudo, teniéndose por ciertas las aseveraciones del reclamante e imponiendo las multas establecidas por la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias.

Artículo 75 - Requisitos de la Emisión del Laudo. El laudo debe ser emitido por escrito y fundado en derecho. Bajo pena de nulidad, debe contener:

- a) el lugar y fecha en que se dicte;
- b) los datos personales de los litigantes;
- c) la exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho;
- d) los motivos de hecho y de derecho con referencia al reclamo deducido;
- e) la admisión o rechazo del reclamo;
- f) en caso de admisión del reclamo, la fijación de los daños producidos y sus intereses;
- g) toda sanción que pueda ser impuesta de acuerdo a las leyes vigentes; y,
- h) la firma del Árbitro de trámite y del Secretario.

El laudo es asimilable a una sentencia judicial y puede ejecutarse por las vías prescriptas por las normas procesales locales.

Artículo 76 - Archivo de los Laudos. Las resoluciones y acuerdos deben ser archivados cronológicamente en un libro foliado que debe llevar el Secretario del Tribunal. La consulta de los mismos es pública y gratuita.

Artículo 77 - Incumplimiento del Laudo. En caso de incumplimiento del laudo, se puede ejecutar el mismo ante la justicia ordinaria. Debe seguirse para ello el procedimiento más breve establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe.

Artículo 78 - Procedencia. Ninguna resolución del Árbitro previa al laudo es recurrible. El laudo emitido es inapelable en sede administrativa y sólo puede interponerse el recurso de aclaratoria ante el mismo Tribunal o ser impugnado por el recurso ordinario de nulidad establecido por el Código Procesal Civil y Comercial. Este último debe ser deducido por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado el laudo. La fundamentación debe efectuarse ante el Tribunal ordinario que corresponda.

Artículo 79 - Remisión. Las costas y los honorarios deben ser impuestos según las reglas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 80 - Procedimientos en Trámite. Los Procedimientos que se encontraren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ley pueden ser resueltos por el sistema ya existente o mediante el sistema establecido en la presente, a opción del interesado.

## TÍTULO IV

### DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 81 - Promoción Estatal. El Gobierno Provincial, Municipal y Comunal deben promover la constitución de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y debe fomentar su funcionamiento y la participación de la comunidad en las mismas.

Artículo 82 - Autorización. Las asociaciones de consumidores y usuarios que se constituyan en la Provincia deben gestionar la correspondiente personería jurídica ante la Inspección General de Personas Jurídicas y requerir autorización expresa de la Autoridad de Aplicación prevista en la presente ley para obtener su reconocimiento. En todos los casos y sin excepción deben cumplir con los objetivos fijados en el artículo 56 y los requisitos previstos en el artículo 57 de la Ley Nacional Nº 24.240.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación debe reconocer como asociaciones de consumidores y usuarios a toda persona jurídica que en el ámbito nacional hubiera obtenido el reconocimiento previsto por la Ley Nacional Nº 24.240. En este caso, y a los efectos de su actuación en el ámbito provincial, deben constituir domicilio especial en la jurisdicción.

Artículo 83 - Legitimación. Las asociaciones de consumidores y usuarios que cumplan con las condiciones requeridas y se encuentren autorizadas conforme dispone la presente ley, están legitimadas para accionar administrativa y judicialmente en todos aquellos casos en que resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores y/o usuarios, ello sin perjuicio de la intervención del consumidor o usuario prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Nacional Nº 24.240.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 84 - Promoción de Reclamos. Las asociaciones de consumidores y usuarios también pueden sustanciar los reclamos de los consumidores de bienes y servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nacional N° 24.240.

## TÍTULO V

### DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 85 - Educación. El Gobierno Provincial debe formular programas generales de educación para consumidores y usuarios e incorporar los mismos dentro de los planes oficiales de enseñanza, conforme prevé la Ley Provincial N° 12.072, y capacitar a los educadores para ejecutarlos.

Artículo 86 - Contenido. Los programas de educación para el consumo deben contener, además de los establecido por la Ley Provincial N° 12.072, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) difundir los derechos de los consumidores y usuarios para que se conozcan efectivamente;
- b) difundir los instrumentos para la defensa de esos derechos y los modos para ejercerlos activamente en el mercado;
- c) capacitar a los consumidores y usuarios para efectuar la elección de bienes y servicios con pleno discernimiento, teniendo conciencia de sus derechos y obligaciones;
- d) facilitar la comprensión de la información y orientar hacia la prevención de los riesgos que puedan derivar del consumo de productos y servicios; y,
- e) formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente.

Artículo 87 - Información. La Autoridad de Aplicación Provincial y la Autoridad de Aplicación Municipal o Comunal competente deben elaborar e instrumentar programas de difusión pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios, las normas vigentes y las vías de reclamo, estimulando el consumo sustentable y garantizando que la información alcance a toda la población a través de los medios masivos de comunicación. También deben realizar campañas especiales para poner en conocimiento de los consumidores y usuarios los riesgos que determinados productos y servicios pueden importar para la salud y seguridad de la población.

Artículo 88 - Obligatoriedad. Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios debe exhibir, conforme las ordenanzas de cada Municipio o Comuna, una cartelera visible en lugar destacado que contenga la siguiente leyenda e información:

- a) "Derechos de los consumidores y usuarios a: Protección de la salud, de la seguridad y de los intereses económicos, Información adecuada y veraz, Libertad de elección, Trato digno y equitativo, Calidad y eficiencia de los servicios públicos, Educación para el consumo, Constitución de organizaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas, Procedimientos para la prevención y solución de conflictos"; y,
- b) indicación de la Autoridad de Aplicación Provincial, Municipal y/o Comunal competente para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan, domicilio y teléfono.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89 - Orden Público. La presente ley es de orden público, rige en todo el territorio provincial y entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 90 - Interpretación. La interpretación y aplicación de las normas legales que anteceden debe ajustarse a los principios del derecho del consumidor y en un todo de acuerdo con los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Pactos Internacionales, los que se deben armonizar con los criterios de aplicación del Derecho Administrativo. En caso de duda se debe atender a la interpretación más favorable al consumidor o usuario.

Artículo 91 - Mediación. La Autoridad de Aplicación puede suscribir convenios con los Centros de Mediación o Instituciones que cuenten con autorización expedida por el Ministerio de Justicia de la Nación o el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, con la finalidad de solucionar los conflictos planteados en las relaciones de consumo.

La reglamentación debe establecer los supuestos que pueden remitirse a esta instancia de mediación, la asignación de casos a los mediadores o instituciones, las condiciones de la tarea de mediación y las consecuencias de la tarea de mediación.

Los acuerdos alcanzados se deben homologar de conformidad con lo establecido en esta ley y en la reglamentación.

Artículo 92 - Invitación. Invítase a las Municipalidades y Comunas a dictar normas de similar sentido al de la presente para su aplicación en las respectivas jurisdicciones.

Artículo 93 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe dictar la reglamentación respectiva dentro del plazo de noventa (90) días de sancionada esta ley.

Artículo 94 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sala de Comisión, 19 de agosto de 2010.*

*Bertero – Marín – Lamberto – Nicotra – Real – Gutiérrez*

**PROYECTO DE LEY ORIGINAL (EXPTE. N° 23.924 – FP – PS)  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO  
CAPÍTULO I**

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Adhesión. La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 24.240, con las particularidades establecidas por la presente ley.

Artículo 2º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la defensa del consumidor y del usuario, de conformidad con los derechos reconocidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y disposiciones complementarias, y establecer los procedimientos administrativos adecuados para su efectiva implementación en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la autoridad nacional de aplicación.

Esta ley es de aplicación en todos los casos en que se comprometa el interés público del consumidor por violaciones a la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias que no sean materia del Tribunal Arbitral del Consumidor.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**Artículo 3º- Consumidor: definición.** Se entiende por consumidor o usuario toda persona física o jurídica que sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en función de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera este expuesto a una relación de consumo.

No se considera consumidor o usuario a aquel que, sin constituirse en destinatario final, adquiere o utiliza bienes o servicios con el fin de integrarlos como insumo directo a otros bienes o servicios, en su carácter de proveedor.

**Artículo 4º- Proveedor: definición.** Se entiende por proveedor toda persona física o jurídica que desarrolla de manera profesional u ocasional actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes o servicios destinados a consumidores o usuarios.

**Artículo 5º- Relación de Consumo: definición.** Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuarios.

Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las de defensa de la competencia y de lealtad comercial, debiéndose aplicar siempre la norma más favorable al consumidor.

Con base en la integración legislativa establecida en el párrafo anterior, las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley, la Ley Nacional N° 24.240, sus reglamentarias, sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado por otra normativa específica.

**Artículo 6º- Protección de los Consumidores y Usuarios.** El Gobierno de la Provincia debe formular políticas tendientes a la protección de los consumidores y usuarios y establecer la infraestructura adecuada para aplicarlas en todos los sectores de la población.

A tal fin, la acción del Gobierno Provincial tendrá, dentro del marco constitucional y legal de su competencia, los siguientes objetivos:

1. Regular el mercado para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen no causen daños ni impliquen riesgos para la salud y seguridad de las personas y cumplan con la calidad requerida;
2. asegurar el acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones y arbitrariedades, y una competencia leal y efectiva por parte de los proveedores, brindando la posibilidad de elección entre una variedad de productos y servicios a precios justos;
3. establecer políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial a fin de asegurar a todos los sectores el acceso a su prestación,
4. una distribución eficiente de los servicios esenciales, la equidad en los precios y tarifas, impidiendo que los usuarios se encuentren amenazados o condicionados por razones de rentabilidad;
5. instrumentar programas de educación e información al consumidor y usuario;
6. promover la creación de organizaciones de consumidores y usuarios;
7. implementar programas y acciones de control de calidad de. Los productos y de la prestación de los servicios;
8. establecer políticas y propiciar acciones tendientes a lograr un consumo sustentable, fomentando un comportamiento no dañino al medio ambiente y ejerciendo los controles pertinentes para evitar riesgos y daños concretos o potenciales al mismo.

## CAPÍTULO II

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 7º- Autoridad de Aplicación Provincial.** Es competente para el ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 y sus reglamentarias, en jurisdicción provincial y en aquellos Municipios que no hicieron uso de las facultades delegadas por la Provincia, la Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de la Producción.. o el organismo que disponga el Poder Ejecutivo y según la delimitación territorial asignada al mismo.

**Artículo 8º- Autoridad de Aplicación Municipal.** Deléganse las facultades de ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 Y sus normas reglamentarias en los Municipios que en forma expresa adhieran a las disposiciones de la presente ley, en un todo de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la citada norma legal, respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción.

Los Municipios, para aplicar en su respectiva jurisdicción la presente ley, deben establecer un régimen de procedimiento compatible con la Constitución Provincial y las Leyes Orgánicas de Municipalidades y Comunas.

**Artículo 9º- Facultades Concurrentes.** Los Municipios que actúen por delegación podrán prever, en forma expresa y en sus adhesiones, la intervención concurrente de la Autoridad de Aplicación Provincial para la vigilancia, contralor y juzgamiento de las infracciones a la Ley Nacional N° 24.240.

**Artículo 10 - Atribuciones.** La Autoridad de Aplicación Provincial y la Autoridad de Aplicación Municipal competente tendrán las facultades y atribuciones que a continuación se enuncian, pudiendo ejercerlas aún de oficio:

1. Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios y las provenientes de las asociaciones que los representan;
2. disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la Ley Nacional N° 24.240;
3. solicitar informes a los proveedores de bienes o servicios individualizados en el artículo 2 de la Ley Nacional N° 24.240 y a las entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley, pudiendo en su caso realizar todo tipo de investigaciones en los aspectos técnicos, científicos, económicos y legales, para el cumplimiento específico de su función;
4. sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 y de la presente, e imponer sanciones de conformidad con lo previsto en estas normas;
5. organizar y mantener actualizado el Registro de Asociaciones y Consumidores y Usuarios;
6. elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y del usuario e intervenir en su instrumentación Mediante el dictado de las resoluciones pertinentes dentro de su competencia;
7. adoptar todas las medidas conducentes a suplir o equilibrar situaciones en las que se verifique inferioridad, subordinación o indefensión de los consumidores y usuarios, asegurando una asistencia integral y gratuita para aquellos de menores recursos económicos o carenciados;
8. instrumentar acciones de coordinación con otras autoridades de aplicación en la materia, a fin de lograr una mayor eficacia en su accionar y en beneficio directo de los consumidores y usuarios.
9. determinar, cuando corresponda, la existencia del daño directo al consumidor o usuario resultante de la infracción del proveedor o prestador de servicios y obligar a resarcirlo.





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Las sumas que el proveedor o prestador abonare al damnificado en concepto de daño directo determinado por la autoridad de aplicación son deducibles de otras indemnizaciones que por el mismo concepto pudiere corresponderle al consumidor por acciones incoadas en el Tribunal Arbitral del Consumidor o en sede judicial.

En los supuestos previstos en los incisos 2º y 3º, la Autoridad de Aplicación puede solicitar el auxilio de la fuerza pública y la colaboración de las dependencias técnicas y/o cuerpos especializados de la misma o de otras dependencias de la Administración Pública local o provincial.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11- Inicio de las actuaciones. En caso de presuntas infracciones a la Ley Nacional N° 24.240 y sus normas reglamentarias, la Autoridad de Aplicación debe dar inicio a las actuaciones administrativas de oficio o por denuncia de un particular u organización que actúe en defensa del interés general de los consumidores y usuarios.

Artículo 12- Inspecciones. Cuando la Autoridad de Aplicación ordenara inspecciones de oficio y se comprobara una infracción, el o los inspector/es actuantes deben labrar acta por triplicado donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y la norma presuntamente infringida.

Si de la verificación de los hechos surgiera prima facie la existencia de infracción, el o los inspector/es debe/n formular la imputación correspondiente y debe/n hacer saber al presunto infractor su derecho a formular descargo y ofrecer prueba dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la misma.

Del acta labrada, en la que debe constar todo lo actuado y las manifestaciones expresadas por el interesado, se debe dejar un ejemplar en poder del inspeccionado, de su representante o empleado.

Artículo 13 - Comprobaciones Técnicas. Cuando fuera necesaria una comprobación técnica a efectos de determinar la presunta infracción, se deben tomar las muestras o medidas correspondientes para la misma en la forma que determine la reglamentación.

Si de la comprobación técnica se obtuviera un resultado positivo, se debe proceder a notificar al presunto responsable de la infracción verificada intimándolo para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo y ofrezca la prueba.

Artículo 14 - Denuncia. La iniciación de las actuaciones administrativas por denuncia puede formalizarse por escrito o verbalmente. En ambos supuestos debe dejarse constancia de los datos de identidad y el domicilio real del denunciante o, en su caso, denominación completa de la asociación de consumidores y usuarios, su domicilio y número de inscripción habilitante, constituyendo domicilio en la jurisdicción de la autoridad de aplicación receptora del reclamo, y acompañar las pruebas y demás documentación que acredite la supuesta infracción a las leyes que rigen la materia.

En ese mismo acto se debe hacer saber al denunciante de las penalidades previstas por el artículo 48 de la Ley N° 24.240 para el supuesto de denuncias maliciosas.

Artículo 15 - Instrucción Sumarial. Imputación. Cuando de la documentación acompañada, del acta de inspección labrada o de los resultados de las comprobaciones técnicas surgiera prima facie infracción a la legislación vigente, se debe instruir sumario y se debe formular auto de imputación. La instrucción sumarial no puede ser superior a treinta (30) días hábiles administrativos.

La providencia por la que se formula la imputación debe notificarse al infractor y contener, en términos claros y concretos, una relación sucinta de los hechos, indicación de las normas infringidas y el derecho que le asiste de actuar por sí, por apoderado o con patrocinio letrado.

Si ya se hubiera formulado imputación, en caso de ser necesario, el instructor debe ampliar, ratificar o rectificar la imputación.

Artículo 16 - Descargo y Prueba. El infractor debe presentar su descargo y ofrecer toda la prueba de que pretende valerse en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la imputación. Además, en su primera presentación debe acreditar su identidad y el carácter en que comparece y constituir domicilio. Cuando no acredite personería se lo debe intimar para que en el término de 48 horas hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Las pruebas se admiten solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas probatorias sólo puede concederse el recurso de reconsideración ante la misma Autoridad de Aplicación.

La prueba debe producirse dentro del término de diez (10) días hábiles, prorrogables sólo cuando mediara causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas cuya producción no se realizó dentro de dicho plazo por causa imputable al sumariado.

Los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la autoridad de aplicación corren por cuenta del interesado, a quien corresponde su impulso.

Las constancias de las actas labradas durante las inspecciones y los resultados de las comprobaciones técnicas constituyen prueba suficiente de los hechos comprobados, salvo en los casos que resulten desvirtuadas por otras pruebas.

Artículo 17- Medidas Preventivas. La Autoridad de Aplicación puede ordenar preventivamente, en cualquier estado del procedimiento, las siguientes medidas:

1. Cese o abstención de la conducta que se imputa violatoria de la ley;
2. No innovar, respecto de la situación existente;
3. Clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población;
4. Toda aquella que sea necesaria para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Contra la providencia que ordena una medida preventiva sólo procede el Recurso de Apelación, que debe interponerse y fundarse por escrito, ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la medida. El recurso se concede al sólo efecto devolutivo, debiendo elevarse a la Cámara de Apelación Civil y Comercial competente dentro de las veinticuatro horas de ser concedido.

Artículo 18- Resolución. Concluidas las diligencias sumariales se procede al cierre de las actuaciones y se dictará resolución definitiva, suficientemente fundada, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

La resolución debe ser notificada al sumariado, y en su caso a quienes hayan efectuado la denuncia, de modo fehaciente y con transcripción de su parte dispositiva.

Artículo 19 - Incidencia colectiva. Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

colectiva de los consumidores o usuarios, la resolución dictada por la Autoridad de Aplicación obliga respecto de todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que motivó el conflicto y éstos tienen la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento. A tal efecto la resolución debe ser publicada a través del medio de comunicación más eficaz y a cargo del denunciado.

**Artículo 20 - Recurso de Apelación.** Toda resolución que ponga fin a la instrucción puede ser recurrida por vía de apelación ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial con competencia en la circunscripción judicial del lugar de asiento de la autoridad de aplicación actuante.

El recurso debe interponerse fundado ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los tres (3) días hábiles de notificada y es concedido en relación y con efecto suspensivo.

La Autoridad de Aplicación eleva las actuaciones a la Cámara de Apelación que corresponda dentro del plazo de dos (2) días hábiles de interpuesto el recurso.

La Cámara de Apelación debe resolver definitivamente dentro del plazo de veinte (20) días hábiles. Resultan de aplicación supletoria las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

**Artículo 21- Recurso de Reconsideración.** Sólo procede el recurso de reconsideración contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, dictadas durante la tramitación de las actuaciones por la Autoridad de Aplicación. Este recurso debe interponerse y fundarse por escrito dentro de los dos (2) días de notificada la providencia que se recurre.

## CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 22- Sanciones.** Consentida la infracción o dictada la resolución administrativa condenatoria, el infractor resultará pasible de alguna de las siguientes sanciones:

1. *Apercibimiento público;*
2. *Multa de cien pesos (\$ 100) a cinco millones de pesos (\$ 5000000),*
3. *5000000),*
4. *Decomiso de las mercaderías y productos objetos de la infracción;*
5. *Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;*
6. *Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado;*
7. *Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos, o crediticios especiales de que gozare.*

La resolución condenatoria puede disponer la aplicación de más de una de las sanciones mencionadas.

En caso de consentimiento de la infracción por parte del denunciado, sin perjuicio de las sanciones impuestas por reclamos en la justicia ordinaria o el Tribunal Arbitral del Consumidor, la autoridad de aplicación puede reducir la sanción hasta un cincuenta por ciento (50%) de la multa que hubiere correspondido aplicar en caso de no reconocer la infracción.

En todos los casos, debe disponerse la publicación de la resolución condenatoria, a costa del infractor en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

**Artículo 23- Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios o Resoluciones Definitivas.** El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios del Tribunal Arbitral del Consumidor debidamente homologados o de las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación de la presente, se consideran violaciones a esta ley. En tal caso, el infractor pasible de las sanciones a que remitiera el artículo 22 de la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hayan acordado.

**Artículo 24- Graduación.** Para la aplicación y graduación de las sanciones debe ponderarse:

- a) *El perjuicio que la infracción ocasionó para el consumidor o el usuario;*
- b) *la posición del infractor en el mercado;*
- c) *la cuantía del beneficio obtenido;*
- d) *el grado de intencionalidad;*
- e) *la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción;*
- f) *la reincidencia y demás circunstancias relevantes del hecho.*

Se considera reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años

**Artículo 25 - Contra Publicidad.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley y de la orden de cesación de los anuncios o mensajes que pudiera corresponder, también se puede imponer la sanción administrativa de contrapublicidad al infractor que mediante información o publicidad hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas.

Las pautas de rectificación publicitaria eficaces para eliminar los efectos de la infracción, así como la forma, frecuencia y dimensión deben ser establecidas por la reglamentación de esta ley y su costo debe estar a cargo del infractor.

**Artículo 26 - Comisión de un Delito.** Si del sumario surgiera la eventual comisión de un delito, la autoridad de aplicación debe remitir las actuaciones al Agente Fiscal en turno.

**Artículo 27- Vía de Apremio.** Firme la resolución condenatoria, en caso de multa, e intimado el infractor para que abone su importe y acredite el pago, si en el término de cinco días (5) días hábiles no lo hiciere, la falta de cumplimiento autoriza su cobro por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la copia certificada del referido instrumento.

El producido de las multas será destinado en un veinte por ciento (20 %) al consumidor; usuario o agrupación destinada a la defensa de los derechos de los mismos que hubiere actuado como denunciante y el ochenta por ciento (80%) restante al cumplimiento de lo dispuesto en el Título III Capítulo XVI de la Ley 24.240 y Capítulos VI y VII de la presente ley.

## CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES JUDICIALES

**Artículo 28 - Acciones Patrimoniales Particulares:** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el consumidor o usuario puede siempre promover demanda ante la Justicia Ordinaria o iniciarlas correspondientes actuaciones ante el Tribunal Arbitral del Consumidor.

Las resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación sobre infracciones cometidas no hacen cosa juzgada ante los Tribunales Ordinarios o el Tribunal Arbitral del Consumidor.

**Artículo 29 - Beneficio de Gratuidad.** Cualquier actuación realizada por el consumidor, usuario, asociación o agrupación de defensa de los mismos reconocida están exentas del pago de tasas, sellados, contribuciones y cualquier imposición



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

económica.

Artículo 30 - Costas. El juez, al momento de dictar sentencia, debe imponer las costas, evaluando la proporcionalidad del monto de la pretensión y los costos del proceso con la capacidad económica de las partes.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 31 - Autorización. Las asociaciones de consumidores y usuarios que se constituyan en la Provincia, deben gestionar la correspondiente personería jurídica ante la Inspección General de Personas Jurídicas y requerir autorización expresa de la autoridad de aplicación prevista en la presente ley para obtener su reconocimiento. En todos los casos y sin excepción deben cumplir con los objetivos fijados en el artículo 56 y los requisitos previstos en el artículo 57 de la Ley Nacional N° 24.240.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación debe reconocer como asociaciones de consumidores y usuarios a toda persona jurídica que en el ámbito nacional hubiera obtenido el reconocimiento previsto por la Ley Nacional N° 24.240. En este caso, y a los efectos de su actuación en el ámbito provincial, deben constituir domicilio especial en la respectiva jurisdicción.

Artículo 32- Legitimación. Las asociaciones de consumidores y usuarios que cumplan con las condiciones requeridas y se encuentren autorizadas conforme dispone la presente ley, están legitimadas para accionar administrativa y judicialmente en todos aquellos casos en que resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores y/o usuarios, ello sin perjuicio de la intervención del consumidor o usuario prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Nacional N° 24.240.

Artículo 33 - Promoción de Reclamos. Las asociaciones de consumidores y usuarios también pueden sustanciar los reclamos de los consumidores de bienes y servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nacional N° 24.240.

Artículo 34 - Contribuciones Estatales. La Provincia y los Municipios que adhieran a la presente ley deben promover la creación y el funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas.

La Provincia puede disponer el otorgamiento de contribuciones financieras, con cargo al presupuesto provincial, a las asociaciones de consumidores y usuarios, que demuestren su participación activa en defensa de los derechos del consumidor para cumplimentar con los objetivos mencionados en la Ley Nacional N° 24.240. En todos los casos estas asociaciones deben acreditar el reconocimiento conforme dispone el artículo 35 de la presente ley. La Autoridad de Aplicación debe seleccionar a las asociaciones en función de los criterios fijados en el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley Nacional N° 24.240 Y los que específicamente pudiera establecer la reglamentación de esta ley.

Los Municipios que adhieran a la presente ley pueden disponer el otorgamiento de contribuciones financieras en el mismo acto de adhesión o con posterioridad al mismo, en las condiciones que entiendan pertinentes.

## CAPÍTULO VII

### DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 35 - Educación. El Gobierno Provincial debe formular programas generales de educación para consumidores y usuarios e incorporar los mismos dentro de los planes oficiales de enseñanza, conforme prevé la Ley Provincial N° 12.072, y capacitar a los educadores para ejecutarlos.

Artículo 36 - Contenido. Los programas de educación para el consumo deben contener, además de los establecidos por la Ley Provincial N° 12.072, entre otros, los siguientes objetivos:

- Difundir los derechos de los consumidores y usuarios para que se conozcan efectivamente;
- difundir los instrumentos para la defensa de esos derechos y los modos para ejercerlos activamente en el mercado;
- capacitar a los consumidores y usuarios para efectuar la elección de bienes y servicios con pleno discernimiento, teniendo conciencia de sus derechos y obligaciones;
- facilitar la comprensión de la información y orientar hacia la prevención de los riesgos que puedan derivar del consumo de productos y servicios;
- formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente.

Artículo 37- Información. La Autoridad de Aplicación Provincial y la Autoridad de Aplicación Municipal competente deben elaborar e instrumentar programas de difusión pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios, las normas vigentes y las vías de reclamo, estimulando el consumo sustentable y garantizando que la información alcance a toda la población a través de los medios masivos de comunicación. También deben realizar campañas especiales para poner en conocimiento de los consumidores y usuarios los riesgos que determinados productos y servicios pueden importar para la salud y seguridad de la población.

Artículo 38 - Obligatoriedad. Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios debe exhibir, conforme las ordenanzas de cada municipio, una cartelería visible en lugar destacado que contenga la siguiente leyenda e información:

- "Derechos de los consumidores y usuarios a: Protección de la salud, de la seguridad y de los intereses económicos, Información adecuada y veraz, Libertad de elección, Trato digno y equitativo, Calidad y eficiencia de los servicios públicos, Educación para el consumo, Constitución de organizaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas, Procedimientos para la prevención y solución de conflictos."
- Indicación de la Autoridad de Aplicación Provincial y/o Municipal competente para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan, domicilio y teléfono.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39 - Orden Público. La presente leyes de orden público, rige en todo el territorio provincial y entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 40 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe proceder a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación.

Artículo 41- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor presidente:

Introducción



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*El derecho del consumidor y el usuario se encuentra representado por normas, principios, instituciones y mecanismos de instrumentación que recepta el ordenamiento jurídico para garantizar a consumidores y usuarios una posición de equilibrio en las relaciones de consumo.*

*El surgimiento de este nuevo derecho ha ido provocando una progresiva desmercantilización de las relaciones comerciales y, en consecuencia, su correlativa socialización, siendo más solidario y humano.*

*La transformación en el ordenamiento jurídico se fue dando tanto en el orden nacional como supranacional, a través de la gradual instrumentación de normas, instituciones y procedimientos de protección a los consumidores.*

*Hemos ido viendo como, paulatinamente, se ha transitado en una serie de pasos sucesivamente integrados. En primer lugar la declaración de los derechos de los consumidores y usuarios, es decir, su reconocimiento normativo; luego la consagración de soluciones sustanciales del derecho de fondo; por último, la instrumentación de mecanismos de implementación de los derechos y soluciones sustanciales que aseguren la protección perseguida. Estas etapas, a la vez, son acompañadas por políticas de defensa del consumidor y, sobre todo, de aquellas destinadas a todos los sectores de la sociedad, particularmente de los consumidores más necesitados.*

*En nuestro país, la Ley Nacional N° 24.240 -que rige en todo el territorio nacional desde el año 1993- ha implicado la consolidación de un sistema de protección jurídica dirigida directa y específicamente a la tutela de los consumidores.*

*Esta Ley se caracteriza por contener normas de protección y defensa de todo aquel que actúa en carácter de consumidor, normas que brindan respuestas concretas (nulidad de las cláusulas abusivas, control de las prácticas comerciales, etc), que tienen fines generalmente preventivos y que, además, admiten soluciones colectivas, ya que los derechos e intereses amenazados o afectados de los consumidores habitualmente revisten naturaleza de colectivos o difusos, que interesan a la generalidad de la población.*

*Esta legislación, al poco tiempo de su vigencia, obtuvo el expreso reconocimiento y respaldo constitucional. La Reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorporó, dentro del Capítulo Segundo "Nuevos derechos y garantías", el artículo 42 que consagra la protección de la parte estructuralmente más débil en las relaciones de consumo.*

*La citada ley ha sido recientemente modificada, remarcando el carácter protectorio de la normativa referida a consumidores y usuarios.*

*Como sabemos, la Ley Nacional N° 24.240 al referirse a la Autoridad de Aplicación en su artículo 41 establece que los gobiernos provinciales actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de sus disposiciones, respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción. A su vez, autoriza a las provincias para que, en ejercicio de sus atribuciones, puedan delegar sus funciones en los gobiernos municipales.*

*No obstante la vigencia plena de la Ley Nacional N° 24.240, nuestra Provincia aún no ha regulado legislativamente el ejercicio de esas facultades ni ha establecido procedimientos específicos que conduzcan a una efectiva implementación de las normas de defensa del consumidor y del usuario.*

*Es por tal razón que se presenta el presente proyecto de ley, tendiente a contemplar las situaciones propias de nuestra Provincia y crear las herramientas necesarias para un adecuado control y eficaz protección de los mencionados derechos.*

*Del Proyecto de Ley en particular*

*Objeto. Este Proyecto tiene como objeto regular la defensa del consumidor y del usuario, de conformidad con los derechos reconocidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y disposiciones complementarias, y establecer los procedimientos administrativo y judicial adecuados para su efectiva implementación en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la Autoridad Nacional de Aplicación, como expresa en su primer artículo.*

*Asimismo se expresa que se entiende por consumidor, usuario y proveedor, y relación de consumo, reconociendo la existencia de marcos normativos específicos referidos a actividades puntuales.*

*Políticas. Seguidamente se plantea al Gobierno Provincial el deber de formular políticas tendientes a la protección de los consumidores y usuarios y crear la infraestructura necesaria para poder aplicarlas.*

*Autoridad de Aplicación. Se determina que será competente para el ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 y sus normas reglamentarias, en jurisdicción provincial y en aquellos Municipios que no hicieren uso de las facultades delegadas por la Provincia, la Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de la Producción, o el organismo que disponga el Poder Ejecutivo y según la delimitación territorial asignada al mismo.*

*Pero además, como decisión importante, se delegan las facultades de ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 y sus normas reglamentarias en los Municipios que en forma expresa adhieran a las disposiciones de la presente ley, en un todo de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la citada norma legal, respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción. A estos efectos, se dispone que los Municipios adheridos deberán establecer un régimen de procedimiento compatible con la Constitución Provincial y las Leyes Orgánicas de Municipalidades y Comunas, según el caso, para aplicar en su respectiva jurisdicción; de no hacerlo será aplicable lo dispuesto por la presente ley en todo lo que fuera pertinente.*

*A continuación se describen las facultades y atribuciones de la autoridad de aplicación competente.*

*Procedimiento administrativo. Se establece un procedimiento administrativo cuyas actuaciones pueden ser originadas por la autoridad de aplicación de oficio o por denuncia de un particular u organización que actúe en defensa general de los consumidores y usuarios, ante cualquier caso de presuntas infracciones a la Ley Nacional N° 24.240 y sus normas reglamentarias.*

*Para el cumplimiento de sus funciones la autoridad de aplicación puede realizar inspecciones y comprobaciones técnicas.*

*Ante la denuncia o inspección de oficio, cuando prima facie surgiera la existencia de una infracción a la legislación vigente, se prevé la instrucción de un sumario al presunto infractor y la formulación de la imputación efectuada.*

*A partir de entonces el sumariado podrá realizar su descargo y ofrecer pruebas, dictando finalmente la resolución definitiva la autoridad de aplicación. Contra la resolución recaída en el sumario se establece el recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial con competencia en la circunscripción judicial de asiento de la autoridad actuante.*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto solamente contra las providencias simples y contra su resolución no procede recurso alguno.*

*Por otra parte, se establece que la autoridad de aplicación también podrá ordenar medidas preventivas cuando sean necesarias para hacer efectiva la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.*

*Sanciones. En este tópico, consentida o ejecutoriada la resolución administrativa condenatoria, el infractor resultará pasible de las sanciones previstas en el art. 22.*

*Se establece, asimismo que se entiende por reincidente limitando dicha definición a quien cometa otra infracción dentro de los cinco años de sancionada la anterior.*

*El incumplimiento de un acuerdo conciliatorio dictado por el Tribunal Arbitral del Consumidor o de las resoluciones emitidas por la autoridad de aplicación son consideradas violaciones a la ley y sus responsables también son pasibles de las mismas sanciones.*

*Se establecen criterios para la aplicación y graduación de las sanciones. Se puede ordenar la contrapublicidad cuando fuera pertinente.*

*Por último, se establece la obligación de dar publicidad a la resolución condenatoria, a costa del infractor.*

*Ante la eventual comisión de un delito la autoridad de aplicación tiene el deber de remitirlas actuaciones al Agente Fiscal.*

*Se habilita la vía de apremio para la ejecución de multas, sirviendo de título suficiente la resolución condenatoria.*

*Acciones judiciales. Sin perjuicio del procedimiento administrativo establecido, para garantizar los derechos protegidos se declaran admisibles todas las acciones tendientes a asegurar su tutela, siendo privativo de quienes tienen legitimación activa para actuar elegir la vía que entiendan más conducente a la defensa de sus intereses.*

*Se establece que cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para denunciar el consumidor o usuario en forma individual o colectiva, las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas que hubieran obtenido el reconocimiento de la autoridad de aplicación provincial o local para funcionar como tales, la autoridad de aplicación nacional, provincial o municipal y el Ministerio Público.*

*Se establece que cualquier actuación, sea en instancia administrativa o judicial que fueren promovidas de conformidad con la presente ley estarán exentas del pago de tasas, sellados, contribuciones y cualquier imposición económica. Respecto de las costas, el juez, al momento de dictar sentencia, impondrá las mismas evaluando la proporcionalidad del monto de la pretensión y los costos del proceso con la capacidad económica de las partes.*

*Asociaciones de consumidores y usuarios. Se establece que las asociaciones de consumidores y usuarios que se constituyan en la Provincia, deberán gestionar la correspondiente personería jurídica ante la Inspección General de Personas Jurídicas y requerir autorización expresa de la autoridad de aplicación prevista en la presente ley para obtener su reconocimiento. En todos los casos y sin excepción deberán cumplir con los objetivos fijados en el artículo 56 y los requisitos previstos en el artículo 57 de la Ley Nacional N° 24.240.*

*Asimismo, la autoridad de aplicación procederá a reconocer como asociaciones de consumidores y usuarios a toda persona jurídica que en el ámbito nacional hubiera obtenido el reconocimiento previsto por la Ley Nacional N° 24.240. En este caso, y a los efectos de su actuación en el ámbito provincial, deberán constituir domicilio especial en la respectiva jurisdicción.*

*Sobre su legitimación, se dispone que las asociaciones de consumidores y usuarios que cumplan con las condiciones requeridas y se encuentren autorizadas conforme dispone la presente ley, estarán legitimadas para accionar. Administrativa y judicialmente en todos aquellos casos en que resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores y/o usuarios, ello sin perjuicio de la intervención del consumidor o usuario prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Nacional N° 24.240, ni de la actuación individual del consumidor o usuario afectado prevista en la presente ley.*

*Expresamente se establece que la Provincia y los Municipios que adhieran a la presente ley fomentarán la creación y el funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas.*

*La Provincia podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras, con cargo al presupuesto provincial, a las asociaciones de consumidores y usuarios que demuestren su participación activa en defensa de los derechos del consumidor para cumplimentar con los objetivos mencionados en la Ley Nacional N° 24.240. En todos los casos estas asociaciones deberán acreditar el reconocimiento conforme dispone el artículo 31 de la presente ley. La autoridad de aplicación seleccionará a las asociaciones en función de los criterios fijados en el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley Nacional N° 24.240 y los que especifica mente pudiera establecer la reglamentación de esta ley. En tanto, los Municipios que adhieran a la presente ley podrán disponer el otorgamiento de contribuciones financieras en el mismo acto de adhesión o con posterioridad al mismo, en las condiciones que entiendan pertinentes.*

*Educación e Información a los Consumidores y Usuarios. El Gobierno Provincial debe formular programas generales de educación para consumidores y usuarios e incorporarlos mismos dentro de los planes oficiales de enseñanza, conforme prevé la Ley N° 12.072, y debe capacitar a los educadores para ejecutarlos.*

*Con similar objetivo, se dispone que la Autoridad de Aplicación Provincial y la Autoridad de Aplicación Municipal competente deben elaborar e instrumentar programas de difusión pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios, las normas vigentes y las vías de reclamo, estimulando el consumo sustentable y garantizando que la información alcance a toda la población a través de los medios de comunicación masivos. También deberán realizar campañas especiales para poner en conocimiento de los consumidores y usuarios los riesgos que determinados productos y servicios pueden importar para la salud y seguridad de la población.*

*Se impone la obligación a toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios de exhibir, conforme las ordenanzas de cada municipio, una cartelera visible en lugar destacado que contenga la siguiente leyenda e información: a) "Derechos de los consumidores y usuarios a: Protección de la salud, de la seguridad y de los intereses económicos, Información adecuada y veraz, Libertad de elección, Trato digno y equitativo, Calidad y eficiencia de los servicios públicos, Educación para el consumo, Constitución de organizaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas, Procedimientos para la prevención y solución de conflictos."; y b) indicación de la Autoridad de Aplicación Provincial y/o Municipal competente para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan, domicilio y teléfono.*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*Orden público. Finalmente se establece que la presente leyes de orden público, debiendo ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación.*

*El presente proyecto ha tomado como antecedente lo legislado sobre la materia por la Provincia de Buenos Aires a través de la Ley 13.133, y en similar modo por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 757/02. Asimismo, este proyecto es reiteración de uno similar que ha caducado sin haber logrado sanción.*

*Por todo lo expuesto es que se eleva el presente proyecto de ley, cuya aprobación se solicita.*

*Bertero – Lamberto*

## PROYECTO DE LEY (EXPTE: N° 23.926 – FP – PS) LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### TÍTULO I

#### TRIBUNALES ARBITRALES DEL CONSUMIDOR

#### CAPÍTULO I

##### CREACIÓN Y COMPETENCIA:

*Artículo 1º- Creación. Créanse los Tribunales Arbitrales del Consumidor que tendrán asiento en cada circunscripción judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.*

*Artículo 2º- Establecimiento. Establécense dos Tribunales Arbitrales del Consumidor, uno en la circunscripción judicial N° 1 y otro en la circunscripción judicial N° 2.*

*El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley o cuando lo considere oportuno, puede disponer el establecimiento de Tribunales Arbitrales del Consumidor teniendo en cuenta las necesidades de cada circunscripción y procurando el equilibrio territorial.*

*Artículo 3º- Carácter. El Tribunal Arbitral del Consumidor es un tribunal de carácter administrativo y dependiente de Ministerio de la Producción.*

*Artículo 4º- Competencia Material. El Tribunal Arbitral del Consumidor tiene competencia para conocer en todo asunto o reclamaciones de los consumidores y usuarios, en relación a los derechos y obligaciones emergentes de la Ley Nacional N° 24.240 Y sus modificatorias, y de toda ley, decreto y cualquier otra reglamentación que consagre derechos y obligaciones para los consumidores o usuarios en las relaciones de consumo que define la ley citada.*

*Los Árbitros laudan en forma individual, salvo que por la complejidad del caso o a pedido de parte sea necesaria la actuación del Tribunal Arbitral en pleno.*

*Artículo 5º- Excepciones. No pueden someterse a proceso arbitral:*

- 1. las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, y las que puedan dar origen a juicios ejecutivos;*
- 2. las cuestiones que con arreglo a las leyes no puedan ser sometidas a juicio arbitral;*
- 3. las materias inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan poder de disposición y/o no puedan ser sometidas a juicio arbitral;*
- 4. las cuestiones de las que se deriven daños físicos, psíquicos y/o muerte del consumidor, y aquellas en las que exista la presunción de la comisión de un delito;*
- 5. las cuestiones que por el monto reclamado queden exceptuadas por la presente ley.*

*Artículo 6º- Competencia Cuantitativa. Les compete el conocimiento de todas las causas relacionadas con los derechos y obligaciones emergentes de la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias cuya cuantía no supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000).*

### CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL SECCIÓN I

#### COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

*Artículo 7º- Integración. Los Tribunales Arbitrales del Consumidor se integran con tres (3) Árbitros, los que son asistidos por un Secretario. Los Árbitros deben ser designados por concurso de oposición y antecedentes entre los inscriptos al efecto.*

*Para constituirse en Árbitro y Secretario es requisito poseer título de abogado y cinco (5) años, como mínimo, en el ejercicio de la profesión.*

*La reglamentación puede establecer otros requisitos para constituirse en Árbitro y en Secretario, como así también el nombramiento de suplentes para actuar en caso de excusación o recusación de los previamente designados.*

### SECCIÓN II DEL ÁRBITRO

*Artículo 8º- Inhabilidades. No pueden ser Árbitros ni Secretarios:*

- 1. los procesados por delito doloso;*
- 2. los concursados hasta 10 años después de rehabilitado;*
- 3. los sancionados por los Tribunales de Ética de los Colegios de Abogados respectivos, hasta cinco (5) años después de cumplida su sanción;*
- 4. los empleados o contratados por la Administración Pública.*

*Artículo 9º- Incompatibilidades. Los miembros del Tribunal no pueden ejecutar actos que comprometan en cualquier forma la dignidad del cargo, ni ejercer la profesión ante cualquier Tribunal Arbitral al Consumidor u otro organismo similar de la República Argentina.*

*Artículo 10 - Designación. La designación de los Árbitros está a cargo del Gobernador de la Provincia de Santa Fe. Será designado Árbitro quien logre mayor puntaje en el concurso de oposición y antecedentes que debe ser establecido por la reglamentación de la presente ley.*

*Artículo 11 - Duración en sus funciones. Los árbitros permanecen en su cargo por un lapso de tres (3) años. Pueden ser reelegidos, con el mismo trámite establecido para su designación solamente una vez.*

*Artículo 12 - Remoción. Pueden ser removidos de su función, los Árbitros que no cumplan con los deberes establecidos en el artículo 14. Es causal de remoción inmediata no laudar en tiempo oportuno más de tres causas en un año.*

*Artículo 13- Multa. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Árbitro que no fallare dentro del término establecido en la presente ley sin causa justificada incurrirá en una multa de 5 JUS por día de retraso. El importe de lo*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a promover el funcionamiento del Tribunal Arbitral del Consumidor.

Artículo 14- Deberes. Son deberes del Árbitro:

1. guardar secreto profesional de las causas que llegar en a su conocimiento;
2. desempeñarse con imparcialidad e independencia;
3. emitir sus laudos fundadamente y acorde a derecho;
4. cumplir fielmente la función de arbitro para la que fuera designado;
5. emitir el laudo en el tiempo dispuesto por el artículo 35;
6. excusarse de intervenir en las causas que puedan determinar su excusación.

## SECCIÓN III

### DEL SECRETARIO:

Artículo 15- Designación. El Secretario de los Tribunales Arbitral es del Consumidor debe ser designado de igual forma que los Árbitros.

Artículo 16- Deberes. Son deberes del Secretario:

1. colaborar con los Árbitros de su Tribunal y realizar todas las tareas que éstos les encomienden;
2. llevar registro de todas las actuaciones del Tribunal;
3. disponer la organización interna para el correcto funcionamiento del Tribunal;
4. efectuar el sorteo para la designación de Árbitros de trámite
5. ejercer la coordinación y control de las funciones y tareas del Tribunal y dictar las providencias y suscribir las notas de mero trámite;
6. fijar la tasa de arbitraje, la que debe ser abonada una vez concluido el procedimiento.

## TÍTULO II

### DE LAS PARTES Y SUS DEFENSORES

#### CAPÍTULO I

##### SECCIÓN I

Artículo 17- Comparecencia. Las partes pueden comparecer al proceso y actuar por sí o por representante. No se requiere patrocinio letrado salvo los casos en que el Árbitro decida fundadamente la obligatoriedad del mismo.

En caso de representación letrada, los mismos deben justificar adecuadamente su personería en el mismo acto de comparecer.

##### SECCIÓN II

#### DE SUS LETRADOS

Artículo 18- Representación Letrada. Honorarios. En caso de haber comparecido al proceso mediante apoderado o representante, el Tribunal regulará los honorarios de los profesionales intervinientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Honorarios Profesionales vigente. Se establece a tal fin que en la regulación se tendrá en cuenta como gestión administrativa de conformidad a lo establecido por el artículo 23. de la Ley Provincial N° 6767 y sus posteriores modificatorias

Artículo 19 - Prohibición. De conformidad con lo dispuesto por Ley Provincial N° 6767 se prohíbe, en el ámbito del Tribunal Arbitral, la intervención por cuenta ajena de todo gestor o intermediario que no sea abogado o procurador en asuntos o gestiones administrativas, cuando se sustenten o controviertan derechos.

Artículo 20 - Sanciones por Inconducta. El Árbitro de Trámite puede apercibir, amonestar o multar a los letrados, apoderados o representantes que obstaculicen la marcha normal de las actuaciones con peticiones manifiestamente improcedentes, o cuando incurran, a criterio del Árbitro en maniobras dilatorias, o no guarden estilo en sus actuaciones, sin perjuicio de la obligación de remitir los antecedentes al Colegio Profesional que corresponda. En caso de no acatar las sanciones impuestas pueden ser negadas toda intervención en futuras actuaciones.

Las sanciones impuestas por el Árbitro son irrecurribles dentro del Tribunal Arbitral de Consumo, pudiendo solo apelar por ante la justicia ordinaria previo acatamiento de la sanción.

## TÍTULO III

### PROCEDIMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21- Voluntariedad: La iniciación de las actuaciones ante el Tribunal Arbitral del Consumidor es voluntaria para la parte reclamante; ésta puede optar entre la vía administrativa o demandar por ante la justicia ordinaria. La elección de una vía impide la utilización de la otra.

Elegida la vía administrativa por parte del consumidor o usuario, radica la competencia del tribunal y es obligatoria para el reclamado.

Artículo 22.- Homologación de Acuerdos Privados. Los acuerdos celebrados entre particulares con los presuntos infractores de la Ley Nacional N° 24.240 pueden ser sometidos a homologación por parte de los Árbitros del Tribunal Arbitral del Consumidor. La homologación de los mismos es equiparable al laudo previsto por los artículos 35, 36, 37 Y38 de la presente.

Artículo 23 - Caracteres del Procedimiento. El procedimiento arbitral es privado, verbal, informal y actuado.

Artículo 24 - Árbitro de Trámite. Presentado el reclamo se debe proceder a designar por sorteo al Árbitro de Tramite para el desarrollo del proceso, quien debe adoptar todas las medidas que estime conducente al esclarecimiento de los hechos, mantener la igualdad entre las partes, y obtener la mayor rapidez y economía del procedimiento.

Artículo 25 - Plazos. Los actos de procedimiento deben realizarse en los días y horas acordados por el Tribunal Arbitral del Consumidor Los plazos establecidos en la presente ley son perentorios e improrrogables.

Artículo 26 - Recusación de un Árbitro. Dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la designación del Árbitro de Trámite, el mismo excusarse o puede ser recusado por las causales establecidas en el artículo 10 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. Admitida la causal se debe realizar un nuevo sorteo. Negada la causal de recusación se tiene por designado el árbitro y se debe proceder a la iniciación del procedimiento arbitral.

Artículo 27- Constitución de Domicilio. En su primera presentación ante el Árbitro las partes deben constituir domicilio dentro del ejido urbano de la sede del Tribunal. En caso de no haber constituido domicilio en su primer escrito se deben tener por cumplidas todas las notificaciones, en forma automática, en sede del tribunal hasta tanto se cumpla con el requisito. Se puede, asimismo, adjuntar la dirección de correo electrónico a los fines de ser notificado, aceptando por



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

ese hecho recepcionar las notificaciones por esa vía.

**Artículo 28 - Notificaciones.** Las notificaciones de los decretos emitidos por el Tribunal en el curso del trámite, deben ser efectuadas por el secretario o personal notificador del Tribunal. Las notificaciones deben realizarse por cualquier medio idóneo que pruebe fehacientemente la recepción por el destinatario.

**Artículo 29 - Medidas dictadas por el Árbitro.** El Árbitro goza de amplias facultades instructorias, pudiendo ordenar la producción de todas las probanzas que sean pertinentes para la correcta dilucidación del caso. A tal fin puede allanar lugares, efectuar inspecciones que considere necesaria, exigir la documentación necesaria para la resolución del pleito y llamar a prestar declaración a cuanta persona considere.

## CAPÍTULO II DE LA DEMANDA

**Artículo 30- Requisitos.** El escrito de demanda debe deducirse por el consumidor afectado, por escrito y debe expresar, bajo pena de no tenerla por presentada:

1. nombre, domicilio real y legal, nacionalidad, estado civil y oficio o profesión del reclamante;
2. nombre y domicilio del reclamado;
3. la relación de los hechos que generaron el reclamo;
4. la pretensión, en forma clara e inequívoca;
5. la firma del interesado o su representante y/o patrocinante.

Asimismo, en el escrito inicial se deberá acompañar toda la documentación que funde su reclamo. Si no los tuviere, debe indicarla o señalarla con el mayor detalle posible, expresando su contenido y el lugar en que se encuentren so pena de abonar, si la presentare después, la sanción pecuniaria establecida por el Tribunal.

En los casos de que el reclamante no esté acompañado por un profesional, el Tribunal debe proveer a los reclamantes un formulario que contenga lo solicitado por este artículo a los fines de la presentación del escrito de demanda.

**Artículo 31- Sustanciación:** El Árbitro designado debe admitir o rechazar fundadamente el reclamo en las primeras veinticuatro (24) horas de presentado el escrito inicial. En caso de admitir la misma, debe fijar fecha de audiencia en un plazo no superior a tres (3) días, y debe informar al denunciado, en el mismo día, del reclamo efectuado y de la audiencia designada.

## CAPÍTULO III DE LAS AUDIENCIAS

**Artículo 32- Audiencia.** En la Audiencia designada, el Árbitro debe exponer el motivo y los límites de la controversia. El denunciado debe manifestar todas las cuestiones de hecho y derecho que obsten a la admisión y procedencia del reclamo, las cuales deben ser resueltas en la emisión del laudo. Terminada la exposición de las partes, el Árbitro debe intentar una conciliación, mediando entre las partes y en su caso proponiendo las soluciones que crea conveniente. En caso de ser aceptadas tales acuerdos deben ser volcados en un acta que se labrará al efecto. Con ello se debe dar por concluido el reclamo por vía transaccional. Habiendo arribado a una solución transaccional las costas deben ser impuestas por el orden causado, salvo acuerdo en contrario.

**Artículo 33 - Prueba.** En caso de no arribar a una conciliación satisfactoria de las partes, y que sea necesaria la admisión de alguna prueba, el Árbitro debe designar un plazo, que no puede ser superior a tres (3) días, para la producción de las mismas.

Asimismo, debe designar, en igual plazo, fecha de nueva audiencia para la presentación de las pruebas producidas. Una vez finalizada esta última audiencia corresponde al Árbitro emitir el laudo en un plazo no superior a dos (2) días. La carga de la prueba incumbe al denunciado.

**Artículo 34 - Incomparecencia.** Si el reclamante no concurriera a la audiencia, sin causa justificada, se lo debe tener por desistido, archivándose las actuaciones. En caso de no comparecer el denunciado, se debe dictar sin más trámite el laudo, teniéndose por ciertas las aseveraciones del reclamante e imponiendo las multas establecidas por la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias.

## TÍTULO IV DEL LAUDO CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

**Artículo 35- Requisitos de la Emisión del Laudo.** El laudo debe ser emitido por escrito y fundado en derecho. Debe dictarse el mismo en dos (2) días hábiles desde la finalización de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores. El laudo es asimilable a una sentencia judicial y puede ejecutarse por las vías prescriptas por las normas procesales locales.

**Artículo 36- Archivo de los Laudos.** Las resoluciones y acuerdos deben ser archivados cronológicamente en un libro foliado que debe llevar el Secretario del Tribunal. La consulta de los mismos es pública y gratuita.

**Artículo 37- Contenido del Laudo.** El laudo emitido, bajo pena de nulidad, debe contener:

1. el lugar y fecha en que se dicte;
2. los datos personales de los litigantes;
3. la exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho;
4. los motivos de hecho y de derecho con referencia al reclamo deducido;
5. la admisión o rechazo del reclamo;
6. en caso de admisión del reclamo, la fijación de los daños producidos y sus intereses;
7. toda sanción que pueda ser impuesta de acuerdo a las leyes vigentes;
8. la/s firma/s del/los Árbitro/s y del Secretario.

**Artículo 38- Incumplimiento del Laudo.** En caso de incumplimiento del laudo, se puede ejecutar el mismo ante la justicia ordinaria.

Debe seguirse para ello el procedimiento más breve establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe.

## CAPÍTULO II DE LA IMPUGNACIÓN

**Artículo 39 - Procedencia.** Ninguna resolución del Árbitro previa al laudo es recurrible. El laudo emitido es inapelable en sede administrativa y solo puede interponerse el recurso de aclaratoria ante el mismo órgano emisor del laudo o ser impugnado por el recurso ordinario de nulidad establecido por el Código Procesal Civil y Comercial. Este último debe





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

ser deducido por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado el laudo. La fundamentación debe efectuarse ante el Tribunal ordinario que corresponda.

## CAPÍTULO III DE LAS COSTAS

Artículo 40 - Remisión. Las costas deben ser impuestas según las reglas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

## TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41- Vigencia: La presente ley comenzará a regir a los ocho días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 42- Derogación: Derogase toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 43- Interpretación: En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de la presente, se estará por la interpretación más beneficiosa al consumidor.

Artículo 44- Normas Supletorias: Las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial son aplicables supletoriamente en cuanto no estén modificadas por la presente y sean compatibles con el espíritu de la misma.

Artículo 45- Municipios: De conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Nacional N° 24.240, se puede delegar en los Municipios y Comunas la aplicación de la presente ley. Los Municipios y Comunas deben manifestar mediante ordenanza su adhesión al régimen establecido por esta ley.

Asimismo, y con el objeto de poder delegar el funcionamiento del Tribunal Arbitral, deben acreditar el establecimiento de una dependencia exclusiva a tal fin dentro del ámbito de sus Juzgados Administrativos de Faltas. En caso de resolver la adhesión a la presente, quedan sin efecto los mecanismos de designación de los Árbitros y Secretarios establecidos por la presente ley.

Artículo 46- Procedimientos en Trámite: Los Procedimientos que se encontraren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ley deben ser resueltos por el sistema existente.

Artículo 47.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentarla presente ley dentro de los 60 días a partir de su publicación.

## FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor presidente:

En fecha 22 de septiembre de 1993, tras diez años de trámite parlamentario fue sancionada la Ley Nacional N° 24.240, denominada Ley de Defensa del Consumidor.

Esta Ley consagra los derechos básicos de los consumidores siguiendo las pautas enunciadas por Naciones Unidas en el año 1985, referidas a la seguridad y protección de la salud de los consumidores.

Se pretendió con la misma equiparar el desequilibrio existente y notorio entre las partes de los contratos de consumo con la presencia del Estado y las acciones que las autoridades de aplicación puedan implementar en sus respectivos ámbitos.

Dentro de esta última parte se inscribe la presente ley, la cual a través del instituto del arbitraje que procura una pronta resolución de conflictos planteados por el consumidor alcanzando con ello la efectiva prestación de un servicio de justicia -en este caso administrativa-, tan reclamado actualmente por nuestra sociedad.

En el mismo sentido se inscriben numerosos proyectos existentes en el Congreso Nacional, y las recientes modificaciones producidas en la Ley Nacional N° 24.240.

Se observa que en el ámbito del consumo, la inmediatez en la resolución del conflicto es casi tan importante como la conclusión misma. La falta de dictamen que ponga fin al problema en tiempo oportuno no hace más que desalentar al consumidor en su fundado reclamo, desvirtuando así la protección dada por la Ley Nacional N° 24.240.

En nuestra provincia, la Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de la Producción, se ha impuesto como organismo de aplicación de la referida Ley Nacional N° 24.240. Se le ha otorgado a esta Dirección la posibilidad de actuar de oficio y/o a partir de denuncias por presuntos incumplimientos a la ley precitada, realizándose, en este último caso, una audiencia de conciliación entre el consumidor y la empresa denunciada.

Actualmente la resolución de los conflictos de consumo mediante la utilización de esta vía se ha tomado inoperante, no sólo por la gran cantidad de causas ingresadas anualmente sino que a ello se suma la falta de recursos humanos disponibles para proceder correctamente con su desarrollo. A ello se suma que la Dirección General de Comercio Interior no posee una competencia exclusiva en temas del consumidor. Aun cuando es su principal actividad, la mencionada Dirección se ocupa de temas tales como, inspección y control de pesos y medidas, control de precios, etc. Este letargo en el tiempo, debido a los problemas antes mencionados obliga al consumidor a cuestionarse el reclamo deducido viendo como su petición navega en este organismo burocrático, desalentando, como se expreso anteriormente, la interposición de solicitudes en este organismo.

Ello sumado a la falta de aplicación de políticas de difusión, extensión y establecimientos de mecanismos de agilidad procedimental tendientes a hacer primar el interés del consumidor por sobre el interés económico de las empresas se traducen inexorablemente en la disminución de efectividad de los reclamos de consumo.

La actividad de la autoridad de aplicación local no ha logrado establecer un perfil definido de amplio conocimiento de la población, en especial de los sectores menos pudientes, quienes no tienen otra posibilidad de tutela de sus derechos. Tampoco ha establecido políticas proactivas a fines de lograr el importante rol que le corresponde en el escenario del consumo, tanto es así, que su lugar se ha visto reemplazado en los hechos por otras organizaciones públicas municipales y/o privadas de consumidores.

Del Arbitraje

La resolución de conflictos mediante la utilización del procedimiento arbitral se ha extendido a nivel mundial como una forma rápida, ágil y efectiva para resolver problemas entre particulares. Así, se han establecido diversos tipos de arbitrajes.

El arbitraje "privado" ha sido el primero de ellos y consistía en que ambas partes llegaban a un acuerdo sin recurrir a los ámbitos burocráticos del Estado. El éxito de este tipo de resolución se expandió hasta el punto de que diversas instituciones, tales como las Bolsas de comercio, han tomado el instituto del arbitraje a fin de solucionar los conflictos establecidos entre sus asociados, esto se ha denominado arbitraje "institucional". Por último, el Estado se ha hecho eco de esta situación, permitiendo a sus ciudadanos solucionar sus diferendos a través de este instituto o la estructura de la mediación.

El instituto del arbitraje supone un cambio cultural. Significa concebir la posibilidad de que el poder de Juzgar sea trasladado a los particulares. Es una forma privada de resolver conflictos y supone la participación de árbitros que



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*adquieren la potestad y el poder de resolver el conflicto que las partes le someten.*

*El arbitraje no es ni más ni menos que la descentralización de la justicia. El Estado lo asimila a la jurisdicción pública en cuanto a los resultados, la sentencia y el laudo tienen los mismos efectos porque el laudo es ejecutable y hace cosa juzgada.*

*También es relevante destacar que el poder Judicial cumple una función de colaboración y cooperación, ya que son los Jueces de grado quienes tienen el imperio para hacer cumplir el laudo.*

*El Servicio de Arbitraje establecido por este anteproyecto de Ley no se pretende sostener sobre los principios del arbitraje puro -arbitraje privado-, es por ello, que el Estado procura, con su intervención, dar una respuesta adecuada a través de la creación de estos Tribunales Arbitrales del Consumidor. Tribunales cuyos funcionarios son seleccionados por el mismo Estado para proceder a la emisión del Laudo conciliatorio, posibilitando incluso la homologación de los acuerdos entre particulares.*

*En consonancia con lo dispuesto por la Resolución 39/248 de las Naciones Unidas de fecha 16 de abril de 1985, se pretende implementar este sistema de resolución expeditivo de conflictos a fin de garantizar la seguridad en el ámbito del consumo y una compensación rápida y efectiva. En efecto, en el apartado 'E' de la Resolución de Naciones Unidas se dispone que: "los gobiernos deben establecer medidas jurídicas o administrativas para permitir que los consumidores obtengan compensación mediante procedimientos oficiales o extraoficiales que sean rápidos, justos, poco costosos y asequibles".*

*Continúa manifestando esa resolución que "Los gobiernos deben alentar a todas las empresas a solucionar sus controversias con los consumidores en forma justa, rápida y exenta de formalidades y a tal fin crear mecanismos voluntarios para presentar reclamaciones".*

*Del proyecto en particular*

*El presente proyecto tiene como finalidad otorgar soluciones a los problemas planteados por los consumidores con la mayor celeridad posible, es así, que con el establecimiento de un organismo con competencia exclusiva y plazos procedimentales breves, se pretende garantizar la profesionalidad y conocimiento del planteo y concluir con los extensivos procesos judiciales a los que debe recurrir el consumidor en busca de la tutela de sus derechos. Procesos que en diversos casos atentan contra la satisfacción del consumidor, en cuanto a la dilación en el tiempo y a los costos de los mismos, que hacen reventar la ciudadanía recurrir a ellos.*

*Características del proceso*

*Dentro de las características del proceso que esta ley pretende implantar podemos mencionar que el mismo es voluntario para el consumidor, quien tiene la posibilidad de optar por esta vía administrativa o recurrir a la justicia ordinaria. La obligatoriedad de someterse al tribunal por parte del reclamado es en función de garantizar el funcionamiento de este cuerpo por cuanto la negativa por parte del reclamado al sometimiento de la jurisdicción del fuero tomaría, fácilmente, inoperante el sistema impuesto.*

*Lamentablemente la incorporación de obligatoriedad del sometimiento a las Reglas del Tribunal Arbitral por parte de las empresas, lo es por el hecho de que las mismas, a diferencia de las radicadas en otros países, no ven como favorable la adherencia al sistema de Arbitraje para con los consumidores. En otros lugares las compañías consideran como valor agregado su incorporación a este sistema, aquí no sólo no se someten, sino que ven como desfavorable a sus intereses esta institución.*

*Asimismo, se hace notar que el acatamiento a estas reglas no perjudica al presunto infractor de la ley en la defensa de su derecho.*

*Como otra característica, y concordante con lo requerido por la Ley Nacional, se establece la simplicidad y celeridad del procedimiento a fin de obtener una pronta resolución al conflicto planteado.*

*La conformación del Tribunal con un Árbitro institucional-imparcial permite y garantiza el equilibrio entre los litigantes como así también se avala la idoneidad y solvencia para quienes actúen como árbitros.*

*En el presente proyecto se establece la posibilidad de homologar los acuerdos celebrados entre privados que tengan como objeto resolver conflictos planteados por la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias. Se tiende con ello a posibilitar que las partes acuerden sus derechos en forma particular sin intervención del Tribunal, estando el mismo solamente reservado para darle fuerza ejecutiva al acuerdo.*

*Se innova en materia de notificaciones, intentando no paralizar el proceso por motivo alguno. Con el establecimiento de una dirección de correo electrónico se obtiene una forma de notificación ágil, rápida y efectiva recurriendo a las nuevas tecnologías a fin de resolver conflictos.*

*Competencia*

*La competencia de los Tribunales Arbitrales del Consumidor se limita a garantizar y proteger a los consumidores y usuarios de la problemática en la aplicación de los derechos y obligaciones establecidos por la Ley Nacional N° 24.240, estableciendo en el art.5º las excepciones al proceso arbitral.*

*Se dispone, asimismo, una competencia en cuanto al monto del reclamo (\$ 5000), intentando con ello tutelar a los consumidores de escasos recursos y resolver en forma efectiva y veloz conflictos que por su escaso monto se tomarían costosos al recurrir al ámbito judicial.*

*Composición del Tribunal*

*Se procura integrar este tipo de Tribunal con tres Árbitros de carácter independiente. La presentación del reclamo obliga a designar por sorteo un Árbitro de trámite ante el cual se gestionará la causa y que laudará, salvo casos de complejidad o a pedido de parte; en esos casos, para la resolución de la causa deberá integrarse el Tribunal Arbitral.*

*El requisito de poseer título de abogado y por lo menos 5 años en el ejercicio de la profesión garantiza la fundamentación en derecho del respectivo laudo, procurando así que la decisión emitida se someta a las previsiones legales y garantice la tutela de los derechos individuales.*

*Se establecen determinadas inhabilidades para constituirse como Árbitro o Secretario del Tribunal certificando así la competencia moral de sus integrantes.*

*Asimismo se impide la continuidad absoluta en el tiempo de estos Árbitros con el fin de actualizar permanentemente el criterio del Tribunal.*

*De las partes*

*Se permite al reclamante comparecer al proceso por sí mismo, evitando mayores costos para la resolución de sus problemas. Si perjuicio de ello, se establece la posibilidad de actuar dentro del proceso mediante una representación o patrocinio letrado, sólo en el caso de que el Árbitro así lo decida.*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*De la sustanciación del proceso*

*Se intenta con la creación de este tipo de procedimiento proteger los derechos del consumidor en el tiempo. Para ello, se establece los requisitos de la demanda en similar forma a lo requerido para una demanda judicial. Sin perjuicio de ello, y con el objeto de hacer más asequible el procedimiento para los ciudadanos se instituye que en caso de que el particular no se presente con patrocinio letrado se le provea un formulario preimpreso para la presentación del escrito de demanda, siendo asesorado, para ello, por el personal capacitado del Tribunal.*

*Admitido el reclamo, el Árbitro debe designar inmediatamente una audiencia informando a la persona o empresa denunciada sobre el requerimiento interpuesto y la fecha de realización de la audiencia.*

*En la Audiencia fijada, siempre con la dirección del Árbitro, denunciante y denunciado deben exponer los motivos que fundan la petición. En forma inmediata el Árbitro debe intentar la resolución del conflicto a través de propuestas conciliatorias. En caso de ser aceptadas las mismas, se debe labrar un acta a tal efecto Sólo en el caso de no arribar a una solución conciliatoria, y de ser necesario la producción de pruebas se procede a fijar una nueva fecha de audiencia para producir las mismas. Luego de ello, el Árbitro dispone de dos días para la emisión del laudo.*

*Se establece, además, que la carga de la prueba corresponde al denunciado, pues y de acuerdo con la teoría de las cargas probatorias dinámicas, es él quien se encuentra en mejores condiciones de efectuar las probanzas de sus dichos. Ello posibilita y garantiza la correcta tutela de los derechos del consumidor.*

*En esta línea se establece que en caso de incomparecencia del denunciado se dictará el laudo teniéndose por ciertas las aseveraciones del reclamante e imponiendo las multas establecidas por la reciente modificación a la Ley Nacional 24.240 Pues el no comparecer denota su falta de interés en el reclamo.*

*Del laudo y su impugnación*

*El laudo emitido por el Árbitro o el Tribunal debe emitirse, bajo pena de nulidad, por escrito y fundado en derecho. La previsión de que el laudo se emita de esta manera se efectúa con el objeto de que en caso de incumplimiento se posea un título hábil para la ejecución del mismo a través de la Justicia Ordinaria.*

*Se impone expresamente que el laudo emitido es asimilable a una sentencia judicial y se prevé el archivo y libre consulta de las resoluciones emitidas a fin de crear jurisprudencia dentro de este ámbito y posibilitar que, ante iguales condiciones de reclamo, se resuelva de igual manera el conflicto planteado.*

*En cuanto a la impugnación del mismo se instituye la imposibilidad de ser apelado, pues con dicho recurso se dilataría en el tiempo la ejecución del mismo, siendo solo recurrible por la vía del recurso de nulidad. Este último recurso debe ser interpuesto por ante el Tribunal Arbitral y fundamentado ante el Tribunal Ordinario correspondiente.*

*De la delegación a los municipios*

*La Ley Nacional N° 24.240, al referirse a la autoridad de aplicación, en su artículo 41, establece que los Gobiernos Provinciales actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de sus disposiciones, respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción. A su vez, autoriza a las Provincias para que en ejercicio de sus atribuciones puedan delegar sus funciones en los Gobiernos Municipales.*

*Así se establece que los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe puedan hacer suyo este procedimiento a fin de posibilitar la proximidad de este instituto hacia los ciudadanos, mejorando de este modo su funcionamiento y capacidad de rendimiento.*

*Si bien se establece la posibilidad de la delegación, se instituye en forma obligatoria que los Municipios o Comunas adherentes deban respetar ciertos requisitos establecidos por la presente ley, tales como contar dentro de los ámbitos de sus Juzgados Administrativos de Faltas un Tribunal con competencia exclusiva para la atención de este tipo de causas. Ello se expone con motivo de no crear mayores estructuras burocráticas que devendrían indudablemente en un acrecentamiento de gastos para el Municipio o Comuna, redundando en un perjuicio económico hacia estas localidades.*

*Por todo lo expuesto se eleva el presente proyecto de ley, que es reiteración de uno anterior, cuya aprobación a mis pares se solicita.*

Bertero – Lamberto

PROYECTO DE LEY (EXPTE. N° 23.774 – FP – UCR)  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

CODIGO PROVINCIAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y PROPOSITOS.

Artículo 1º.- El presente Código tiene por objeto establecer normas relativas a la efectiva tutela del consumidor y del usuario, conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional y a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor y del Usuario -Ley 24.240 y sus modificatorias-, como así también, políticas públicas y los procedimientos administrativo y judicial adecuados para su efectiva implementación en todo el ámbito de la Provincia.

POLÍTICAS DE PROTECCION.

Artículo 2º.- Se reconoce al Estado Provincial como garante y responsable en la creación y adopción de políticas de protección de los consumidores y usuarios, las que deberán ser instauradas de acuerdo a las competencias estatuidas constitucionalmente. Del mismo modo deberá desarrollar, en el ámbito del territorio provincial, instituciones adecuadas que garanticen la accesibilidad e inmediatez en la resolución de los conflictos que versen en la materia.

Artículo 3º.- La acción gubernamental tendrá dentro del marco constitucional de competencias atribuidas, los siguientes objetivos:

- a) Políticas de regulación del mercado, en materia de protección a la salud y seguridad.
- b) Políticas de acceso al consumo.
- c) Programas de educación e información al consumidor y usuario.
- d) Promoción de organizaciones de consumidores.
- e) Políticas de solución de conflictos y sanción de abusos.
- f) Políticas de consumo sustentable, fomentando un comportamiento que no sea nocivo al medio ambiente, evitando daños concretos o potenciales.
- g) Control de calidad de productos y prestación de servicios.

Artículo 4º.- Las políticas públicas garantizarán a los consumidores y usuarios:

- a) El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones por parte de los



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

proveedores.

- b) *La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos.*
- c) *Permanente abastecimiento por parte de los proveedores de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de la población.*

## CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 5º.- *Créase la Secretaría del Consumidor y Usuario, dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado quién será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que tendrá su asiento en la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, y estará descentralizada en unidades de gestión por regiones, con autonomía técnica y administrativa.*

*Deberá proveer íntegramente a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios consagrados en los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Nacional, y en las demás normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo.*

Artículo 6º.- *Deléguese las facultades de control y vigilancia a los Municipios y Comunas que de forma expresa adhieran a las disposiciones de la presente ley, respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción.*

Artículo 7º.- *Los Municipios y Comunas que actúen por delegación podrán prever, en forma expresa y en sus adhesiones, la intervención en el juzgamiento de las infracciones de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.*

Artículo 8º.- *La Autoridad de Aplicación Provincial, Municipal y/o Comunal competente tendrá las facultades y atribuciones que a continuación se enuncian, pudiendo ejercerlas aún de oficio:*

1. *Brindar asesoramiento técnico y/o jurídico gratuito a los consumidores y usuarios sobre los derechos que le asisten en cuestiones relativas a los contratos de consumo, con relación a los productos y servicios que se comercializan en el mercado, como también a los proveedores de los mismos.-*
2. *Recibir denuncias de los consumidores y usuarios y de las asociaciones que lo representen, arbitrando los medios necesarios para llevar a cabo el reclamo.*
3. *Ordenar la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la Ley 24.240 y sus modificatorias.*
4. *Disponer, a requerimiento de parte o de oficio, la celebración de audiencias de conciliación con la participación de denunciante y/o damnificados, infractores o presuntos infractores, testigos y peritos.*
5. *Homologar los acuerdos conciliatorios a que arribaron los particulares y/o asociaciones de consumidores y usuarios con los presuntos infractores en sede administrativa.*
6. *Sustanciar sumarios administrativos por violación a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias, e imponer sanciones de conformidad con lo previsto en estas normas.*
7. *Auditar que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores. Controlar en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas.*
8. *Organizar y llevar adelante los Registros de: Infracciones a la Ley de Consumidores, el de Asociaciones de Consumidores y Usuarios; y el de Árbitros Institucionales del Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo.*
9. *Establecer programas especiales de asistencia a los consumidores y usuarios, en relaciones de consumo, equilibrando situaciones en las que se verifique inferioridad, subordinación o indefensión de los consumidores.*

Artículo 9º.- *La Autoridad Provincial de Aplicación, sin perjuicio de las facultades delegadas a los Municipios y Comunas de acuerdo a lo previsto en los artículos que anteceden, podrá actuar en forma concurrente con estos, a los fines de velar por el adecuado cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones delegadas, pudiendo para ello ordenar inspecciones, verificaciones, auditorías, relevamientos y toda otra diligencia que considere necesaria.*

*En el caso de detectar anomalías o incumplimientos de cualquier tipo, deberá ponerlas en conocimiento del Municipio y/o Comuna de que se trate para que arbitre las medidas que estime oportunas.*

Artículo 10.- *El Gobierno Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, fomentará actividades de capacitación y formación en los establecimientos educativos, como parte obligatoria de la currícula, como así también en los distintos sectores de la sociedad con el objeto de poner en conocimiento las leyes que le asisten como consumidores y usuarios. Para tal fin podrá solicitar la asistencia y asesoramiento de las instituciones académicas y científicas y asociaciones de consumidores y usuarios que tengan por objetivo actividades de capacitación técnica y jurídica en el ámbito de las diferentes disciplinas con incumbencia en la defensa de los consumidores y usuarios.*

## CAPITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 11.- *En caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la Ley Nacional 24.240 y sus modificatorias, sus normas reglamentarias, resoluciones y demás normativa que en consecuencia se dicte, la Autoridad de Aplicación dará inicio a las actuaciones administrativas, de oficio o por denuncia de quién invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores y usuarios.*

Artículo 12.- *Si la autoridad administrativa constata o comprueba una infracción a la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, dará inicio a las actuaciones de oficio, labrando el acta correspondiente.*

Artículo 13.- *Toda persona física, jurídica, o su representante, podrá presentar denuncia en forma escrita u oral, ante la unidad administrativa competente. La misma deberá contener los siguientes requisitos:*

- a. *El nombre del denunciante y domicilio, como así también cualquier otro medio alternativo para recibir notificaciones. Para el caso de que se actué en representación, deberá acompañar los datos generales del representante.*

*En el supuesto de que la denuncia se practique a través de una asociación de consumidores y usuarios, deberá constar su domicilio e inscripción habilitante, y tendrá que constituir domicilio en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.*

- b. *La descripción clara y precisa de los hechos que motivan la denuncia.*
- c. *Acompañar las pruebas que acrediten la relación de consumo y la presunta infracción; o en su defecto, deberá indicarse los medios por los cuales pretende probar la relación de consumo y los demás hechos base de la denuncia.*
- d. *Los fundamentos que motivan su requerimiento.*

*Asimismo, la Autoridad de Aplicación tendrá la obligación de hacer saber al denunciante de las sanciones*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

previstas por el artículo 48 de la Ley 24.240 y sus modificatorias para el supuesto de denuncias maliciosas.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación notificará la denuncia, acompañando copia de la misma y hará saber al denunciado que deberá acreditar personería y constituir domicilio en la jurisdicción respectiva.

Artículo 15.- Recibida la denuncia, la Autoridad de Aplicación citará a las partes a una audiencia de conciliación, en un plazo no mayor a quince (15) días a los fines de acercar a las partes y arribar a la solución del conflicto entre las mismas. El procedimiento es oral, actuado y público.

Artículo 16.- La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y sus modificatorias. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en el presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieren acordado.

Artículo 17.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los consumidores y usuarios un servicio gratuito de asistencia técnica y jurídica con el fin de asegurar el adecuado equilibrio de las partes.

Artículo 18.- Con la comparecencia de las partes se celebrará la audiencia de conciliación, pudiendo arribar a un acuerdo durante el desarrollo de la misma. En el supuesto de que las partes no arribaran a un acuerdo, la Autoridad de Aplicación podrá proponer fórmulas conciliatorias, con el fin de arribar a la solución del conflicto en forma rápida, eficaz y sin gastos para el consumidor o usuario. Estas propuestas podrán ser aceptadas por las partes en la misma audiencia o sometida a consideración de los interesados por el plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho término sin que ambas partes o una de ella se hayan pronunciado, se tendrá por rechazada la propuesta formulada y por fracasada la instancia conciliatoria.

Artículo 19.- Cuando las partes arribaran a un acuerdo en la audiencia celebrada a tales efectos, el mismo deberá realizarse por escrito y estar rubricado por los interesados; dicho acuerdo será homologado por la Autoridad de Aplicación.

Quando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores y usuarios, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados obligarán respecto de todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que motivó el conflicto y éstos tienen la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento. A tal efecto el acuerdo deberá ser publicado a través del medio de comunicación más eficaz y a cargo del denunciado.

Artículo 20.- Cuando no hubiera conciliación, o notificado el denunciado no compareciera a la audiencia sin causa justificada, y de la documentación acompañada o del acta de inspección labrada o de los resultados de las comprobaciones técnicas surgiere prima facie infracción a la legislación vigente, se instruirá sumario y se formulará auto de imputación, el que deberá ser notificado al infractor, en resguardo del derecho de defensa y debido proceso.

Artículo 21.- El presunto infractor, quien previamente deberá acreditar su identidad y el carácter en que comparece, además de constituir domicilio ad ítem, realizará su descargo, ofreciendo la prueba de que pretende munirse en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la imputación. La prueba deberá producirse dentro de los diez (10) días hábiles, prorrogables por igual cantidad de días, cuando mediare causa justificada. La instancia probatoria se abrirá únicamente para el caso de que existan hechos controvertidos o de demostración necesaria, y será desestimada aquella que resulte manifiestamente improcedente o inconducente. Contra el auto que deniegue la admisibilidad de las medidas probatorias, procede recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) días de notificado, y será resuelto en el término tres (3) días.

Artículo 22.- La Autoridad de Aplicación podrá ordenar medidas preventivas, medidas de no innovar y todas aquellas diligencias que sean necesarias para la defensa de los consumidores y usuarios.

En cualquier estado del procedimiento se solicitarán medidas judiciales conducentes para obtener el cese o abstención de la conducta que se imputa violatoria de la ley.

Artículo 23.- Finalizadas todas las etapas del procedimiento sumarial, la Autoridad de Aplicación, resolverá en definitiva dictando el acto administrativo pertinente, en el plazo de veinte (20) días.

La resolución deberá ser notificada a las partes interesadas, según el procedimiento previsto en el Decreto Ley 10.204/58 y en los términos de la Ley N° 12.071.

Artículo 24.- La Autoridad de Aplicación podrá determinar la existencia de daño directo al usuario o consumidor resultante de la infracción del proveedor o del prestador de servicios y obligar a éste a resarcirlo, hasta un valor máximo de Cinco (5) Canastas Básicas Total para el Hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (Indec).

El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios, y será determinado por resolución administrativa.

El acto administrativo de la Autoridad de Aplicación será apelable por el proveedor en los términos del artículo 27 de la presente ley, y una vez firme, respecto del daño directo que determine, constituirá título ejecutivo a favor del consumidor.

Las sumas que el proveedor pague al consumidor en concepto de daño directo determinado en sede administrativa serán deducibles de otras indemnizaciones que por el mismo concepto pudieren corresponderle a éste por acciones eventualmente incoadas en sede judicial.

Artículo 25.- Si del resultado de las diligencias sumariales surgiera la eventual comisión de un delito, la Autoridad de Aplicación remitirá las actuaciones de inmediato al fiscal o juez competente.

Artículo 26.- Contra los actos administrativos que restrinjan o limiten derechos, procederá el recurso de apelación que tramitará por ante la Cámara Contencioso Administrativa correspondiente a la jurisdicción del lugar del juzgamiento.

Artículo 27.- El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada y será concedido en relación y con efecto suspensivo o devolutivo, a criterio de la misma, debiendo sustanciarse en los plazos establecidos para el proceso sumarísimo.

## CAPITULO IV SANCIONES.

Artículo 28.- Consentida o ejecutoriada la resolución administrativa condenatoria, el infractor resultará pasible de alguna de las sanciones previstas en el artículo 47 de la Ley 24.240 y sus modificatorias.

Artículo 29.- El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios homologados por la Autoridad de Aplicación o de las resoluciones emitidas por ésta, se consideran violaciones a esta ley, el infractor será pasible de las sanciones que



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

remite el artículo 28 del presente Código, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hayan acordado.

Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación, sea Provincial, Municipal o Comunal, dispondrá de los recursos recaudados en concepto de multas y otras penalidades impuestas, hasta un setenta por ciento (70%) con afectación específica a las finalidades de la presente ley. El monto restante treinta por ciento (30%) será destinado a la constitución de un Fondo Provincial para el financiamiento de programas de Educación al Consumidor.

Artículo 31.- Para la aplicación y graduación de las sanciones se ponderará:

- a) El perjuicio que la infracción ocasionó para el consumidor o el usuario.
- b) La posición económica del infractor en el mercado.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) El grado de intencionalidad.
- e) La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción.
- f) La reincidencia y demás circunstancias relevantes del hecho.

Artículo 32.- En todos los casos se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria, a costa del infractor, en el diario de mayor circulación del lugar donde se cometió la infracción.

## CAPITULO V

### REGISTRO DE INFRACTORES A LA LEY DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO.

Artículo 33.- Créase el Registro de Infractores a la Ley del Consumidor y del Usuario, dependiente de la Secretaría del Consumidor y Usuario, dónde se registrarán las sanciones impuestas a los infractores a la Ley Nacional 24.240 y sus modificatorias, cometidas en el territorio provincial.

Artículo 34.- Los Municipios y Comunas, que adhieran a la presente ley, deberán informar mensualmente, y en forma fehaciente, las sanciones impuestas, las que deberán incluir todos los datos identificatorios de las partes y de las causas.

Artículo 35.- Los infractores obrantes en el registro serán dados a publicidad en la Página Web oficial de la Secretaría del Consumidor y Usuario.

Artículo 36.- El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a través de la de la Secretaría del Consumidor y Usuario, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tendrá amplias facultades para instrumentar y actualizar el Registro de Infractores.

## CAPITULO VI

### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Artículo 37.- El Gobierno Provincial, Municipal y Comunal, promoverá la constitución de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, fomentará su funcionamiento y la participación de la comunidad en las mismas.

Artículo 38.- La Provincia, los Municipios y las Comunas que se adhieran al presente Código podrán disponer el otorgamiento de contribuciones financieras, con cargo al presupuesto provincial, a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para cumplimentar con los objetivos mencionados en la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

En todos estos casos estas Asociaciones deberán acreditar el reconocimiento conforme los artículos 56 y 57 de la Ley Nacional 24.240 y sus modificatorias.

La Autoridad de Aplicación seleccionará a las asociaciones en función de criterios de representatividad, autofinanciamiento, actividad y planes futuros de acción a cumplimentar por éstas.

Artículo 39.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que pretendan actuar en el marco del presente Código, deberán constituirse como personas jurídicas, registrándose ante la Inspección General de Personas Jurídicas y requerir autorización expresa de la autoridad de aplicación prevista en la presente ley para obtener su reconocimiento.

En todos los casos y sin excepción deberán cumplir con los objetivos fijados en el artículo 56 y los requisitos previstos en el artículo 57 de la Ley Nacional 24.240 y sus modificatorias.

Artículo 40.- Créase el Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios a cargo de la Autoridad de Aplicación de esta ley.

Las Asociaciones a los efectos de su actuación en el ámbito provincial deberán constituir domicilio especial en la respectiva jurisdicción.

Artículo 41.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituidas en los términos del artículo 39, estarán legitimadas para accionar administrativamente y judicialmente en todos aquellos casos en que resultaren objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores y/o usuarios, ello sin perjuicio de la intervención del consumidor o usuario prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley 24.240, ni de la actuación individual del consumidor o usuario afectado prevista en la presente ley.

## CAPITULO VII

### ACCESO A LA JUSTICIA.

Artículo 42.- Sin perjuicio del procedimiento administrativo previsto en el Capítulo III de la presente, para la defensa de los derechos e intereses protegidos por esta ley son admisibles todas las acciones tendientes a asegurar la adecuada y efectiva tutela, siendo privativo de quienes tienen legitimación activa para accionar la elección de aquella vía o de acudir a la justicia para ejercer la defensa de sus derechos.

Artículo 43.- Cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para accionar:

1. El consumidor o usuario en forma individual o colectiva, las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas que hubieren obtenido el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales;
2. La Autoridad de Aplicación Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal;
3. El Ministerio Público; y
4. El Defensor del Pueblo.

Cuando el Ministerio Público no interviniera como parte en el proceso, actuará obligatoriamente como fiscal de la ley.

En caso de abandono de la acción promovida por asociaciones legitimadas, la titularidad activa será asumida por el Ministerio Público.

Artículo 44.- A las acciones previstas en este Capítulo se les aplicaran las disposiciones del juicio sumarísimo establecidas en el artículo 413 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de la



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

procedencia de la acción de amparo, prevista por el artículo 43 de la Constitución Nacional y el proceso de la Ley 10.000 y las medidas auto-satisfactivas cuando aparezca jurídicamente aceptable la posición sustancial del consumidor o usuario.

Artículo 45.- En oportunidad de la audiencia de vista de causa a celebrarse de conformidad al artículo 413 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia y antes de llevarse adelante la misma, el juez intentará con carácter previo una conciliación entre las partes. Cuando las acciones judiciales hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, los acuerdos conciliatorios beneficiarán a todos los que hayan sido afectados o amenazados por el mismo hecho que originó el litigio, quienes, por vía incidental en el mismo proceso, podrán acreditar la legitimación para actuar, los perjuicios sufridos, ejecutar la sentencia homologatoria y en su caso, liquidar los daños. A tal efecto el acuerdo deberá ser publicado a través del medio de comunicación que el juez considere más conducente y a costa del demandado.

Si quien ha participado del proceso no suscribiera el acuerdo por entenderlo no beneficioso, podrá continuar o iniciar por vía incidental en su caso, el reclamo del que se considere titular, sin afectar la validez del acuerdo celebrado respecto de quienes lo concluyeron o que por vía incidental pretendan su admisión.

Artículo 46.- Las actuaciones judiciales promovidas de conformidad con la presente ley estarán exentas del pago de tasas, sellados, contribuciones y cualquier imposición económica.

Artículo 47.- Será competente el juez del domicilio del consumidor al momento de la celebración del contrato, o del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquella se inicie, siempre a libre elección. Se reputará abusiva toda cláusula que imponga al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de sus acciones judiciales o que condicione sus derechos.

Artículo 48.- Sin perjuicio de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Circuito y Distrito en lo Civil y Comercial, todas las acciones fundadas en las normas de Defensa del Consumidor podrán ser interpuestas ante los Juzgados Comunales que correspondan en los términos del artículo 3º del Código Procesal Civil y Comercial y artículo 3º de la Ley Orgánica de Tribunales, salvo los procesos en lo que se reclamen daño a la persona. Regirá ante los Juzgados Comunales, el procedimiento sumarísimo, previsto en el artículo 413 del Código Procesal Civil y Comercial.

## CAPÍTULO VIII

### EFFECTOS DE LA SENTENCIA.

Artículo 49 - Cuando las acciones judiciales, para la prevención o solución de conflictos, hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, las sentencias tendrán los siguientes efectos de la cosa juzgada:

- Si admitieren la demanda, beneficiarán a todos los consumidores y usuarios afectados o amenazados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes podrán por vía incidental en el mismo proceso acreditar su legitimación, ejecutar la sentencia y en su caso liquidar los daños.
- Si rechazan la demanda, no impedirán la acción de los consumidores y usuarios titulares de un interés individual, que no hayan intervenido en el proceso.
- Si el rechazo de la demanda se fundó en la insuficiencia de pruebas, cualquier otro legitimado diferente al actor podrá intentar otra acción, valiéndose de nuevas pruebas. A tales efectos, la sentencia deberá ser publicada a través del medio de comunicación que el Juez considere más conducente.

Artículo 50.- Cuando la sentencia acogiere la pretensión, el Juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor o usuario la que se graduará en función de la gravedad del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de la Ley 24.440.

## CAPÍTULO IX

### CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE CONSUMO.

Artículo 51.- Créase el Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo que tendrá como finalidad atender y resolver los reclamos de los consumidores. Su resolución tendrá carácter vinculante y producirá idénticos efectos a la sentencia de un Juez de Primera Instancia para ambas partes, relativas a los derechos y obligaciones emergentes de la Ley 24.240 y sus modificatorias.

Artículo 52.- El Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo funcionará en la órbita de la Secretaría del Consumidor y Usuario, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 24.240 y sus modificatorias.

Artículo 53.- Se establece la gratuidad del Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo.

Artículo 54.- No podrán someterse al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo:

- Los casos sobre los cuales haya recaído sentencia judicial firme y los que puedan dar origen a los juicios ejecutivos.
- Las cuestiones de las que deriven daños físicos, psíquicos y/o muerte del consumidor y aquellas en la que exista presunción de la comisión de un delito.
- Las cuestiones que con arreglo a las leyes no puedan ser sometidas a juicio arbitral.

Artículo 55.- Los Tribunales Arbitrales de Consumo se integrarán con tres (3) Árbitros, los que serán asistidos por un (1) Secretario, uno en representación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, otro en representación de las Asociaciones Empresariales, y el tercer miembro será elegido entre los inscriptos en el Registro de Árbitros Institucionales creado a tal fin.

A los fines de la selección de los miembros del Tribunal, tanto las Asociaciones de Consumidores, como las de Empresarios, deberán presentar una lista de árbitros representativos de los mismos.

Todos los integrantes del Tribunal Arbitral serán designados por concurso de oposición y antecedentes.

El árbitro institucional deberá poseer título de Abogado y tres (3) años en el ejercicio de la profesión como mínimo. Los árbitros sectoriales deberán poseer título universitario y cinco años en el ejercicio de la profesión.

El cargo de secretario del Tribunal será desempeñado por un agente de la Secretaría con título de abogado.

Artículo 56.- No pueden revestir la calidad de Árbitros ni Secretarios:

- Los condenados por delito doloso.
- Los concursados hasta cinco (5) años después de rehabilitado.
- Los sancionados por los Tribunales de Ética de los Colegios Profesionales respectivos, hasta cinco (5) años después de cumplida su sanción.
- Los funcionarios públicos, empleados y/o contratados bajo cualquier figura de la Administración.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 57.- *Todas aquellas personas, ya sean consumidores, usuarios, proveedores o comerciantes, que deseen someterse al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo, conforme con lo dispuesto en la presente ley, deberán suscribir el convenio arbitral en los formularios que la Autoridad de Aplicación proveerá al efecto. Quedan exceptuados aquellos que ya hayan adherido al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo.*

*El sometimiento voluntario de las partes se efectuará en todos los casos y sin excepción a través del acuerdo arbitral que establezca la Autoridad de Aplicación.*

Artículo 58.- *Se realizará una Oferta Pública de Adhesión al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo, con el fin de que los proveedores de bienes y servicios que deseen solucionar a través del mismo los posibles conflictos que se lleguen a suscitar en el marco de una relación de consumo, realicen la inscripción previa en el Registro correspondiente. La Autoridad de Aplicación otorgará a cada uno de los adherentes un distintivo Oficial de Adhesión al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo, a los efectos de facilitar su identificación y publicidad entre los consumidores y usuarios.*

Artículo 59.- *El incumplimiento de las obligaciones emergentes de laudos dictados por Tribunales de Arbitraje de Consumo por parte de los proveedores adheridos al sistema, facultará a la Autoridad de Aplicación a excluir al infractor del registro de oferta pública de adhesión al sistema provincial de arbitraje de consumo y a retirarle el distintivo oficial, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las sanciones que en cada caso correspondieren.*

## CAPITULO X

### DEL PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO PROVINCIALES.

Artículo 60.- *La iniciación de las actuaciones ante el Tribunal Arbitral de Consumo es voluntaria para la parte reclamante. Esta puede optar por la vía administrativa o demandar por ante la justicia ordinaria. La elección de una vía impide la utilización de la otra.*

Artículo 61.- *El procedimiento arbitral es privado, verbal, informal y actuado.*

Artículo 62.- *En caso de que el proveedor reclamado no acepte someter a arbitraje el planteo efectuado por el consumidor, se remitirá el expediente para su tratamiento como denuncia administrativa prevista en la Ley 24.240 y sus modificatorias ante la Autoridad de Aplicación.*

Artículo 63.- *Cuando el proveedor hubiese realizado Oferta Pública de Adhesión al Sistema de Arbitraje de Consumo respecto de futuros conflictos con consumidores o usuarios, el acuerdo arbitral quedará formalizado con la presentación de la solicitud de arbitraje por el reclamante.*

Artículo 64.- *El Tribunal Arbitral de Consumo gozará de amplias facultades instructorias, pudiendo ordenar la producción de todas las diligencias probatorias que sean pertinentes para la correcta dilucidación del caso.*

*Las pruebas de oficio serán costeadas por la Autoridad de Aplicación en función de sus disponibilidades presupuestarias.*

Artículo 65.- *La inactividad de las partes en el procedimiento arbitral de consumo no impedirá que se dicte el laudo ni le privará de validez. El impulso del procedimiento será de oficio.*

Artículo 66.- *El Tribunal Arbitral de Consumo podrá resolver todas las cuestiones de procedimiento no previstas expresamente en la presente ley o en las normas dictadas por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de poder aplicar, en todo lo que sea compatible, las normas procesales locales que regulen el juicio de amigables componedores, o el arbitraje de derecho, según corresponda.*

Artículo 67.- *los acuerdos celebrados entre los particulares con los presuntos infractores de la ley Nacional 24.240 y sus modificatorias pueden ser sometidos a homologación por parte de los Árbitros del Tribunal Arbitral del Consumidor.*

Artículo 68.- *El laudo emitido por el Tribunal Arbitral de Consumo tendrá carácter vinculante, y una vez firme producirá efectos idénticos a la cosa juzgada. El laudo será asimilable a una sentencia judicial y podrá ejecutarse por las vías prescriptas en las normas procesales locales.*

Artículo 69.- *Contra el laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral de Consumo sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad o acción de nulidad según el caso; los que deberán ser interpuestos y fundados dentro de los cinco (5) días de notificado el laudo.*

*Será competente para entender en los casos de incumplimiento del laudo arbitral o en la acción de nulidad del laudo que haya tramitado por el procedimiento de amigables componedores, el Juzgado de Primera Instancia que fuera competente en razón de la materia con jurisdicción en el lugar de asiento del Tribunal Arbitral de Consumo.*

*Entenderá en el recurso de nulidad contra el laudo dictado en arbitraje de derecho, la Cámara de Apelaciones que fuera competente en razón de la materia con jurisdicción en el lugar de asiento del Tribunal Arbitral de Consumo.*

Artículo 70.- *En caso de reclamos cuyos montos sean inferiores a una Canasta Básica Alimentaria del Hogar Tipo 3, se preverá un procedimiento especial -más abreviado- en el cual actuará un solo árbitro, que será designado dentro del Registro de Árbitros Institucionales del Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo.*

## CAPITULO XI

### MEDIACIÓN.

Artículo 71.- *La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con los Centros de Mediación y/o Instituciones, que cuenten con autorización expedida por el Ministerio de Justicia de la Nación, con la finalidad de solucionar los conflictos planteados en las relaciones de consumo, pudiendo homologar estos acuerdos alcanzados conforme lo disponga la respectiva reglamentación.*

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 72.- *Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.240 de "Defensa del Consumidor" y sus modificatorias, con las especificidades reconocidas en la presente ley.*

Artículo 73.- *La interpretación y aplicación de las normas legales que anteceden deberán ajustarse a los principios del derecho del consumidor y en un todo de acuerdo con los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Pactos internacionales, los que se armonizarán con los criterios de aplicación del derecho administrativo. En caso de duda se atenderá a la interpretación más favorable al consumidor o usuario.*

Artículo 74.- *El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, y el Decreto Ley 10.204/58 son aplicables supletoriamente, en cuanto no contradigan el espíritu y las disposiciones del presente Código.*

Artículo 75.- *Deróguese toda norma en contrario.*

Artículo 76.- *Se invitará a los Municipios y Comunas a dictar normas de similar sentido al de la presente para su aplicación en las respectivas jurisdicciones.*





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 77.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva dentro del plazo de sesenta (60) días de sancionada esta ley.

Artículo 78.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La finalidad de este proyecto de Código de Defensa de los Consumidores y Usuarios es lograr la protección y el consecuente fortalecimiento, de los derechos de los consumidores y usuarios. A través del mismo propiciamos:

- Jerarquizar las funciones del Estado Provincial respecto de esta temática tan sensible para la sociedad civil.
- Un debate enriquecedor entre la sociedad y el Estado para lograr la implementación de estos derechos, a través de una instancia legal ágil y moderna que refleje mecanismos y procesos eficaces para la resolución de conflictos que habitualmente no encuentran cabida en el derecho procesal tradicional.
- Fomentar la creación, y la participación, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Creemos que el Estado Provincial debe ser pensado desde un rol protagónico en la defensa de los derechos de los ciudadanos, primando el objetivo de construir una sociedad justa, equitativa, y solidaria. Es así que los ciudadanos como consumidores de bienes y servicios, no solo tienen derecho a la libertad de elección, sino también debemos brindarles las herramientas necesarias que garanticen un trato digno, pues habitualmente se ven sometidos a situaciones de desigualdad y desamparo, de desconocimiento de sus derechos y garantías.

La realidad actual nos demuestra que el ciudadano común vive en estado de indefensión. Este estado de impotencia que se percibe en la mayoría de las sociedades modernas, pero con mayor presencia en las comunidades de los países menos desarrollados, obedece en gran parte al desconocimiento que estas tienen de los derechos que le asisten, como así también de las vías o procedimientos que el sistema legal les provee para hacerlos efectivos, en miras de asegurar su bienestar.

Esta situación de desprotección, invariablemente se traslada al ciudadano en su calidad de consumidor y/o usuario, tanto en su esfera económica como moral. Estas circunstancias se ven hoy en día agravadas por la temeraria y desmedida alza de precios o inflación, cuyo control no puede ser exclusivo del Gobierno Nacional.

En el mundo actual, la sana economía, basada en modelos competitivos y libres, requiere de un estado moderno, interviniendo para morigerar las asimetrías del mercado, protegiendo a los consumidores, educándolos, formándolos e informándolos. Para cumplir este objetivo es necesario avanzar en una serie de transformaciones, que posibiliten tutelar los derechos de los consumidores.

El derecho del consumidor se sustenta en su situación de debilidad y desigualdad frente a los proveedores de bienes y servicios, situación ésta que se acrecienta aún más con los fenómenos de la globalización, las técnicas de marketing, la evolución de la publicidad y la potenciación que produce Internet. Frente a lo cual el derecho del consumidor nace y se desarrolla como "...un sistema global de normas y principios institucionales y medios instrumentales consagrados por el ordenamiento jurídico para procurar al consumidor una posición de equilibrio dentro del mercado en sus relaciones con los proveedores de bienes y servicios en forma masiva" (Dr. Stiglitz). En tal sentido es de remarcar que los tiempos sociales y los políticos hacen que la estructura del mercado muestre cambios muy veloces, razón por la cual a partir de la vigencia de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 y sus modificatorias, se consolidó un sistema de protección jurídica en miras de dar respuesta a la dinámica de nuestro tiempo, que antes de ella estaba fundado solo en normas sustantivas y adjetivas generales, no dirigidas directa y específicamente al amparo de los consumidores (Códigos Civil, de Comercio y Procesal, Leyes de abastecimiento y defensa de la competencia, etc.).

Es por ello que es necesario avanzar en un Código Provincial de Defensa del Consumidor y del Usuario, que al amparo de los designios de la Ley Nacional, comprenda la gratuidad de la justicia para las causas de consumidores, tribunales especiales, con procedimientos abreviados, educación, descentralización de las competencias administrativas a los Municipios y Comunas, campañas de capacitación y difusión de derechos.

Nuestra provincia hasta el momento no cuenta con procedimientos, administrativo y/o judicial especiales que den respuesta eficaz frente a las infracciones de las normas contenidas en la ley 24.240; contando solo con la Dirección de Comercio Interior, la Defensoría del Pueblo, entre otras, que atienden y tramitan la resolución de conflictos, habitualmente mediante el sistema de conciliación de partes, sin ser estas últimas una verdadera solución integral frente a la coyuntura planteada.

Según el marco jurisdiccional vigente para presentar un reclamo el usuario o consumidor debe dirigirse a la Oficina de Defensa del Consumidor (dependiente de la Secretaría de Comercio Interior) que corresponda al lugar donde realizó la compra o la contratación, lo que torna engorroso el procedimiento, ya que muchas personas viven alejadas de los grandes centros de consumo.

La presente iniciativa ha sido elaborada conjuntamente con Adelco Filial Santa Fe, siendo de inmensurable importancia para el desarrollo y confección de este Código, los siguientes antecedentes:

### LEYES NACIONALES:

- Ley N° 24.240 Protección de Usuarios y Consumidores (En particular los artículos: 40 Bis, 41 a 44, 45 a 50, 52 Bis, 52 a 54, 55 a 58, 59, 60 a 62).
- Ley N° 24.568.
- Ley N° 24.999.
- Ley N° 26.361 Protección y Defensa de los Consumidores. Régimen. Modificación (12/03/2008).- (1996).

### LEYES PROVINCIALES:

- Ley N° 4.219 Adhesión de la Provincia de Chubut a la Ley Nacional 24.240
- Ley N° 4.532 Crea Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo para la Provincia de Chaco - 1998 (En particular los artículos: 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 11).
- Ley N° 757 Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario para la Ciudad Autónoma Buenos Aires (2002).
- Ley N° 13.133 Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios de la Provincia de Buenos Aires - 2004 (En particular los artículos: 1, 8, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 71, 75, 76 y 77).

Decreto 1986/2006 de la Provincia de Buenos Aires.

### LEYES EXTRANJERAS:

Ley N° 19.496 Chile.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

## PROYECTOS INGRESADOS EN NUESTRA LEGISLATURA PROVINCIAL:

- Expte. N° 20.109 - Diputado Scatagliini.-
- Expte. N° 20.184 y 20.185 - Diputado Lamberto.

Con la presente iniciativa se pretende dar operatividad a los derechos fundamentales del consumidor, como ser: 1- Derechos Primarios: a) derecho de acceso al consumo; b) derecho a la educación al consumo; 2- Derechos sustanciales: a) derecho a la seguridad (a la vida, a la salud, integridad, protección del medio ambiente y a la prevención de daños), b) derecho a la información; c) derecho a la protección de intereses económicos (calidad de productos, servicios, justicia contractual y reparación de daños); 3- Derechos instrumentales: a) derecho a la organización; b) derecho a la participación; c) derecho al acceso a la solución de conflictos.

Antes de profundizar sobre las particularidades del Código de Defensa de los Consumidores y los Usuarios, consideramos necesario realizar una breve reseña histórica de cómo fue evolucionando el concepto de consumidor, para arribar a su importancia actual y comprender la necesidad de esta Ley.

El concepto de consumidor esta íntimamente relacionado con los cambios en los procesos de producción que se generaron a partir de la revolución industrial, donde el trabajo se reconvirtió de la fabricación de productos primarios a la de bienes manufacturados y servicios. El número de productos manufacturados creció abruptamente gracias al aumento de la eficacia técnica. En parte, el crecimiento de la productividad se produjo por la aplicación sistemática de nuevos conocimientos tecnológicos y gracias a una mayor experiencia productiva, que también favoreció la creación de grandes empresas en áreas geográficas reducidas.

Los efectos de las dos guerras mundiales y la gran depresión de los años 30 al frenar los procesos masivos de producción de bienes y servicios, no dejaron ver con claridad la existencia de este "nuevo" grupo social. La necesidad de brindar protección especial a estos se tornó necesaria en el ámbito de una sociedad de consumo y de un mercado complejo, altamente diversificado, combinación que sólo se dio en el mundo una vez que empezaron a verse los frutos de la etapa de reconstrucción de posguerra de la II Guerra Mundial.

Así a mediados del siglo XX la combinación, de un creciente poder adquisitivo de la población, una demanda insaciable de bienes y servicios; y un mercado cada vez más complejo y diversificado donde los oferentes sólo pensaban en maximizar sus beneficios a cualquier costo, constituyeron el cóctel explosivo que dieron origen a abusos nunca antes vistos.

Como consecuencia de esto, comenzó a vislumbrarse con claridad la aparición de una nueva clase social, los consumidores, y comprenderse la necesidad de brindarles una tutela jurídica especial, por la situación de debilidad y desigualdad en que se encontraban. Debilidad por la falta de conocimientos técnicos, de información adecuada y veraz.

Desigualdad por la imposibilidad de negociar los términos contractuales, sobre todo cuando solo puede elegir adherir o no a los términos de un contrato predispuesto.

La mayoría de los autores indican que esta protección especial nace de manera indirecta en el Tratado de Roma, destinado a crear el mercado común europeo, suscripto en el año 1957 por Bélgica, Alemania Federal, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos. El preámbulo de este acuerdo indica como una de las metas de la comunidad "el mejoramiento constante de las condiciones de vida y empleo y señala como uno de los objetivos la elevación acelerada del nivel de vida, garantizando precios razonables en los suministros al consumidor".

No obstante esto, fue el Presidente de los EE.UU. J.F. Kennedy quien el 15 de marzo de 1962, en el Congreso de ese país expuso en su declaración los cuatro derechos básicos de los consumidores: el derecho a la seguridad, el derecho a ser informado, el derecho a elegir y el derecho a ser escuchado. Y manifestó en su histórica declaración "Por definición, consumidores nos incluye a todos. Ellos son el grupo económico más numeroso, que afecta y es afectado por casi todas las decisiones económicas públicas y privadas. Todavía, ellos son el único grupo importante de la economía cuyas opiniones con frecuencia no son escuchadas".

En la década que va de los años 1975 a 1985, y ante la disparidad en la protección que dispensaban los países desarrollados a sus consumidores y la situación en la que se encontraban los consumidores de los países en desarrollo, el Consejo Económico y Social de la ONU solicitó al Secretario General que preparara un estudio sobre el tema, especialmente referido a las leyes vigentes en los distintos países, y que realizara consultas con los países asociados, con el objeto de elaborar una serie de orientaciones generales para armonizar dicha protección a nivel global. Como resultado de esto, el 9 de abril de 1.985 por Resolución N° 39/248 fueron aprobadas las Directrices para la Protección del Consumidor.

Con la adopción por parte de la ONU de esta guía, los derechos del consumidor fueron finalmente elevados a una posición de reconocimiento internacional, tanto por los países más desarrollados como por los más pobres. Estas Directrices centran su atención en los intereses y necesidades de los consumidores, reconociendo que estos afrontan a menudo, con relación a los empresarios, desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación.

Estos lineamientos, si bien no pudieron plasmarse en un instrumento jurídico obligatorio similar a los documentos referidos a los derechos humanos, pusieron de manifiesto una preocupación global comprometida con la defensa del consumidor, y marcó un verdadero hito en la evolución de los derechos del consumidor, que a partir de su sanción dejó de ser un patrimonio exclusivo de los países más desarrollados.

En nuestro país, a partir de la vigencia de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, se termina de consolidar un sistema de protección jurídica que antes de ella estaba fundado solo en normas sustantivas y adjetivas generales, no dirigidas directa y específicamente al amparo de los consumidores (Códigos Civil, de Comercio y Procesal, Leyes de abastecimiento y defensa de la competencia, etc.).

Esta Ley consagra un principio de protección máxima como lo es el in dubio pro consumidor, cuando en su artículo 3 señala "En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable para el consumidor". Así, en la relación de consumo la supuesta igualdad negocial de las partes que asevera el Art. 1197 del Código Civil (limitado luego por otras normas como los Art. 1198 y 1071 de la misma norma) constituye una ficción que ha sido desenmascarada por el derecho de los consumidores y usuarios.

Posteriormente, la reforma constitucional del año 1994, en su Capítulo 2, Nuevos Derechos y Garantías, reconoce en su Art. 42 los derechos de los consumidores, otorgándoles entonces el rango constitucional que los mismos merecen. "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno". "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios". "La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

La Ley 24.568 reforma el artículo 31 de la Ley 24.240 ya que introdujo la presunción de sobrefacturación para las empresas de servicios públicos domiciliarios y otorgó una compensación al usuario cuando la empresa pretende cobrar sumas que ya han sido abonadas o facture en forma indebida. Asimismo limitó el monto de los intereses y de los punitivos por mora.

Posteriormente la Ley 24.999 reestableció dos disposiciones fundamentales para la protección de los consumidores, que habían sido vetadas en 1993. La primera crea una garantía legal obligatoria por 3 meses para la comercialización de cosas muebles no consumibles. La otra restituyó el concepto de responsabilidad solidaria para toda la cadena productiva por daños ocasionados al consumidor.

Por ello es que el derecho del consumidor no solo debe ser interpretado, como un elemento más del orden socio-económico establecido, sino como un verdadero vector de cambio y para ello es necesario tener consumidores, informados y formados, capaces de tener un rol activo que regule, oriente y transforme al mercado a través de sus decisiones. El consumidor solitario, aislado, no puede desempeñar este papel de manera efectiva ni eficiente y es por ello que tanto el Art. 42 como la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 cumplen un rol fundamental en la tutela de estos derechos ya que establecen sistemas de protección tanto estatales, como la función primordial de las Asociaciones de Consumidores.

Por último se promulga la Ley 26.361 que establece importantes modificaciones a la Ley 24.240 que constituyó un avance con respecto a la tutela de los derechos de los consumidores y usuarios, ya que le brinda un mayor marco de protección y modos más ágiles y económicos de resolución de conflictos.

Corresponde realizar una breve reseña de los principales avances introducidos por la Ley 26.361, directrices algunas de ellas expresamente consagradas en el Código que propiciamos, a saber:

- Se amplía el concepto de consumidor y usuario, al agregar que es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final en beneficio propio o de su grupo familiar o social. También a aquel que sin ser parte en una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo (Art. 1).
- Queda comprendida la adquisición de derechos en tiempos compartidos, clubes de campo, cementerios privados y figuras afines (Art. 1).
- Expansión de la cosa juzgada, para los supuestos de acciones de incidencia colectiva.
- Se amplía el ámbito de protección de la ley a la adquisición de bienes usados.
- Se establece la posibilidad del consumidor o usuario de rescindir el contrato de la misma forma en que lo contrató, debiendo la empresa remitir una constancia de la recepción (Art. 8 Ley 26.361).
- Se amplía el período de garantía legal: tres meses para los bienes muebles usados y seis meses en los demás casos a partir de la entrega.
- Incorpora las operaciones financieras, el deber de información que tienen las mismas y la posibilidad de anular cláusulas o modificarlas (Art. 15- Ley 26.361).
- Se establece la figura de daño directo: permitiendo a la autoridad de aplicación determinar la existencia de daño directo al usuario o consumidor que resultare de la infracción del proveedor o del prestador de servicios y obligar a éste a resarcirlo (Art. 16 Ley 26.361).
- Se instituye la figura de daño punitivo en sede judicial al proveedor que no cumpla con sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan (Art. 25 Ley 26.361, 52 bis).
- Se prevé la organización, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley en las capitales de provincias, los Tribunales Arbitrales de Consumo que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho común.

Es así, que a través de este Código Provincial se tiene por objeto adherir a la Ley Nacional de Defensa al Consumidor 24.240, por las consideraciones de importancia que acabamos de consignar, como también adoptar en el ámbito provincial una serie de institutos y procedimientos para su efectiva tutela.

De allí la importancia de las facultades otorgadas a la Autoridad de Aplicación, que ya no debe encontrarse dentro de la Secretaría de Comercio Interior, sino que debe tener rango de Secretaría, dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, debido al auge y crecimiento de estos derechos. Desde aquí, se podrán plantear los reclamos y tratar su solución a través del procedimiento administrativo previsto, con la posibilidad del resarcimiento por daño directo en caso de corresponder.

Asimismo se prevé la creación dentro de su ámbito de los Tribunales Arbitrales de Consumo, cuyo laudo tiene fuerza de cosa juzgada siendo obligatorio para las partes. Este procedimiento presenta dos ventajas sustanciales, por un lado, al consumidor le brinda una vía de acceso para sus reclamos, y por el otro, al empresario no sólo le representa una merma sustancial de los costos que insume resolver los conflictos a través de los tribunales, sino también le evita el costo indirecto, muchas veces difíciles de medir, que significa un conflicto no resuelto y un consumidor insatisfecho.

Además, el conocimiento por parte de los consumidores de las características y ventajas del Sistema de Arbitraje de Consumo, refuerza la imagen y reputación de las empresas y el uso del distintivo oficial es una señal de confianza de la empresa en la calidad de sus productos y prestaciones conexas, o sea de la baja probabilidad que asigna el oferente a que existan conflictos con sus clientes (de allí que acepte una vía expeditiva y extrajudicial de solución).

Por otra parte, constituye un servicio adicional al cliente, al brindar una solución rápida y equitativa en el caso en que efectivamente se plantee algún tipo de controversia.

El instituto del arbitraje supone un cambio cultural. Significa concebir la posibilidad de que el poder de juzgar sea trasladado a los particulares. Es una forma privada de resolver los conflictos y supone la participación de árbitros que adquieran la potestad y el poder de resolver el conflicto al que las partes se someten. El arbitraje no es ni más ni menos que la descentralización de la justicia. El Estado lo asimila a la jurisdicción pública, en cuanto al resultado, la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

sentencia y el laudo, tienen los mismos efectos, porque este último es ejecutable y hace cosa juzgada al igual que la primera.

A través de los Tribunales Arbitrales (cuyos funcionarios serán seleccionados por el Estado), se pretende implementar este sistema de resolución expeditivo de conflictos a fin de garantizar la seguridad en el ámbito del consumo y una compensación rápida y efectiva.

Por otra parte cabe mencionar que dentro del Plan Estratégico de la Provincia de Santa Fe, en el proyecto de Código Procesal Civil y Comercial, se propone la creación de los Tribunales Arbitrales, dentro del ámbito del Poder Judicial. Es aquí el Estado el que proporciona una posible conciliación, a través de la creación de estos Tribunales, posibilitando la homologación de los acuerdos arribados por parte de esta autoridad.

Los Árbitros que conformen el Tribunal de Consumo decidirán la controversia planteada según equidad; salvo que las partes optaren expresamente por un arbitraje de derecho.

Los árbitros son amigables componedores que deben resolver a verdad sabida y buena fe guardada procurando una justa y equitativa composición de los intereses en juego, flexibilizando el rigor de las leyes al juzgar y teniendo en vista la necesidad de morigerar aquellas cláusulas que, aplicadas estrictamente, puedan llevar a una violación del Art. 37 de la Ley de Defensa del Consumidor.

El laudo deberá dictarse por escrito debiendo expresar fundadamente la decisión, y la solución debe ser una derivación razonada de los hechos. Asimismo el hecho de que el laudo no esté fundado en normas legales expresas, obliga a los árbitros a poner un mayor empeño en demostrar a través del mismo "que la decisión adoptada es la más justa", que es la que se compeadece con las circunstancias del caso y con la equidad. Incluso los árbitros pueden fallar según "derecho", en circunstancias tales que no encuentren ninguna consideración de equidad que los haga apartarse del derecho, pues consideran las normas jurídicas equitativas. En ese caso deben invocarlas expresamente.

Además, se puede optar por la modalidad de Arbitraje de derecho, el laudo contiene los enunciados y requisitos de una sentencia definitiva de primera instancia, en lo pertinente. En este caso, se pueden interponer contra el laudo todos los recursos admisibles respecto de las sentencias judiciales, que no hubiesen sido renunciados en el compromiso arbitral este sistema:

Consideramos así, una serie de beneficios que trae aparejado la reglamentación de este sistema.

- Voluntariedad.
- Simplicidad y rapidez.
- Neutralidad.
- Carácter vinculante y ejecutivo.

Saliendo de la esfera administrativa, encontramos la protección de los derechos de usuarios y consumidores a través del Poder Judicial, como poder del Estado, que consideramos que hasta la actualidad no ha podido aún arbitrar medios específicos para la resolución de los conflictos, que en el marco de los sistemas procesales vigentes, por su lentitud, desaniman y en la práctica impiden el acceso de los consumidores a los tribunales.

El derecho del consumidor como disciplina jurídica autónoma es reconocido en muchos de los países del mundo, los cuales - además - han implementado mecanismos procesales especiales y juzgados propios para la dilucidación y solución de la gran cantidad de conflictos que se generan.

En este sentido, no podemos dejar de admitir, que la ausencia de Juzgados destinados especialmente a intervenir en este tipo de causas constituye un obstáculo para la preservación y defensa del derecho del consumidor, pero tampoco debemos dejar de reconocer la importancia y el avance que significa la gratuidad de las causas relacionadas con estos derechos.

A pesar de las distintas funciones que se le asignan al Estado según la posición filosófica que se adopte, existe unanimidad en que el servicio de Justicia constituye una función estatal básica e indelegable. En el estado de derecho la monopolización del poder debe quedar en manos de éste como requisito ineludible de su constitución, siendo una vía para hacer efectiva la protección de los derechos individuales.

Por último se prevé el mecanismo de la mediación, en tal sentido la Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con los Centros de Mediación y/o Instituciones habilitadas por el Ministerio de Justicia de la Nación, con la finalidad de solucionar los conflictos planteados en las relaciones de consumo, pudiendo homologar estos acuerdos alcanzados conforme lo disponga la respectiva reglamentación.

Es dable destacar la importancia de este instrumento, dado que hemos sido educados en la creencia de que el sistema jurídico y sus instituciones judiciales constituyen el método pacífico de resolución de conflictos y nuestra sociedad esta tan acostumbrada al litigio que ante cualquier desavenencia o controversia, solo pensamos en la posibilidad de ir a los tribunales a resolverla, en vez de intentar una composición de intereses o conciliación con nuestros futuros contrarios.

Estos datos de la realidad hacen que pocas veces se lleven los problemas de los consumidores a la justicia y que el sistema judicial no sea de libre acceso para quien tiene un inconveniente con un producto defectuoso o con un servicio mal prestado.

Los tribunales están sobrecargados, el mecanismo es costoso y lento, la promoción de un pleito requiere de tiempo y dedicación personal.

Por otra parte el usuario no tiene poder económico y es relativamente ignorante de sus derechos y de las especificaciones técnicas de lo adquirido. Se produce de este modo gran insatisfacción y deja un sabor amargo de impunidad e injusticia.

La mediación es un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable. El mediador no actúa como juez, pues no puede imponer una decisión, sino que ayuda a los contrarios a identificar los puntos de la controversia, a explotar las posibles bases de un pacto y las vías de solución, puntualizando las consecuencias en caso de no arribar a un acuerdo. De esta manera facilita la comunicación entre las partes e insta a las mismas a conciliar sus intereses.

En la mediación ambas partes resultan ganadoras, puesto que se arriba a una solución consensuada y no existe el resentimiento de sentirse "perdedor". En definitiva puede decirse que "la mejor justicia es aquella a la que arriban las partes por sí mismas", en tanto que haber participado en la solución torna más aceptable el cumplimiento. El acceso debe ser simple y bien publicitado. Los procedimientos más accesibles otorgan una primera opción para que la gente que tenga quejas y reclamos pueda ir inmediatamente. Cuanto más rápido sea el acceso mejor será la solución, ya que la demora inexplicada frustra a todos.

Los contendientes deben tener disponible algún programa de mediación en algún estadio del procedimiento,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

para permitirles tratar directamente el problema entre ellas, a fin de buscar el acuerdo posible.

Creemos que estas nuevas propuestas tienden a perfeccionar un sistema integral de conflictos para la sociedad, las cuales deben ser impulsadas por todos los sectores, como así también la ampliación de los derechos de los consumidores y usuarios, lo cual implica avanzar en la situación de indefensión de estos frente a los grandes grupos económicos.

La complejidad de las situaciones que encierran las relaciones de consumo hace que su protección no pueda agotarse en el mero reconocimiento normativo de los derechos. El avance y sofisticación de las técnicas promocionales y publicitarias de productos (que pueden generar publicidad engañosa) y servicios que masifican la individualidad, y llegan a viciar la libertad en la elección del producto deseado (generalmente a través de los contratos predispuestos) evidencian la relevancia decisiva de información y educación para los consumidores y usuarios para contrarrestar los impulsos y modas impuestas por los grandes productores en el proceso de valoración del bien elegido.

Los derechos de información y educación deben ser ejercidos y cubiertos, no solo por intermedio de las asociaciones de consumidores, sino especialmente por el Estado, en forma directa, a través de la sanción de políticas destinadas a fomentar la educación e información de los consumidores, y creando organismos públicos a ese efecto; e indirectamente, al programar y establecer mecanismos especiales de solución de controversias judiciales o extrajudiciales que deben estructurarse a partir de un objetivo informativo-educativo de la población.

Tenemos que tener presente que así como nuestra Constitución a partir de su reforma de 1994 otorgó jerarquía constitucional a los derechos derivados de la relación de uso y consumo, dio un paso decisivo al asegurar la obligación de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos derivados del ejercicio de dichos derechos.

Dentro de este esquema existe un marco de variadas posibilidades que van, desde el efectivo funcionamiento de los Tribunales Arbitrales de Consumo hasta mecanismos procesales idóneos para tales fines, que pueden ser aplicados por los tribunales comunes (gratuidad y procesos abreviados).

Resulta imposible ignorar que en nuestro país (como en la mayoría) la administración de justicia se caracteriza por ser costosa, compleja y lenta. Esta particularidad común, frente a la poca entidad que poseen en general los reclamos aislados de los consumidores, es la razón por la cual la mayor parte de sus frustraciones no trascienden el marco personal o familiar de la población, generando el hábito de la resignación. Esto, lejos de representar un beneficio, importa un desgaste que excede el marco individual del hombre para proyectarse sobre la credibilidad de las instituciones, con seria afectación de la justicia como mecanismo idóneo para solucionar conflictos.

En concreto la presente iniciativa prevé: Una Autoridad de Aplicación con exclusiva y excluyente competencia en la materia; descentralización de las competencias administrativas en favor de los Municipios y Comunas; procedimiento administrativo ágil; reconocimiento del daño directo; sanciones susceptibles de ser aplicadas en casos de infracciones a la Ley 24.240; implementación de un Registro de Infractores a la Ley del Consumidor y del Usuario; promoción y fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios; procedimiento judicial expedito en los términos del Art. 413 del Cpccpsf (Juicio Sumarísimo); la gratuidad de la justicia para las causas de consumidores; se faculta al juez a aplicar multa civil; la creación de Tribunales Arbitrales de consumo con procedimientos abreviados; impulso al desarrollo de planes educativos para el consumidor y usuario; como así también, la descentralización en unidades de gestión por regiones, con autonomía técnica y administrativa de la Secretaría del Consumidor y Usuario.

Así las cosas, creemos que las nuevas iniciativas que tiendan a perfeccionar un sistema integral de resolución de conflictos para la sociedad deben ser apoyadas (tanto judicial como extrajudicialmente), como así también la ampliación de los derechos de los consumidores y usuarios que constituyeron un avance frente a la indefensión de éstos en la coyuntura económica actual. En lo que respecta a las relaciones de uso y consumo tengamos presente que tienen fundamento constitucional expreso no solo los derechos en juego sino también los mecanismos para hacerlos efectivos, por consiguiente consideramos pertinente la reglamentación de los mismos, para así poder hacerlos valer y pasar de la cultura de la resignación a la cultura de la acción.

Es por los motivos expuestos, que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Marcucci – Mascheroni – Menna – Boscarol – Schpeir – Perna  
Dadomo

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Tiene la palabra el señor diputado Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Señor presidente, primero, quiero solicitar que cuando se vote en particular se lo haga por Títulos y tenemos que hacer algunas modificaciones tanto el diputado Marcucci como quien les habla.

En segundo lugar, quiero hacer una breve consideración sobre este tema. En la anterior gestión, habíamos recepcionado de parte de la Oficina de Defensa del Consumidor de Rosario, la necesidad de promover un proyecto que hiciera operativa en Santa Fe la Ley 24.240.

Esta ley de Defensa del Consumidor, que data del año 1993, que después fue incorporada en la Constitución Nacional en 1994, establecía que era operativa a partir de que las provincias fuera adhiriéndose y que era facultad concurrente entre la Nación y las Provincias su cumplimiento.

En el año 2004/2005, cuando nos hacen llegar la inquietud, nos planteaban en la Oficina de Defensa del Consumidor de Rosario, que es muy importante en Rosario –es una oficina que se formó en la década del '90–, que todo el esfuerzo que se hacía muchas veces para lograr soluciones a los problemas que plantean los usuarios y consumidores, terminaba en una gestión pero no había forma operativa de lograr una solución o de algún tipo de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

dictamen, o laudo, de manera que, más allá de las gestiones tuviera un paso más importante en hacer valer los derechos de los consumidores.

Por eso nos planteaban la importancia de esta ley, porque se posibilitaba un procedimiento y, a su vez, tener a alguien que pudiera resolver, externo a las partes. En esa idea se nos planteó que era importante el modelo adoptado en otras provincias, como en la de Buenos Aires, donde centralmente se lograba un dispositivo institucional de procedimiento y mecanismos que pudieran resolver el problema.

En función de esto, se empezó a trabajar. Este proyecto perdió dos veces estado parlamentario, luego hubo un aporte importante de Adelco, a través del diputado Marcucci, se trabajó en la Comisión de Derechos y Garantías, donde se logró aglutinar a los dos proyectos que eran, en cierta forma, muy compatibles y se estableció este proyecto que después de cuatro o cinco años llega a este recinto.

Nos parece que es un avance, en un tema importante y queremos rescatar que el último de los intentos de lograr el mayor de los consensos se hizo en la noche de ayer donde se invitó a los municipios. Porque lo novedoso del procedimiento es que se delega a los municipios la posibilidad del ejercicio del procedimiento, tanto de autoridad de aplicación, como de ser el aplicador en la práctica, de este procedimiento, a cada una de las localidades, previo consentimiento de cada una de las ciudades.

Lo cual posibilita que se extienda el ejercicio del derecho del consumidor a toda la Provincia, porque se descentraliza el órgano de aplicación y se faculta, por delegación, a los gobiernos locales a ejercer esta actividad.

Esto es un poco el sentido del proyecto, creo que es un avance, y bueno, me parece que es importante también el aporte del diputado Marcucci, que realmente ha colaborado muchísimo en ser el autor de un proyecto similar. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el diputado Marcucci.

**SR. MARCUCCI.**– En primer lugar, quiero agradecer las consideraciones del diputado preopinante.

Creo que estamos ante un hecho muy importante o trascendente, que es darle media sanción a un proyecto de Código Provincial de Defensa del Consumidor y del Usuario.

Como se señalaba, desde el año 93 la ley 24.240 establecía, como corresponde a la jurisdicción nacional, el derecho de fondo, que luego es recogido en la Constitución, en la reforma del año 94, con el artículo 42, que reconoce y le da rango constitucional a los derechos, como denominan algunos “de tercera generación”, los derechos de los consumidores y de los usuarios.

Indudablemente, todos conocemos y sabemos de la problemática de usuarios y consumidores que muchas veces afrontan problemas con tarjetas de créditos, con bancos, con telefonías, con celulares, problemas de publicidades engañosas, de garantías que no se cumplen, de productos que no se entregan o que son defectuosos, o que son de otra calidad. Muchas veces, el ciudadano no puede enfrentar estas situaciones, por no tener herramientas, ya sea de acceso a información, de conocimiento de sus derechos, asesoramiento, y luego la posibilidad de llevar adelante una acción administrativa o judicial, naturalmente el que lo ignora no lo comienza, y aquellos, ante la complejidad de la situación que enfrentan, desisten.

Entonces, es un paso fundamental para generar una normativa específica, para ese ciudadano, ese consumidor, usuario –pero que en definitiva es un ciudadano–, al cual nosotros estamos reconociendo derechos, pero que estamos fundamentalmente legislando en función de una situación que a priori es desigual entre quien provee sus servicios o quien suministra mercaderías o bienes, en relación a aquel usuario o consumidor que desde esa individualidad no puede, naturalmente, ejercer todos sus derechos frente a este tipo de empresas, que indudablemente tienen otra capacidad de información, de acción y, obviamente, el ciudadano común, decía anteriormente, desiste de ejercer estos derechos.

Entonces, lo que se trata es de equiparar esta relación asimétrica, de generar esta normativa para ponerla en condiciones de igualdad, para poder ejercer estos derechos que la Constitución le reconoce.

Y la provincia de Santa Fe tiene un retraso en esta normativa, que me parece que hoy, en vez de dar media sanción, parece que estaríamos poniendo justicia y estaríamos teniendo una clara definición a favor de esta concepción y de estos derechos.

El art. 41 de la ley 24.240, decía, delega en las provincias el ejercicio del control, el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

ejercicio de la vigilancia y el juzgamiento de esas presuntas infracciones. Con esto estamos dando, por lo tanto, cuerpo a esa legislación y a esa normativa específica que necesitaba la Provincia de Santa Fe. Y con esto, lo que estamos haciendo, en definitiva, es dar mayor fortaleza, mayor posibilidad, en definitiva, de ejercer los derechos de los ciudadanos santafesinos.

La ley contempla la imposición al Estado, a los organismos administrativos de brindar asesoramiento técnico y asesoramiento jurídico gratuito para que todos podamos acceder y conocer nuestros derechos. Pero también, este Código Provincial que estamos abordando, garantiza la gratuidad en el acceso a la Justicia, otro aspecto que a veces restringe a aquellos que quieren ejercer sus derechos.

También prevé un sistema, tanto administrativo o judicial, las instancias que son optativas en función de la distancia que elija el beneficiario. Pero, digo, los tiempos son breves, en el caso judicial, lo que estamos planteando son tiempos sumarisimos, con lo cual este es el otro aspecto que incorporamos, la brevedad en los procesos.

La diversidad de procesos, porque lo que contemplamos es la instancia administrativa, con la posibilidad de instancias de conciliación; los Tribunales Arbitrales como otra instancia; y la instancia, naturalmente, judicial. Es decir, una diversidad de posibilidad de accesos, además gratis, y con tiempos breves para que estos derechos puedan ser ejercidos plenamente.

También lo que estamos contemplando es un aspecto, que creo que es central, porque muchas veces la distancia de los grandes centros urbanos, las dificultades o las debilidades institucionales que puede haber en los gobiernos de tercer grado a nivel de Municipios y Municipalidades hace que el ciudadano no tenga esta proximidad con los asesoramientos o donde ejercer sus derechos. Por eso, la descentralización en Municipios y Comunas es también un aspecto que nos parece central, donde los Municipios y Comunas van a poder ejercer plenamente estas capacidades de control, vigilancia y juzgamiento –básicamente, digo– de control y vigilancia, y que en esta instancia de control y vigilancia estos Municipios y Comunas podrán ejercerlo en forma concurrente con la Provincia.

Otro aspecto que para mí es central, es darle legitimación activa a las organizaciones de consumidores y al Defensor del Pueblo para que pueda actuar en defensa de los usuarios y consumidores en las distintas instancias. También contemplamos la posibilidad –que esto es novedoso y sé que es controvertido pero estamos pensándolo a favor del usuario y del consumidor– de que en la instancia administrativa pueda establecerse un resarcimiento para el consumidor y para el usuario; esto es el criterio, la figura del daño directo más allá de las multas que puedan ingresar por las infracciones cometidas.

Quisiera, por lo tanto, destacar la posibilidad de que con este Nuevo Código que establece principios y derechos, que establece procedimientos y normas muy claras y que termina de organizar el bloque normativo –Constitución, las leyes 24.240 y modificatorias, y este Código de Defensa del Consumidor y del Usuario–, verdaderamente nos pondría, de tener sanción definitiva, a la Provincia de Santa Fe, con una normativa avanzada y con un pleno reconocimiento y posibilidad de ejercicio de los derechos de los usuarios y de los consumidores.

Señor presidente, cuando el proyecto se trate en particular, voy a solicitar la palabra para hacer algunas modificaciones que introducimos o vamos a introducir al texto. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el proyecto de ley en general. Se vota.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el proyecto de ley en particular.

Tiene la palabra el señor diputado Marcucci.

**SR. MARCUCCI.**– Si señor presidente, solamente quiero incorporar a continuación, en el artículo 1º, el texto que dice: “24.240 y sus modificatorias”.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con las modificaciones propuestas en el artículo 1º hechas por el señor diputado Marcucci, votamos el Título I, Capítulo I, artículos 1º y 2º. En consideración.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Capítulo II, comprende los artículos 3º, 4º y 5º. Se vota.

– **Resulta aprobado.**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Capítulo III, que comprende los artículos 6º, 7º y 8º.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Capítulo IV, que comprende los artículos 9º, 10, 11 y 12.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Capítulo V, que comprende desde el artículo 13 al 28, inclusive.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Si señor presidente. En el artículo 19 hay una palabra faltante. Donde dice: “se tener” debe decir: “se debe tener”.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con la modificación en el artículo 19, se vota el Capítulo V.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Capítulo VI, que comprende desde los artículos 29 al 35 inclusive. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Título II, Capítulo I, que comprende desde el artículo 36 hasta el artículo 41, inclusive. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Capítulo II, que comprende los artículos 42 y 43.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Título III, Capítulo I, que comprende desde el artículo 44 hasta el artículo 60, inclusive. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Capítulo II, que comprende desde el artículo 61 hasta el artículo 80, inclusive. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Si señor presidente. En el artículo 65 hay una remisión errónea, donde dice: “artículo 74” debe decir: “artículo 75”.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Vamos a reconsiderar el Capítulo II. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Con la modificación propuesta por el señor diputado Raúl Lamberto se vota el Capítulo II.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Título IV, que comprende los artículos 81, 82, 83, y 84. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Título V, que comprende los artículos 85, 86, 87 y 88. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Título VI, que comprende los artículos 89, 90, 91, 92 y 93. Se vota.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– El artículo 94 es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción en general y en particular y se comunica al Senado con el siguiente texto:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:  
DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO  
TÍTULO I  
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º- Adhesión. La Provincia adhiere a la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias, con**





las particularidades establecidas por la presente.

**Artículo 2º- Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular la defensa del consumidor y del usuario, de conformidad con los derechos reconocidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y disposiciones complementarias, y establecer los procedimientos administrativos adecuados para su efectiva implementación en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Esta ley es de aplicación en todos los casos en que se comprometa el interés público del consumidor por violaciones a la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias, excepto que sean materia del Tribunal Arbitral del Consumidor.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**Artículo 3º- Consumidor.** Se entiende por consumidor o usuario toda persona física o jurídica que sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en función de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera esté expuesto a una relación de consumo.

No se considera consumidor o usuario a aquel que, sin constituirse en destinatario final, adquiere o utiliza bienes o servicios con el fin de integrarlos como insumo directo a otros bienes o servicios, en su carácter de proveedor.

**Artículo 4º - Proveedor.** Se entiende por proveedor toda persona física o jurídica que desarrolla de manera profesional u ocasional actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes o servicios destinados a consumidores o usuarios.

**Artículo 5º - Relación de Consumo.** Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuarios.

Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las de defensa de la competencia y de lealtad comercial, debiéndose aplicar siempre la norma más favorable al consumidor.

Con base en la integración legislativa establecida en el párrafo anterior, las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley, la Ley Nacional Nº 24.240 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado por otra normativa específica.

## **CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

**Artículo 6º- El Gobierno Provincial** tiene el deber de crear y adoptar políticas de protección de los consumidores y usuarios. Del mismo modo debe desarrollar, en el ámbito del territorio provincial, instituciones adecuadas que garanticen la accesibilidad e inmediatez en la resolución de los conflictos que versen en la materia.

**Artículo 7º - La acción gubernamental** tiene, dentro del marco constitucional de competencias atribuidas, los siguientes objetivos:

- a) políticas de regulación del mercado, en materia de protección a la salud y seguridad;
- b) políticas de acceso al consumo, en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones y arbitrariedades, y una competencia leal y efectiva por parte de los proveedores, brindando la posibilidad de elección entre una variedad de productos y servicios a precios justos;
- c) programas de educación e información al consumidor y usuario;
- d) promoción de organizaciones de consumidores;
- e) políticas de solución de conflictos y sanción de abusos;
- f) políticas de consumo sustentable, tendientes a lograr un consumo sustentable, fomentando un comportamiento no dañino al medio ambiente y ejerciendo los controles pertinentes para evitar riesgos y daños concretos o potenciales al mismo; y,
- g) control de calidad de productos y prestación de servicios, a fin de asegurar a todos los sectores el acceso a su prestación, una distribución eficiente de los servicios esenciales, la equidad en los precios y tarifas, impidiendo que los usuarios se encuentren amenazados o condicionados por razones de rentabilidad.

**Artículo 8º - Las políticas públicas** deben garantizar a los consumidores y usuarios:

- a) el acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones por parte de los proveedores;
- b) la competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos; y,
- c) permanente abastecimiento por parte de los proveedores de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de la población.

## **CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 9º- Autoridad de Aplicación Provincial.** Es competente para el ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus reglamentaciones, la Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de la Producción, o el organismo que



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

disponga el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

**Artículo 10 - Autoridad de Aplicación Municipal o Comunal.** Deléganse las facultades de ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus normas reglamentarias en las Municipalidades y Comunas que en forma expresa adhieran a las disposiciones de la presente ley, en un todo de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la citada norma legal, respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción.

Las Municipalidades o Comunas, para aplicar en su respectiva jurisdicción la presente ley, deben establecer un régimen de procedimiento compatible con la Constitución Provincial y las leyes Orgánicas de Municipalidades y Comunas, y firmar un convenio con la Autoridad de Aplicación Provincial.

**Artículo 11 - Facultades Concurrentes.** La Autoridad de Aplicación Provincial, sin perjuicio de las facultades delegadas a los Municipios y Comunas de acuerdo a lo previsto en los artículos que anteceden, puede actuar en forma concurrente con estos a los fines de velar por el adecuado cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones delegadas, pudiendo para ello ordenar inspecciones, verificaciones, auditorias, relevamientos y toda otra diligencia que considere necesaria.

En el caso de detectar anomalías o incumplimientos de cualquier tipo, debe ponerlas en conocimiento del Municipio o Comuna de que se trate para que arbitre las medidas que estime oportunas.

**Artículo 12 - Atribuciones.** La Autoridad de Aplicación Provincial y la Autoridad de Aplicación Municipal o Comunal tienen las facultades y atribuciones que a continuación se enuncian, pudiendo ejercerlas aún de oficio:

a) brindar asesoramiento técnico o jurídico gratuito a los consumidores y usuarios sobre los derechos que le asisten en cuestiones relativas a los contratos de consumo, en relación a los productos y servicios que se comercializan en el mercado, como también a los proveedores de los mismos;

b) recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios y las provenientes de las asociaciones que los representan;

c) disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus reglamentaciones;

d) solicitar informes a los proveedores de bienes o servicios individualizados en el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias, y a las entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley, pudiendo en su caso realizar todo tipo de investigaciones en los aspectos técnicos, científicos, económicos y legales, para el cumplimiento específico de su función.

e) disponer, a requerimiento de parte o de oficio, la celebración de audiencias de conciliación con la participación de denunciantes o damnificados, infractores o presuntos infractores, testigos y peritos;

f) homologar los acuerdos conciliatorios a que arribaron los particulares y asociaciones de consumidores y usuarios con los presuntos infractores en sede administrativa;

g) sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.240 y de la presente, e imponer sanciones de conformidad con lo previsto en estas normas;

h) auditar que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores; controlar, en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas;

i) organizar y mantener actualizado los Registros de: Infractores a la Ley de Consumidores, el de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y el de Árbitros Institucionales del Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo.

j) elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y del usuario e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes dentro de su competencia;

k) adoptar todas las medidas conducentes a suplir o equilibrar situaciones en las que se verifique inferioridad, subordinación o indefensión de los consumidores y usuarios, asegurando una asistencia integral y gratuita para aquellos de menores recursos económicos o carenciados; y,

l) instrumentar acciones de coordinación con otras autoridades de aplicación en la materia, a fin de lograr una mayor eficacia en su accionar y en beneficio directo de los consumidores y usuarios.

La Autoridad de Aplicación, cuando así lo crea necesario, puede solicitar el auxilio de la fuerza pública y la colaboración de las dependencias técnicas o cuerpos especializados de la misma o de otras dependencias de la Administración Pública local o provincial.

### CAPÍTULO V

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 13 - Inicio de las Actuaciones.** En caso de presuntas infracciones a la Ley Nacional Nº 24.240 y sus normas reglamentarias, la Autoridad de Aplicación debe dar inicio a las actuaciones administrativas de oficio o por denuncia de un particular u organización que actúe en defensa del interés general de los consumidores y usuarios.

**Artículo 14 - Inspecciones.** Cuando la Autoridad de Aplicación ordenara inspecciones de oficio y se comprobare una infracción, el o los inspectores actuantes deben labrar acta por triplicado donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y la norma presuntamente



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

infringida.

Si de la verificación de los hechos surgiera prima facie la existencia de infracción, el o los inspectores deben formular la imputación correspondiente y deben hacer saber al presunto infractor su derecho a formular descargo y ofrecer prueba dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la misma.

Una copia del acta labrada, en la que debe constar todo lo actuado y las manifestaciones expresadas por el interesado, debe dejarse al inspeccionado, a su representante o empleado a cargo del negocio o establecimiento.

**Artículo 15 - Comprobaciones Técnicas.** Cuando fuera necesaria una comprobación técnica a efectos de determinar la presunta infracción, se deben tomar las muestras o medidas correspondientes para la misma en la forma que determine la reglamentación.

Si de la comprobación técnica se obtuviera un resultado positivo, se debe proceder a notificar al presunto responsable de la infracción verificada intimándolo para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo y ofrezca la prueba.

**Artículo 16 - Denuncia.** Toda persona física, jurídica, o su representante, puede presentar denuncia en forma escrita u oral ante la Unidad Administrativa competente. La misma debe contener los siguientes requisitos:

- a) el nombre del denunciante y domicilio, como así también cualquier otro medio alternativo para recibir notificaciones, el poder que se invoca si se actúa por representación; en el supuesto de que la denuncia se practique a través de una asociación de consumidores y usuarios, debe constar su domicilio e inscripción habilitante y debe constituir domicilio especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación;
- b) la descripción clara y precisa de los hechos que motivaren la denuncia;
- c) la enumeración de las pruebas en que se base la presentación, o en su defecto, debe indicarse los medios por los cuales pretende probar los hechos base de la denuncia; y,
- d) los fundamentos que motivan su requerimiento.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación tiene la obligación de hacer saber al denunciante de las sanciones previstas por el artículo 48 de la Ley 24.240 para el supuesto de denuncias maliciosas.

**Artículo 17 - Trámite.** Recibida la denuncia, la Autoridad de Aplicación puede tomar las medidas que en el marco de sus atribuciones considere pertinentes; si lo considera necesario, puede citar a los denunciantes y a los presuntos infractores a una audiencia de conciliación, en un plazo no mayor a quince (15) días a los fines de arribar a la solución del conflicto planteado. El procedimiento es oral, actuado y público.

**Artículo 18 - La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación se considera violación de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus reglamentaciones; en su caso, son de aplicación las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que se hubieren acordado.**

**Artículo 19 - En el supuesto de que las partes no arribaran a un acuerdo, la Autoridad de Aplicación puede proponer fórmulas conciliatorias, con el fin de arribar a la solución del conflicto en forma rápida, eficaz y sin gastos para el consumidor o usuario. Estas propuestas pueden ser aceptadas por los participantes en la misma audiencia o sometida a consideración de los interesados por el plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho término sin que ambas partes o una de ella se hayan pronunciado, se debe tener por rechazada la propuesta formulada y por fracasada la instancia conciliatoria.**

**Artículo 20 - Cuando los participantes arribaran a un acuerdo en la audiencia celebrada a tales efectos, el mismo debe realizarse por escrito y estar rubricado por los interesados, el que debe ser homologado por la Autoridad de Aplicación.**

Quando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores y usuarios, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados deben obligar respecto de todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que motivó el conflicto y éstos tienen la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento. A tal efecto, el acuerdo debe ser publicado a través del medio de comunicación más eficaz y a cargo del denunciado.

**Artículo 21 - Instrucción Sumarial. Imputación.** Cuando no hubiera conciliación, o notificado el denunciado no compareciera a la audiencia sin causa justificada, y de la documentación acompañada, del acta de inspección labrada o de los resultados de las comprobaciones técnicas surgiera a primera vista infracción a la legislación vigente, se debe instruir sumario y se debe formular auto de imputación. El plazo de la instrucción sumarial no puede ser superior a treinta (30) días hábiles administrativos.

La providencia por la que se formula la imputación debe notificarse al presunto infractor y contener, en términos claros y concretos, una relación sucinta de los hechos, indicación de las normas infringidas y el derecho que le asiste de actuar por sí, por apoderado o con patrocinio letrado.

Si ya se hubiera formulado imputación, en caso de ser necesario, el instructor debe ampliar, ratificar o rectificar la imputación.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**Artículo 22 - Descargo y Prueba.** El infractor debe presentar su descargo y ofrecer toda la prueba de que pretende valerse en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la imputación. Además, en su primera presentación debe acreditar su identidad, el carácter en que comparece y constituir domicilio. Cuando no acredite personería se lo debe intimar para que en el término de 48 horas hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Las pruebas se admiten solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas probatorias sólo puede concederse el recurso de reconsideración ante la misma Autoridad de Aplicación.

La prueba debe producirse dentro del término de diez (10) días hábiles, prorrogables sólo cuando mediara causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas cuya producción no se haya realizado dentro de dicho plazo por causa imputable al sumariado.

Los gastos y costas de las pruebas ofrecidas por el sumariado y admitidas por la Autoridad de Aplicación corren por cuenta del interesado, a quien corresponde su impulso.

**Artículo 23 - Medidas Preventivas.** La Autoridad de Aplicación puede ordenar preventivamente, en cualquier estado del procedimiento, las siguientes medidas:

- a) cese o abstención de la conducta que se imputa violatoria de la ley;
- b) no innovar, respecto de la situación existente;
- c) clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población; y,
- d) toda aquella que sea necesaria para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Contra la providencia que ordena una medida preventiva sólo procede el Recurso de Apelación, que debe interponerse y fundarse por escrito, ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la medida. El recurso se concede al sólo efecto devolutivo, debiendo elevarse a la Cámara de Apelación Civil y Comercial competente dentro de las veinticuatro horas de ser concedido.

**Artículo 24 - Resolución.** Concluidas las diligencias sumariales, la Autoridad de Aplicación debe resolver en el plazo de diez (10) días, motivadamente, dictando el acto administrativo pertinente.

La Resolución debe ser notificada al sumariado, y en su caso a quienes hayan efectuado la denuncia, de modo fehaciente y con transcripción de su parte dispositiva.

**Artículo 25 - Daño Directo.** La Autoridad de Aplicación podrá determinar la existencia de daño directo al usuario o consumidor resultante de la infracción del proveedor o del prestador de servicios y obligar a éste a resarcirlo, hasta un valor máximo de cinco (5) Canastas Básicas Total para el Hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC).

El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios, y será determinado por resolución administrativa.

El acto administrativo de la Autoridad de Aplicación será apelable por el proveedor en los términos del artículo 27 de la presente ley, y una vez firme, respecto del daño directo que determine, constituirá título ejecutivo a favor del consumidor.

Las sumas que el proveedor pague al consumidor en concepto de daño directo determinado en sede administrativa serán deducibles de otras indemnizaciones que por el mismo concepto pudieren corresponderle a éste por acciones eventualmente incoadas en sede judicial.

**Artículo 26 - Incidencia Colectiva.** Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, la resolución dictada por la Autoridad de Aplicación obliga respecto de todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que haya motivado el conflicto y éstos tienen la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento. A tal efecto la resolución debe ser publicada a través del medio de comunicación más eficaz y a cargo al denunciado.

**Artículo 27- Recurso de Apelación.** Toda resolución que ponga fin a la instrucción puede ser recurrida por vía de apelación ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial con competencia en la circunscripción judicial del lugar de asiento de la Autoridad de Aplicación actuante.

El recurso debe interponerse fundado ante la misma autoridad que dictó la Resolución dentro de los tres (3) días hábiles de notificada y es concedido en relación y con efecto suspensivo.

La Autoridad de Aplicación debe elevar las actuaciones a la Cámara de Apelación que corresponda dentro del plazo de dos (2) días hábiles de interpuesto el recurso.

La Cámara de Apelación debe resolver definitivamente dentro del plazo de veinte (20) días hábiles. Resultan de aplicación supletoria las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

**Artículo 28 - Recurso de Reconsideración.** Sólo procede el recurso de reconsideración contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, dictadas durante la tramitación de las



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

actuaciones por la Autoridad de Aplicación. Este recurso debe interponerse y fundarse por escrito dentro de los dos (2) días de notificada la providencia que se recurre.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 29 - Sanciones.** Consentida la infracción o dictada la resolución administrativa condenatoria, el infractor resulta pasible de alguna de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento público;
- b) multa de cien pesos (\$ 100) a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000);
- c) decomiso de las mercaderías y productos objetos de la infracción;
- d) clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;
- e) suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado; y,
- f) pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

La resolución condenatoria puede disponer la aplicación de más de una de las sanciones mencionadas.

En caso de consentimiento de la infracción por parte del denunciado, sin perjuicio de las sanciones impuestas por reclamos en la justicia ordinaria o el Tribunal Arbitral del Consumidor, la Autoridad de Aplicación puede reducir la sanción hasta un cincuenta (50 %) por ciento de la multa que hubiere correspondido aplicar en caso de no reconocer la infracción.

En todos los casos, debe disponerse la publicación de la resolución condenatoria, a costa del infractor, en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

**Artículo 30 - Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios o Resoluciones Definitivas.** El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios del Tribunal Arbitral del Consumidor debidamente homologados o de las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación de la presente, se consideran violaciones a esta ley. En tal caso, el infractor es pasible de las sanciones a que remitiera el artículo 22 de la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hayan acordado.

**Artículo 31 - Destino de las Multas.** La Autoridad de Aplicación debe disponer hasta un setenta (70 %) por ciento de los recursos recaudados en concepto de multas y otras penalidades con afectación específica a las finalidades de la presente ley. El monto restante debe ser destinado a la constitución de un Fondo Provincial para el financiamiento de programas de Educación al Consumidor.

**Artículo 32 - Graduación.** Para la aplicación y graduación de las sanciones debe ponderarse:

- a) el perjuicio que la infracción ocasionó para el consumidor o el usuario;
- b) la posición del infractor en el mercado;
- c) la cuantía del beneficio obtenido;
- d) el grado de intencionalidad;
- e) la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción; y,
- f) la reincidencia y demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considera reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años.

**Artículo 33 - Contrapublicidad.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley y de la orden de cesación de los anuncios o mensajes que pudiera corresponder, también se puede imponer la sanción administrativa de contrapublicidad al infractor que mediante información o publicidad hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas.

Las pautas de rectificación publicitaria eficaces para eliminar los efectos de la infracción, así como la forma, frecuencia y dimensión deben ser establecidas por la reglamentación de esta ley y su costo debe estar a cargo del infractor.

**Artículo 34 - Comisión de un Delito.** Si del sumario surgiera la eventual comisión de un delito, la Autoridad de Aplicación debe remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal.

**Artículo 35 - Vía de Apremio.** Firme la resolución condenatoria, en caso de multa, e intimado el infractor para que abone su importe y acredite el pago, si en el término de cinco días (5) días hábiles no lo hiciere, la falta de cumplimiento autoriza su cobro por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la copia certificada del referido instrumento.

## LIBRO II

### CAPÍTULO I

#### ACCESO A LA JUSTICIA

**Artículo 36 - Sin perjuicio del procedimiento administrativo previsto en la presente, para la defensa de los derechos e intereses protegidos por esta ley son admisibles todas las acciones tendientes a asegurar la adecuada y efectiva tutela, siendo privativo de quienes tienen legitimación activa para accionar la elección de aquella vía o de acudir a la justicia para ejercer la defensa de sus derechos.**

**Artículo 37- Cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

accionar:

- a) el consumidor o usuario en forma individual o colectiva, las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas que hubieren obtenido el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación para funcionar como tales;
- b) la Autoridad de Aplicación Nacional, Provincial, Municipal o Comunal; y,
- c) el Defensor del Pueblo.

Artículo 38 - A las acciones previstas en este Capítulo se les aplican las disposiciones del juicio sumarísimo establecidas en el artículo 413 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sin perjuicio de la procedencia de la acción de amparo, prevista por el artículo 43 de la Constitución Nacional y 17 de la Constitución Provincial.

Artículo 39 - Las actuaciones judiciales promovidas de conformidad con la presente ley están exentas del pago de tasas, sellados, contribuciones y cualquier imposición económica.

Artículo 40 - Es competente el juez del domicilio del consumidor al momento de la celebración del contrato o del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquella se inicie, a libre elección. Se debe reputar nula toda cláusula que imponga al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de sus acciones judiciales o que condicione sus derechos.

Artículo 41 - Sin perjuicio de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Circuito y Distrito en lo Civil y Comercial, en los términos del artículo 3º del Código Procesal Civil y Comercial, todas las acciones fundadas en ley que requieran medidas urgentes pueden ser interpuestas ante los Juzgados Comunales que correspondan, o los que en el futuro los reemplacen, salvo los procesos en lo que se reclamen daño a la persona.

### CAPÍTULO II

#### EFFECTOS DE LA SENTENCIA

Artículo 42 - Cuando las acciones judiciales, para la prevención o solución de conflictos, hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, las sentencias pasadas con autoridad de cosa juzgada, si admitieren la demanda, benefician a todos los consumidores y usuarios afectados o amenazados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes pueden acreditar su legitimación, ejecutar la sentencia y en su caso liquidar los daños en el mismo proceso por vía incidental.

Artículo 43 - Cuando la sentencia acogiere la pretensión, el Juez puede aplicar una multa civil a favor del consumidor o usuario la que se debe graduar en función de la gravedad del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento debe responder todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no puede superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de la Ley Nacional Nº 24.440.

### LIBRO III

#### CAPÍTULO I

#### TRIBUNALES ARBITRALES DE CONSUMO

Artículo 44 - Creación. Créanse los Tribunales Arbitrales del Consumidor que tienen asiento en cada circunscripción judicial.

Artículo 45 - Establecimiento. Establécese un Tribunal Arbitral del Consumidor en las Circunscripción Judicial Nº 1 y otro en la Circunscripción Judicial Nº 2.

El Poder Ejecutivo, cuando lo considere oportuno, puede disponer el establecimiento de Tribunales Arbitrales del Consumidor teniendo en cuenta las necesidades de cada circunscripción.

Artículo 46 - Carácter. El Tribunal Arbitral del Consumidor es un Tribunal de carácter administrativo y dependiente de la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 47- Competencia Material. El Tribunal Arbitral del Consumidor tiene competencia para conocer en todo asunto o reclamaciones de los consumidores y usuarios, en relación a los derechos y obligaciones emergentes de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias, y de toda ley, decreto y cualquier otra reglamentación que consagre derechos y obligaciones para los consumidores o usuarios en las relaciones de consumo que define la ley citada.

Artículo 48 - Excepciones. No pueden someterse a proceso arbitral:

- a) las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, y las que puedan dar origen a juicios ejecutivos;
- b) las cuestiones que con arreglo a las leyes no puedan ser sometidas a juicio arbitral;
- c) las materias inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan poder de disposición o no puedan ser sometidas a juicio arbitral;
- d) las cuestiones de las que se deriven daños físicos, psíquicos o muerte del consumidor, y aquellas en las que exista la presunción de la comisión de un delito; y,
- e) las cuestiones que por el monto reclamado queden exceptuadas por la presente ley.

Artículo 49 - Competencia Cuantitativa. Les compete el conocimiento de todas las causas relacionadas con los derechos y obligaciones emergentes de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias cuya cuantía no supere la suma cuarenta (40) unidades JUS.

Artículo 50 - Integración. Los Tribunales Arbitrales del Consumidor se integran con tres (3) Árbitros, los que son asistidos por un Secretario. Los Árbitros deben ser seleccionados por



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

intermedio de un concurso de oposición y antecedentes entre los inscriptos al efecto.

Para constituirse en Árbitro es requisito poseer título de abogado y cinco (5) años, como mínimo, en el ejercicio de la profesión. El cargo de Secretario del Tribunal debe desempeñarlo un agente de la Secretaría con título de abogado

La reglamentación puede establecer otros requisitos para constituirse en Árbitro y en Secretario.

**Artículo 51 - Inhabilidades. No pueden ser Árbitros ni Secretarios:**

- a) los procesados por delito doloso;
- b) los concursados hasta siete (7) años después de rehabilitado;
- c) los sancionados por los Tribunales de Ética de los Colegios de Abogados respectivos, hasta cinco (5) años después de cumplida su sanción; y,
- d) los empleados o contratados por la Administración Pública.

**Artículo 52 - Incompatibilidades. Los miembros del Tribunal no pueden ejecutar actos que comprometan en cualquier forma la dignidad del cargo, ni ejercer la profesión ante cualquier Tribunal Arbitral al Consumidor u otro organismo similar de la República Argentina.**

**Artículo 53 - Designación y duración en las funciones. La designación de los Árbitros está a cargo del Gobernador de la Provincia de Santa Fe. Será designado Árbitro quien logre mayor puntaje en el concurso de oposición y antecedentes que debe ser establecido por la reglamentación de la presente ley.**

**Artículo 54 - Duración en sus funciones. Los Árbitros permanecen en su cargo por un lapso de tres (3) años. Pueden ser reelegidos solamente una vez.**

**Artículo 55 - Remoción. Pueden ser removidos de su función, los Árbitros que no cumplan con los deberes establecidos en el artículo 56. Es causal de remoción inmediata no laudar en tiempo oportuno más de tres causas en un año.**

**Artículo 56 - Multa. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Árbitro que no fallare dentro del término establecido en la presente ley sin causa justificada incurre en una multa de 5 unidades JUS por día de retraso. El importe de lo recaudado por este concepto se debe destinar exclusivamente a promover el funcionamiento del Tribunal Arbitral del Consumidor.**

**Artículo 57 - Deberes. Son deberes de los Árbitros:**

- a) guardar secreto profesional de las causas que llegaren a su conocimiento;
- b) desempeñarse con imparcialidad e independencia;
- c) emitir sus laudos fundadamente y acorde a derecho;
- d) cumplir fielmente la función de Árbitro para la que fuera designado;
- e) emitir el laudo en el tiempo dispuesto; y,
- f) excusarse de intervenir en las causas que puedan determinar su apartamiento.

**Artículo 58 - Designación. El Secretario de los Tribunales Arbitrales del Consumidor debe ser designado de igual forma que los Árbitros, pero el procedimiento y la atribución de funciones será hecha por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.**

**Artículo 59 - Deberes. Son deberes del Secretario:**

- a) colaborar con los Árbitros de su Tribunal y realizar todas las tareas que éstos les encomienden;
- b) llevar registro de todas las actuaciones del Tribunal;
- c) disponer la organización interna para el correcto funcionamiento del Tribunal;
- d) efectuar el sorteo para la designación de Árbitros de trámite;
- e) ejercer la coordinación y control de las funciones y tareas del Tribunal y dictar las providencias y suscribir las notas de mero trámite; y,
- f) fijar la tasa de arbitraje, la que debe ser abonada una vez concluido el procedimiento.

**Artículo 60 - Oferta Pública de Adhesión al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo. Se debe realizar una Oferta Pública de Adhesión al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo, con el fin de que los proveedores de bienes y servicios que deseen solucionar a través del mismo los posibles conflictos que se lleguen a suscitar en el marco de una relación de consumo, realicen la inscripción previa en el Registro correspondiente.**

La Autoridad de Aplicación debe otorgar a cada uno de los adherentes un distintivo Oficial de Adhesión al Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo, a los efectos de facilitar su identificación y publicidad entre los consumidores y usuarios.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**Artículo 61 - Comparecencia. Las partes pueden comparecer al proceso y actuar por sí o por representante. No se requiere patrocinio letrado salvo los casos en que el Árbitro decida fundadamente la obligatoriedad del mismo.**

En caso de representación letrada, los mismos deben justificar adecuadamente su personería en el mismo acto de comparecer.

**Artículo 62 - Voluntariedad. La iniciación de las actuaciones ante el Tribunal Arbitral del Consumidor es voluntaria para la parte reclamante; ésta puede optar entre la vía administrativa o demandar por ante la justicia ordinaria. La elección de una vía impide la utilización de la otra.**

**Artículo 63 - Sistema de Arbitraje de Consumo. Si el reclamado hubiese adherido al Sistema de Arbitraje de Consumo respecto de futuros conflictos con consumidores o usuarios, el acuerdo**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

arbitral se debe considerar formalizado con la presentación de la solicitud de arbitraje por el reclamante.

En caso que el proveedor reclamado no acepte someterse a arbitraje, el planteo efectuado por el consumidor se debe remitir para su tratamiento como denuncia administrativa a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 64 - Principios.** El procedimiento arbitral es privado, verbal, informal y actuado.

**Artículo 65 - Homologación de Acuerdos Privados.** Los acuerdos celebrados entre particulares con los presuntos infractores de la Ley Nacional Nº 24.240 pueden ser sometidos a homologación por parte del Tribunal Arbitral del Consumidor.

El acuerdo homologado tiene el mismo efecto que un laudo arbitral, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la presente ley.

**Artículo 66 - Árbitro de Trámite.** Presentado el reclamo se debe proceder a designar por sorteo al Árbitro de Trámite para el desarrollo del proceso, quien debe adoptar todas las medidas que estime conducente al esclarecimiento de los hechos, mantener la igualdad entre las partes, y obtener la mayor rapidez y economía del procedimiento.

**Artículo 67 - Plazos.** Los actos de procedimiento deben realizarse en los días y horas acordados por el Tribunal Arbitral del Consumidor. Los plazos establecidos en la presente ley son perentorios e improrrogables.

**Artículo 68 - Aplicación Subsidiaria.** A los efectos de regular el trámite ante el Tribunal Arbitral, rigen las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en materia de recusaciones, constitución de domicilio, notificaciones y pruebas, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria del mismo Digesto en todo aquello que no esté expresamente regulado.

**Artículo 69 - Medidas dictadas por el Árbitro.** El Árbitro puede ordenar todas las medidas pertinentes para la correcta dilucidación del caso. A tal fin puede allanar lugares, efectuar inspecciones, exigir documentación y tomar declaración a la persona que considere necesaria.

**Artículo 70 - Demanda: Requisitos.** El escrito de demanda debe deducirse por el consumidor afectado, por escrito y debe expresar, bajo pena de no tenerla por presentada:

- a) nombre, domicilio real y legal, nacionalidad, estado civil y oficio o profesión del reclamante;
- b) nombre y domicilio del reclamado;
- c) la relación de los hechos que generaron el reclamo;
- d) la pretensión, en forma clara e inequívoca; y,
- e) la firma del interesado o su representante y/o patrocinante.

Asimismo, en el escrito inicial se debe acompañar toda la documentación que funde su reclamo. Si no los tuviere, debe indicarla o señalarla con el mayor detalle posible, expresando su contenido y el lugar en que se encuentren so pena de abonar, si la presentare después, la sanción pecuniaria establecida por el Tribunal.

En los casos de que el reclamante no esté acompañado por un profesional, el Tribunal debe proveer a los reclamantes un formulario que contenga lo solicitado por este artículo a los fines de la presentación del escrito de demanda.

**Artículo 71 - Sustanciación.** El Árbitro designado debe admitir o rechazar fundadamente el reclamo en las primeras veinticuatro (24) horas de presentado el escrito inicial. En caso de admitir el mismo, debe fijar fecha de audiencia en un plazo no superior a cinco (5) días, y debe informar al denunciado, en el mismo día, del reclamo efectuado y de la Audiencia designada.

**Artículo 72 - Audiencia.** En la Audiencia designada, el Árbitro debe exponer el motivo y los límites de la controversia. Luego dará la palabra a las partes para que expresen todo cuanto tengan por conveniente respecto de sus pretensiones.

El reclamado debe manifestar todas las cuestiones de hecho y derecho que obsten a la admisión y procedencia del reclamo como así también acompañar toda la documentación que funde su posición, las cuales deben ser resueltas en la emisión del laudo.

Terminada la exposición de las partes, el Árbitro debe intentar una conciliación, mediando entre las partes y en su caso proponiendo las soluciones que crea conveniente. En caso de ser aceptadas tales acuerdos deben ser volcados en un acta que se labrará al efecto. Con ello se debe dar por concluido el reclamo por vía transaccional. Habiendo arribado a una solución transaccional las costas deben ser impuestas por el orden causado, salvo acuerdo en contrario.

**Artículo 73 - Prueba.** En caso de no arribar a una conciliación satisfactoria de las partes y si fuera necesario contar con alguna prueba, el Árbitro debe ordenar lo conducente para la producción de las mismas.

En el mismo momento, debe designar fecha y hora de una nueva Audiencia para la presentación de las pruebas producidas. Una vez finalizada esta última Audiencia corresponde al Árbitro emitir el laudo en un plazo no superior a dos (2) días.

**Artículo 74 - Incomparecencia.** Si el reclamante no concurriere a la Audiencia, sin causa justificada, se lo debe tener por desistido, archivándose las actuaciones. En caso de no comparecer el reclamado, se debe dictar sin más trámite el laudo, teniéndose por ciertas las aseveraciones del reclamante e imponiendo las multas establecidas por la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias.





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**Artículo 75 - Requisitos de la Emisión del Laudo.** El laudo debe ser emitido por escrito y fundado en derecho. Bajo pena de nulidad, debe contener:

- a) el lugar y fecha en que se dicte;
- b) los datos personales de los litigantes;
- c) la exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho;
- d) los motivos de hecho y de derecho con referencia al reclamo deducido;
- e) la admisión o rechazo del reclamo;
- f) en caso de admisión del reclamo, la fijación de los daños producidos y sus intereses;
- g) toda sanción que pueda ser impuesta de acuerdo a las leyes vigentes; y,
- h) la firma del Árbitro de trámite y del Secretario.

El laudo es asimilable a una sentencia judicial y puede ejecutarse por las vías prescriptas por las normas procesales locales.

**Artículo 76 - Archivo de los Laudos.** Las resoluciones y acuerdos deben ser archivados cronológicamente en un libro foliado que debe llevar el Secretario del Tribunal. La consulta de los mismos es pública y gratuita.

**Artículo 77 - Incumplimiento del Laudo.** En caso de incumplimiento del laudo, se puede ejecutar el mismo ante la justicia ordinaria. Debe seguirse para ello el procedimiento más breve establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe.

**Artículo 78 - Procedencia.** Ninguna resolución del Árbitro previa al laudo es recurrible. El laudo emitido es inapelable en sede administrativa y sólo puede interponerse el recurso de aclaratoria ante el mismo Tribunal o ser impugnado por el recurso ordinario de nulidad establecido por el Código Procesal Civil y Comercial. Este último debe ser deducido por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado el laudo. La fundamentación debe efectuarse ante el Tribunal ordinario que corresponda.

**Artículo 79 - Remisión.** Las costas y los honorarios deben ser impuestos según las reglas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 80 - Procedimientos en Trámite.** Los Procedimientos que se encontraren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ley pueden ser resueltos por el sistema ya existente o mediante el sistema establecido en la presente, a opción del interesado.

## TÍTULO IV

### DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

**Artículo 81 - Promoción Estatal.** El Gobierno provincial, municipal y comunal deben promover la constitución de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y debe fomentar su funcionamiento y la participación de la comunidad en las mismas.

**Artículo 82 - Autorización.** Las asociaciones de consumidores y usuarios que se constituyan en la Provincia deben gestionar la correspondiente personería jurídica ante la Inspección General de Personas Jurídicas y requerir autorización expresa de la Autoridad de Aplicación prevista en la presente ley para obtener su reconocimiento. En todos los casos y sin excepción deben cumplir con los objetivos fijados en el artículo 56 y los requisitos previstos en el artículo 57 de la Ley Nacional Nº 24.240.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación debe reconocer como asociaciones de consumidores y usuarios a toda persona jurídica que en el ámbito nacional hubiera obtenido el reconocimiento previsto por la Ley Nacional Nº 24.240. En este caso, y a los efectos de su actuación en el ámbito provincial, deben constituir domicilio especial en la jurisdicción.

**Artículo 83 - Legitimación.** Las asociaciones de consumidores y usuarios que cumplan con las condiciones requeridas y se encuentren autorizadas conforme dispone la presente ley, están legitimadas para accionar administrativa y judicialmente en todos aquellos casos en que resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores y/o usuarios, ello sin perjuicio de la intervención del consumidor o usuario prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Nacional Nº 24.240.

**Artículo 84 - Promoción de Reclamos.** Las asociaciones de consumidores y usuarios también pueden sustanciar los reclamos de los consumidores de bienes y servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nacional Nº 24.240.

## TÍTULO V

### DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

**Artículo 85 - Educación.** El Gobierno Provincial debe formular programas generales de educación para consumidores y usuarios e incorporar los mismos dentro de los planes oficiales de enseñanza, conforme prevé la Ley Provincial Nº 12.072, y capacitar a los educadores para ejecutarlos.

**Artículo 86 - Contenido.** Los programas de educación para el consumo deben contener, además de los establecido por la Ley Provincial Nº 12.072, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) difundir los derechos de los consumidores y usuarios para que se conozcan efectivamente;
- b) difundir los instrumentos para la defensa de esos derechos y los modos para ejercerlos activamente en el mercado;
- c) capacitar a los consumidores y usuarios para efectuar la elección de bienes y servicios con pleno discernimiento, teniendo conciencia de sus derechos y obligaciones;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

d) facilitar la comprensión de la información y orientar hacia la prevención de los riesgos que puedan derivar del consumo de productos y servicios; y,  
 e) formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente.

**Artículo 87 - Información.** La Autoridad de Aplicación Provincial y la Autoridad de Aplicación Municipal o Comunal competente deben elaborar e instrumentar programas de difusión pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios, las normas vigentes y las vías de reclamo, estimulando el consumo sustentable y garantizando que la información alcance a toda la población a través de los medios masivos de comunicación. También deben realizar campañas especiales para poner en conocimiento de los consumidores y usuarios los riesgos que determinados productos y servicios pueden importar para la salud y seguridad de la población.

**Artículo 88 - Obligatoriedad.** Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios debe exhibir, conforme las ordenanzas de cada Municipio o Comuna, una cartelera visible en lugar destacado que contenga la siguiente leyenda e información:

a) "Derechos de los consumidores y usuarios a: Protección de la salud, de la seguridad y de los intereses económicos, Información adecuada y veraz, Libertad de elección, Trato digno y equitativo, Calidad y eficiencia de los servicios públicos, Educación para el consumo, Constitución de organizaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas, Procedimientos para la prevención y solución de conflictos"; y,

b) indicación de la Autoridad de Aplicación Provincial, Municipal y/o Comunal competente para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan, domicilio y teléfono.

### TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 89 - Orden Público.** La presente ley es de orden público, rige en todo el territorio provincial y entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 90 - Interpretación.** La interpretación y aplicación de las normas legales que anteceden debe ajustarse a los principios del derecho del consumidor y en un todo de acuerdo con los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Pactos internacionales, los que se deben armonizar con los criterios de aplicación del derecho administrativo. En caso de duda se debe atender a la interpretación más favorable al consumidor o usuario.

**Artículo 91 - Mediación.** La Autoridad de Aplicación puede suscribir convenios con los Centros de Mediación o Instituciones que cuenten con autorización expedida por el Ministerio de Justicia de la Nación o el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, con la finalidad de solucionar los conflictos planteados en las relaciones de consumo.

La reglamentación debe establecer los supuestos que pueden remitirse a esta instancia de mediación, la asignación de casos a los mediadores o instituciones, las condiciones de la tarea de mediación y las consecuencias de la tarea de mediación.

Los acuerdos alcanzados se deben homologar de conformidad con lo establecido en esta ley y en la reglamentación.

**Artículo 92 - Invitación.** Invítase a las Municipalidades y Comunas a dictar normas de similar sentido al de la presente para su aplicación en las respectivas jurisdicciones.

**Artículo 93 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe dictar la reglamentación respectiva dentro del plazo de noventa (90) días de sancionada esta ley.

**Artículo 94 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

### 13.6 CONSEJO PROVINCIAL POR LA SEGURIDAD

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley, venido en segunda revisión, por el cual se crea el Consejo Provincial por la Seguridad (Expte. N° 23.957 – DB). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.957 – DB – Venido en 2da. revisión), de autoría de los diputados Alberto Cejas, Luis Rubeo y Antonio Riestra, por el cual se crea el Consejo Provincial por la Seguridad; y, atento a que el mismo cuenta con sanción de la Cámara de Diputados de fecha 24 de junio de 2010 y sanción de la Cámara de Senadores de fecha 5 de agosto de 2010; y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto insistir con el texto aprobado por esta Cámara en fecha 24 de junio de 2010, aconsejando su aprobación.

*Sala de Comisión, 19 de agosto de 2010.-*

*Bertero – Marín – Lamberto – Gutiérrez – Real*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el dictamen de Comisión de Asuntos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Constitucionales y Legislación General que aconseja insistir con el texto aprobado por la Cámara de Diputados de fecha 24 de junio de 2010.

Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.

**SR. RUBEO.**— Señor presidente, este es un proyecto de autoría del diputado Cejas. En función de que el mismo no se encuentra por estar llevando adelante funciones en su gremio y con las paritarias respectivas, me ha dejado para que se inserte en la versión taquigráfica la fundamentación por la cual él respalda la sanción del Consejo Provincial por la Seguridad y la fundamentación respectiva para que esta Cámara vuelva a insistir con el proyecto que viene del Senado en segunda revisión. Le pido que se inserte en la versión taquigráfica.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Así se hará, señor diputado.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RUBEO

Cuando se presentó esta iniciativa, nuestra ciudad lamentaba 50 homicidios, hoy ya han pasado dos meses de eso y Santa Fe contabiliza 16 homicidios más. En este marco, aisladamente los bancos analizan medidas de seguridad para evitar la decena de salideras que se producen mensualmente en la ciudad; las vecinales continúan con sus charlas comunitarias para concienciar a la ciudadanía en la mutua protección y el Ministerio de Seguridad implementa diversas medidas como el aumento del personal policial en calles o la instalación de cámaras de seguridad en la vía pública, por ejemplo.

Comercios, hogares, escuelas y centros de salud son blanco habitual de la delincuencia y esta escalada de violencia ha traído consigo cambios en nuestra cotidianidad que reducen nuestra calidad de vida. Vivimos encerrados, con rejas y alarmas, nuestros hijos ya no pueden disfrutar de la calle o las plazas para jugar y las charlas con los vecinos en la vereda se han suspendido hasta nuevo aviso.

El Estado tiene la responsabilidad indelegable de darle solución a este problema, pero también nosotros podemos ser parte de esa solución. Debemos aportar propuestas activamente cada uno desde el lugar que ocupa en la sociedad eliminando todo tipo de intereses sectoriales ya que la violencia delictiva no discrimina banderías políticas, ni clase social, ni edades... nos afecta a todos por igual, por lo que la solución debe ser también construida entre todos y de manera integral y mancomunada, articulándolas entre los distintos actores sociales, empresarios, bancarios, ciudadanos, vecinalistas, educadores y el Gobierno mismo.

Hoy la delincuencia tiene un origen multicausal y no puede adjudicarsele, como algunos sectores pretenden, a la pobreza o a la falta de educación y es por eso que para su erradicación se hace necesario atacar, por un lado, a la mayor cantidad de causas posibles y, por el otro, diseñar y ejecutar diversas estrategias correctivas y preventivas, cuya naturaleza atañen principalmente al Estado, pero también a la comunidad.

Cada uno de nosotros debe colaborar desde su lugar y no sólo con reclamos a los responsables, sino también con ideas y programas concretos. Es indispensable readecuar la estructura de la seguridad, hoy superada por la coyuntura. Debemos tener fuerzas de seguridad capacitadas, entrenadas y equipadas para enfrentar las amenazas que día a día padecemos los santafesinos y esta tarea le compete sin duda al Estado. A nosotros nos toca la tarea de concientización, de generar y reforzar a través de la escuela y las instituciones los lazos de solidaridad y el abordaje multidisciplinario del problema.

El objetivo es poder llegar a crear en la seguridad como un bien común y reconstruir de esta manera los lazos sociales perdidos o deteriorados por el aislamiento interpersonal y familiar al cual los santafesinos nos vemos sometidos por miedo. Sólo desde la intervención activa ciudadana se puede construir una sociedad plural, solidaria y participativa, que es lo que se requiere para que la familia pueda desarrollarse en paz y, en este sentido, también es siempre destacable la buena predisposición que se encuentra en los legisladores a la hora de tratar temas tan importantes como éste ya que a la hora de hablar de seguridad no hay banderías políticas que valgan.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Brignoni.

**SR. BRIGNONI.**— Gracias, señor presidente. Sin dudar de la absoluta buena fe del autor del proyecto y de quienes lo acompañan en su iniciativa, la política de seguridad democrática tiene dos grandes premisas que cumplir: La primera es mantener el control de la seguridad en el ámbito de la sociedad civil y de la política. Y la segunda, evitar situaciones deliberativas.

Los antecedentes discursivos y las propuestas preferentemente punitivas de lo que se conoce como marcha de la inseguridad y la rememoración a capítulos recientes del debate a estos temas, en lo que fuera la era “Blumberg” y demás, hacen que pida autorización para abstenerme en el debate del presente proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— En consideración el pedido de abstención del señor diputado Brignoni. Se vota.

— **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Tiene la palabra el señor diputado José María Tessa.

**SR. TESSA.**— Por ser firmante del mismo documento que el señor diputado Brignoni, pido también autorización para abstenerme.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el pedido de abstención del señor diputado Tessa. Se vota.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados y se comunica a la Cámara de Senadores.

– **Ver texto aprobado en el pto. 11.10 del Diario de Sesiones de fecha 24 de junio de 2010.**

### 13.7 EXPROPIACIÓN INMUEBLES DE ASENTAMIENTOS EN BARRIOS DE SANTA FE

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley por el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de los asentamientos de Pompeya, Villa Elsa, Belgrano, Chaqueños, Centenario, San José, Los Hornos, Hipódromo, Alto Verde, Transporte, Los Naranjos, Las Lomas y La Ranita de la ciudad de Santa Fe (Expte. N° 23.974 – DB – MAP). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.974 – DB – MAP), de los diputados José Tessa, Gerardo Rico, Mario Lacava, Enrique Marín, Alejandra Vucasovich, Alberto Monti y Alberto Cejas, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles de los asentamientos de Pompeya, Villa Elsa, Belgrano, Chaqueños, Centenario, San José, Los Hornos, Hipódromo, Alto Verde, Transporte, Los Naranjos, Las Lomas y La Ranita de la ciudad de Santa Fe; por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

*Sala de Comisión, 05 de agosto de 2010.*

*Aranda – Gastaldi – Rico – De Micheli*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.974 – DB – MAP); por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles de los asentamientos de Pompeya, Villa Elsa, Belgrano, Chaqueños, Centenario, San José, Los Hornos, Hipódromo, Alto Verde, Transporte, Los Naranjos, Las Lomas y La Ranita de la ciudad de Santa Fe; que cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Promoción Comunitaria; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que seguidamente se mencionan y describen:

A. Fracciones de terreno designadas como Títulos I, II, III, IVa, IVb, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII según Plano de Mensura inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) bajo el Número 110.724. Los inmuebles descriptos precedentemente corresponden al asentamiento Pompeya.

B. Fracciones de terreno designadas como Títulos 4, 5, 6 y 7 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.329. Los inmuebles descriptos precedentemente corresponden al asentamiento Villa Elsa.

C1. Fracciones de terreno designadas como lotes T1, T2 y T3 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.600.

C2. Fracción de terreno inscripto en el Tomo 154 Par, Folio 88 N° 924, Año 1949, Departamento La Capital, empadronado en el SCIT con Partida Impuesto Inmobiliario N° 132, 120/0000 y una superficie de 4.837 m2.

Los inmuebles descriptos precedentemente en C1 y C2 corresponden al asentamiento Belgrano.

D1. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1A, 2 y 3 de la Manzana 7814 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.776.

D2. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1B, 2, 3 y A20 de la Manzana 7714 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.776.

D3. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 7913 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.776.

D4. Fracción de terreno inscripto en el Tomo 185 Par, Folio 1368 N° 31.706, Año 1954 y Tomo 421 1, Folio 735 N° 4.179, Año 1983, empadronado Departamento La Capital; con Partida de Impuesto Inmobiliario N° 133316/0000. Los inmuebles descriptos precedentemente en D1, D2, D3 y D4 corresponden al asentamiento Chaqueños.

E1. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 230 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E2. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 130 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E3. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 131 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E4. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1, 2 y 3 de la Manzana 132 según Plano de Mensura inscripto en el



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

SCIT bajo el Número 110.858.

E5. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1 y 2 de la Manzana 133 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E6. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1 y 2 de la Manzana 234 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E7. Fracciones de terreno designadas como P1 y P2 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

Los inmuebles descriptos precedentemente en E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 corresponden al asentamiento Centenario.

F1. Fracciones de terreno ubicadas entre las calles Ignacio Risso, Roque Saenz Peña, Padre Genesio y Dr. Zavalla de la ciudad de Santa Fe, inscriptos en el Tomo 322 I, Folio 1845, N° 13.445, Año 1974, Departamento La Capital, empadronado en el SCIT con Partida de Impuesto Inmobiliario N° 133572/0001 y Padrón Municipal N° 131.498.

F2. Fracciones de terreno designadas como Títulos 4 y 5 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.485.

Los inmuebles descriptos precedentemente en F1 y F2 corresponden al asentamiento San José.

G1. Fracciones de terreno designadas como Títulos V, IX, XXIII, XXIV según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 109.903.

G2. Dos fracciones de terreno designadas como lotes B y 5 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el número 58.587 y empadronadas con Partida de Impuesto Inmobiliario N° 131089/0005-2, una superficie total entre ambos lotes de 6.983,75 m2, e inscripto en el Tomo 594 Impar, Folio 941, N° 28.597, Año 1997, Departamento La Capital del Registro General de la Propiedad.

Los inmuebles descriptos precedentemente en G1 y G2 corresponden al asentamiento Los Hornos.

H1. Fracción de terreno designada como Títulos VIII según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 109.904.

H2. Fracciones de terreno designadas como Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 6140 según Plano de Mensura inscripto en la Dirección de Obras Públicas Municipal bajo el Número 1.718.

Los inmuebles descriptos precedentemente en H1 y H2 corresponden al asentamiento Hipódromo.

I1. Fracciones de terreno designadas como Lotes Ia, Ib, Ic, Id, II, IIIb, IVa y IVb según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 109.905.

I2. Fracción de terreno designada como Polígono ABCDA según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el N° 109.906.

Los inmuebles descriptos precedentemente en I1 y I2 corresponden al asentamiento Alto Verde.

J. Fracciones de terreno designadas como Títulos T2, T3, T4, T5 y T6 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.328.

Los inmuebles descriptos precedentemente en J corresponden al asentamiento Transporte.

K. Fracciones de terreno designadas como Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.011.

Los inmuebles descriptos precedentemente en K corresponden al asentamiento Los Naranjos.

L. Fracción de terreno designada como Lote G según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 103 y empadronada con Partida Impuesto Inmobiliario N° 133539/0000; de la que debe deducirse la fracción propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad designada como Lote G1 (Polígono ABCDA) según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 83.153 y registrada en el Tomo 482 I, Folio 1887, Número 28407, Año 1987, departamento La Capital.

Los inmuebles descriptos precedentemente en L corresponden al asentamiento Las Lomas.

M. Fracciones de terreno designadas como Polígono OD'A'I'MNO del Plano N° 99.407, inscripto en el Registro General al Tomo 422 Impar, Folio 1186, Número 8823 del año 1983.

Los inmuebles descriptos precedentemente en M corresponden al asentamiento La Ranita.

Artículo 2º. – Tanto en los procedimientos judiciales de expropiación como en el avenimiento expropiatorio, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectivo el pago de la indemnización o del importe acordado con deducción de las sumas dinerarias que los propietarios de los inmuebles adeuden en concepto de Impuesto Inmobiliario o Tasa General de Inmueble Municipal o Comunal, de acuerdo a los convenios que se suscriban para concretar esa deducción con las Municipalidades y Comunas que, a ese fin y por este instrumento, quedan debidamente autorizados.

Las liquidaciones de deudas deben ser consentidas por el deudor o existir sentencia condenatoria firme. Se entiende que existe consentimiento cuando el deudor no objete la liquidación dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de haber sido notificado de la misma.

Artículo 3º – La presente ley tiene por objeto la transferencia por parte del Poder Ejecutivo del dominio de los inmuebles detallados en el Artículo 1º de esta ley, a favor de los ocupantes de los asentamientos ubicados en los inmuebles mencionados. Las transferencias se efectuarán de acuerdo a la documentación agrimensural, aerográfica y censal obrante en los archivos del Poder Ejecutivo y en sus dependencias específicas.

Artículo 4º. – La adjudicación se realizará a favor del grupo familiar, a título oneroso, pagándose el precio de la venta respectiva en cuotas mensuales y consecutivas cuyo monto no podrá exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos del grupo referido, con sujeción en cuanto a su modalidad e incluso de la forma de pago, a lo que determine la reglamentación. Los costos de tasas, sellados, planos y mensura correrán por cuenta del Poder Ejecutivo. Los lotes serán intransferibles por un plazo máximo de diez años, no pudiendo ser adjudicatario quien sea titular de otra propiedad. En el caso de que el lote sea utilizado por alguna Organización No Gubernamental o Comunitaria con personería jurídica se realizará la adjudicación en favor de dicha institución.

Artículo 5º – El Poder Ejecutivo deberá efectuar, previo a la transferencia dominial un reordenamiento para destinar las áreas necesarias para las construcciones de dominio público de circulación, recreación y esparcimiento, desarrollo comunitario e infraestructura para servicios públicos.

Artículo 6º.– Condónese toda acreencia que el Estado Provincial posea sobre los inmuebles objetos de transferencia, descriptos en el artículo 1º.

Artículo 7º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sala de Comisión, 12 de agosto de 2010.*

*Fascendini – Peralta – Blanco – Liberati – Real – Riestra –*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Frana – Cejas – Monti

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.974 – DB – MAP), de autoría de los diputados José María Tessa, Gerardo Rico, Mario Lacava, Enrique Marín, Alberto Monti y Alberto Cejas y de la diputada Alejandra Vucasovich, por el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de los asentamientos de Pompeya, Villa Elsa, Belgrano, Chaqueños, Centenario, San José, Los Hornos, Hipódromo, Alto Verde, Transporte, Los Naranjos, Las Lomas y La Ranita de la ciudad de Santa Fe; y, atento a que el mismo cuenta con dictámenes precedentes de las Comisiones de Promoción Comunitaria y de Presupuesto y Hacienda; y por las razones que podrá dar el miembro informante, ésta ha resuelto introducir modificaciones al mismo, aconsejando la aprobación del siguiente texto:

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º – Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que seguidamente se mencionan y describen:**

**A. Fracciones de terreno designadas como Títulos I, II, III, IVa, IVb, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII según Plano de Mensura inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) bajo el Número 110.724. Los inmuebles descriptos precedentemente corresponden al asentamiento Pompeya.**

**B. Fracciones de terreno designadas como Títulos 4, 5, 6 y 7 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.329. Los inmuebles descriptos precedentemente corresponden al asentamiento Villa Elsa.**

**C1. Fracciones de terreno designadas como Lotes T1, T2 y T3 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.600.**

**C2. Fracción de terreno inscripto en el Tomo 154 Par, Folio 88 N° 924, Año 1949, Departamento La Capital, empadronado en el SCIT con Partida Impuesto Inmobiliario N° 132, 120/0000 y una superficie de 4.837 m2.**

Los inmuebles descriptos precedentemente en C1 y C2 corresponden al asentamiento Belgrano.

**D1. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1A, 2 y 3 de la Manzana 7814 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.776.**

**D2. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1B, 2, 3 y A20 de la Manzana 7714 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.776.**

**D3. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 7913 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.776.**

**D4. Fracción de terreno inscripto en el Tomo 185 Par, Folio 1368 N° 31.706, Año 1954 y Tomo 421 1, Folio 735 N° 4.179, Año 1983, empadronado Departamento La Capital; con Partida de Impuesto Inmobiliario N° 133316/0000.**

Los inmuebles descriptos precedentemente en D1, D2, D3 y D4 corresponden al asentamiento Chaqueños.

**E1. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 230 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.**

**E2. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 130 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.**

**E3. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 131 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.**

**E4. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1, 2 y 3 de la Manzana 132 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.**

**E5. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1 y 2 de la Manzana 133 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.**

**E6. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1 y 2 de la Manzana 234 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.**

**E7. Fracciones de terreno designadas como P1 y P2 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.**

Los inmuebles descriptos precedentemente en E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 corresponden al asentamiento Centenario.

**F1. Fracciones de terreno ubicadas entre las calles Ignacio Risso, Roque Saenz Peña, Padre Genesio y Dr. Zavalla de la ciudad de Santa Fe, inscriptos en el Tomo 322 I, Folio 1845, N° 13.445, Año 1974, Departamento La Capital, empadronado en el SCIT con Partida de Impuesto Inmobiliario N° 133572/0001 y Padrón Municipal N° 131.498.**

**F2. Fracciones de terreno designadas como Títulos 4 y 5 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.485.**

Los inmuebles descriptos precedentemente en F1 y F2 corresponden al asentamiento San José.

**G1. Fracciones de terreno designadas como Títulos V, IX, XXIII, XXIV según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 109.903.**

**G2. Dos fracciones de terreno designadas como Lotes B y 5 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 58.587 y empadronadas con Partida de Impuesto Inmobiliario N°**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

131089/0005-2, una superficie total entre ambos lotes de 6.983,75 m2, e inscripto en el Tomo 594 Impar, Folio 941, Nº 28.597, Año 1997, Departamento La Capital del Registro General de la Propiedad.

Los inmuebles descriptos precedentemente en G1 y G2 corresponden al asentamiento Los Hornos.

H1. Fracción de terreno designada como Títulos VIII según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 109.904.

H2. Fracciones de terreno designadas como Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 6140 según Plano de Mensura inscripto en la Dirección de Obras Públicas Municipal bajo el Número 1.718.

Los inmuebles descriptos precedentemente en H1 y H2 corresponden al asentamiento Hipódromo.

I1. Fracciones de terreno designadas como Lotes Ia, Ib, Ic, Id, II, IIIb, IVa y IVb según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 109.905.

I2. Fracción de terreno designada como Polígono ABCDA según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Nº 109.906.

Los inmuebles descriptos precedentemente en I1 y I2 corresponden al asentamiento Alto Verde.

J. Fracciones de terreno designadas como Títulos T2, T3, T4, T5 y T6 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.328.

Los inmuebles descriptos precedentemente en J corresponden al asentamiento Transporte.

K. Fracciones de terreno designadas como Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.011.

Los inmuebles descriptos precedentemente en K corresponden al asentamiento Los Naranjos.

L. Fracción de terreno designada como lote G según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 103 y empadronada con Partida Impuesto Inmobiliario Nº 133539/0000; de la que debe deducirse la fracción propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad designada como Lote G1 (Polígono ABCDA) según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 83.153 y registrada en el Tomo 482 I, Folio 1887, Número 28407, Año 1987, departamento La Capital.

Los inmuebles descriptos precedentemente en L corresponden al asentamiento Las Lomas.

M. Fracciones de terreno designadas como Polígono OD'A'MNO del Plano Nº 99.407, inscripto en el Registro General al Tomo 422 Impar, Folio 1186, Número 8823 del año 1983.

Los inmuebles descriptos precedentemente en M corresponden al asentamiento La Ranita.

Artículo 2º – Tanto en los procedimientos judiciales de expropiación como en el avenimiento expropiatorio, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectivo el pago de la indemnización o del importe acordado con deducción de las sumas dinerarias que los propietarios de los inmuebles adeuden en concepto de Impuesto Inmobiliario o Tasa General de Inmueble Municipal o Comunal, de acuerdo a los convenios que se suscriban para concretar esa deducción con las Municipalidades y Comunas que, a ese fin y por este instrumento, quedan debidamente autorizados.

Las liquidaciones de deudas deben ser consentidas por el deudor o existir sentencia condenatoria firme. Se entiende que existe consentimiento cuando el deudor no objete la liquidación dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de haber sido notificado de la misma.

Artículo 3º – La presente ley tiene por objeto la transferencia por parte del Poder Ejecutivo del dominio de los inmuebles detallados en el artículo 1º de esta ley, a favor de los ocupantes de los asentamientos ubicados en los inmuebles mencionados. Las transferencias se efectuarán de acuerdo a la documentación agrimensural, aerográfica y censal obrante en los archivos del Poder Ejecutivo y en sus dependencias específicas.

Artículo 4º – La adjudicación se realizará a favor del grupo familiar, a título oneroso, pagándose el precio de la venta respectiva en cuotas mensuales y consecutivas cuyo monto no podrá exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos del grupo referido, con sujeción en cuanto a su modalidad e incluso de la forma de pago, a lo que determine la reglamentación. Los costos de tasas, sellados, planos y mensura correrán por cuenta del Poder Ejecutivo. Los lotes serán intransferibles por un plazo máximo de diez años, no pudiendo ser adjudicatario quien sea titular de otra propiedad. En el caso de que el lote sea utilizado por alguna Organización No Gubernamental o Comunitaria con personería jurídica se realizará la adjudicación en favor de dicha institución.

Artículo 5º – El Poder Ejecutivo deberá efectuar, previo a la transferencia dominial un reordenamiento para destinar las áreas necesarias para las construcciones de dominio público de circulación, recreación y esparcimiento, desarrollo comunitario e infraestructura para servicios públicos.

Artículo 6º – La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 7º – Condónese toda acreencia que el Estado Provincial posea sobre los inmuebles objetos de transferencia, descriptos en el artículo 1º.

Artículo 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sala de Comisión, 19 de agosto de 2010.*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Bertero – Marín – Lamberto – Gutiérrez – Real – Nicotra

## PROYECTO DE LEY ORIGINAL LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que seguidamente se mencionan y describen:

A. Fracciones de terreno designadas como Títulos I, II, III, IVa, IVb, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII según plano de mensura inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) bajo el número 110.724. Los inmuebles descriptos precedentemente corresponden al asentamiento Pompeya.

B. Fracciones de terreno designadas como Títulos 4, 5, 6 y 7 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.329. Los inmuebles descriptos precedentemente corresponden al asentamiento Villa Elisa.

C1. Fracciones de terreno designadas como lotes T1, T2 y T3 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.600.

C2. Fracción de terreno inscripto en el Tomo 154 Par, Folio 88 N° 924, Año 1949, Departamento La Capital, empadronado en el SCIT con Partida Impuesto Inmobiliario N° 132,120/0000 y una superficie de 4.837 m2.

Los inmuebles descriptos precedentemente en C1 y C2 corresponden al asentamiento Belgrano.

D1. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1A, 2 y 3 de la Manzana 7814 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.776.

D2. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1B, 2, 3 y A20 de la Manzana 7714 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.776.

D3. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 7913 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.776.

D4. Fracción de terreno inscripto en el Tomo 185 Par, Folio 1368 N° 31.706, Año 1954 y Tomo 421 I, Folio 735 N° 4.179, Año 1983, empadronado Departamento La Capital; con Partida de Impuesto Inmobiliario N° 133316/0000.

Los inmuebles descriptos precedentemente en D1, D2, D3 y D4 corresponden al asentamiento Chaqueños.

E1. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 230 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E2. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 130 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E3. Fracción de terreno designada como Título 1 de la Manzana 131 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E4. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1, 2 y 3 de la Manzana 132 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E5. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1 y 2 de la Manzana 133 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E6. Fracciones de terreno designadas como Títulos 1 y 2 de la Manzana 234 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

E7. Fracciones de terreno designadas como P1 y P2 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.858.

Los inmuebles descriptos precedentemente en E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 corresponden al asentamiento Centenario.

F1. Fracciones de terreno ubicadas entre las calles Ignacio Risso, Roque Sáenz Peña, Padre Genesio y Dr. Zavalla de la ciudad de Santa Fe, inscriptos en el Tomo 322 I Folio 1845, N° 13.445, Año 1974, Departamento La Capital, empadronado en el SCIT con Partida de Impuesto Inmobiliario N° 133572/0001 y Padrón Municipal N° 131498.

F2. Fracciones de terreno designadas como Títulos 4 y 5 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.485.

Los inmuebles descriptos precedentemente en F1 y F2 corresponden al asentamiento San José.

G1. Fracciones de terreno designadas como Títulos V, IX, XXIII, XXIV según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 109.903.

G2. Dos fracciones de terreno designadas como lotes B y 5 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 58.587 y empadronadas con Partida de Impuesto Inmobiliario N° 131089/0005-2, una superficie total entre ambos lotes de 6.983,75 m2, e inscripto en el Tomo 594 Impar, Folio 941, N° 28.597, Año 1997, Departamento La Capital del Registro General de la Propiedad.

Los inmuebles descriptos precedentemente en G1 y G2 corresponden al asentamiento Los Hornos.

H1. Fracción de terreno designada como Títulos VIII según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 109.904.

H2. Fracciones de terreno designadas como lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Manzana 6140 según Plano de Mensura inscripto en la Dirección de Obras Públicas Municipal bajo el Número 1.718.

Los inmuebles descriptos precedentemente en H1 y H2 corresponden al asentamiento Hipódromo.

11. Fracciones de terreno designadas como lotes Ia, Ib, Ic, Id, II, IIIb, IVa y Ivb según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 109.905.

12. Fracción de terreno designada como polígono Abcda según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el N° 109.906.

Los inmuebles descriptos precedentemente en 11 y 12 corresponden al asentamiento Alto Verde.

J. Fracciones de terreno designadas como Títulos T2, T3, T4, T5 y T6 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.328.

Los inmuebles descriptos precedentemente en J corresponden al asentamiento Transporte.

K. Fracciones de terreno designadas como lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 110.011.

Los inmuebles descriptos precedentemente en K corresponden al asentamiento Los Naranjos.

L. Fracción de terreno designada como lote G según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 103 y empadronada con Partida Impuesto Inmobiliario N° 133539/0000; de la que debe deducirse la fracción propiedad





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

de la Dirección Nacional de Vialidad designada como Lote G1 (Polígono ABCDA) según Plano de Mensura inscripto en el SCIT bajo el Número 83.153 y registrada en el Tomo 482 " Folio 1887, Número 28407, Año 1987, departamento La Capital.

Los inmuebles descriptos precedentemente en L corresponden al asentamiento Las Lomas.

M. Fracciones de terreno designadas como polígono ODA'ATMNO del Plano N° 99.407, inscripto en el Registro General al Tomo 422 Impar, Folio 1186, Número 8823 del año 1983.

Los inmuebles descriptos precedentemente en M corresponden al asentamiento La Ranita.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto la transferencia por parte del Poder Ejecutivo del dominio de los inmuebles detallados en el Artículo 1 de esta ley, a favor de los ocupantes de los asentamientos ubicados en los inmuebles mencionados. Las transferencias se efectuarán de acuerdo a la documentación agrimensural, aerográfica y censal obrante en los archivos del Poder Ejecutivo y en sus dependencias específicas.

Artículo 3º.- La adjudicación se realizará a favor del grupo familiar, a título gratuito. Los costos de tasas, sellados, planos y mensura correrán por cuenta del Poder Ejecutivo. Los lotes serán intransferibles por un plazo máximo de diez años, no pudiendo ser adjudicatario quien sea titular de otra propiedad. En el caso de que el lote sea utilizado por alguna Organización No Gubernamental o comunitaria con personería jurídica se realizará la adjudicación en favor de dicha institución.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo deberá efectuar, previo a la transferencia dominial un reordenamiento para destinar las áreas necesarias para las construcciones de dominio público de circulación, recreación y esparcimiento, desarrollo comunitario e infraestructura para servicios públicos.

Artículo 5º.- Condónese toda acreencia que el Estado Provincial posea sobre los inmuebles objetos de transferencia, descripto en el artículo 1º.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

## FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El derecho a gozar de una vivienda digna es una de las grandes carencias a la que se ven enfrentadas numerosas familias santafesinas. El acceso a la vivienda es una necesidad económica, una aspiración social y un postulado de justicia, es que de nada sirve dignificar la familia, rodeándola de consideraciones morales discursivas si no se tiende a suministrarle la base económica indispensable para sus necesidades.

En nuestro país existe un marcado crecimiento de la población urbana, que sumado al aumento de la pobreza y la inequidad en la distribución del ingreso, se expresa entre los habitantes de las ciudades en un acceso muy desigual a los servicios, al equipamiento y la vivienda.

El "Movimiento Los sin Techo", viene trabajando en la ciudad de Santa Fe hace más de 25 años, en los sectores más postergados. En el campo de la vivienda con mas 8.000 casas construidas, en el campo de la salud, 11 centros de atención primaria, con planes materno infantil y control de más de 3.000 embarazadas, teniendo en cuenta que nace esa cantidad de niños por año en la marginalidad.

En materia educativa con la Escuela Incorporada N° 53, Formación Profesional Acelerada con quince cursos de oficios para adultos: Instalador Gasista, Instalador Electricista, Reparador de Artefactos para el Hogar, Corte y confección, Instalador Plomero, Repostería, Oficial colocador de cerámicos y mampostería de elevación, con titulo oficial del Ministerio de Educación. Estos cursos se dictan directamente en los centros comunitarios de Movimiento.

Con 20 guarderías en las villas, con atención médica y computación. Ocho aulas de informática en los barrios y más de 4.000 conexiones domiciliarias de agua potable con sus respectivas cajas y llaves de paso. Un proyecto ejecutado de iluminación pública con mas de 400 luminarias de mercurio con columnas de hierro en los barrios San Pantaleón y Villa Oculta. Cinco polideportivos para el esparcimiento.

Todo este trabajo social y de promoción comunitaria se encuentra trabado por la paralización y luego desaparición del Plan Lote creado allá por 1984.

Una de las mayores responsabilidades de los poderes del Estado es generar los instrumentos y recursos necesarios para dar solución a esta problemática, y con ello superar la desigualdad que afecta a muchas personas que tienen que vivir en asentamientos irregulares, lo que significa habitar viviendas de tal precariedad, que no les permite contar con los recursos mínimos de servicios de agua, luz, saneamiento, etc.

Para afrontar esta injusta situación de amplios sectores populares, resulta indispensable, primeramente, solucionar la situación dominial de los inmuebles ocupados, como un primer paso de un camino más largo en el mejoramiento de la calidad de vida de los sectores que sufren situaciones de injusticia social y económica.

En la provincia el antecedente más importante en la materia fue: El Plan Lote -Logro de un Ordenamiento Territorial Estable-; mientras que a nivel nacional el Plan "Arraigo", como también, la Ley 24.374 en la que se establece un régimen de regularización dominial a favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua

La regularización dominial y el traspaso de la propiedad (entrega de la escritura) constituye un paso imprescindible para la integración de los barrios marginados.

El acceso a la propiedad de los terrenos es una verdadera liberación de cada familia ocupante y cambia radicalmente la cultura tanto de los mismos beneficiarios como de la sociedad toda.

El tema debe ser preocupación de todos los poderes del Estado, los integrantes del sistema judicial, deben encontrar caminos para que la defensa de la propiedad privada sea equitativa para todos los ciudadanos independientemente de su situación social.

De las 7000 familias que han participado de los planes de erradicación de ranchos a cargo del Movimiento Los sin Techo ninguna de ellas cuenta con la escritura de su terreno, excepto aquellas que han recibido la escritura directamente de terrenos adquiridos por el Movimiento. La gran mayoría de ellas vive en terrenos del Estado ya sea municipal provincial o nacional. Y han sido incluidos desde el año 1986 en distintos planes de regularización dominial estatales como los citados anteriormente Plan Lote y Plan Arraigo.

Algunas familias recibieron documentación como boletos de compraventa, permisos de ocupación o similares por parte del Estado, un gran número ha pagado cuotas para lograr la propiedad. Sin embargo ninguna ha logrado el traspaso definitivo de la propiedad a través de una escritura llena de buenas intenciones que transforman el derecho a la vivienda en una situación ficticia y abstracta.

En la ciudad de Santa Fe y también en el resto de las localidades de nuestra provincia, el tema de la vivienda no está relacionada con ninguna reforma agraria, ni con la posesión de los bienes de producción sino con el acceso a una escritura de un lote de 10 metros por 20 metros donde se desarrolla la vida de una familia. Una enmarañada trama



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*de leyes ordenanzas, trámites burocráticos, requisitos legales y costos económicos hacen posible la imposibilidad de poseer un techo donde proteger el destino de una familia santafesina.*

*Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente del proyecto.*

*Tessa – Rico – Cejas – Marín – Vucasovich – Monti – Lacava*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Tiene la palabra el señor diputado José María Tessa.

**SR. TESSA.**– Señor presidente, este proyecto de ley tiene por finalidad declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación una serie de terrenos en la ciudad de Santa Fe y que tienen por finalidad regular dominialmente estos terrenos, en razón de que allí están asentadas hace muchos años 4.200 familias.

Yo creo que esto es un acto de reparación con respecto a esas 4.200 familias y que algunas hace más de 25 años viven allí. Y digo que es un acto de justicia el que llevará adelante esta Cámara de Diputados porque estas 4.200 familias han construido sus casas, han peleado por los servicios necesarios para vivir mejor, algunas hasta tienen cloacas, asfalto, agua, todo lo necesario como para mejorar la situación de vida de la gente. Y todo esto lo hicieron organizados con el Movimiento de Los Sin Techo, que es una organización que tiene por finalidad la construcción de viviendas populares.

Acá quiero rendir homenaje al padre Atilio Rosso y también a otro sacerdote muerto muy joven, como el padre Lucho Quiroga. Ambos, desde su compromiso con la vida y los pobres, trabajaron para mejorar la vida del pueblo hasta su muerte, uno, muy joven, el padre Lucho y el padre Atilio hasta hace unos pocos meses brindando –ambos– su vida en favor de los que menos tienen.

Este movimiento comprende, entiende y actúa por la vivienda popular en la idea que la forma de dignificar a la familia es construir colectivamente y con el esfuerzo de todos el lugar para vivir. Y si hablamos de la tierra y de la casa, hablamos del lugar donde criamos a nuestros hijos, donde los educamos, donde los protegemos y donde también protegemos y cuidamos a nuestros mayores.

Por eso, insisto, señor presidente, esta Cámara viene hoy a reparar una deuda con muchas familias santafesinas y a hacer un acto de justicia que tiene que enorgullecernos; y esperamos, señor presidente, que con la misma rapidez con que se trató en esta Cámara lo haga la Cámara de Senadores, cosa de la que estoy seguro que así será. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar el proyecto de ley en general.

– *Resulta aprobado.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración en particular.

– *Se aprueban sin observación los artículos 1º al 7º.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– El artículo 8º es de forma. En consecuencia, el proyecto queda aprobado en general y en particular y se comunica al Senado.

### 13.8 LEY Nº 10.319 (COMEDORES ESCOLARES): MODIF. ART. 1º

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley (Expte. Nº 24.000 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para dos sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

– *Resulta aprobada.*

### 13.9 LEY Nº 11.627 (TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA): MODIF. ART. 2º

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley (Expte. Nº 24.065 – FP – UCR). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para dos sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

– *Resulta aprobada.*

### 13.10 EJERCICIO DEL ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley (Expte. N° 24.095 – FP – GEN). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para una sesión.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

– *Resulta aprobada.*

### 13.11 LEY INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley (Expte. N° 24.228 – PJ – FV). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para una sesión.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

– *Resulta aprobada.*

### 13.12 EJECUCIÓN HIPOTECARIA DE VIVIENDA ÚNICA: PLAZO PARA PRACTICAR LIQUIDACIÓN DEL TOTAL ADEUDADO

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley por el cual se establece un plazo de 36 meses para que el Juez competente en las ejecuciones hipotecarias judiciales o extrajudiciales, practique la liquidación del total adeudado antes de la subasta o del desapoderamiento del deudor, a fin de cancelar la deuda sin la pérdida de la vivienda única y familiar del deudor. (Expte. N° 23.305 – Sen – Venido en 2da. Revisión, en tratam. En conj. con Expte. N° 23.755 – FP – UCR, Expte. N° 23.794 – FP – PDP, y Expte. N° 23.846 – FP – PS). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– De acuerdo a lo conversado, vamos a solicitar que este expediente se incorpore en el Orden del Día de la próxima sesión.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Lamberto.

– *Resulta aprobada.*

### 13.13 DONACIÓN DE INMUEBLE A BIBLIOTECA POPULAR FELICIA, DE FELICIA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de ley (Expte. N° 23.324 – SEN – Venido en revisión, adjunto al Expte. N° 23.567 – FP). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para una sesión.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

– **Resulta aprobada.**

### 13.14 REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS: INCORPORACIÓN TEXTO AL ART. 16 (LICENCIA POR MATERNIDAD)

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de resolución (Expte. N° 23.929 – FP – Gen). Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para tres sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lamberto.

– **Resulta aprobada.**

### 13.15 ESCUELA DE ENSEÑANZA PRIMARIA N° 239 DE OLIVEROS: SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EDILICIOS

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de comunicación (Expte. N° 23.855 – PPS – FV) por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, en relación a la Escuela de Enseñanza Primaria N° 239 “Gral. José de San Martín” de la localidad de Oliveros, departamento Iriondo, disponga solucionar los problemas edilicios del edificio donde funciona y otorgar la habilitación para funcionar como Escuela de Enseñanza Media para Adultos. Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. N° 23.855 – PPS – FV), del diputado Oscar Urruty, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación, en relación a la Escuela de Enseñanza Media Primaria 239 “Gral. José de San Martín” de la localidad de Oliveros, Departamento Iriondo, disponga solucionar los problemas edilicios del edificio donde funciona y otorgar la habilitación para funcionar como Escuela de Enseñanza Media para Adultos; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

**La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, en relación a la Escuela de Enseñanza Primaria “Gral. José de San Martín” N° 239 de la Comuna de Oliveros, Departamento Iriondo, evalúe la posibilidad de solucionar los problemas constructivos del edificio; habilite una Escuela de Enseñanza Media para Adultos (EMPA) y educación a distancia para funcionar en la institución y, gestione la inclusión del establecimiento, en el Programa Nacional “Más Escuelas” a los fines de lograr la construcción del nuevo edificio.**

*Sala de Comisión, 18 de agosto de 2010.*

*Liberati – Gastaldi – Tessa – Fatała – Mauri – Rico – Perna – Cristiani*

#### PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Educación, con relación a la Escuela de Enseñanza Primaria “Gral. San Martín” N° 239, de la Comuna de Oliveros, Departamento Iriondo:

- Proceda a solucionar los problemas constructivos del edificio donde funciona actualmente la mencionada institución.
- Otorgue la habilitación para funcionar como Escuela de Enseñanza Media Para Adultos (EMPA) y Educación a Distancia, atendiendo a la escasez de oferta educativa de la zona.
- Gestione la inclusión del establecimiento en el Programa Nacional “Más Escuelas”, a los fines de alcanzar la construcción de un nuevo edificio, atento a la obsolescencia, deterioro constructivo y falta de espacio que presenta el actual.

#### FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente:

A todos los ciudadanos nos asiste el derecho a educarnos. La educación ha sido y es, una de las piedras angulares de las sociedades más avanzadas.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*Es así que ya no existen dudas respecto a la necesidad de invertir en tal sentido a fin lograr los mejores estándares educativos posibles. Esto implica, no sólo contar con cuerpos docentes eficientes sino que también, requiere de espacios físicos adecuados para el desarrollo de las distintas actividades, imprescindibles a la hora de potenciar el intelecto.*

*El rol social que hoy día cumplen las escuelas y el aumento registrado en la carga horaria de los educados y educandos, determina la necesidad de garantizar espacios acordes, que no sólo les permitan sentirse cómodos y contenidos, sino que también actúen como incentivo para permanecer en ellos evitando la deserción.*

*El edificio donde funciona actualmente, la Escuela de Nivel Primario "Gral. San Martín" N° 239, de la Comuna de Oliveros, departamento Iriondo, presenta una capacidad edilicia deficiente a la hora de desarrollar sus actividades y aún más para hacer frente a una matrícula creciente.*

*Asimismo, debido a la escasez de oferta educativa, al incremento poblacional de la zona y atendiendo a la importancia de dar continuidad al alumnado, se plantea la necesidad de habilitar el establecimiento como un Centro Integral de Capacitación, para lo cual es indispensable se habiliten las modalidades de Enseñanza Media para Adultos (EMPA) y Educación a Distancia, lo que implica contar con una nueva infraestructura edilicia.*

*Por ello es que también, mediante la presente iniciativa, solicitamos que el Ministerio de Educación de la Provincia realice las gestiones pertinentes a los fines de que este establecimiento alcance los beneficios que otorga el Programa "Más Escuelas" contribuyendo, de este modo, a la inserción de los jóvenes y a disminuir las brechas existentes en cuanto a calidad educativa.*

*Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.*

Oscar Urruty

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración.

– **Resulta aprobado.**

## **13.16 MAL ESTADO DE COLECTIVOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MONTE VERA SRL: INFORMES**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Proyecto de comunicación (Expte. N° 24.168 – SFF) Acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lambert.

**SR. LAMBERTO.**– Solicito preferencia para una sesión.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Se vota la moción formulada por el señor diputado Raúl Lambert.

– **Resulta aprobada.**

## **14 ORDEN DEL DÍA**

### **14.1 ADHESIÓN AL PROGRAMA SOCIAL Y DEPORTIVO "JUEGOS NACIONALES EVITA" 2009 (APROBACIÓN CONVENIO)**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Corresponde considerar el Orden del Día N° 13.

Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 1.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 24.062 – PE – Mensaje N° 3766), presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se aprueba el Convenio suscripto en fecha 05 de octubre de 2009 entre la Provincia de Santa Fe y la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (adhesión de la Provincia al Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita"); y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.- Apruébase el Convenio suscripto en fecha 05 de octubre de 2009 entre la Provincia de Santa Fe, representada por el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por el cual la Provincia se adhiere al Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita" 2009, comprometiéndose a su desarrollo y organización dentro de su jurisdicción, en las etapas que la componen: local, regional y provincial y a participar con su representación en la etapa denominada "Final Nacional".**

**El mencionado Convenio fue aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2170 de fecha 06 de noviembre de 2009 e inscripto en fecha 7 de octubre de 2009, con el N° 3745, al Folio 174, Tomo VII, en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, Decreto N° 1767/84 - Dirección de Técnica Legislativa y como anexo forma parte de esta ley.**

**Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*Sala de Comisión, 29 de julio de 2010.*

*Aranda – Gastaldi – Dadomo – De Micheli*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 24.062 – PE – Mensaje Nº 3766), por el cual se aprueba el Convenio suscripto en fecha 05/10/09 entre la Provincia y la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (adhesión de la Provincia al Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita"); y, atento a que el proyecto cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y, por las razones que podrá dar el miembro informante, esta comisión ha resuelto adherir al mismo aconsejando la aprobación del texto remitido por el Poder Ejecutivo en su mensaje.

*Sala de Comisión, 5 de agosto de 2010.*

*Bertero – Marín – Nicotra – Mascheroni – Marcucci – Gutiérrez – Lagna – Simil*

*Mensaje 3.766*

*Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24 de junio de 2010.*

*A la  
Legislatura de la Provincia  
Sala de Sesiones*

*Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio suscripto en fecha 05 de octubre de 2009 entre la Provincia de Santa Fe, representada por el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por el cual la Provincia se adhiere al Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita" 2009, comprometiéndose a su desarrollo y organización dentro de su jurisdicción, en las etapas que la componen: local, regional y provincial y a participar con su representación en la etapa denominada "Final Nacional".*

*El mencionado Convenio se inscribió en fecha 7 de octubre de 2009, con el Nº 3.745, al Folio 174, Tomo VII, en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, Decreto Nº 1.767/84 – Dirección de Técnica Legislativa.*

*Asimismo se aprobó por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 2.170 de fecha 06 de noviembre de 2009, por el cual además se aceptó la contribución sin reintegro realizada en virtud del convenio de referencia aprobado por Resolución Nacional Nº 700 de fecha 14 de octubre de 2009 de la citada Secretaría de Deporte, por la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000,00), en carácter de apoyo económico destinado a atender los rubros de alimentación, alojamiento, indumentaria, material deportivo, seguridad, arbitraje, alquiler de predio, recursos humanos, publicidad y transporte, con motivo de la organización y desarrollo en la etapa final de los juegos de referencia, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas de su inversión.*

*Se acompaña Expediente Nº 01501-0052056-1 del Sistema de Información de Expedientes –SIE– en el que obran los antecedentes.*

*Dios guarde a VH.*

*Farias – Binner*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que adhiere al despacho de la Comisión de Promoción Comunitaria en el presente proyecto de ley. En consideración el proyecto de ley en general.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración en particular.

– **Se aprueba sin observación el artículo 1º.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– El artículo 2º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados en general y en particular y se comunica a la Cámara de Senadores.

## 14.2 DONACIÓN DE INMUEBLE A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SASTRE

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 2.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 23.495 – DB), de los diputados Hugo Marcucci, Alicia Gutiérrez, Inés Bertero, Darío Scatagliini y Marcelo Brignoni, por el cual se dona a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, departamento San Martín, un inmueble de propiedad del Banco de Santa Fe; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1. - Dónase a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, departamento San Martín, un inmueble de propiedad del Banco Provincia de Santa Fe, ubicado en la ciudad de Sastre (departamento San Martín), Partida Impuesto Inmobiliario Nº 12-03-00-159278/0001-1, el cual conforme título se describe de la siguiente forma: "Una fracción de terreno, que forma parte de la manzana número noventa y uno (91) de las que componen el pueblo de Sastre, ubicada en la esquina Noroeste de dicha manzana y que, según plano de simple mensura practicado en Febrero de 1964 y que fuere inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia al Nº 39.285, mide y linda: con



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

inclusión de la ochava, de frente al Oeste y sobre Calle Pública 18 metros, e igual contrafrente al Este, por 27,65 metros de Fondo, en sus costados Norte y Sud, abarcando una superficie de 499,50 metros cuadrados y libre de Ochavas al lado "2 - B", que corre de norte a Sud 15,18 metros; al lado "B-C" que corre de Oeste a Este, 27,75 metros; el lado "C-D", que corre de Sud a Norte, 18 metros; el lado "D-1" que corre de Este a Oeste, 24,93 metros; y el lado "1-D" que cierra el polígono y que corre de Norte a Este a Sud -Oeste, 4 metros, abarcando una superficie total, libre de ochava, de 495,52 metros cuadrados, lindando con y sin ochava al Oeste con calle pública Mariano Moreno, al Norte, con Avenida General Estanislao López; al Este con Pedro Balbi y al Sud con Agustín Domingo, Atilio Felipe, Alberto José, Vicente Miguel, Luciano Martín y Ricardo Adolfo Seveso, los dos de la misma manzana y según plano de mensura referido.

Otra fracción de terreno, con igual ubicación que la descripta, que según título es parte del solar A, de manzana número 91 del pueblo de Sastre, y según plano de mensura y subdivisión inscripto en el Departamento Topográfico de Santa Fe, el 12 de diciembre de 1957, al número 23.294 se designa como Lote número 1, situado sobre calle Mariano Moreno y a los 18 metros hacia el Sud de su intersección con la Avenida general Estanislao López y mide; 11,80 metros al Oeste por 28 metros de fondo, encerrando una superficie total de 330,40 metros cuadrados y teniendo su polígono "A-B-F-G", ángulos rectos en todos sus puntos, lindando: Oeste, calle Mariano Moreno; Norte, el Lote anteriormente descripto; Sud, Atilio Cagliero y este parte del Lote 2 del mismo plano. Inscripto bajo el número 5.270 al folio 183, tomo 114 Par, Sección "Propiedades" departamento San Martín, del Registro General de Santa Fe, el 10 de febrero de 1965".

Artículo 2º.- La donación del mencionado inmueble se autoriza bajo el cargo de que el mismo sea afectado al uso y desarrollo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre-Ortiz.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sala de Comisión, 24 de junio de 2010.*

*Aranda – Gastaldi – Dadomo – De Micheli – Bonomelli*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.495 – DB), de los diputados Marcucci, Gutiérrez, Bertero, Scataglini y Brignoni; Por el cual se dona a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, un inmueble de propiedad del Banco Provincial de Santa Fe ubicado en la ciudad de Sastre, departamento San Martín; que cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Promoción Comunitaria; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1 .- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, por sí, o a través del Banco de Santa Fe Sapem –en liquidación– a proceder con la cesión a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, departamento San Martín, un inmueble de propiedad del Banco Provincia de Santa Fe, ubicado en la ciudad de Sastre (Departamento San Martín), Partida Impuesto Inmobiliario N° 12-03-00-159278/0001-1, el cual conforme título se describe de la siguiente forma: "Una fracción de terreno, que forma parte de la Manzana número noventa y uno (91) de las que componen el pueblo de Sastre, ubicada en la esquina Noroeste del dicha manzana y que, según plano de simple mensura practicado en Febrero de 1964 y que fuere inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia al N° 39.285, mide y linda: con inclusión de la ochava, de frente al Oeste y sobre Calle Pública 18 metros, e igual contrafrente al Este, por 27,65 metros de Fondo, en sus costados norte y sud, abarcando una Superficie de 499,50 metros cuadrados y libre de Ochavas al lado "2-B", que corre de Norte a SUD 15,18 metros; al lado "B-C" que corre de Oeste a Este, 27,75 metros; el lado "C-D", que corre de Sud a Norte, 18 metros; el lado "0-1" que corre de Este a Oeste, 24,93 metros; y el lado "1-0" que cierra el polígono y que corre de Norte a Este a Sud - Oeste, 4 metros, abarcando una superficie total, libre de ochava, de 495,52 metros cuadrados, lindando con y sin ochava al Oeste con calle pública Mariano Moreno, al Norte, con Avenida General Estanislao López; al Este con Pedro Balbi y al Sud con Agustín Domingo, Atilio Felipe, Alberto José, Vicente Miguel, Luciano Martín y Ricardo Adolfo Seveso, los dos de la misma manzana y según plano de mensura referido.

Otra fracción de terreno, con igual ubicación que la descripta, que según título es parte del solar A, de manzana número 91 del pueblo de Sastre, y según plano de mensura y subdivisión inscripto en el Departamento Topográfico de Santa Fe, el 12 de diciembre de 1957, al número 23.294 se designa como Lote número 1, situado sobre calle Mariano Moreno y a los 18 metros hacia el Sud de su intersección con la Avenida General Estanislao López y mide 11,80 metros al Oeste por 28 metros de fondo, encerrando una superficie total de 330,40 metros cuadrados y teniendo su polígono "A-B-F-G", ángulos rectos en todos sus puntos, lindando: Oeste, calle Mariano Moreno; Norte, el Lote anteriormente descripto; Sud, Atilio Cagliero y Este parte del Lote 2 del mismo plano. Inscripto bajo el número 5.270 al folio 183, tomo 114 Par, Sección "Propiedades" departamento San Martín, del Registro General de Santa Fe, el 10 de febrero de 1965".

Artículo 2º.- La donación del mencionado inmueble se autoriza bajo el cargo de que el mismo sea afectado al uso y desarrollo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sala de Comisión, 29 de julio de 2010.*

*Fascendini – Blanco – Liberati – Frana – Riestra – Real*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 23.495 – DB), de autoría de los diputados Hugo Marcucci, Marcelo Scataglini y Marcelo Brignoni y de las diputadas Alicia Gutiérrez e Inés Bertero, por el cual se dona a la Asociación Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, departamento San Martín, un inmueble de propiedad del Ex Banco Provincial de Santa Fe; y, atento a que el mismo cuenta con dictámenes precedentes de las comisiones de Promoción Comunitaria y de Presupuesto y Hacienda; y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta comisión ha resuelto adherir al mismo, aconsejando la aprobación del siguiente texto:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, por sí, o a través del Banco de Santa Fe Sapem –en liquidación– a proceder con la cesión a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, departamento San Martín, un inmueble de propiedad del Banco Provincia de Santa Fe, ubicado en la ciudad de Sastre (departamento San Martín), Partida Impuesto Inmobiliario Nº 12-03-00-159278/0001-1, el cual conforme título se describe de la siguiente forma: "Una fracción de terreno, que forma parte de la Manzana número noventa y uno (91) de las que componen el pueblo de Sastre, ubicada en la esquina Nor-Oeste de dicha manzana y que, según plano de simple mensura practicado en Febrero de 1964 y que fuere inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia al Nº 39.285, mide y linda: con inclusión de la ochava, de frente al Oeste y sobre Calle Pública 18 metros, e igual contrafrente al Este, por 27,65 metros de Fondo, en sus costados Norte y Sud, abarcando una Superficie de 499, 50 metros cuadrados y libre de Ochavas al lado "2-B", que corre de Norte a Sud 15,18 metros; al lado "B-C" que corre de Oeste a Este, 27,75 metros; el lado "C-D", que corre de Sud a Norte, 18 metros; el lado "D-1" que corre de Este a Oeste, 24,93 metros; y el lado "1-D" que cierra el polígono y que corre de Norte a Este a Sud- Oeste, 4 metros, abarcando una superficie total, libre de ochava, de 495,52 metros cuadrados, lindando con y sin ochava al Oeste con calle pública Mariano Moreno, al Norte, con Avenida General Estanislao López; al Este con Pedro Balbi y al Sud con Agustín Domingo, Atilio Felipe, Alberto José, Vicente Miguel, Luciano Martín y Ricardo Adolfo Seveso, los dos de la misma manzana y según plano de mensura referido.

Otra fracción de terreno, con igual ubicación que la descripta, que según título es parte del solar A, de manzana número 91 del pueblo de Sastre, y según plano de mensura y subdivisión inscripto en el Departamento Topográfico de Santa Fe, el 12 de diciembre de 1957, al número 23.294 se designa como Lote número 1, situado sobre calle Mariano Moreno y a los 18 metros hacia el Sud de su intersección con la Avenida General Estanislao López y mide 11,80 metros al Oeste por 28 metros de fondo, encerrando una superficie total de 330,40 metros cuadrados y teniendo su polígono "A-B-F-G", ángulos rectos en todos sus puntos, lindando: Oeste, calle Mariano Moreno; Norte, el Lote anteriormente descripto; Sud, Atilio Cagliero y Este parte del Lote 2 del mismo plano. Inscripto bajo el número 5.270 al folio 183, tomo 114 Par, Sección "Propiedades" departamento San Martín, del Registro General de Santa Fe, el 10 de febrero de 1965".

Artículo 2º.- La donación del mencionado inmueble se autoriza bajo el cargo de que el mismo sea afectado al uso y desarrollo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sala de Comisión, 5 de agosto de 2010.*

*Bertero – Marín – Lamberto – Nicotra – Mascheroni – Marcucci  
– Gutiérrez – Lagna – Simil*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Este expediente tiene dictamen, pero se ha sugerido, a través de Fiscalía de Estado, que en un lugar una donación se le dé el trámite de una expropiación.

Por lo tanto, vamos a solicitar que vuelva a comisión a los efectos de adaptarlo a la sugerencia de Fiscalía y vamos pedir preferencia para una sesión.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En primer lugar, vamos a votar la moción de retorno a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

– **Resulta aprobada.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración la preferencia para una sesión.

– **Resulta aprobada.**

## 14.3 DONACIÓN DE TERRENO A ASOCIACIÓN VECINAL BARRIOS SAN CARLOS Y TIMMERMAN DE CASILDA

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 3.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria, ha considerado el proyecto de ley (Expte. Nº 22.599 – Senado), venido en revisión; del senador Eduardo Rosconi, por el cual se dona un lote de terreno a la Asociación Vecinal Barrios San Carlos y Timmerman de la ciudad de Casilda, departamento Caseros; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación a la media sanción remitida por la Cámara de Senadores.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º.- Dónase a la Asociación Vecinal Barrios San Carlos y Timmerman de la ciudad de Casilda, Personería Jurídica Resolución Nº 694/98, un lote de terreno situado en la ciudad de Casilda, departamento Caseros, provincia de Santa Fe, en la manzana Nº 60 Sección "D" y constituye el lote A. Es de forma irregular y tiene las siguientes medidas y linderos: 15 m en su frente al Nord-Oeste lindando con la calle Las Heras; su costado Nord-Este es una línea quebrada de 3 tramos, el primero de los cuales partiendo del extremo libre del costado anterior en dirección al SE mide 60 m; el segundo en dirección al SO mide 37,50 m y el tercero en dirección al SE mide**





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**10m lindando en todo este costado con el lote B del mismo plano; el costado Sud-Este mide 17,50 m y linda con el lote letra B del mismo plano y su costado Sud-Oeste es una línea quebrada de 3 tramos, el primero de los cuales partiendo del extremo libre del costado anterior en dirección al NO mide 20 m y linda con la calle Cerrito; el segundo en dirección al NE mide 40 m. y linda Luis D'Aloisio y el tercero y último en dirección al NO mide 50 m; linda Lucía T. A. de Callegari y cierra la figura al unirse con el costado Nord-Oeste primeramente descripto. Encierra una superficie total de un mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (1475 m²). El lote en cuestión en mayor área es propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y se encuentra inscripto en el Registro General de la Propiedad al Tomo 283 Folio 448 N° 231560, departamento Caseros.**

**Artículo 2º.- Dispónese que la donación que se efectúa en el artículo precedente se hace con el cargo de que la Asociación Vecinal Barrios San Carlos y Timmerman lo destine exclusivamente a los fines previstos en su Estatuto. El incumplimiento del cargo operará de pleno derecho la revocación de la donación y la reversión del dominio a la Provincia.**

**Artículo 3º.- Establécese que las medidas definitivas de la fracción de terreno objeto de esta donación surgirán del plano de mensura y subdivisión que se confeccionará al efecto, previo al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.**

**Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

*Sala de Comisión, 24 de junio de 2010.*

*Aranda – Gastaldi – Dadomo – De Micheli – Bonomelli*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 22.599 – Senado), Venido en revisión; Por el cual se dona un lote de terreno de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, a la "Asociación Vecinal Barrios San Carlos y Timmerman" de la ciudad de Casilda, departamento Caseros; que cuenta con dictamen precedente de la Comisión de Promoción Comunitaria; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja adherir al mismo.

*Sala de Comisión, 1 de julio de 2010.*

*Fascendini – Monti – Riestra – Real – Frana – Blanco*

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 22.599 – Senado), Venido en revisión; de autoría del senador Eduardo Rosconi, por el cual se dona un lote de terreno a la Asociación Vecinal Barrios San Carlos y Timmerman de la ciudad de Casilda, departamento Caseros; y atento a que el mismo cuenta con sanción de la Cámara de Senadores de fecha 6 de agosto de 2009 y dictámenes precedentes de las comisiones de Promoción Comunitaria y de Presupuesto y Hacienda; y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta comisión ha resuelto adherir al texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 6 de agosto de 2009, aconsejando su aprobación.

*Sala de Comisión, 5 de agosto de 2010.*

*Bertero – Marín – Lamberto – Nicotra – Mascheroni – Marcucci – Gutiérrez – Lagna – Simil*

**PROYECTO DE LEY ORIGINAL  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.- Dónase a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre y Ortiz, departamento San Martín, un inmueble de propiedad del Banco Provincia de Santa Fe, ubicado en la ciudad de Sastre (departamento San Martín), Partida Impuesto Inmobiliario N° 12-03-00-159278/0001-1, el cual conforme título se describe de la siguiente forma: "Una fracción de terreno, que forma parte de la manzana número noventa y uno (91) de las que componen el pueblo de Sastre, ubicada en la esquina Noroeste del dicha manzana y que, según plano de simple mensura practicado en febrero de 1964 y que fuere inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia al N° 39.285, mide y linda: con inclusión de la ochava, de frente al Oeste y sobre Calle Pública 18 metros, e igual contrafrente al Este, por 27,65 metros de Fondo, en sus costados Norte y Sud, abarcando una superficie de 499, 50 metros cuadrados y libre de ochavas al lado "2 - B", que corre de Norte a Sud 15,18 metros; al lado "B-C" que corre de Oeste a Este, 27,75 metros; el lado "C-D", que corre de sud a norte, 18 metros; el lado "0-1" que corre de este a oeste, 24,93 metros; y el lado "1-0" que cierra el polígono y que corre de Norte a Este a Sud - oeste, 4 metros, abarcando una superficie total, libre de ochava, de 495,52 metros cuadrados, lindando con y sin ochava al Oeste con calle pública Mariano Moreno, al Norte, con Avenida General Estanislao López; al Este con Pedro Balbi y al Sud con Agustín Domingo, Atilio Felipe, Alberto José, Vicente Miguel, Luciano Martín y Ricardo Adolfo Seveso, los dos de la misma manzana y según plano de mensura referido.**

**Otra fracción de terreno, con igual ubicación que la descripta, que según título es parte del solar A, de manzana número 91 del pueblo de Sastre, y según plano de mensura y subdivisión inscripto en el Departamento Topográfico de Santa Fe, el 12 de diciembre de 1957, al número 23.294 se designa como Lote número 1, situado sobre calle Mariano Moreno y a los 18 metros hacia el Sud de su intersección con la Avenida general Estanislao López y mide; 11,80 metros al Oeste por 28 metros de fondo, encerrando una superficie total de 330,40 metros cuadrados y teniendo su polígono "A-B-F-G", ángulos rectos en todos sus puntos, lindando: Oeste, calle Mariano Moreno; Norte, el Lote anteriormente descripto; Sud, Atilio Cagliero y este parte del Lote 2 del mismo plano. Inscripto bajo el número 5.270 al folio 183, tomo 114 Par, Sección "Propiedades" departamento San Martín, del Registro General de Santa Fe, el 10 de febrero de 1965".**

**Artículo 2º.- La donación del mencionado inmueble se autoriza bajo el cargo de que el mismo sea afectado al uso y**



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

desarrollo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sastre-Ortiz.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

## FUNDAMENTOS DE LOS AUTORES DEL PROYECTO

Señor Presidente:

La Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Sastre- Ortiz celebró en el año 1983 un contrato de comodato con el Ex Banco de Santa Fe S.A., por el cual este último le cedió el uso de un inmueble para ser utilizado como depósito de vehículos y oficina del personal que presta sus servicios a la comunidad.

En diversas oportunidades, tanto la Asociación de Bomberos como la Comuna de Sastre realizaron las gestiones y/o los trámites pertinentes a fin de lograr la transferencia definitiva del inmueble descripto en el artículo 10 del presente proyecto de ley, sin poder hasta el día de hoy obtener la titularidad del mismo.

Es preciso aclarar que el impedimento que específicamente obstaculiza y dificulta conseguir la propiedad del inmueble en cuestión, radica en que la Comisión Liquidadora del Banco de Santa Fe Sapem no puede efectuar transferencias de inmuebles a título gratuito, según lo establece la propia Carta Orgánica del Banco.

Se presentaron proyectos de ley tendientes a obtener la debida autorización para efectuar la donación del inmueble, uno de ellos fue en el año 1997 por el senador Depetris, el cual obtuvo media sanción, pero luego en la Cámara de Diputados perdió estado parlamentario. Más tarde, en el año 2000, se inició expediente administrativo ante el Poder Ejecutivo con el mismo objetivo, petición que recibió dictamen de Fiscalía de Estado que consideraba imposible que la Comisión Liquidadora del Banco pueda disponer inmuebles a título gratuito.

Finalmente en el año 2007 se sancionó la Ley N° 12.778, que declaró de interés público y sujeto a expropiación el predio ocupado por la Asociación de Bomberos, pero la misma nunca se llevó a cabo.

Por tal motivo es que nuevamente insistimos con la presentación de este proyecto de ley tendiente a dar una rápida y eficaz solución a toda la comunidad de Sastre-Ortiz que tiene gran preocupación e incertidumbre sobre el normal y buen funcionamiento de esta institución tan importante para la seguridad de todos los habitantes de la localidad y la zona.

Por todos los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Marcucci – Gutiérrez – Bertero – Scataglini – Brignoni

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el presente proyecto de ley que aconseja la aprobación del texto sancionado en fecha 6 de agosto de 2009.

En consideración el proyecto de ley en general.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración en particular.

– **Se aprueban sin observación los artículos 1º al 3º.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– El artículo 4º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción definitiva en general y en particular de la Cámara de Diputados, y se comunica al Poder Ejecutivo.

### 14.4 BICENTENARIO COLEGIO SAN CARLOS (ESCUELA PARTICULAR INCORPORADA SAN CARLOS N° 1002) DE SAN LORENZO: PATRIMONIO CULTURAL PROVINCIAL

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 4.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social, ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 24.025 – FP), del diputado Víctor Hugo Dadomo, por el cual se declara patrimonio cultural provincial al Bicentenario Colegio San Carlos, hoy Escuela Particular Incorporada San Carlos N° 1002 de la ciudad de San Lorenzo, departamento homónimo y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.- Declárase Patrimonio Cultural de la Provincia, a la bicentenaria institución denominada Colegio San Carlos, hoy Escuela Particular Incorporada San Carlos N° 1002 de la ciudad de San Lorenzo, departamento San Lorenzo, creada por la Orden Franciscana el 19 de diciembre de 1810.**

**Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo**

Sala de Comisión, 30 de junio de 2010.

Saldaña – Javkin – Antille – Schpeir

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 24.025 – FP – UCR), autoría del diputado Dadomo, por el cual se declara Patrimonio cultural provincial al bicentenario colegio San Carlos, hoy Escuela particular incorporada San Carlos N° 1002 de la ciudad de San Lorenzo, departamento homónimo; y, atento a que cuenta con despacho precedente de la Comisión de Cultura y Medios de



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Comunicación Social, y a las razones que podrá dar el miembro informante, esta comisión ha resuelto adherir al dictamen precedente, aconsejando su aprobación.

*Sala de Comisión, 5 de agosto de 2010.*

*Bertero – Marín – Lamberto – Nicotra – Mascheroni – Marcucci – Gutiérrez – Lagna*

## PROYECTO DE LEY ORIGINAL LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

*Artículo 1º.- Declárase Patrimonio Cultural Provincial al bicentenario Colegio San Carlos, hoy Escuela Particular Incorporada San Carlos N° 1002 de la ciudad de San Lorenzo, departamento San Lorenzo.*

*Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

### FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

*Señor Presidente:*

*La historia la escriben los pueblos y no es más que la sumatoria de la lucha cotidiana de hombres y mujeres que, con esfuerzo y tenacidad, construyen el país, persiguiendo sueños e ideales que el tiempo plasma en realidades.*

*Así, nuestra Patria se nutrió de esos ideales y a través de 200 años se proyectó alcanzando el perfil actual en el contexto universal de las naciones del mundo.*

*Ese camino quedó signado por la grandeza de generaciones pasadas que nos legaron sus obras; de ese modo la campaña del Convento de San Lorenzo vio abrir las puertas de una escuela gracias a la Orden Franciscana, allí establecida. La educación, pilar fundamental de toda sociedad, formó miles de jóvenes contribuyendo al crecimiento de nuestra República Argentina.*

*Victor Dadomo*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que adhiere al de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social en el presente proyecto de ley. En consideración el proyecto de ley en general.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración en particular.

– **Se aprueba sin observación el artículo 1º.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– El artículo 2º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados en general y en particular y se comunica a la Cámara de Senadores.

### 14.5 ADDENDA AL CONVENIO CON LA CEPAL: APROBACIÓN

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 5.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley (Expte. N° 24.148 – PE – Mensaje N° 3771), por el cual se aprueba la Addenda al Convenio aprobado por Ley N° 11.560 suscripta entre la Provincia y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (Cepal) en fecha 07-04-10 (modifica la cláusula decimoquinta estableciendo una renovación automática por iguales períodos (cinco años); y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta comisión ha resuelto adherir al mismo aconsejando la aprobación del texto remitido por el Poder Ejecutivo en su mensaje.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.- Apruébase la Addenda al Convenio aprobado por Ley N° 11.560, suscripta entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, representado por el Señor Gobernador, y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (Cepal), el día 7 de abril de 2010, en la cual se modifica la cláusula decimoquinta del Convenio, estableciendo una renovación automática por iguales períodos (cinco años).**

**Dicha addenda fue inscripta en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el 21 de abril de 2010, bajo el N° 3944, Folio 274, Tomo VII, se agrega y forma parte integrante de la presente ley.**

**Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

*Sala de Comisión, 5 de agosto de 2010.*

*Bertero – Marín – Lamberto – Nicotra – Mascheroni – Marcucci – Gutiérrez – Lagna – Simil*

*Mensaje N° 3.771*

*Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 22 de julio de 2010*

*A la  
Legislatura de la Provincia*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, en el cual obra la Addenda al Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Argentina, y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), aprobado por Ley Nº 11.560.

Dicha Addenda, suscripta en fecha 07 de abril de 2010, tiene por objeto modificar la cláusula decimoquinta del mencionado Convenio que establecía un plazo de vigencia del convenio de cinco (5) años, desde la aprobación por parte de la Provincia renovable por "igual periodo"; ambas partes tienen la intención de continuar en el marco del objetivo general oportunamente planteado estableciendo una renovación automática por "iguales períodos".

Se adjunta Expediente Nº 00701-0079586-3 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a VH.

Bertero – Binner

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el presente proyecto de ley. En consideración el proyecto de ley en general.

– **Resulta aprobado.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración en particular.

– **Se aprueba sin observación el artículo 1º.**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– El artículo 2º es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados en general y en particular y se comunica a la Cámara de Senadores.

## 14.6 PREOCUPACIÓN POR EL DETERIORO DEL EX HOSPITAL SAYAGO

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Por Secretaría se dará lectura al asunto Nº 6.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de declaración (Expte. Nº 24.189 – PJ), de autoría del diputado Ricardo Peirone, por el cual esta Cámara expresa su profunda preocupación por el avanzado estado de deterioro y abandono en que se encuentra el ex Hospital Sayago, posteriormente devenido en Liceo Militar y que se ubica en la localidad de Recreo, departamento La Capital; y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DECLARA:  
Su preocupación por el avanzado deterioro y abandono del edificio en el cual funcionaban  
las instalaciones del Liceo Militar General Belgrano, ex Hospital Sayago de la ciudad de Santa Fe.**

Sala de Comisión, 5 de agosto de 2010.

Bertero – Marín – Lamberto – Nicotra – Mascheroni – Marcucci  
– Gutierrez – Lagna – Simil

PROYECTO DE DECLARACIÓN ORIGINAL  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DECLARA:

Su profunda preocupación por el avanzado estado de deterioro y abandono en que se encuentra el ex Hospital Sayago, posteriormente devenido en Liceo Militar. Con grandilocuencia, mucho se habló en los últimos años acerca de los posibles destinos de estas instalaciones, pero la cruel realidad es que hoy, provoca una profunda tristeza, al transitar por la Ruta Nº 11 a la altura de Recreo, observar a las tropillas equinas como únicas ocupantes de estos edificios, que en su momento, fueron orgullo de nuestra querida Santa Fe.

FUNDAMENTOS DEL AUTOR DEL PROYECTO

Señor Presidente

A 15 kilómetros de la ciudad de Santa Fe, en la localidad de Recreo, sobre la Ruta 11, se levantan dos edificios que se construyeron para instalar en ellos un asilo de ancianos y que nunca cumplieron su finalidad, sirviendo en cambio, para alojar a los Convencionales Constituyentes de 1957 y a la delegación artística a un festival cinematográfico.

Las plantas físicas de los dos edificios son idénticas, ocupando un predio de 56 hectáreas.

En el predio hay además nueve viviendas cómodas, cuyo destino era ser la residencia del director, el administrador y los profesores.

En 1959 se decide la creación del Centro de Demostración de Lucha Antituberculosa en Recreo, Santa Fe, y se firma un convenio entre la Nación, la Provincia de Santa Fe, la Organización Mundial de la Salud y el Centro de Protección a la Infancia de las Naciones Unidas (Unicef).

Posteriormente, y en años aciagos de nuestra historia, pasó a ser una dependencia militar.

Desde hace unos años, estas valiosas instalaciones, pasaron a manos de la Provincia, y los sucesivos gobiernos imaginaron disímiles destinos para las mismas.

Pero la "única verdad es la realidad" y estas dependencias, hoy ofrecen un lamentable estado de abandono, situación que debería abochornar a sus responsables, sentimiento del cual nadie parece hacerse cargo.

Es por ello que instamos al Gobierno provincial a modificar esta situación.'



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

*Ricardo Peirone*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración.

– **Resulta aprobado.**

### **14.7 CONCURSO DE DESIGNACIÓN DE JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIUDAD DE VERA**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 7.

– **Se lee:**

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de comunicación (Expte. N° 24.116 – FP – UCR), de autoría de la diputada Analía Schpeir, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, disponga realizar el llamado a concurso de designación de Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Vera, departamento homónimo; y por las razones que podrá dar el miembro informante, esta comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto:

**La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para cubrir la vacante del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la 4ª Circunscripción.**

*Sala de Comisión, 5 de agosto de 2010.*

*Bertero – Marín – Lamberto – Nicotra – Mascheroni – Marcucci  
– Gutierrez – Lagna – Simil*

#### **PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL**

*La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia se proceda al llamado a concurso de designación de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Vera, departamento homónimo.*

#### **FUNDAMENTOS DE LA AUTORA DEL PROYECTO**

*Señor Presidente:*

*La presente iniciativa tiene por objeto plantear la urgente necesidad de cubrir el cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral; Distrito Judicial N° 13, con asiento en la ciudad de Vera.*

*Al momento de sancionar la ley de creación del mismo llevaba implícito un compromiso, expresado y ratificado en la Legislatura provincial para que el mismo funcione este año, satisfaciendo algunas de las necesidades que está atravesando la justicia verense. Según datos suministrados por el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de nuestra ciudad la proyección de las causas a las que deberá abocarse en el año en curso ascendería a dos mil, a lo que deberán sumarse las más de cuatrocientas causas a fallo que se encuentran pendientes debido a la ausencia de juez desde octubre de 2007.*

*Por las razones expuestas, solicito a mis pares el voto favorable al presente proyecto.*

*Analía Schpeir*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– En consideración.

– **Resulta aprobado.**

## **15 MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS**

### **15.1 POSIBLE INSTALACIÓN DE PASTERAS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Corresponde ahora, en virtud de lo acordado en Labor Parlamentaria, realizar las manifestaciones.

Tiene la palabra el señor diputado Enrique Marín.

**SR. MARIN.**– Tiempo atrás, hace ya algunos meses, planteé desde esta Cámara la necesidad que tenemos todos los santafesinos de anticiparnos a futuros problemas que pudieran ocasionarse ante la posible instalación de pasteras en la Provincia de Corrientes a la vera del río Paraná.

En el día de hoy, hace muy pocas horas, por la mañana, en la ciudad de Reconquista, el Gobernador de Corrientes, Ricardo Colombi, volvió a insistir y ratificó, una vez más, que va a promocionar la instalación de pasteras en la Provincia de Corrientes.

Esto lo hizo –y permítaseme esta palabra– en las propias narices del Gobernador de nuestra Provincia, doctor Binner, porque hoy también se firmaba una propuesta para la interconexión vial entre Reconquista y Goya, que ya viene de lejos. Y por eso, existía la ocasión para que estén ambos mandatarios juntos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Y digo que lo hizo delante del propio Gobernador, que todavía no contestó a estos pedidos de informes sobre la posibilidad de instalación de pasteras, a pesar de que desde esta Cámara surgió por unanimidad ese pedido.

Me preocupa mucho que todavía no tengamos la inquietud del Gobernador plasmada en alguna información, y me preocupa también estar frente a un Gobernador como Colombi, que me parece que quiere decretar zona liberada a la Provincia de Corrientes respecto al tema medioambiente, porque es el mismo Gobernador que está promocionando la represa de Ayuí, que está siendo denunciada como impulsada por el Grupos Soros y por uno de los propietarios del Grupo Clarín, para inundar ocho mil hectáreas y así finalizar el riego de aproximadamente ocho mil hectáreas en la Provincia de Corrientes, en la localidad de Mercedes, para producir arroz.

Evidentemente, si no nos preocupamos, nadie lo va a parar. Evidentemente, si el Gobernador de nuestra Provincia no se pone a tono con las circunstancias, dentro de muy poco, podemos vivir un conflicto tipo Botnia.

Yo quiero aprovechar esta posibilidad que me dan todos los legisladores para insistir, porque seguramente alguien del Gobierno Provincial está escuchando lo que estoy manifestando, en que es urgente que tome cartas en el asunto el doctor Binner y, más que respondernos a nosotros, se preocupe conversando con el Gobernador de la Provincia de Corrientes, para anticiparse a este problema que se viene o se viene.

– *Asume la Presidencia del Cuerpo, la señora diputada Inés Bertero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

### 15.2 CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### 15.3 OBSERVACIÓN LEGAL SOBRE RESOLUCIÓN Nº 187/10 – EPE

**SRA. PRESIDENTA (Bertero).**– Tiene la palabra el señor diputado Monti.

**SR. MONTI.**– Quiero agradecer la posibilidad de expresarme que me dio, prácticamente, el diputado Real, con respecto a una observación legal que ingresó en el día de hoy.

Mi intencionalidad es, fundamentalmente, pedir a esta Cámara que haga todos los esfuerzos posibles a los efectos de poder contar con la Comisión Bicameral de Control del Tribunal de Cuentas. Digo esto porque en la sesión de hoy, la señora Vicegobernadora planteó que en el mes de noviembre hizo la última convocatoria, después de cuatro convocatorias anteriores, y que la Cámara de Senadores cumplimentó la posibilidad de llevar adelante la conformación de esta Comisión, pero que es precisamente la Cámara de Diputados la que no aporta los legisladores necesarios para cumplir con esta obligación que bicameralmente y que por Reglamento tenemos.

El tema de la observación legal a la que hago referencia la voy a sintetizar, a pesar de que es bastante voluminosa, en el hecho de que se pretende una operatoria, en donde la misma Secretaría de Asuntos Legales de la Empresa Provincial de la Energía manifiesta que la presente operatoria resulta alcanzada por los artículos 62 y 65 de la Ley Nº 12.510, siendo ineludible –dice el dictamen– la intervención previa del Ministerio de Hacienda de la Provincia como así también la autorización legislativa que apruebe las garantías ofrecidas.

– *Reasume la Presidencia del Cuerpo, su titular, señor diputado Eduardo Di Pollina.*

**SR. MONTI.**– Es por esto, señor presidente, que quiero hacer hincapié en esta observación legal, porque en la misma se está llamando la atención, ya no a un ministro ni a un secretario de Estado, sino a la Empresa Provincial de la Energía, por una friolera de 120 millones de pesos; o sea, un empréstito de 120 millones de pesos que quieren sea acordado sin que tenga aprobación parlamentaria.

Creo que temas de estas características, señor presidente, tendrían que ser abordados por la comisión a la que hacía referencia, porque si no nos vemos obligados a hacer estos planteos dentro del Recinto porque no hay ámbito donde discutir esto, y si en el Recinto tampoco se puede dar, nos veremos forzados a recurrir a la Justicia.

#### 15.4 ANULACIÓN DE LA CONCESIÓN PROVISORIA DE LA AUTOPISTA AP 01

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. RUBEO.**– Voy a tratar de ser lo más breve posible, en función de que es un tema que ya ha sido altamente analizado en este Recinto, y me refiero a fundamentar la posición que sosteníamos, porque entendemos que hay que dar preferencia al proyecto que nosotros presentamos, solicitando que el señor Gobernador deje sin efecto la contratación de la Autopista Brigadier López.

La semana pasada, en esta misma Sala, hicimos una serie de consideraciones por la cual entendíamos que el dictamen que había elevado el Tribunal de Cuentas de la Provincia era absolutamente respaldatorio de todas las dudas que se nos habían generado respecto, no solamente a la contratación directa, que estaba viciada de nulidad en lo que refiere a la urgencia que se plantea para hacer la adjudicación directa a dos empresas –me refiero a Supercemento y a Edeca–, sino también el llamado a licitación respectivo.

A partir de allí, comenzamos a analizar el expediente que en su momento no había traído el Ingeniero Ciancio, y luego de analizar, fundamentalmente, folio por folio, cada una de las hojas que tiene este expediente, fuimos encontrándonos con una serie de sorpresas. Y me parecía oportuno que este Cuerpo tomara conocimiento de este tipo de irregularidades manifiestas, que dan absolutamente la certeza que este fue un expediente armado a posterioridad de la adjudicación de las empresas a las cuales se les dio la explotación de la concesión de la autopista Rosario – Santa Fe.

¿Y por qué digo esto señor presidente? Porque solamente estas primeras 17 fojas son las que justifican la contratación directa, donde hay una serie de fundamentos de distintos funcionarios, comenzando el 31 de mayo, donde el Subsecretario de Servicios Públicos de la Provincia, notifica al señor Secretario Boggiano de la necesidad de llevar adelante algún tipo de contratación, porque el 28 de junio vencía la concesión de Aufe y ya ahí, en ese mismo dictamen que le enviaba el señor Subsecretario, el último párrafo dice “Es por eso que se sugiere la tercerización de la actividad a un particular por el término de 6 meses”. Esto lo dice el 31 de mayo el señor Subsecretario elevándolo al Secretario.

El mismo día, con una diligencia notable, el Secretario lo envía a la Dirección de Asuntos Jurídicos de su Ministerio, para que esa Dirección termine dictaminando si era efectivamente una necesidad y cuáles eran las razones para llevar adelante esta contratación. Y el día 2 de junio se emite el dictamen por el cual la Asesoría Jurídica del Ministerio –oh, casualidad– sugiere que, finalmente, la tercerización de dicha actividad debe efectuarse en un particular por el término de seis meses –en el caso concreto, de 48 horas– y lo firma el Dr. Galimberti, que supongo que debe ser el responsable de Asuntos Jurídicos.

Continuando el análisis de las fojas, el día 7 de junio, al día posterior, el señor Secretario eleva nuevamente al señor Subsecretario, para que establezca las acciones pertinentes para ver de qué manera se llevaba adelante la contratación. Y así entramos en un cono de sombras, desde el 7 de junio al 24 de junio, donde no hay absolutamente ninguna actuación, por lo menos así se va demostrando en los folios, que es con lo que se va confeccionando este determinado expediente.

Y allí el 24 de junio, aparece nuevamente en acción el señor Subsecretario Zamparo que termina elevándole al señor Boggiano la necesidad de cómo se tendría que hacer esta contratación directa y establece una determinada cantidad de condiciones y de normativas; y me llama poderosamente la atención –me parece que vale leerlo–, donde dice claramente que una de las cosas que habría que tener en cuenta, cuando se adjudique esta concesión, es analizar la “conservación, mantenimiento de iluminación y semaforización de la autopista”. Repito, porque a lo mejor no me expresé: conservación y mantenimiento de la iluminación y semaforización, que la contratista tendrá que tomar a su cargo los consumos de energía eléctrica respectivos.

Y sigue haciendo consideraciones. Por ejemplo, habla de la creación de un organismo de control, al cual le pide –en ningún lado del expediente, absolutamente en ningún lado esta determinado cómo se integra este organismo de control–, lo que sí hace el señor Subsecretario es establecer condiciones de confortabilidad: le piden un vehículo sedán cuatro puertas, que no tenga una antigüedad mayor de cinco años, una vivienda de tres ambientes, que tenga dos baños, que además conste de aire acondicionado, y que, por supuesto, la contratista se haga cargo de los gastos de mantenimiento. O sea, que le pide un determinado confort. Pero allí, nuevamente, el señor Subsecretario vuelve a insistir en que la duración del contrato se debe establecer en seis meses contados a partir del 29 de junio con opción a prórroga. Y esto es lo que le decía en la sesión pasada al diputado Boscarol, de que estoy casi con la certeza de que



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

si no cierra la ecuación económica, se va a hacer uso de esta prórroga, pero no dice por cuánto tiempo. Habla de “opción a prórroga” y ésta según las condiciones en que se hizo la determinada contratación.

Luego, sigue haciendo una serie de consideraciones, modifica el canon, establece un pago trimestral. Pero hay una cosa que me llama poderosamente la atención, porque lo he seguido con atención al señor Ministro, que se ha dedicado a decir que en todo momento se ha hecho con absoluta transparencia, pero fundamentalmente privilegiando reservar y preservar los intereses de la Provincia. Y la verdad es que el señor Ministro nos volvió a mentir. Porque ¿qué dice este contrato? Dice que, atendiendo a que la Provincia conserva la posesión del camino, las obligaciones que asume la contratista y lo abreviado del plazo contractual, la Provincia libera a la contratista de los reclamos de responsabilidad civil formulados por terceros que se relacionen con el tránsito de la autopista. ¿Está? Entonces, no estamos cuidando, porque la Provincia es solidariamente responsable ante cualquier tipo de siniestro; lo dice el Folio N° 12 del expediente enviado aquí.

Y sigue haciendo consideraciones, y dice que ante la inminencia del vencimiento hay que adjudicárselo a las dos empresas que son las que respondieron a la convocatoria hecha por el Gobierno. Dice “solamente las empresas Edeca y Supercemento han accedido a los estrictos términos contractuales propuestos, los que en modo alguno resultan desfavorables para la Provincia conforme se agrega en las invitaciones”.

Sigue este expediente, y ese mismo 24 de junio, con una celeridad asombrosa, pasa de la Secretaría de Servicios Públicos a la Subsecretaría, y la Subsecretaría lo manda a la Dirección de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, el mismo 24 de junio – pongo énfasis en esto y después voy a explicar por qué tanto énfasis en el 24 de junio–, hace el dictamen con el cual avala la necesidad de la concesión provisoria de obra pública por el término de seis meses de la Autopista Santa Fe-Rosario “Brigadier López”.

El día 25 se eleva a la Dirección de Despacho para que confeccione el respectivo contrato. ¿Y por qué todo esto ocurre con tanta celeridad el día 24? Porque era el anteúltimo día hábil que tenía posibilidad el Gobierno de llevar adelante todo este tipo de tramitaciones, porque el 28, que era lunes, tenía un problema, tenía un sábado y un domingo de por medio, entonces no había posibilidades de llevar las actuaciones adelante. Y todo esto se hace el día 24. ¿Y por qué nosotros sostenemos que éste es un expediente al que después se le fueron incorporando fojas? Porque en los folios, en el primer expediente que yo veo –no tengo mucha experiencia en la Administración Pública–, es la primera vez que veo que aparecen cronológicamente, dentro de un expediente, relatadas situaciones que se efectuaron con anterioridad al acto administrativo de adjudicación y aparecen posteriormente en el expediente. Nunca se vio. Y allí aparece una cosa que es novedosa, y yo no me quiero extender porque tenemos muchísimos ejemplos para dar, pero me parece que es un dato que no podemos dejar de revelar.

En la nota de comunicación que se hace a la empresa Supercemento, el señor Subsecretario, José Luis Zamparo, la redacta el 17 de junio y se le envía a la firma Supercemento SRL, en la calle Colón 751, de la localidad de Landeta, de la Provincia de Santa Fe. La verdad es que nos llamó poderosamente la atención, porque nosotros tenemos entendido que la empresa Supercemento SA, es una empresa multinacional, que además fija domicilio jurídico, en este mismo expediente, en actas que podemos mostrar, que son las que confeccionó el propio Ministerio, un domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Entonces, empezamos a analizar cómo sería que esta firma hubiera sido notificada en esta localidad de la Provincia. ¿Y sabe qué hicimos, señor presidente? Fuimos hasta Landeta, a verificar la dirección, y yo sé que ustedes ya lo deben haber visto, porque ha trascendido en la mañana de hoy, porque hicimos una conferencia de prensa en nombre del justicialismo.

¿Que nos encontramos en Landeta? Primero, que no está la empresa Supercemento S.A., hay una empresa que se llama Super Cemento S.R.L., separado, Super Cemento S.R.L. y que tiene un propietario. Y empezamos a mirar qué había. Nos encontramos con un galpón que tiene el nombre del dueño de la propiedad, una empresa de hace cincuenta años. Le aclaro que no es prestataria de la Provincia, no está en el Registro de Proveedores. Y el Ministro se cansó y el señor Secretario se cansó de decirnos que habían sido notificadas todas las empresas que se encontraban en el Registro de Proveedores de la Provincia.

Entonces, sacamos esta foto, la trajimos y hoy la pusimos a disposición de todos para que la viesen.

– *El señor diputado Rubeo muestra una foto.*





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. RUBEO.**— ¿A que se dedica esta firma? Se dedica a construir placas de cemento preensambladas para la construcción de bebederos y comederos de cerdos. Repito, placas de cemento para la construcción de bebederos y comederos de cerdos, no tiene absolutamente nada que ver con el tema de explotación vial. Son estas las placas que hacen...

— *El señor diputado Rubeo muestra una foto.*

**SR. RUBEO.**— En esta foto se ven las placas que están acá, pueden venir a verlas.

Y por último, viendo en el predio si había algún tipo de material rodante o algún tipo de maquinaria vial, nos encontramos con estas ovejas, señor presidente.

— *El señor diputado Rubeo muestra una foto.*

**SR. RUBEO.**— Esto es lo que estaba adentro del predio, son ovejas y no creo que tengan afectada ningún tipo de explotación, salvo que estén afectadas a cortar el pasto en la autopista.

Pero lo grave —yo le pongo una cuota jocosa y nos tomamos el trabajo de ampliarlo para que se vea con mayor claridad— es esto que dice: “Super Cemento S.R.L.”, de la calle Colón 751 de Landeta.

— *El señor diputado Rubeo muestra una fotocopia.*

**SR. RUBEO.**— Tiene una novedad: que fue notificado el Jefe de Ingeniería de Supercemento que reside en la Capital Federal, el Ingeniero Montanari. El mismo 17 de junio se notifica, en Landeta, de que lo estaban invitando a participar en la explotación.

Usted me dice seriamente, presidente, y todos los legisladores que estamos acá, ¿podemos creer que la empresa Supercemento S.A. se iba a notificar de la posibilidad de una contratación directa de la autopista Santa Fe-Rosario en una empresa que no es propia y que estaba allí? La verdad que yo tengo montones de dudas.

Primero: ¿será la firma de Montanari? Vamos a suponer que sí.

Segundo: ¿quien le avisó a Montanari que se habían equivocado y que le habían mandado una nota a Landeta? Y, efectivamente, ¿este señor funcionario de una empresa de estas características se notifica en otra empresa que no le es propia? ¿Podemos creer que esto haya sucedido así? La verdad que yo me resisto, señor presidente.

Pero, además de estas novedades que nosotros fuimos viendo —y por eso decimos que es un expediente que fue armado a posteriori—, nos encontramos con que, por ejemplo, la firma Edeca, en folio 22, más atrás, se notifica en la calle Polledo 2517, de la ciudad de Rosario, también la nota sale el 17 de junio y el mismo 17 se hacen los responsables de las empresas allí.

— *El señor diputado Rubeo muestra una fotocopia.*

**SR. RUBEO.**— En fojas 26 de este expediente aparece una cosa realmente similar a la de las ovejas, señor presidente. Hay una empresa que se llama IECSA S.A., que me he enterado por los medios de comunicación de que compró pliegos y ayer participó en la apertura de sobres. No se le hace la nota a IECSA, se le hace la nota a IEC S.A. pero le mandan la notificación a la calle Manuela Sáenz 323 8º piso, no dice de qué ciudad. ¿Me dicen cómo hizo el que iba a notificar si no sabía adonde tenía que llevar la nota?

— *El señor diputado Rubeo muestra una fotocopia.*

**SR. RUBEO.**— Ahora, se notificó IECSA S.A., Ingeniero Manuel España, que firma como apoderado, el mismo día que salió la nota —el 16 de junio—, se notifica el 16 de junio. Entonces, digo ¿cómo hizo esta persona, el que llevaba la nota?, ¿adónde la llevó?, ¿de qué manera?, ¿cómo lo notificaron? Y esto aparece en fojas 22. Y aclaro, señor presidente, que las fojas que establecen la contratación de la empresa, lo hace el día 24 de junio con la firma del arquitecto Zamparo, que dice que se hace cargo de la explotación la Sociedad Anónima de Edeca y Supercemento, y aparece en folio 17 y esto aparece en folio 26. Por eso decimos que es un expediente que se fue armando a posteriori que se adjudicó. Iban encontrando los papeles y los iban metiendo en el expediente, no pensaban que ningún estúpido se iba a dedicar a leerlo y entonces iban armando.

Y cuando nosotros decimos que este expediente solamente tenía importancia en los primeros 17 folios es porque después del folio Nº 30 al folio Nº 99 —todo esto que está acá— que está dentro del expediente solamente está para hacer volumen, es lo que significa qué hizo Edeca, cuántas obras realizó, qué máquinas viales tiene, todo esto para hacer volumen. No tiene ningún sentido que esté en el expediente. Pero justificábamos folios, aumentábamos la capacidad entonces llevaba mayor cantidad de hojas.

Pero aparece en el folio Nº 100 un Acta del Directorio de la empresa de Edeca S.A, del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

día 23 de junio, dos días antes que se le diera la concesión, que se firmara o que se elevara para la firma del señor gobernador el decreto de adjudicación, donde el presidente de la empresa, José Redondo, parece que dice, informa al Directorio que "se nos ha adjudicado, de manera directa y en forma conjunta con la empresa Supercemento, la explotación, mantenimiento y concesión de la Autopista Brigadier López". ¿Cómo hizo este hombre para enterarse dos días antes que ya le iban a dar la concesión? No hay una sola hoja, presidente, que justifique que haya una notificación por parte de los funcionarios respectivos. Esta es un acta que está en el expediente, que lo firma el responsable de la empresa en las fojas 100 y 101.

Después, aparece toda la memoria, igual que Edeca pero de Supercemento, qué hizo Supercemento, cuántas obras tiene, cuántos empleados, qué material rodante, todo esto que esta acá otra vez para hacer volumen dentro del expediente, no tiene ningún sentido. Pero aparece en el folio 172 –vuelvo a insistir que habían sido en los primeros folios 17 y 18, el día 24 de junio la decisión de adjudicarlo a Edeca y a Supercemento–, aparece el acta de la sociedad Supercemento donde dice que con Edeca van a constituir una concesión de la explotación y mantenimiento de la Autopista Brigadier López de la Provincia de Santa Fe. Se establecen con un capital social de 200 mil pesos, de los cuales dice que se van a ser de valores nominales de un peso cada acción, 150 mil pone Supercemento y 50 mil pone Edeca, foja 172. Entonces, seguimos diciendo que este es un expediente que se armó después. Esto fue –perdón– el día 22 de junio, tres días antes que se tomara la decisión política de adjudicar.

Aparece el acta respectiva donde los del gremio acceden a que sus empleados sean traspasados y después aparece una serie de hojas, señor presidente, de artículos periodísticos –repito, una serie de hojas en el expediente, de artículos periodísticos– que hablan de las nuevas concesiones de los peajes, que van a tener una suba del 166%, hablan de los corredores viales, un decreto del Ministerio de Planificación del año 2008; fojas que siguen sumando, sumando, no tienen mucho más sentido, y termina en la constitución de la sociedad anónima que, dicho sea de paso, acá hay un hecho llamativo, señor presidente. No sé si ustedes recordarán, pero nosotros algunos sí, que el Ministro, cuando vino a esta Cámara, no la última vez sino la anteúltima vez, había dicho, además de que la empresa se iba a hacer cargo y demás que se estaba analizando la posibilidad de constituir sociedades y que aceptaban la unión transitoria de empresas, ¿sabe que dice el pliego que se vendió? Que no se aceptan uniones transitorias, se aceptan sociedades anónimas. Fíjense qué visión de los dueños de Supercemento y de Edeca, que no se presentaron como unión transitoria solamente en la explotación por seis meses, sino que constituyeron una sociedad anónima. Y esa sociedad anónima es la misma que compró pliegos y ayer se abrieron en el Salón Blanco de la Casa Gris como oferentes para seguir con la explotación de la Autopista Rosario – Santa Fe.

Y después nos llamaba poderosamente la atención cómo en la foja 224 aparecía la inscripción ante la AFIP, pero no aparecía la parte de abajo, la que está referida al domicilio de la empresa y a la actividad. Y la verdad presidente que nos tomamos el trabajo de ir a ver al AFIP cuál era la inscripción que tenía. En el expediente, en el folio 224, figura esto que está aquí, una sola actividad sin el domicilio.

– *El señor diputado Rubeo muestra una fotocopia.*

**SR. RUBEO.**– No hay problema con el domicilio, el domicilio está bien, es calle Polledo 2517 de la ciudad de Rosario. Ahora después aparece que inscribieron una actividad secundaria a posteriori de la empresa. ¿Sabe cuál es la actividad secundaria? Que esta sociedad anónima puede llevar adelante obras viales. Porque la sociedad anónima que habían constituido antes, estaba constituida solamente para la explotación y concesión y no podía llevar adelante obras.

¡Visionario los compañeros! Podían ver la posibilidad de que si le adjudicaban la autopista tuviesen la posibilidad de hacer las obras respectivas que haya que establecer en la misma.

Después, aparece en el folio 225 una hoja absolutamente descolgada que no tiene que ver con nada, le mandan a Milicic SA que tiene domicilio –los que somos de Rosario lo sabemos– en la Avenida Presidente Perón de la ciudad de Rosario, pero ponen Milicic SA, Perón al 8000, no ponen la ciudad, pero se notifican el mismo 16 de junio y el 16 de junio, por supuesto, también con la firma de los responsables.

Ahora, ¿qué hace esto en la foja 225 cuando ya, prácticamente, el expediente estaba terminado? Por supuesto que se le envían las condiciones, qué es lo que solicitan...

Entonces, señor presidente, lo que nosotros estamos diciendo –y lo decimos con absoluto respeto para que nadie se moleste– es que lo que tiene que hacer el Gobernador es



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

terminar con esta concesión directa, que no tiene ningún sentido, porque está absolutamente demostrado que no hace falta la argumentación que se esgrimió para poder llevar adelante la contratación de la autopista en forma directa, porque la urgencia no era tal, lo charlamos en la sesión pasada.

Entonces, lo que tiene que hacer el Gobernador, porque ya esto no es un problema de los funcionarios, que supongo que alguien va a responder por esto, estos funcionarios públicos que están firmando todas estas notas que fueron enviadas por el Gobierno al Tribunal de Cuentas y que después fueron remitidas a esta Legislatura, van a respaldar cada una de las acciones que firmaron.

Lo que tiene que hacer el Gobernador es decir: “Señores, vamos a retrotraer todo lo actuado, nos hacemos cargo de la concesión de la autopista hasta tanto tengamos que hacer las cosas como corresponde”.

Que vengan los pliegos a esta Legislatura, que se analicen y se llame a la concesión respectiva, pero no se puede estar hablando por todos los medios –como lo viene haciendo el Ministro– de que privilegian los intereses de la Provincia, que se hace con transparencia. Es mentira. Ciancio sigue mintiendo. El Ministro de Servicios Públicos de la Provincia miente y esto lo demuestra.

Entonces, lo que no queremos es que nos siga tomando el pelo. Nos parece, señor presidente, que el Gobernador tiene que tomar cartas en el asunto, hacerse cargo de esta situación y decir “señores, vamos a ver qué pasa”, analizar todo esto, supongo que vendrá una explicación respectiva de cada una de estas situaciones porque, dicho sea de paso, no hay un solo dictamen jurídico en este expediente, salvo una página de la Dirección de Jurídicas del Ministerio de Servicios Públicos, que avale esta contratación directa. No hay un sólo dictamen jurídico que avale esto.

Señor presidente, yo le agradezco la deferencia del tiempo pero me parecía que era indispensable poner en conocimiento de todos los miembros de la Cámara todo este tipo de actuaciones porque todavía esta situación va a continuar jurídicamente pero también va a continuar en esta Cámara. Muchísimas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Raúl Lambert.

– *El diputado Simil se expresa fuera de micrófono.*

**SR. LAMBERTO.**– Señor presidente: con la misma vehemencia hace una semana...

– *El diputado Simil dice: “Está incumpliendo lo que pactamos”.*

**SR. LAMBERTO.**– Voy a manifestar...

– *Hablan varios diputados a la vez.*

**SR. LAMBERTO.**– Con la misma vehemencia hace una semana el diputado Rubeo...

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– ¿Le concede el uso de la palabra al señor diputado Gabriel Real?

**SR. LAMBERTO.**– Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Real.

**SR. REAL.**– Ya que se está refiriendo a mí, me gustaría que usted explicité lo que quiere explicitar y que no se refiera a mí.

Si tiene que plantear algo plantéelo y no me diga que guardo silencio cuando me conviene.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– ¿Le concede el uso de la palabra al diputado Simil, señor diputado Lambert?

**SR. LAMBERTO.**– Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Adrián Simil.

**SR. SIMIL.**– Señor presidente: hace unas sesiones atrás tuvimos un hecho similar y fue



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

oportuna y aceptada de mi parte, por el error que había cometido yo, la intervención del señor diputado Gabriel Real al efecto de manifestar que si se producía de aquí en más una situación similar, él iba a protestar ante la Presidencia y no iba a permitir tal ocasión.

Le estoy exigiendo, en cumplimiento de la palabra empeñada, al señor diputado, que cumpla con lo que prometió. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Continúe con el uso de la palabra, señor diputado Lamberto.

**SR. LAMBERTO.**– Quiero hacer una aclaración porque no creo estar violando...

El diputado Rubeo planteó que iba a pedir una preferencia y, en su caso, si no se le otorgaba, iba a hablar sobre este tema. Lo que se hizo fue diferir el tratamiento de la preferencia y esta manifestación. No fue lo acordado en Labor Parlamentaria que Rubeo hiciera una manifestación.

Quiero hacer esta aclaración, porque esto se decidió en el Recinto a raíz de una modificación en la forma de intervenir, y si Rubeo puede ratificar esto, le pediría que por favor lo haga.

– *El diputado Rubeo dice, desde su banca: “Efectivamente, es así”.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Disculpen, señores diputados, estamos en el momento de las manifestaciones. Independientemente de lo acordado en Labor Parlamentaria, reglamentariamente el diputado que me pide el uso de la palabra puede hacerlo. Así que le voy a solicitar que continúe en el uso de la palabra, señor diputado Lamberto, porque no está en debate el tema.

– *El señor diputado Adrián Simil se retira del recinto.*

**SR. LAMBERTO.**– Decía que hace una semana escuchaba al diputado Rubeo con la misma vehemencia referirse a los errores que, teóricamente, rodean la conformación del expediente para este contrato temporal que estamos tratando.

En ese momento, como siempre corresponde hacerlo –en una lectura muy rápida del expediente porque accedía en ese momento–, claramente pude observar lo que hoy puedo ratificar, si el Tribunal de Cuentas puede observar o puede pedir ampliación o recomendar a los efectos de que los expedientes vayan cumpliendo todas sus etapas, como corresponde. Y dije en ese momento: creo que muchas de las cosas que prevé el Tribunal de Cuentas es probable que ya estén solucionadas y que se hubiese ayudado a esta situación particular de la transición si se hubiesen solicitado los antecedentes como correspondía. Entre ellos, era la acreditación de la situación ante el Registro Público de Comercio, que estaba acreditada; la situación ante la AFIP, que si hubiese entrado a la página de la AFIP, se hubiese encontrado que lo que planteaba, que estaba inscripto en Ganancias, IVA, Régimen de Información y Registro de la Seguridad Social del Empleador, estaban acreditadas.

El aumento de capital, ya existía una solicitud de Personas Jurídicas de la Provincia de aumento de capital a un millón de pesos. O sea, que claramente estos trámites formaban parte de lo actuado por la Administración y que el propio Ministerio, a los efectos de que no se tenga ninguna duda de la idea de que todo esto se debe garantizar, volvió a insistir con una nota, pese a que nosotros podemos verificar que de las actuaciones existentes, todo esto estaba cumplido.

Se dijo también –el Tribunal– que se fija un plazo de cumplimiento del canon, posterior al plazo de vencimiento de la transición. Esta objeción del Tribunal de Cuentas debe entender que estamos ante una modalidad contractual que se justifica en virtud de las obligaciones subsidiarias y de la rendición de cuentas que se realiza al finalizar el contrato. No tiene nada que ver que un vencimiento opere después de haber terminado el contrato, porque el Estado tiene una póliza de seguros a su favor. Y si quedan obligaciones residuales, se compensan, al margen del vencimiento de la segunda cuota de este contrato. Creo que ese es otro error del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas habla de que no hay una garantía suficiente en relación con los cálculos proyectados de ingreso, dice “cálculos que no estaban en el expediente”.

Hay una nota del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, que solicita el monto de garantías en virtud del cálculo proyectado de ingresos que sí existe en esta área respectiva. Con, simplemente, que el Tribunal hubiera dicho “acredite”, se hubiese logrado esta acreditación porque eso ya estaba



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

cumplimentado con el expediente aparte.

El informe del Tribunal de Cuentas habla que se dejó de lado el Órgano de Control y Fiscalización, que es otro de los argumentos. Quiero aclarar que el órgano de control de la autopista es Vialidad y que Vialidad...

– *El diputado Rubeo expresa desde su banca:  
"¿Dónde lo dice?"*

**SR. LAMBERTO.**– De años, diputado Rubeo, por favor...

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– No dialoguen por favor. Señor diputado diríjase a la Presidencia.

**SR. LAMBERTO.**– Continúo. El Órgano de Control es Vialidad y Vialidad depende del Ministerio de Obras Públicas. Existe una resolución conjunta de los ministros Storero y Ciancio que otorga continuidad al mismo organismo que viene funcionando en tal sentido en la Dirección Provincial de Vialidad.

Asimismo, existe una resolución del reconocimiento de comisiones de servicios a quienes funcionan en dicho órgano de control, por los servicios prestados en tal sentido. Está la resolución y quiero aclarar que este reconocimiento de comisiones, debido al trabajo que hizo el órgano de control, es de más de 18 mil pesos.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– ¿Le concede una interrupción al diputado Rubeo, señor diputado?

**SR. LAMBERTO.**– Prefiero seguir, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Continúe en el uso de la palabra.

**SR. LAMBERTO.**– El expediente, del cual ha dicho, en una expresión muy rimbombante, el diputado Rubeo, de las desprolijidades en la formación del expediente, creo que hay que entender que en estos expedientes interviene más de un área, no solamente el área vinculada al Ministerio de Aguas y Servicios Públicos, y a esos expedientes se les van incorporando documentos y el orden de incorporación no necesariamente tiene que ser un orden de recepción cronológica, porque muchas veces no lo es. Y si se incorpora en la medida que van llegando al expediente, lo que da certeza es la fecha que tiene cada una de las notas. Creo que es absolutamente común, sobre todo en este tipo de expedientes tan complejos. No se puede establecer que el no orden cronológico es prueba del armado de un expediente, ni tampoco se puede desconocer el origen de este tipo de contratación, que todos sabemos que fue realizado en un tiempo muy corto.

El otro tema que no dice el diputado Rubeo, para ir acertando versiones disparatadas, es que el contrato no venció en noviembre, no venció en febrero, venció en marzo y eso estaba consentido en el expediente por el Tribunal de Cuentas. Es decir, no fue observado nunca por el Tribunal de Cuentas. Todas las fechas de vencimiento del contrato, que cada vez las llevan más atrás, quedan desvirtuadas por las actuaciones consentidas por el Tribunal de Cuentas.

O sea, que, señor presidente, el 1º de marzo empezó el tiempo de recepción de la licitación con prestaciones de servicio que vencía el 28 de junio. Efectivamente, el 7 de junio – lo dice el Ministro– se genera la última presentación de Aufe, donde planteó las condiciones inaceptables para la continuidad del servicio. Y desde el 7 de junio hasta el día que se firmó el contrato, se tiene que generar toda una modificación para lograr lo que se ha venido llevando adelante.

Señor presidente, se hace referencia a dos actas previas a la firma del contrato. ¿Y usted cree, señor presidente, que alguien puede firmar un contrato si esas actas no están? ¿Usted le diría a un funcionario público que firme un contrato para adjudicar a dos empresas que no quieren ser parte de un contrato? ¿Cómo acredita ese contrato una empresa si no es con el acta de que la empresa lo quiere hacer? Y por supuesto que tiene que tener fecha anterior al día que se va a tener el contrato ¿qué? ¿va a tener posterior?.

Señor presidente, tan preocupados como se lo dijeron, está en las notas que alguien las recibió, esas notas son de las personas que se han comprometido contractualmente para llevar adelante el contrato. ¿Se cumplió el efecto jurídico de la notificación? ¿O usted se cree que porque no dice la ciudad...? Si la persona a la cual iba dirigida se notificó y consta, porque



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

así se firmó el contrato con esa persona y con esa sociedad, ¿alguien me puede explicar si se notificó o no?, ¿o la gente es tonta? ¿o yo notifico a uno y contrato a otro?

– *El diputado Lagna expresa desde su banca: “Está todo armado”.*

**SR. LAMBERTO.**– Eso es lo que intentan demostrar pero no lo pueden lograr porque, evidentemente, con la notificación que cumplió sus efectos hubo personas que aceptaron contratar, que eran las mismas personas a la cual iban dirigidas esas notificaciones. Y si hubo algún error en el domicilio –yo lo decía el otro día–, primero, son contratistas de casi 50 años, con domicilios conocidos en nuestra provincia, que nadie tenga ninguna duda que esas notificaciones iban dirigidas a esos contratistas, que son los que luego terminaron contratando. Pregúntele a cualquier profesor de Derecho Civil si esa notificación es válida o no lo es, si cumple el cometido. Entonces, no se puede hacer algo totalmente elaborado, como se está diciendo.

Señores las cosa sería al revés, si esa notificación ni hubiese cumplido el cometido. Creo que ahí sí estaría generándose un elemento que podría ser atacable.

Yo quiero decir, señor presidente, que también es subsanable –y lo decía el otro día–, el tema del domicilio. Fíjese, el Tribunal plantea, entre otros temas, cuestionando el domicilio de Polledo 2517 Rosario Norte, ¡cuando es el domicilio del Afip, es el domicilio fiscal! Y una de las observaciones que hace el Tribunal de Cuentas. ¡Observa el domicilio de la Afip! Entonces, creo que merece que esto se siga hablando.

Señor presidente, el Tribunal dice “no hay constancia de que las empresas invitadas hayan rechazado la propuesta”. Pero reconoce el diputado Rubeo que hay constancia que las empresas recibieron la propuesta. Le hago una pregunta ¿para la validez de un acto hace falta que sea expresamente rechazado? Esa es una carga de la Administración, si yo no quiero participar de un acto, necesito expedirme ¿por qué?

En última instancia, es la empresa que no fue tenida en cuenta, la que tenía que haber dejado constancia de que el Estado no la tuvo en cuenta. No cargar en la Administración lo que no hizo la empresa. ¿Por qué?

Señor presidente, estas cosas, cuando digo que formaban parte del expediente, el Tribunal de Cuentas tendría que haber actuado como corresponde. El Tribunal de Cuentas no es un juez, es un órgano de control y debe ser ordenador de los actos administrativos.

Siempre los Tribunales de Cuenta tratan de buscar la verdad de los hechos y la realidad, a los efectos de lograr que se cumplan todos los actos formales en el marco de la realidad de los hechos.

Y la realidad de los hechos, señor presidente, es que en esta realidad había dos temas: uno, es la urgencia y el otro, la necesidad. Y se analiza la urgencia y no se analiza la necesidad. El tema de la necesidad es la falta de opciones que llevó a todas las licitaciones vinculadas a los corredores viales del país, aún con tremendos subsidios, a no tener posibilidad de que se le adjudicaran las licitaciones. Las licitaciones de los corredores viales se dejaron sin efecto, aún con subsidios altísimos, y recién se otorgaron a mediados de abril de este año; incluso declarando desierto uno de los corredores. Es decir, a partir de ese momento, puede decirse que se estaba en condiciones de plantear una licitación. Todo esto está en el expediente respectivo.

Señor presidente, dos pliegos de licitaciones hizo el Ministerio de Salud, no uno, dos. Y si no se hizo la licitación, es porque no había mercado, no porque no había pliegos. Y se hace la licitación exactamente a los dos meses que en el orden nacional se designan las adjudicaciones de los corredores viales. Y fíjese ya está abierto el sobre 1. ¿De qué tiempo estamos hablando? De un mes, de dos meses. Y la urgencia, señor presidente, que sin duda es subsidiaria, se genera ante el retiro de Aufe, que intenta cambiar las condiciones. Y quedaban dos alternativas: la selección del contratante privado, o la otra alternativa, que era la de hacer efectivo público este contrato. ¿Sabe que implicaba, señor presidente, y nosotros ya lo hemos planteado, la dificultad que existía de hacer una Unidad Ejecutora en tan poco tiempo? Y digo tan poco tiempo porque se trataba de hablar de la transición, porque eso es lo que no se dice. Es decir, se quiere atar intencionalmente la transición con el futuro de la concesión. Y yo le quiero decir al señor diputado Rubeo que no especule, que no va a tener suerte; se lo digo ahora, que no especule que no va a tener suerte, nosotros no atamos la transición al futuro de la concesión. Porque sabemos bien lo que es una transición y lo que es una licitación. Pero quiero decirle, señor diputado Rubeo –que tan jocosamente se reía de los contratos–, que levantar las barreras significaba: 203 empleados en la calle; mantenimiento de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

calzada, bacheo y señalización horizontal, a la deriva; asistencia de viajeros y de vehículos SOS, a la deriva; mantenimiento de los alambrados, que se viven rompiendo casi diariamente. ¿Cómo garantizar la seguridad con casillas de peajes obstaculizando la ruta sin ningún control? Iluminación de los nodos a cargo de la concesionaria, deterioro de la señalización general, y la semaforización, que usted se ríe, es la que tienen las casillas de peajes que son parte de la concesión.

– *El diputado Rubeo hace una manifestación desde su banca.*

**SR. LAMBERTO.**– Sí, son parte de la concesión. Porque no dice otro el contrato, dice la semaforización, que usted la conoce. Recuperación de objetos sueltos. Inexistencia de sanitarios, porque esta es una autopista, a diferencia de la autopista Rosario-Buenos Aires, que tiene casi 30 salidas colaterales. ¿Y qué pasa con las estaciones de servicio, que también integran la concesión? ¿Se cierran?

Entonces, señor presidente, había que tomar una decisión. Yo comparto una política como la ha planteado el señor diputado Mascheroni, quien dice “yo quería una Unidad Ejecutora Pública”. Era una opción. El gobierno decidió, frente a una transición muy corta y en la idea de una concesión futura, era mejor una alternativa que no podía ser Aufe, por eso cuando dice: “buscar un tercero”, el tercero también era Aufe, porque cuando terminó el contrato Aufe ya es tercero, no es parte de la concesión y la concesión terminaba el 28 de junio.

Señor presidente, yo me alegro que hayan ido a la Justicia, me alegro profundamente, porque si hay una cosa que a esta Administración le preocupa es, profundamente, que los actos sean morales y en eso hemos dado ejemplo. No queremos, muchas veces, contar todo, pero me decían que es tal la presión que existe porque autoricemos la soja, que es como si la soja fuera algo para cuidar el pasto. No la vamos a autorizar, porque creemos que, como cordones para preservar el futuro, al margen de que económicamente esto signifique menores recursos para algunos, no lo vamos a autorizar y en el pliego no está.

Señor presidente, el Gobierno, en los dos temas que hacen al debate, la necesidad y la urgencia, va a expresar su opinión y va a hacer conocer su opinión. Nosotros creemos que este dictamen no quiso entender ni valorar lo que estaba pasando en el país con estos sistemas. La única autopista que no tiene subsidio en el país. Son siete mil doscientos kilómetros de rutas nacionales que los tienen. Si las rutas nacionales no tenían mercado con subsidio de \$ 1.800.000 por kilómetro y por año, ¿lo iba a tener la autopista Santa Fe-Rosario sin subsidio?

Le quiero decir, señor presidente –y con esto termino– que se queden tranquilos, vamos a tratar de que este proceso de licitación se pueda resolver lo antes posible, pero no tengan ninguna duda de que, si tanto les molesta la existencia de esta contratación, nosotros la hemos hecho con absoluta buena fe, para mantener un servicio que yo les decía qué significaba no mantenerlo. No va a haber prórroga, que se queden tranquilos, no va a haber prórroga. Y si el Estado tiene que asumir –que tampoco lo negamos–, no va a ser por una transición, sino que será por el tiempo suficiente hasta que haya necesidades posibles de mercado que posibiliten tener una autopista en funcionamiento, en un estado adecuado y, centralmente, que nosotros no perdamos todo lo que hoy, evidentemente, producto de este tipo de contratos, permiten que el viajero tenga algún grado de servicio y seguridad que sin un concesionamiento no lo tendría. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra el señor diputado Luis Rubeo.

**SR. RUBEO.**– Señor presidente, ocurrió exactamente lo mismo que la sesión pasada. Luego de que nosotros damos la argumentación, el diputado Lambertto hace un cóctel de una determinada cantidad de cosas para descalificar los cuestionamientos que desde la oposición se hacen, para descalificar el Tribunal de Cuentas, para hablar de las bondades de lo que significa haber hecho una contratación directa con respecto a la seguridad de la autopista, y hace lo mismo que el Ministro: miente. Hace exactamente lo mismo porque da por cierto una determinada cantidad de cosas.

– *El diputado Lambertto hace una manifestación desde su banca.*

**SR. RUBEO.**– No, no, que no me interrumpa...

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– No dialogue, diríjase a la Presidencia, por favor. Adelante.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

**SR. RUBEO.**— Hace exactamente las mismas cosas que hace el Ministro y que hicieron los funcionarios cuando vinieron a esta Legislatura —insisto—: miente. Porque tratan de justificar un armado de un expediente que —vuelvo a insistir— se hizo después de que el día 25 de junio se firmara el contrato adjudicándole la contratación, explotación y mantenimiento de la autopista Brigadier López a la asociación que habían conformado Supercemento y Edeca. Esta es la realidad y no es cierto que participan tantas áreas y que por eso había un desorden administrativo con todas las hojas que no se encontraban.

Yo pregunto ¿para qué la Administración Pública utiliza foliar los expedientes? ¿Para qué se hace esa cronología y para qué los funcionarios tienen que refrendar con su firma cada uno de los actos?

El diputado Lamberto, con una vehemencia que me copia, dice: que si hubiese pedido el Tribunal de Cuentas los elementos, seguramente se los hubiéramos dado. ¿Cuáles? ¿Igual que los elementos que aparecen después? ¿Las fojas que fueron armando las notas y que las fueron insertando en el expediente porque no estaban? ¿De esa misma manera lo van a hacer?

¡Qué me viene a decir que es un error administrativo, comunicar una notificación a una empresa que ni siquiera está en el Registro de Proveedores de la Provincia, que se llama Super Cemento SRL, que tiene domicilio en la localidad de Landeta, que tiene criadero de chanchos! ¿Qué es lo que tiene que ver con una explotación vial? Casi raya con el “caradurismo” la fundamentación del diputado. Porque esto es verdad, esto yo no lo inventé, esto existe en Landeta, vayan y vean, estas ovejitas están en el patio de esta empresa. Estas son las placas que fabrica...

— *El diputado Rubeo exhibe unas hojas.*

— *El diputado Lamberto hace una manifestación desde su banca.*

**SR. RUBEO.**— ¡No importa, yo hablo igual que lo hacen vos y no me falte el respeto que yo con usted soy respetuoso...!

— *Hablan varios legisladores a la vez.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Por favor, diríjense a la Presidencia y dejen de dialogar. Hagan silencio, señores diputados.

**SR. RUBEO.**— ...Entonces hace todo un justificativo y, por supuesto, no podía dejar de faltar el condimento vial de los corredores nacionales. Tiramos para arriba que no hay subsidio, que faltaba. Habla con respecto a Aufe S.A. las negociaciones que se estaban llevando adelante. ¿Qué tipo de negociaciones? ¿Qué nota hay en el expediente que diga el requerimiento que le hizo el Gobierno de la Provincia a Aufe? ¿Qué contestó Aufe? ¿Por qué el Gobierno no aceptó? ¿Dónde está eso en expediente? Que me lo muestre, el expediente no lo hice yo, lo hicieron los funcionarios del gobierno de él. No hay una sola nota que respalde esto, solamente lo cuenta el señor Secretario de Servicios Públicos en una nota que está en este expediente.

Yo porqué tengo que dar por cierto todo lo que el señor diputado dice, si nosotros estamos en el absoluto convencimiento que no hubo necesidad y que no había urgencia. Acá vinieron a esta Cámara, señor presidente, a su despacho, el Ministro de Servicios Públicos a decirnos que la Provincia se iba a hacer cargo de la explotación. Hacía lo que quería el señor diputado Mascheroni. Resulta que después nos enteramos que se estaba llevando una negociación adelante. Y trata de correrme por izquierda con lo que significan los trabajadores. Está el acta de acuerdo, que además se estableció que los trabajadores se iban a incorporar provisoriamente a la Provincia hasta tanto se llevase adelante el proceso licitatorio. Y ese mismo Ministro que vino a este despacho —que está acá atrás— que fue el que nos mintió y que nos dijo que la Provincia se iba a hacer cargo de la administración, nos dijo que nos quedaríamos tranquilos con los trabajadores. Pero que además era engorroso eso que tan sencillo nos dice el señor diputado Lamberto aquí y ahora, es hacer el bacheo y cortar los yuyos. Dicho sea de paso, estamos en invierno me gustaría saber cuántas veces cortaron los yuyos.

Entonces, se da por cierta una gran cantidad de cosas y se habla casi con una vehemencia y dando por ciertas verdades que hablan de la transitabilidad de la autopista. Todos los que estamos acá, la gran mayoría la transitamos. Sabemos de las condiciones en que está. ¿Por qué la gente circula por la izquierda? Porque por la derecha no se puede ir por





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

la huella que tiene y los días de lluvia es imposible transitarla. ¿Qué condiciones de seguridad? Y además se dice que se va a preservar el patrimonio de la Provincia. Yo leí lo que dicen las actas acuerdo firmadas con las empresas, donde la Provincia se hace responsable por los daños que le puedan ocurrir a terceros, esto lo dicen los funcionarios del Gobierno Provincial, no lo digo yo, señor presidente.

Entonces, yo me voy a quedar tranquilo el día que todo esto esté claramente establecido, porque a nosotros nos tomaron el pelo, señor presidente. Vinieron a esta Legislatura a decirnos que íbamos a tener una autopista inteligente, que iba a tener un corredor biológico, que iba a tener detectores de humo, detectores de lluvias. Todo eso no es cierto; es falso. Y se les sigue mintiendo a la opinión pública, señor presidente.

Cuando ayer se abrieron los sobres y se dice que se va a repavimentar, que se van a hacer las obras, que se van a sembrar no sé cuántas especies, lo único que no se le dice a la gente, que eso va a estar sujeto a un Fondo de Obra, que se va a constituir con un porcentaje de acuerdo a la cantidad de vehículos pasantes y que de ese fondo tienen que salir los recursos para hacerlo.

La única cosa que se le pide al futuro prestatario es que repavimente la autopista. No se dice ni cuánto, ni qué espesor tiene la carpeta asfáltica... ¿Y sabe por qué no se dice? Porque después, cuando se vuelva a romper, es el Fondo de Obras Públicas el que se tiene que hacer cargo de la reparación, no se va a hacer cargo el concesionario. Y esto que digo lo dicen los pliegos, no lo digo yo.

Entonces, yo me voy a quedar tranquilo cuando esta situación esté bien aclarada.

No tengo ningún inconveniente y podemos seguir discutiendo. Y vuelvo a insistir: hubiera sido prudente que si no se podía llevar adelante la licitación y no se tenía la decisión política de hacerse cargo de la administración, haber venido a esta Legislatura y decir "señores, vamos a ver esta cuestión", y seguramente lo hubiéramos acompañado, no que se hacían los cancheros en los medios de comunicación, el Ministro, el Secretario de Servicios Públicos, el Subsecretario...

Que nos quedemos tranquilos. Los mismos argumentos que usa Lamberto.

Hacemos exactamente igual. Lamberto, en la sesión pasada –me lo olvidé ahora– en un reportaje periodístico, contestando argumentaciones mías, dice que yo, lo que tengo que esperar es el dictamen del Tribunal de Cuentas, de la Dirección de Jurídicas de la Provincia. Resulta que después, al día siguiente, cuando entra al Tribunal de Cuentas y le da por la cabeza, lo descalifica. Hasta el día anterior era válido, el día después era malo.

Digo todas estas cosas porque si no... Yo me quedo tranquilo, no tengo problema, el problema son los que usufructúan la autopista. El problema es que se dice que se hace hasta una sobreactuación de la transparencia del procedimiento y demás, y estos procedimientos son reales, yo no inventé... A estas fotocopias las sacamos del expediente.

Me hablan de la inscripción en la Afip. Vuelvo a insistir, nos metimos en la Afip. La actividad secundaria se incorporó después de la inscripción de la empresa. No es la misma la que figura en el expediente a la que hoy tiene la Afip. No es igual, no es cierto.

Entonces no demos por cierto todo este tipo de cuestiones.

Y vuelvo a insistir, señor presidente, a nosotros se nos dice que se va a llevar adelante la concesión y que se hace en un tiempo récord. No es tiempo récord. Es mentira. Todos sabíamos que el 1º de diciembre se terminaba la explotación de la autopista. Y fue esta Administración la que renegoció con Aufe, le aumentó la tarifa en dos oportunidades y la relevó de cualquier tipo de penalidades, por las razones que fueran, porque no se puede accionar por los incumplimientos del contrato, y fue esta misma Administración la que seguía negociando con Aufe a pesar de que han venido acá y nos decían que Aufe se iba.

Entonces ¿cuál es el margen que tenemos de credibilidad? ¿Quién miente?

Yo me quedo tranquilo, no hay ningún problema, si no es problema de seguridad mía, personal. Los que se tienen que quedar tranquilos son los santafesinos.

Y este Gobierno, que se honra, se jacta y dice que el procedimiento es así, yo quiero que me aclare esta circunstancia, que me digan porqué notificaron a una empresa, pero lo peor, yo quiero saber si el señor éste, Montanari, que es de Supercemento, efectivamente ese día estaba ahí. ¡¿Cómo hizo para notificarse este hombre?! Que no me hagan un juego dialéctico, de que estaba en tal oficina o en tal otra, el expediente o el papel.

Notificaron a un tipo que no existe, muchachos... Esta es la verdad.

Podríamos argumentar otras cuestiones y yo no quiero adjetivar, porque si me he cuidado de una cosa es de que nunca puse en riesgo la honorabilidad de ningún funcionario y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

me he mantenido prudentemente, que lean todas las declaraciones que he hecho, pero estas son cosas que nosotros sacamos del expediente. Yo no estoy inventando nada. Ninguno de los que estamos aquí hemos inventado absolutamente nada.

Entonces, me parece bien de que todas las respuestas vengan y me parece bien que salgan a explicar, pero sería prudente –vuelvo a insistir– de que el Gobernador de la Provincia nos aclare y nos diga cómo puede ser los funcionarios que mandaron esto.

Yo quiero que me digan qué pasó. Les voy a ser absolutamente sincero: al empleado que mandaron a internet, se equivocó, pobre muchacho, cuando puso en el Google “Supercemento”. Puso “Supercemento Santa Fe”, entró en el Google y le apareció esta empresa Super Cemento, de la localidad de Landeta, y ahí le mandaron a la firma. Y si no lo invito a cualquiera que haga el procedimiento, que ponga “Supercemento Santa Fe” y ¿qué le va a aparecer? Le va a aparecer Super Cemento de la calle Colón 751, de Landeta.

Ni siquiera esa previsión. Total ¿quién iba a leer esto? Y lo metemos en el expediente, le ponemos el sello y la mandamos.

No es cierto esto que no tiene ninguna validez, al contrario, por algo se hacen los folios, por algo se les exige a los funcionarios que firmen, por algo el funcionario es responsable de lo que dice y no se puede decir “si nos hubiesen pedido lo hubiésemos mandado”. Tenían que haber estado los elementos respaldatorios en el expediente.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Tiene la palabra la señora diputada Silvina Frana.

**SRA. FRANA.**– Antes de hacer la manifestación, brevemente, si usted me permite, quiero hacer dos o tres aclaraciones respecto a este tema.

Nosotros escuchamos en este Recinto un conjunto de argumentos que tienen que ver con tratar de justificar cuestiones formales. Y creo que todos tenemos que saber que cuando el Tribunal de Cuentas hace una observación, a veces, hay cuestiones que sólo tienen que ver con lo formal, pero a veces lo formal tiene que ver con cuestiones de fondo.

Entonces, todas estas cuestiones formales que aquí se observaron, hablan de una cuestión de fondo mucho más grave, que tiene que ver con un principio de la licitación pública, que es asegurar la concurrencia de todos los oferentes posibles, cosa que aquí no sucedió, privilegiándose oferentes respecto a otros, y esto está claro.

Aquí también se habló de necesidad y urgencia. La necesidad hace rato la conocía este Gobierno, desde que entró sabía que era necesario tomar alguna decisión respecto de la autopista.

Cuando hablamos de la urgencia, aquí se habló de que las prórrogas fueron consentidas por el Tribunal. Precisamente, el Tribunal consintió las prórrogas y sabía que había un vencimiento, y frente a ese vencimiento tenía que haber un acto licitatorio claro y transparente, cosa que aquí no sucedió.

También aquí se habló de que la urgencia tenía que ver con la falta de mercado. Es imposible justificar la falta de mercado si no hay una licitación pública que lo acredite. ¿Quién está suponiendo la falta de mercado? ¿Un problema nacional?

La única forma, en Derecho Administrativo, de justificar la falta de mercado, es una licitación fracasada. Esto aquí no sucedió.

Entonces me parece, independientemente de lo que muy bien describió el diputado Rubeo respecto al expediente, que algunos se mofaron, algunos se rieron, las cuestiones formales tienen que ver con cuestiones de fondo mucho más profundas.

Y aquí, durante seis meses una empresa va a cobrar arriba de cuatro millones de pesos por mes, y quisiera saber cuál es el costo y cuál es su ganancia. Sinceramente, me hubiera gustado enterarme de la licitación, porque la ganancia va a ser bastante importante.

Entonces, por eso adhiero a las palabras del diputado Rubeo cuando pide que si se quiere demostrar transparencia, lo que hay que hacer es dejar sin efecto esta contratación. De lo contrario, vamos a seguir discutiendo.

Y en este sentido, también me parece que si hablamos de transparencia, lo que ya dijo el diputado Monti, respecto a la falta de conformación de la Comisión Bicameral de Control, me libera de hacer mayores exposiciones.

Porque aquí yo también me quería referir, en mi manifestación, al punto 4 de los Asuntos Entrados. Volvemos a recibir en esta Cámara un decreto de insistencia del Poder Ejecutivo para justificar una observación legal que se realizó como consecuencia de los mayores costos que se pagaron a la UTE Ponce Construcciones SRL CPC por la obra del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

Hospital Iturraspe.

Señor presidente, vale la pena cierta comparación, porque cuando el Tribunal de Cuentas hace una observación no la hace libre de elementos. Previo a la observación, hay un procedimiento preestablecido por el cual se piden antecedentes. Y fíjese lo que pasó acá, señor presidente. Cuando se adjudicó la obra, en primera instancia, por el Decreto 624 del 2009, el Tribunal de Cuentas pide un conjunto de antecedentes, porque lo que acreditó esa adjudicación, no tenía los elementos suficientes para justificar la composición del precio por el cual se había adjudicado a la empresa más económica.

Cuando en segunda instancia, aparece el Decreto 764 de 2010, por el cual se reconocen mayores precios, el Tribunal de Cuentas hace referencia a esa falta de antecedentes de la primera adjudicación, ya que este decreto por el cual se reconocen mayores precios dice: "La principal modificación radica en la elevación del piso terminado interior de 0,80 a 1,80. Esto se debe a la necesidad de ajustar el proyecto a los niveles de pavimento y sistemas de desagües pluviales".

Si el Tribunal de Cuentas o el expediente original hubiera contado con lo que se había pedido, que era una identificación de los costos de esa obra, a lo mejor, se hubiera podido observar en aquel momento la adjudicación, porque se adjudicó al más barato y a los pocos meses se le reconoció mayores precios por ese ítem más barato que había ofertado.

Por eso, cuando el Tribunal de Cuentas hace la observación, concretamente dice: "Que acá hablamos de una cuestión de fondo, que si bien tiene que ver con cuestiones formales, hacen al precio de la obra. Y el precio de la obra, es una cuestión de fondo, no es una cuestión de forma."

Por eso digo, señor presidente, que cuando en el Recinto se quiere justificar lo injustificable, y se quiere hablar de observaciones del Tribunal referidas a las formas, en muchas ocasiones, esas formas encubren cuestiones de fondo que tienen que ver con hechos no transparentes. Como en el caso de la concesión y como en el caso del reconocimiento de mayores costos por la obra del Hospital Iturraspe. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**— Tiene la palabra el señor diputado Lacava.

**SR. LACAVA.**— Gracias, señor presidente. Quiero expresarme brevemente sobre este tema en debate, que es la autopista Santa Fe – Rosario, porque me parece que el diputado Lamberto ha abierto un debate sumamente necesario, como él efectivamente lo plantea, y en consecuencia, creo que hay que abordarlo, sobre todo porque hasta estas horas –según mi conocimiento– no ha habido por parte del señor Gobernador un decreto de insistencia. En consecuencia, aspiramos, tenemos las esperanzas de que el señor Gobernador no insista, reconozca la observación legal del Tribunal de Cuentas y se encarrile esta situación conforme a lo que indica estrictamente la Ley de Administración Financiera.

Quiero decir algo, aunque en algunas cuestiones pueda repetir argumentos que han brindado otros compañeros, porque me parece muy importante para ubicarnos en el problema que estamos hablando y en los hechos que han sucedido, tal cual pide el diputado Lamberto, con toda claridad, que se hable de los hechos.

En primer lugar, el Tribunal de Cuentas ha actuado por unanimidad y con el respaldo jurídico y técnico de todos sus estamentos en este dictamen. Por unanimidad significa que hasta la propia contadora Crescimanno, vocal, nombrada por la actual gestión de gobierno, votó en conformidad con el resto de los vocales del Tribunal de Cuentas. Entonces, no se puede hablar acá de intencionalidad política, de que esto persigue finalidades que están por encima del mero respeto de la ley. Creo que es una equivocación que no se puede dejar pasar.

El Tribunal de Cuentas obró con total responsabilidad, por unanimidad, totalmente conforme a derecho, muy solvente, muy profundo en todas sus argumentaciones. En segundo lugar, debemos tener en cuenta que estamos hablando de una concesión directa de un negocio que factura \$ 4.500.000 por mes, y que dura 180 días. ¡De eso estamos hablando: \$ 4.500.000 por mes, un negocio que dura 180 días! No de una licitación de 10 años. ¡No! De eso estamos hablando.

Nuestro cuestionamiento tiene que ver, precisamente, con la concesión directa de este negocio por 180 días, sin haber podido demostrar la urgencia, la necesidad, los hechos imprevistos que lo condujeron a otorgar este negocio en forma directa. Y ahí está el cuestionamiento central. La médula del problema, el cuestionamiento del ilícito es éste. Se otorga una concesión en forma directa, de un negocio de 180 días, que factura por mes \$



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

4.500.000, a dos empresas que se juntan en sociedad anónima novedosa, sin ningún tipo de licitación, ni concurso de precios y en un procedimiento claramente mal ejecutado por la Administración.

Entonces, vamos a hablar de los hechos para probar que no ha habido necesidad, que no ha habido urgencia, y necesitamos que de parte del oficialismo trabajen en esa misma dirección, que nos demuestren con hechos la urgencia y la necesidad. ¡Ese es el punto de la cuestión!

- *Asume la Presidencia del Cuerpo, el Vicepresidente Segundo, señor diputado Víctor Hugo Dadomo.*

**SR. LACAVA.**— Por supuesto que el Gobierno sabía, desde hace mucho tiempo, que en noviembre del 2009 terminaba el tema de la autopista, lo sabía y previsoramente, como corresponde, contrata a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Rosario para el estudio y elaboración de los pliegos de una nueva licitación. De tal manera que el Gobierno, yo no voy a entrar en la cuestión de si estuvo bien o estuvo mal en hacer este tipo de contrataciones, simplemente estoy describiendo hechos. Lamento que el diputado Lamberto no me pueda escuchar porque quería, justamente, hablar de lo que él pedía que hablásemos, que son hechos.

Y eso es un hecho: Facultad de Ingeniería de la Universidad de Rosario estuvo estudiando pliegos para una nueva licitación.

El Gobierno había definido que su política actual, sobre la autopista Santa Fe – Rosario, era volver a licitar, y está en todo su derecho, eso es el ejercicio del poder político, ahí no hay cuestionamiento. Pero en noviembre vencía.

En noviembre se produce la primer prórroga, hasta marzo, y en marzo la segunda prórroga hasta el 28 de junio del corriente año. De tal manera, que el Gobierno sabía que, indudablemente, esto se terminaba y debía concesionar de nuevo.

Si por razones invocadas –algunas se han dicho acá, licitaciones nacionales, etcétera–, el Gobierno entendía que no podía licitar al 28 de junio de este año, el Gobierno debió prever la manera de un tiempo transitorio entre el 28 de junio y la adjudicación de la concesión, por licitación, al definitivo administrador de la autopista.

Los hechos indican, y por preocupación de lo bloques del Justicialismo, convocamos al ministro Ciancio en el mes de marzo, para conversar de estos temas. Y hablamos de todos estos temas, de todos estos hechos, no ocurrencia, hechos...Le preguntamos “Ministro, la concesión termina, ¿qué va a pasar?” El Ministro nos dijo que “el 28 de junio el Estado se va a hacer cargo, provisoriamente, de la concesión hasta una nueva licitación, que va en marcha”.

Hasta allí está todo bien, estábamos de acuerdo, no había objeción, no había cuestionamientos. De algún modo, se hacía lo que solicitaba el diputado Mascheroni, esa idea de que el Estado reasumiera a la concesión, en este caso provisoriamente, pero bueno, lo reasumiera.

Hechos: el 28 de julio, cuando el ministro Ciancio, vuelve a la Legislatura, esta vez requerido para que nos dé explicaciones, por qué razones nos había dicho algo en marzo y después hizo otra cosa, que fue una contratación directa, el Ministro, en una jornada aquí, en Presidencia, que ha tenido estado público, todos lo recordamos, fíjense este detalle, dijo lo siguiente. Estoy hablando de hechos y palabras del Ministro, en versión taquigráfica, no se me ocurrió a mí, ni es una operación política o de prensa, está en la versión taquigráfica.

El Ministro dice, a raíz de una apreciación que le dijo el Secretario de Servicios Públicos, Boggiano, al oído: “Acá me están haciendo acordar de algo [el desmemoriado Ministro]. En ese momento, mediados de marzo, la posibilidad con Aufe estaba prácticamente cerrada. Nosotros habíamos estado reunidos con el presidente de Aufe evaluando estas posibilidades también, por aquello de que uno tiene que tener más de una solución. Y en marzo la política de las concesionarias de la Autopista, y de Aufe y Dicasa en particular, era retirarse de las concesiones.”

Quiere decir, señor presidente, que el Ministro, en el mes de julio, 28 de julio, reconoce que en el mes de marzo ya estaba definida la posición de Aufe, de retirarse de la autopista el 28 de junio. Entonces, acá está el centro del tema. Entre esa fecha, esa certeza, y el 28 de junio, preguntamos, ¿no había tiempo de armar una licitación especial para licitar un negocio de \$ 4.500.000 por 180 días? ¿No había la posibilidad de armar un concurso de precios invitando a 30 empresas, que son las proveedoras del Estado en materia de construcciones, o a las más importantes de ellas, para que presenten planes de inversiones, de mejoramientos,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

etcétera, de un negocio transitorio de 180 días? ¿No estuvo esa posibilidad? Diputado Lamberto, estoy hablando de hechos. ¿No existe esa posibilidad? 90 días tuvieron para hacer esto...

– *Reasume la Presidencia del Cuerpo, su titular, señor diputado Eduardo Di Pollina.*

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– Señor diputado, discúlpeme, les quiero informar al Cuerpo que no hay más quórum.

**SR. LACAVA.**– Bueno, yo sigo hablando. El que quiere escuchar que escuche. Si usted me lo permite, señor presidente, el que quiere escuchar que escuche y el que no quiera escuchar, que no escuche. Pero me parece importante decir esto. Pidieron hechos. El 7 de junio, fíjese, mediados de marzo, 7 de junio recién aparece en un expediente que, como bien lo dijo el diputado Rubeo, reconstruido a posteriori, y hago una salvedad, un pequeño paréntesis, ojalá que la actual administración del Estado Provincial no maneje la papelería del modo que lo quiere manejar el diputado Lamberto, de hacer expedientes con hojas sueltas que después se reconstruyen, según como vengan las cosas, para justificar lo que no se puede justificar. Esperemos, esperemos. Vamos a estar muy atentos a estas cuestiones.

El 7 de junio se aconseja tercerizar, por un escrito. O sea, claramente, se tuvo tiempo entre el 7 de junio y el 28 de junio para hacer un concurso de precios, señor diputado Lamberto, que se sonríe nervioso. Hacer un concurso de precios. Es fácil. El 8, con esa celeridad de rayo, como bien marca el señor diputado Lamberto, se enviaban 30 invitaciones a 30 empresas, que por supuesto el mismo día eran notificadas, las 30 empresas, y el 8 de junio hubiéramos estado en condiciones de esperar respuestas de estas empresas, y estaba todo bien. Pero no hubo urgencia y no había necesidad para obrar de otra manera. Se hubiera podido haber hecho eso. Eso no se hizo.

Los hechos indican que el 17 de junio, diez días después de esa hojita del expediente que aconseja tercerizar, se envían las cartas, éstas que habló muy bien el diputado Rubeo, que con una velocidad realmente llamativa llegan y se notifican, vamos a ver si son ciertas las firmas o no, eso está en investigación, alguna vez se sabrá la verdad, sospechamos, pero esperemos la verdad.

El día 17 de junio se envían las cartas. Fíjense, sólo a cuatro empresas, de las 30 empresas, sólo a cuatro; y una es Super Cemento SRL, que no tiene nada que ver, como bien se dijo acá, o sea son tres empresas, la otra se equivocó quien vio en Internet, a ver a quién le mandaban estas cartas.

Eso ocurrió el 17 de junio, según nos dijeron acá cuando vinieron.

El 22 de junio –hechos–, o sea cuatro días después –cuatro, hechos, fin de semana largo–, Supercemento, el Directorio aprueba integrar otra sociedad anónima –una pavadita– con Edeca, para hacerse cargo de la autopista. ¿A quién le van a ser creer que esto no estaba conversado con Supercemento y con Edeca mucho tiempo antes?

Los hechos indican que acá se estaba conversando con estas dos empresas mucho tiempo antes, porque estamos hablando de una cosa muy seria, no es la venta de alfileres, es hacerse cargo de un negocio de cuatro millones y medio de pesos por 180 días, nada más y nada menos.

El 23 de junio, un día después –hechos–, Edeca, la otra empresa, hace lo mismo, le avisan al Directorio –como acá se ha dicho– que previendo ya la adjudicación directa informan que van a asociarse con Supercemento y se arma la sociedad anónima.

El 24 de junio –hechos–, al otro día, está el dictamen de Jurídicas –cortito así, que acá se ha dicho–.

El 25 de junio –hechos, fíjense, 23, 24, 25– se presenta el contrato de Consorcio Vial S.A., aparece Consorcio Vial S.A. en escena. El 25 de junio se presenta el contrato y el mismo día, 25 de junio –hechos– se firma el contrato de concesión directa. Esto, realmente, señor presidente, da para pensar muy mal de todo este procedimiento, pero muy mal. Son hechos, no estamos interpretando nada, no estamos diciendo nada más que hechos, como nos pide el diputado Lamberto.

Y el 28 de junio se firma el decreto ratificadorio del contrato de concesión directa –negocio de cuatro millones y medio de pesos por 180 días– y esto hay que grabárselo porque esta es la clave de la discusión y no la licitación definitiva, que es otra discusión, otra, no tiene que ver con esto –como quiere embarullar Lamberto–, 28 de junio, decreto ratificadorio.

Entonces, lo que surge en esta rápida enumeración de los hechos, esta cronología de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

hechos, es que no hay ninguna urgencia. La urgencia, la necesidad que deviene de una situación, debe ser objetiva, debe ser objetivamente probada, no es una cuestión subjetiva ni mucho menos la urgencia puede ser invocada por quien, por negligencia o dolo, llevó a una situación que termina desencadenando en un hecho ilícito como es éste, que estamos hablando, de otorgar una concesión directa sin licitación ni concurso de precios siquiera.

Entonces, yo creo, señor presidente, esto está en la Justicia, ampliamente probado, fundamentado, con mucha prueba. Acá, el diputado Rubeo ha sido muy explícito mostrando detalles para que se conozcan las cosas, cómo fueron sucediendo, y me parece que sería muy interesante que nos rebatieran estos hechos, con hechos, y que el Gobernador, que seguramente estará informado de este debate que hay acá, rectifique, porque como hemos dicho, errar no es el problema, el problema es persistir en el error y, sobre todo, cuando de un error surge un ilícito penal, como ha surgido acá, incumplimiento del deber de funcionarios y, por supuesto, profundizando estos hechos se podrá quizás derivar a situaciones mucho más complejas para la provincia de Santa Fe. Muchas gracias.

### 16 INASISTENCIAS

**SR. PRESIDENTE (Di Pollina).**– No habiendo quórum, se ha tomado nota por Secretaría de las inasistencias para su justificación. No siendo para más, queda levantada la presente sesión.

– *Son las 20 y 33.*

LUCRECIA M. COSATTO  
SUBDIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

### 17 INDICE DE ORADORES

Diputado	Página
ARANDA, Lucrecia .....	24
BLANCO, Joaquín.....	27
BOSCAROL, Darío.....	8, 27
BRIGNONI, Marcelo .....	19, 20, 25, 81
CRISTIANI, Rosario .....	25
DADOMO, Víctor .....	11
FATALA, Osvaldo .....	12
FRANA, Silvina.....	112
GASTALDI, Marcelo .....	13, 23
GONCEBAT, Nidia.....	17
GUTIÉRREZ, Alicia .....	17
LACAVA, Mario .....	18, 113, 114, 115
LAMBERTO, Raúl.....	14, 29, 67, 70, 88, 89, 90, 91, 94, 105, 106, 107, 108, 109
MARCUCCI, Hugo .....	68, 69
MARIN, Enrique .....	99
MONTI, Alberto .....	8, 9, 17, 100
REAL, Gabriel .....	9, 26, 105
RUBEO, Luis.....	12, 14, 15, 81, 101, 103, 104, 109, 110
SALDAÑA, Claudia.....	16
SIMIL, Adrián.....	105
SIMONIELLO, Leonardo .....	16, 17, 34, 36
TESSA, José María.....	81, 88
VUCASOVICH, María Alejandra.....	16, 27





# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 DE AGOSTO DE 2010

17ª REUNIÓN

14ª SESIÓN ORDINARIA

## 18 INDICE DE PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN

Asunto	Página
<i>PROYECTOS DE COMUNICACIÓN</i>	
Expte. N° 23.855 – PPS – FV Escuela de Enseñanza Primaria N° 239 de Oliveros: solución de problemas edilicios .....	90
Expte. N° 24.116 – FP – UCR Concurso de designación de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Vera.....	99
Expte. N° 24.305 – CCS Preocupación por falta de aplicación de Ley N° 12.967 (promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes).....	23
<i>PROYECTOS DE DECLARACIÓN</i>	
Expte. N° 24.189 – PJ Preocupación por el deterioro del ex Hospital Sayago .....	98
Expte. N° 24.334 – DB Declaración de interés legislativo de diversos actos y eventos .....	26
Expte. N° 24.335 – DB Seminario Nacional de Calidad Legislativa: interés legislativo .....	28
<i>PROYECTOS DE LEY</i>	
Expte. N° 22.599 – SEN Donación de terreno a Asociación Vecinal Barrios San Carlos y Timmerman de Casilda .....	94
Expte. N° 23.923 – DB Ludopatía: prevención y política de salud pública.....	36
Expte. N° 23.974 – DB – MAP Expropiación inmuebles de asentamientos en barrios de Santa Fe .....	84
Exptes. N° 23.924 – FP – PS; N° 23.926 – FP – PS y N° 23.774 – FP – UCR Adhesión a Ley Nac. N° 24.240 (defensa de los derechos del consumidor y del usuario).....	70
Expte. N° 24.025 – FP Bicentenario Colegio San Carlos (Escuela Particular Incorporada San Carlos N° 1002) de San Lorenzo: Patrimonio Cultural Provincial .....	96
Expte. N° 24.062 – PE Adhesión al Programa Social y Deportivo “Juegos Nacionales Evita” 2009 (aprobación convenio)....	91
Expte. N° 24.148 – PE Addenda al Convenio con la Cepal: aprobación .....	97
<i>PROYECTOS DE RESOLUCIÓN</i>	
Expte. N° 24.172 – FP – PDP .....	
Primera Jornada de Debate sobre Reforma del Código Rural .....	28
Expte. N° 24.333 – DB Ayudas Sociales .....	26







EDICIÓN E IMPRESIÓN  
CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Santa Fe, Septiembre de 2010